



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801  
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 12 de noviembre de 2021

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES CANASTA EDMÉX.

#### SECRETARÍA DE MOVILIDAD

FE DE ERRATAS DEL EDICTO POR EL QUE SE NOTIFICA LA DESTRUCCIÓN DE PLACAS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, QUE HAN SIDO DADAS DE BAJA DURANTE EL SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2020; Y EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021 DE LAS DIFERENTES VENTANILLAS DE ATENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO 2021.

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/185/2021.- POR EL QUE SE DESIGNA LA TITULARIDAD DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/186/2021.- POR EL QUE SE APRUEBA EL ANEXO TÉCNICO NÚMERO DOS AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO, EN EL QUE SE ELEGIRÁN INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN.

ACUERDO No. IEEM/CG/187/2021.- POR EL QUE SE APRUEBA EL ANEXO FINANCIERO DEL ANEXO TÉCNICO NÚMERO DOS AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA DEFINIR LOS COMPROMISOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO, PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN.

ACUERDO No. IEEM/CG/188/2021.- POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/189/2021.- POR EL QUE SE APRUEBA EL "PROGRAMA DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN SOBRE LA PARIDAD DE GÉNERO, RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL ÁMBITO POLÍTICO-ELECTORAL, LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO E IGUALDAD SUSTANTIVA 2022".

ACUERDO No. 11.- ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL 59 DE NEXTLALPAN, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE UNA CANDIDATURA A INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 6579, 6585, 6588, 6589, 6598, 6599, 555-A1, 6615, 6830, 6879, 6880, 6888, 6889, 6910, 6911, 6912, 6927, 633-A1, 634-A1, 635-A1, 7026, 7029, 7030, 7046, 7047, 7048, 7049, 7050, 7051, 7061, 7062, 7069, 7070, 7071, 7072, 7073, 662-A1, 663-A1, 664-A1, 665-A1, 7139, 7140, 7141, 7145, 7146, 7147, 7148, 7149, 7154, 7155, 7156, 7157, 7158, 7159, 7160, 7161, 7162, 7163, 7164, 7171, 7172, 7173, 7174, 7176, 7177, 7178, 7179, 7180, 7181, 7182, 7183, 7184, 707-A1, 713-A1 y 714-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 6941, 6952, 6969, 7144, 6741, 6863, 6864, 6871, 6872, 6873, 6874, 613-A1, 6877, 6884, 6890, 6937, 6938, 626-A1, 7142, 7143, 7150, 7151, 7152, 7153, 7165, 7168, 7169, 7170, 7175, 120-B1, 709-A1, 710-A1, 711-A1, 712-A1, 637-A1, 6970, 6967, 7028, 666-A1, 667-A1, 7166, 7177, 706-A1, 7138 y 708-A1.



TOMO  
CCXII  
NÚMERO

92

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

300 IMPRESOS  
Sección Primera

A:202/3/001/02

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

*Al margen Escudo del Estado de México.*

### LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES CANASTA EDOMÉX

**EL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES CANASTA EDOMÉX, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 9.4, 9.4.1 y 9.4.2 INCISO G) Y CUARTO TRANSITORIO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA, Y:**

#### CONSIDERANDO

Que el Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Canasta EDOMÉX, tiene como propósito contribuir en la disminución de la condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación de la población de la entidad, de entre 18 y 59 años de edad, mediante la entrega de canastas alimentarias.

Que el 29 de enero de 2021, se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" las modificaciones a Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Canasta EDOMÉX.

Que las Reglas de Operación del Programa contempla la constitución del Comité de Admisión y Seguimiento como un cuerpo colegiado, que garantice el cumplimiento de las mismas, la transparencia en el ejercicio y aplicación de los recursos, así como el seguimiento del Programa.

Que el Comité de Admisión y Seguimiento, en fecha 18 de febrero de 2019 mediante acuerdo número CAyS/PFFCE/SI/2019/05, emitió sus Lineamientos Internos mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el día 21 de mayo de 2019.

Que el Comité de Admisión y Seguimiento, en fecha 23 de junio de 2021 mediante acuerdo número CAyS/PFFCE/SO-2/2021/03, emitió la aprobación para modificar sus Lineamientos Internos.

Que de conformidad con el numeral 9.4.2 inciso g) de las Reglas de Operación del Programa, el Comité de Admisión y Seguimiento tiene entre sus atribuciones el de emitir y modificar sus Lineamientos Internos, con el propósito de normal el actuar de dicho Órgano Colegiado.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, el Comité de Admisión y Seguimiento, ha tenido a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES CANASTA EDOMÉX.**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Primero.** Las disposiciones de los presentes Lineamientos Internos, tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Canasta EDOMÉX de la Secretaría de Desarrollo Social.

**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Internos, se entiende por:

**I. SEDESEM:** A la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México;

**II. Comité:** Al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Canasta EDOMÉX;

**III. Lineamientos:** A los Lineamientos Internos del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Canasta EDOMÉX;

**IV. Programa:** Al Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Canasta EDOMÉX; y

**V. Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Programa.

**Tercero.** El funcionamiento del Comité será de carácter permanente, se integrará en términos de lo dispuesto por las Reglas de Operación del Programa y tendrá las atribuciones que éstas le establecen.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

**Cuarto.** Los integrantes del Comité podrán solicitar por escrito y en forma oportuna a la Secretaría del Comité, la inclusión de asuntos en el orden del día, siempre y cuando sean competencia del Comité, debiendo anexar el soporte documental correspondiente.

**Quinto.** Cualquier persona integrante del Comité podrá solicitar a la persona titular de la Secretaría del Comité, mediante escrito debidamente justificado, la realización de sesiones extraordinarias, anexando a sus solicitudes el soporte de los asuntos a tratar.

**Sexto.** Las personas integrantes del Comité, podrán proponer la asistencia de personas invitadas a las sesiones que se lleven a cabo, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole, cuando así lo juzguen conveniente, justificando previamente su participación en el mismo, para lo cual deberán apearse a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa y los presentes lineamientos.

**Séptimo.** Cualquier persona integrante del Comité podrá proponer modificaciones, por situaciones no previstas, en las Reglas de Operación y en estos Lineamientos las cuales una vez aprobadas y autorizadas por el Comité, serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de conformidad con lo señalado en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y su Reglamento.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

**Octavo.** Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Comité:

I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité;

II. Instruir a la persona titular de la Secretaría del Comité, a fin de emitir las convocatorias de las sesiones;

III. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;

IV. Supervisar el cumplimiento del orden del día de las sesiones;

V. Dirigir los debates del Comité;

VI. Recibir las mociones de orden planteadas por las y los miembros del Comité y decidir la procedencia o no de las mismas;

VII. Resolver las diferencias que se susciten entre las opiniones de los integrantes del Comité;

VIII. Efectuar las declaratorias de resultados de votación;

IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;

X. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;

XI. Proponer ante el Comité a la persona representante de la sociedad civil o institución académica;

XII. Autorizar la participación de personas invitadas en las sesiones del Comité, en los términos prescritos en las Reglas de Operación y los presentes Lineamientos;

XIII. Evaluar y determinar la procedencia de la realización de sesiones extraordinarias solicitadas por las personas integrantes del Comité, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos; y

XIV. Presentar las propuestas de modificaciones a las Reglas de Operación y a los presentes Lineamientos.

**Noveno.** Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría del Comité:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones;
- II. Revisar con la persona titular de la Presidencia del Comité, el orden del día propuesto, así como que la carpeta de trabajo de la sesión del Comité, se encuentre debidamente integrada;
- III. Expedir por escrito las convocatorias para las sesiones del Comité;
- IV. Integrar la carpeta de trabajo de la sesión correspondiente, misma que será enviada a las personas integrantes del Comité, la cual deberá contener al menos:
  - a) La convocatoria;
  - b) El orden del día y documentación soporte;
  - c) El acta de la sesión anterior, cuando se trate de sesión ordinaria;
  - d) El padrón de personas beneficiarias;
  - e) El informe de la situación financiera de los recursos destinados al Programa; y
  - f) El seguimiento de los acuerdos tomados por el Comité, pendientes de cumplimiento.
- V. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia del Comité, en el desarrollo de las sesiones;
- VI. Informar a la persona titular de la Presidencia del Comité, sobre los avances de los acuerdos del mismo;
- VI. Dar lectura al orden del día y al acta de la sesión anterior;
- VII. Registrar el computo de las votaciones que se realicen;
- VIII. Redactar el acta de cada sesión, relacionando los asuntos tratados y los acuerdos tomados;
- IX. Enviar a las personas integrantes del Comité, copia del acta de cada una de las sesiones, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su celebración, a efecto de que formulen las observaciones que estimen procedentes o, en su caso, la validen; y
- X. Dar seguimiento y cumplir los acuerdos que emita el Comité.

**Décimo.** Las personas designadas como vocales, se constituirán dentro del Comité, en una instancia técnica de consulta y apoyo, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, por lo que deberán asesorar, emitir las opiniones que el mismo les requiera e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

**Décimo Primero.** Son atribuciones de las personas titulares de las Vocafías:

- I. Solicitar la inclusión de los puntos que consideren pertinentes en el orden del día de las sesiones del Comité;
- II. Aprobar el orden del día;
- III. Proponer las modificaciones que consideren pertinentes al acta de la sesión anterior;
- IV. Participar en los debates; y
- V. Aprobar las actas de las sesiones.

**Décimo Segundo.** Son atribuciones de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría:

- I. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Comité; y
- II. Vigilar las funciones del Comité y las actividades efectuadas en el Programa y, en su caso, proponer las mejoras necesarias.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

**Décimo Tercero.** Las personas integrantes del Comité, deberán cumplir en el ejercicio de sus atribuciones, con las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y con las demás disposiciones legales aplicables.

**Décimo Cuarto.** Las personas integrantes, deberán cumplir con los acuerdos tomados durante la sesión del Comité; así como con las obligaciones que les correspondan, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada por éste, a través de la Secretaría del Comité.

**Décimo Quinto.** De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las personas integrantes se obligan a guardar el secreto y sigilo sobre la información referente al Programa que sea clasificada como confidencial, y a no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos al mismo, aún después de concluir su función como persona integrante del Comité.

**Décimo Sexto.** Son obligaciones de las personas integrantes del Comité, para el desarrollo de las sesiones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Cumplir con oportunidad las actividades que les confiera el Comité;
- III. Proporcionar la información y documentación que se les solicite, sobre los asuntos que integran el orden del día y el seguimiento de los acuerdos;
- IV. Emitir su voto en los acuerdos del Comité; y
- V. Firmar las actas de las sesiones.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ**

**Décimo Séptimo.** Las convocatorias a las sesiones del Comité, se realizarán por medio de oficio dirigido a cada persona integrante, firmado por la persona titular de la Secretaría del Comité y deberán incluir lugar, día y hora en que se celebrará la sesión y se notificará a las personas integrantes del Comité, por lo menos con tres días hábiles de anticipación para sesiones ordinarias y con 24 horas de anticipación para sesiones extraordinaria.

**Décimo Octavo.** Se deberá citar en un mismo oficio a las sesiones de Comité, en primera y segunda convocatoria, siempre que medie por lo menos, media hora entre éstas.

**Décimo Noveno.** La convocatoria a las personas invitadas, se efectuará con la misma anticipación fijada para las personas integrantes del Comité, dándoles a conocer el orden del día y acompañando la información complementaria de los asuntos a tratar, con los que tengan injerencia. La información y documentación generada por las personas invitadas que guarde relación con los asuntos a tratar, podrá ser requerida a éstas personas mediante la convocatoria respectiva.

**Vigésimo.** En las sesiones extraordinarias, solamente podrán tratarse los asuntos incluidos en la convocatoria.

**Vigésimo Primero.** El Comité sesionará trimestralmente de forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, conforme a lo dispuesto en los numerales anteriores del presente capítulo.

En la última sesión del Comité del ejercicio de que se trate, deberán fijarse las fechas en las que se efectuarán las sesiones ordinarias del siguiente año calendario.

**Vigésimo Segundo.** Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, éstas se podrán celebrar en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de las personas integrantes, siempre y cuando entre ellas se encuentren presentes las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría del Comité, así como la persona representante de la Secretaría de la Contraloría, o las personas suplentes debidamente acreditadas.

En segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente, con la presencia de dos personas vocales, siempre y cuando se encuentren presentes las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría del Comité, así como la persona representante de la Secretaría de la Contraloría, o las personas suplentes debidamente acreditadas.

**Vigésimo Tercero.** En caso de no reunirse el quórum necesario en la primera y segunda convocatorias, la persona titular de la Secretaría del Comité levantará el acta en la que se haga constar este hecho y se convocará a una nueva reunión, en la que se indique esta circunstancia, la cual se celebrará en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

**Vigésimo Cuarto.** Los acuerdos del Comité, se aprobarán por mayoría de votos, la persona integrante del Comité que vote en contra, fundamentará y motivará el sentido de su voto por escrito, lo cual se hará constar en el acta respectiva.

En caso de empate, las personas integrantes del Comité, que tengan injerencia en el asunto tratado, expondrán sus argumentos y la documentación soporte, en el orden del registro previamente establecido para el efecto, hasta que se considere suficientemente discutido y se someterá a consenso. En un segundo empate, la persona titular de la Presidencia del Comité, tendrá voto de calidad.

Ninguna persona integrante del Comité, podrá ser interrumpida mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

**Vigésimo Quinto.** De cada sesión del Comité se redactará un acta, la cual incluirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados.

Las personas integrantes del Comité, firmaran el acta de dicha sesión, aceptando con ello el cumplimiento de los compromisos contraídos.

**Vigésimo Sexto.** El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Número de acta, incluyendo la palabra acta y las siglas del Comité, el número consecutivo y el año;
- II. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión y la hora de inicio;
- III. Asistentes a la reunión y la declaración de quórum;
- IV. Puntos del orden del día, en la secuencia en que fueron tratados;
- V. Acuerdos tomados, codificándose con un número, descripción, responsable y, en su caso, plazo para su cumplimiento;
- VI. El número y la descripción de los acuerdos pendientes de cumplimiento;
- VII. Hora y fecha de conclusión de la sesión; y
- VIII. Nombre y firma de los asistentes.

**Vigésimo Séptimo.** La persona titular de la Secretaría del Comité enviará una copia del acta a cada una de las personas integrantes, quienes le remitirán las observaciones que consideren pertinentes, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción.

Para el caso de no recibir observaciones al acta correspondiente, quedará conforme a su contenido.

Cada acta del Comité deberá ser firmada por las personas integrantes que asistieron a la sesión respectiva, en la sesión siguiente, aceptando con ello el cumplimiento de los acuerdos tomados.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO:** Las presentes modificaciones a los Lineamientos Internos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a los mismos o concluya el Programa.

**TERCERO:** Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las contenidas a los presente lineamientos.

**CUARTO:** Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por el Comité.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 27 días del mes de 09 de 2021.- **LIC. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA.- SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO.- DR. EDGAR TINOCO GONZÁLEZ.- DIRECTOR GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL FORTALECIMIENTO FAMILIAR Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO.- RÚBRICAS.**

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**EDICTO**

**FE DE ERRATAS DEL EDICTO POR EL QUE SE NOTIFICA LA DESTRUCCIÓN DE PLACAS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, QUE HAN SIDO DADAS DE BAJA DURANTE EL SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2020; Y EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021 DE LAS DIFERENTES VENTANILLAS DE ATENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, PUBLICADO EN PERIODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO 2021.**

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 8º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 19 fracción XV y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México; 25 fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 103 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; Artículos 1, 2, 3 fracción VII 5, 7 fracción III, 9, 10 fracción XV y 24 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y derivado de las funciones que realiza esta Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, se procede a notificar:

**ÚNICO.-** Se sustituye la relación de matrículas publicada en el **EDICTO DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO 2021, POR EL QUE SE NOTIFICA LA DESTRUCCIÓN DE PLACAS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, QUE HAN SIDO DADAS DE BAJA DURANTE EL SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2020; Y EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021 DE LAS DIFERENTES VENTANILLAS DE ATENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, por la presente que se conforma de 9 hojas donde constan **11,349** placas metálicas.

**LIC. RAMÓN RODRIGO PADILLA HANESSIAN.- DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

DELEGACIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE EN TOLUCA (4TRIMESTRE 2020)									
RELACIÓN DE PLACAS DE DESECHO									
CAJA 1	CAJA 2	CAJA 3	CAJA 4	CAJA 5		CAJA 6	CAJA 7	CAJA 8	CAJA 9
PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA		PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA
7063JGF	1420JGF	3846JEV	2568JGF	*3850JFE	*A112JTL	4110JEE	3918JFA	6658JFE	6347JEY
9612JGF	7832JGF	6427JEU	6803JFE	*8713JFA	*2800JEF	1892JEV	6440JEV	3019JFE	6050JEW
6587JFA	A825JTG	A292JTB	2133JFD	*A467JTD	*5437JFE	A137JTR	7592JFA	4633JEE	7855JFA
2512JGF	9223JET	2367JGF	2435JEY	*715824J	*A574JTC	8012JGF	7457JGF	A331JTL	A874KEB
2959JEY	4574JEE	6491JEV	6088JGF	*A191JTL	*3205JEF	A156JTB	9320JEE	3459JFC	2771JEX
A472JTF	A972JTJ	6542JEW	1879JEW	*A341KEA	*7417JFA	8757JGF	9276JEU	A415JTE	2411JEW
4561JEV	4246JFE	1620JGF	8978JEU	*A485JTT	*A407JTT	5677JFE	3386JEV	A887JTR	3516JEV
4367JEW	5380JFE	9886JGF	4222JFE	*A274JTA	*A063KFA	6620JGF	6757JFE	3532JFA	4643JEC
2093JEW	A396KFA	2349JEF	4591JEV	*A199JTD	*A101JTK	A947JTE	2789JFC	A672JTL	A417JTE
3160JEF	1289JFD	1KWA157	1220JEY	*6909JEU	*A257JTC	8164JEV	5836JEU	A810JTL	1489JGA
3472JFE	A259JTG	6714JEV	2868JFC	*5245JFA	*6514JFA	7927JEV	5499JGF	8389JGF	1367JHA
1641JFH	2828JEU	2097JEY	A965JTA	*715240J	*3077JEW	A143KFA	3441JEF	1356JEX	1085JGF
2563JFD	A822JTG	2494JGF	5934JGF	*2633JFD	*6007JFA	2077JEF	4488JEE	A047JTP	6022JFE
A408JTT	A930JEE	3529JEF	A604JTH	*9988JGF	*1763JGF	5911JFA	2529JFD	A940JTL	9059JEV
3330JEF	1361JGH	7681JEV	A849JTD	*A953KEA	*5818JFA	1106JFC	A252JTH	A678JTL	5739JEW
A864JTA	A5439JEF	7691JFA	A015JZA	*4320JFC	*1501JGF	A330JTD	3298JEW	2641JEY	5916JFA
A030JTN	1898JGA	2701JGE	A595JTF	*2551JTA	*6375JGF	A854JMC	A195JTC	A583JTL	A53397E
A452JTD	1KUB380	6112JFA	A863JTE	*8926JGF	*A288JTE	2043JGE	3404JFC	2485JFD	1383JEW
3692JFE	A079JTK	A137KFA	A642JTL	*A080KAA	*5415JGF	A494JTH	1118JEU	6324JFA	2588JFD
7760JEW	5693JFE	5814JGF	A334JTN	*A519JTF	*A631JTF	3441JEU	3491JEF	7942JFE	6317JFA
A207JTM	6452JFA	A195JTE	7690JGF	*5618JFA		9874JES	5618JEA	4808JEP	5901JGF
7018JGF	3401JFC	9429JEU	2573JFE	*A397JTM		9033JEV	9530JEE	6942JEX	1962JFC
A496JTP	A810JTG	4673JFA	1252JEW	*3024JEN		A023JTK	6780JEU	1KWB118	A412JTB
A800JTT	A476JTP	1071JHA	A007JTS	*8015JFA		3956JEE	8462JFA	7217JFA	A222JTS
2921JFC	3475JEF	4359JGF	8869JGF	*1156JHA		A605KEB	A993JTR	3155JEW	2208JGF
A016KFA	5954JGF	6052JGF	7181JFE	*3065JGF		A445JTF	A197JTK	A841JTC	A836JTB
1014JGM	A700JTN	5792JFE	2812JGF	*1122JEU		718617J	5576JGF	A700KEA	2639JFD
1KWCC286	A278JTT	2644JFA	*1419JFE	*1307JFC		A203JTF	2033JFD	5944JFA	A449JTG
A999JTH	A562JTB	2765JFD	A407JTM	*9066JFD		1538JFA	A747KEA	A262JFD	2858JFE
717332J	A639JTP	4293JFE	2374JEV	*1327JFA		9139JFA	2332JEF	6472JFE	A787JTE
8970JGF	A249JTD	5979JGF	1210JFC	*715035J		A236JTC	A177JTL	1405JFC	6243JGF
1353JFC	5030JFE	5556JGF	1355JFC	*2767JEF		3955JFA	A476JTH	2139JFD	3501JFC
A401JTG	6501JFE	5583JFA	1845JFC	*8925JGF		1875JFA	9528JGF	9977JEE	A503JTB
716547J	A477JTL	6538JFA	6341JFE	*A777JTN		8538JFA	1352JEV	A686JTS	A868JTB
2350JFA	A993JTC	5461JEC	5677JGF	*3211JFA		A987JTA	A942JTG	A464JTR	2516JFC
A729JTB	2292JEX	715853J	A103KFA	*A340JTA		2382JEF	1875JFE	A649JTP	A876JTA
1212JHA	2649JFD	A576JTE	9580JGF	*8497JTD		7306JEW	A878JTP	2711JFD	2541JFC
2015JFD	2386JFD	1070JGM	4935JFA	*2259JEF		A458JTH	2549JEU	2394JGF	1949JFC
2797JEY	3276JEW	1658JEW	A175JEB	*4601JEV		A979JTC	A951JTB	7687JEV	4299JGF
4511JGF	8738JGF	A448JTS	A317JTR	*A711JTF		A614JTR	1752JEV	A614JTT	1205JGH

\*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO

TOTAL A PUBLICAR: 699

DELEGACIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE EN TOLUCA (4TRIMESTRE 2020)									
RELACIÓN DE PLACAS DE DESECHO									
CAJA 10	CAJA 11	CAJA 12	CAJA 13	CAJA 14	CAJA 15	CAJA 16	CAJA 17	CAJA 18	CAJA 19
PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA
4178JFA	A561JTR	A984JTE	5380JFA	A284JTD	2151JEF	A864JTE	4699JEV	1KUD367	8301JGF
A952JTK	2721JFA	5600JEU	9236JFA	A204KEB	5259JEV	4667JEE	2911JFD	3510JEV	5218JEW
8723JED	1732JFD	4421JEV	8260JEA	4707JEE	3779JFE	4928JGF	A025KFA	1KUD392	5798JFA
9887JED	A239JTG	2741JFC	1905JFD	3969JEX	A578JEA	1865JEU	2598JEW	A444JTD	A653JTK
6581JEU	1019JEX	6121JEW	3738JEE	A679JTD	7036JEW	3071JEU	1784JFD	4637JFA	A011JTL
6475JEU	A778JTK	A758JTG	1752JFD	3924JGF	A380JTF	2100JEF	4392JEW	5298JGF	3083JFE
4568JFE	4346JFE	1480JFD	A262KEA	A283JTB	2286JEC	1KUE793	4943JEC	5968JEU	6752JEY
A685JTB	1220JFE	5575JGF	6797JGF	5691JEU	1345JGF	2682JEF	3623JGF	A776JTC	3971JFE
1241JGH	1758JEU	8554JEU	5974JEU	2097JFE	5121JFE	3660JFA	1215JFE	6914JFA	7953JEU
A433JTH	7486JFA	3116JEW	5127JGF	1KUE910	A838JTC	1833JFA	A549JTH	5769JGF	9505JEU
6402JFA	1316JHA	A018JZA	4459JEU	6107JFE	4310JTL	2247JEV	A953JTB	5094JFE	A965JTE
3399JEF	5491JEW	5964JFA	A837JTB	A085JTC	9627JEE	A601JTK	A009KEB	9332JFA	5190JGF
4254JGF	3614JEW	5215JEV	2064JFD	3507JFC	A478KEB	9807JGF	A070JTL	7942JEU	6980JEU
4780JFE	7837JGF	4790JFE	2821JFD	1KUE892	2953JFA	A162JTT	5259JFE	7641JEU	A787JTB
3060JGF	6049JEW	4639JFE	A089JZA	9135JEV	4912JGF	2420JFA	A591JTA	7339JEV	4756JGF
2204JFC	714957J	A537JTH	A063JEA	A754JZA	A451JTF	8745JGF	5353JEU	6835JGF	5601JGF
5203JEU	1782JFC	2699JFE	A902KEA	9719JEU	1981JFA	9338JEV	3039JFC	8619JEV	6996JFA
2895JGF	A804JTE	A564JTK	A168JTM	3428JFC	6260JEU	8590JFA	2169JFA	5696JFE	3606JFC
6803JEU	A636JTA	4160JGF	3191JFE	4466JFE	9954JFA	1324JGL	A431JTM	9807JEU	9424JGF
8836JFA	5119JEY	150402K	4978JEU	1813JFE	4138JGF	7721JGF	8228JGF	9350JEV	7367JEU
3550JEU	9248JEE	4632JFE	A258JTM	4455JEV	5115JEW	7803JEW	4252JGF	714427J	1358JHA
4096JFC	5719JEY	A813JTS	7462JEW	5148JED	*5593JEU	A792JTE	4374JFA	7271JEU	1702JFE
1627JFE	1979JGF	1KUE721	A693JTL	2834JEW	9504JEU	A746JTR	8728JGF	A921JTK	2493JFA
4387JFE	1481JEW	7401JEV	5959JEW	A932KEB	A891JTC	A868JTE	A777JTC	A081JTD	A734JTL
5232JEU	9540JFA	1894JFA	7240JEU	3061JFC	7129JEU	1215JEY	5919JEU	5810JFE	4587JEU
2159JEW	5613JGF	9662JEV	8137JGF	1852JFD	A377JTE	A001JTE	6398JFA	A834KEB	A345JTD
A287JTD	A916JZA	4887JGF	A072JTV	1147JGH	A160JTN	1105JGL	A740JTB	8708JGF	1480JGF
5012JGF	5269JGF	6753JEY	A484JTC	A153JTD	A141JTC	2966JEY	6881JEV	1KUE728	2846JEV
6302JGF	7727JFA	9560JEU	6282JFA	3376JEU	6242JEW	5826JFA	2854JEW	7934JGF	1677JFE
A328JTC	4783JGF	6651JGF	A851JTR	8020JEU	3853JFC	2490JGF	A161JTG	2692JEE	2289JGF
A573JTS	1KUD264	3398JEF	2941JGF	A720JTK	4180JEU	A638KEA	1685JGF	A651JTE	1486JGF
A986JTP	2669JEY	1158JHA	4020JGF	A237JTF	2897JFE	9828JEE	3326JEW	9193JFA	4484JGF
A875JTR	A920JTT	A675JTB	1213JFE	6444JEU	3610JGF	7709JFA	A180JTK	7761JEC	5769JFE
4997JTF	A680JTP	A035JTM	9810JFA	9408JEE	8652JEV	A034JTC	3638JGF	A282JTR	3051JGF
A395JTT	9936JFA	5901JEV	1792JFE	1597JGF	8885JEU	1670JEV	2329JEV	6081JGF	6073JFA
A008JTT	5429JFE	4422JFA	1456JFC	5529JGF	A033JTM	5310JFE	3949JEF	2832JFD	2310JFC
1444JEY	8873JEV	2399JEY	A827JTL	A030JTD	6489JGF	6516JFE	2865JGF	1KWCC173	4069JGF
A631JTE	1383JGF	2300JFC	4802JGF	718828J	A146KFA	A872JTN	1473JFE	9364JFA	5085JEW
A466JTN	2671JFE	8828JEU	2696JFC	3049JGF	A373KFA	A064JTC	1385JEY	4398JFA	7878JEW
4865JEW	3014JFE	6403JEV	2589JGF	7770JGF	5557JGF	A998JTS	9788JGF	A733JTL	9652JEV

\*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO

TOTAL A PUBLICAR: 799

DELEGACIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE EN TOLUCA (4TRIMESTRE 2020)						
RELACION DE PLACAS DE DESECHO						
CAJA 20	CAJA 21	CAJA 22	CAJA 23	CAJA 24	CAJA 25	CAJA 26
PLACA O MATRICULA	PLACA O MATRICULA	PLACA O MATRICULA	PLACA O MATRICULA	PLACA O MATRICULA	PLACA O MATRICULA	PLACA O MATRICULA
A966JTM	3231JFC	A405JTL	A122JTL	3850JEV	5705JGF	A338KEB
9484JFA	1092JGL	A024JTV	7306JGF	3027JEF	A931JTH	9370JEV
9317JEC	2791JFE	7576JEW	A479JEB	5031JEY	1645JFC	4948JEV
1544JGE	1866JFC	3967JFA	9118JGF	1066JGM	3738JGF	2447JFC
1029JHA	9339JED	A017KEB	2968JGA	A375KFA	5245JEY	A779JTF
A933JTR	2188JEU	7888JFA	2888JEW	752271J	4096JGF	A288JTT
5021JFA	9671JFA	A860JTE	1644JEV	A512JTB	A420KEA	7538JEW
1236JEX	7380JGF	3704JGF	7691JEW	751780J	9974JEE	1354JFA
9927JEV	1448JGF	4676JFA	8705JED	748176J	1260JHA	A129JTT
A455KEA	A048JTC	1305JGF	7968JEV	747886J	6153JFA	2529JFA
8932JEN	2717JEY	2970JFA	6901JEV	A03180E	2653JFC	6006JEY
2177JFC	A770JTB	2766JFA	A928JTD	9108JEV	2435JFC	2388JFC
4653JFE	A963JTD	2935JEF	8135JGF	7340JGF	5929JEV	7653JEE
6966JEV	2362JFD	5208JFA	5860JFE	5173JGF	5049JEY	4711JEV
6594JEW	1370JGL	A184JTF	6206JEU	A154JTC	9124JEV	1744JFD
8347JGF	1KUB511	7928JEU	A094JTH	A342JTH	727311J	4149JEV
2519JEV	A655JTL	A833JTA	9946JGF	713381J	727225J	2736JFA
6906JEU	9225JEE	1283JEW	3972JFE	713735J	727278J	3496JFC
4555JEX	5496JFA	8494JFA	136	7632JGF	1343JHA	A305JTD
1745JEY	A245JTM	A899JTK	AA302	2974JEF	3902JFC	A176JTM
2083JFC	1267JEY	8572JGF	AA304	5189JGF	A659JTD	716463J
8684JEU	A260JEC	9199JEE	A803JTK	6247JEY	2144JEF	7218JEV
2767JFE	3963JFC	718287J	4552JFE	1904JGF	A375JTA	2710JFA
7718JEV	2674JGF	3098JFE	A565JTA	6834JEY	A414JTB	9658JEE
2357JGF	A778JTL	3217JFA	A081JTA	A255JTL	5359JEV	4441JEE
2306JFE	5068JEY	1319JFC	1835JGF	9962JGF	7669JGF	9735JEV
6012JEV	A601JTT	4501JFE	5464JEW	A401JTM	A683JTA	5345JEY
A424JTM	A840JTH	6316JEU	8207JGF	4475JFE	A349JTG	A359JTR
6632JEY	A425JTF	6684JFA	A257JTH	4594JEE	3059JFE	A640JTF
A828JTF	8992JEV	2652JFE	3611JEW	A535JTT	4043JEC	A577JTT
1174JGF	1121JFC	6935JFE	8155JFA	7064JGF	A472JTL	1896JFD
A121JTD	A928KEB	1KUE916	A596JTK	A304JTF	7539JEV	1129JEV
A982JTU	1207JHA	4400JEX	6450JFE	8483JGF	A520JTH	7738JGF
716688J	2886JFD	714310J	1776JFE	7986JEW	A761JTR	6062JEY
716640J	5652JFA	4556JEV	A928JTL	A635JTP	3070JEV	9238JGF
4471JEU	1077JGL	5135JGF	1600JFD	A407JZA	8045JGF	6994JGF
5452JEC	9858JFA	A831JZA	A269JTK	6488JFA	9563JED	3183JEF
A908JTL	A391KFA	3354JFE	6774JEF	A423JTN	A743KEA	9502JEV
3576JFC	7101JFE	1KWA159	714676J	A193JTF	A068JTA	A924JTH
A268JTD	5719JEV	8070JEE	713995J	6484JFA	A493KEB	A384JTH

TOTAL A PUBLICAR: 560

DELEGACIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE EN TOLUCA (1TRIMESTRE 2021)									
RELACION DE PLACAS DE DESECHO									
CAJA 1	CAJA 2	CAJA 3	CAJA 4	CAJA 5	CAJA 6	CAJA 7	CAJA 8	CAJA 9	CAJA 10
PLACA O MATRICULA	PLACA O MATRICULA	PLACA O MATRICULA	PLACA O MATRICULA	PLACA O MATRICULA	PLACA O MATRICULA	PLACA O MATRICULA	PLACA O MATRICULA	PLACA O MATRICULA	PLACA O MATRICULA
7051JGF	1303JGL	2402JFD	A294JZA	4457JEE	A546JTF	A826JTD	6908JEU	3701JFC	4376JGF
8442JEU	2135JEF	1327JEB	A941KEA	8082JEW	A708JTT	A524JTB	A943JTM	3398JFC	5039JEY
7864JEC	5630JEY	9145JEB	A732JTH	5375JEW	2549JEW	8203JFA	A244KFA	7356JFA	5824JGF
3528JEF	A393KFA	A240JTM	3643JFC	A102JTA	3328JFA	A226JTH	A867JTF	A072JMD	5062JEY
2195JGF	3037JFC	A097JTB	6642JFE	6475JFA	2078JFA	8371JGF	2194JEV	2643JGF	A456KEB
1849JEV	1435JGF	A560JTC	1415JFA	5959JFE	2720JEU	2582JGF	A712JTM	1576JEY	7176JEB
A018JTH	5146JEC	A681KEA	2025JEF	9239JEF	5183JGF	1478JGF	A568JTC	2771JGF	1203JHA
7253JFA	1872JFD	1377JGL	A982JTP	2753JGF	A494JTL	1502JFE	A327JTG	A046JTB	2008JEY
717210J	6813JFE	A681KEB	A256JTT	2894JGF	A027JZA	6857JFE	9640JFA	4883JGF	3559JFE
2727JEV	4713JEW	1888JFD	5526JEX	5467JEX	5786JEY	A949JTM	A957JTC	9691JFA	5897JEV
2786JEF	2175JFH	4564JFA	4344JFA	A801JTE	2609JFD	4339JFA	5997JFA	A369KAB	2242JEF
A145KFA	8307JEU	6016JEY	5797JGF	9239JEE	A337JZA	1833JFC	7054JEV	1324JFC	A047JTD
2954JFA	A703JTH	2811JFA	A219JTS	A926JTT	8035JEW	A994JTA	3341JGF	2086JFC	A404JTM
8799JGF	6823JEF	A503JTM	1KWA110	1KUE654	1212JEW	4013JGF	1991JEF	6710JGF	2785JFC
3362JFA	3302JEF	5320JEY	4260JEE	2524JEF	1869JFD	9413JGF	7670JGF	4681JFE	4279JGF
3933JGF	3040JEV	4106JGF	9049JGF	A673JTM	A076KEA	8494JGF	A474JTS	7042JGF	5041JGF
3424JEF	4265JFC	A060JEA	8043JGF	A217JTT	2383JFD	6644JFE	5501JEY	1659JFD	1804JFA
729064J	3185JEY	A111JTB	1738JEF	9958JGF	A736KEB	1KUB394	3012JFA	4640JFA	4840JFA
A410KFA	5998JEY	1211JFE	2869JFD	7725JFA	1650JFD	A046JTR	A063JTS	A424JTT	5227JEY
1799JEW	4288JEF	A638JTE	1KUE816	2154JFD	8886JFA	8460JFA	2600JFD	7278JEF	1KUE635
9398JGF	8451JGF	2664JFE	A166KFA	4892JEW	6343JEV	3053JFD	1737JEW	1053JGL	1KUE895
2045JEF	1KUD283	A841JTG	A462JTC	1KWC138	A093JTB	8478JFA	2551JEY	6152JEY	4659JFE
1781JFA	1KUD549	2441JFD	5224JFE	A106KEB	6571JFA	3125JGF	6723JEV	A208JTD	A746JTF
A073JTC	8103JEC	9500JGF	7295JGF	6669JGF	A367JTL	4925JEV	6273JEY	A636JTG	4517JFE
1527JFC	A355KEB	A775KEA	1056JFD	4245JGF	9589JGF	2720JEY	3690JEC	A786JTT	7278JFA
2916JFC	A760KEB	A891JTE	3232JGF	1KUE765	5143JEY	A222JTL	A580JTL	3545JFC	2347JFD
3673JEE	7168JFE	2605JFE	A677JTS	5649JEW	A973JTE	3628JGF	2388JEW	8990JGF	8457JFA
A495JTF	A594JTA	A068KEA	2317JFE	8834JFA	4350JFE	A456JTE	A209KEC	2165JEF	A330KEA
A291JTM	6386JEU	4802JFE	7346JFA	2081JEV	A431JTF	8134JFA	A376JTG	8626JGF	A628JTE
A533JTT	A222JTN	A567JTL	1328JGL	2719JFD	2688JFC	6927JFA	2445JFE	2021JFD	8780JFA
3998JFD	3968JFC	9395JEE	5437JGF	2181JFA	6354JGF	1068JGL	A310JTF	A878KEA	7543JFA
A176JZB	7565JGF	A325JZB	A898JTC	2296JFC	A969JTK	9359JFA	2749JFC	3788JFC	2017JEF
5610JGF	7978JGF	A185JTG	7707JGF	3289JEF	A654KEA	2113JEW	A868JTL	2113JGF	716902J
A005KEA	7011JGF	5448JGF	A446KEA	A130JTH	5694JEY	7594JGF	A542JTB	1267JGL	716461J
A088JTD	503JFA	5218JFE	A799JTE	A636JTM	A578KEB	2530JFA	5065JEY	A825JTA	6061JES
2811JEF	5052JFE	2523JFE	A168JTG	A131JTT	763527J	5630JEV	1KUE899	3079JGF	A95KEB
3512JEF	8860JGF	9865JEC	2922JFD	1301JHA	1439JGF	4612JFE	A132KFA	1090JGM	9716JGF
1134JGL	1KUE727	A163JTK	A807JTT	3116JFE	A447JTL	1520JEV	8691JGF	4302JFA	4920JFE
A743JTE	6861JEY	A227JTA	5333JFA	1246JEW	A390JTH	A056JTS	4036JFC	1KUE729	5070JEY
1072JFD	4563JGF	A863JTK	3427JFE	A228JTC	A225JTT	2727JFE	A351JTE	1KWC289	4633JEW

TOTAL A PUBLICAR: 800

DELEGACIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE EN TOLUCA (1TRIMESTRE 2021)							
RELACION DE PLACAS DE DESECHO							
CAJA 11	CAJA 12	CAJA 13	CAJA 14	CAJA 15	CAJA 16	CAJA 17	
PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	
2855JEW	3785JFE	A907JTF	7285JEX	3651JGF	2736JFC	* A783JTB	* 3086JFE
A085JZB	A360JEC	5381JJEY	6876JEW	A798JTS	A546JTR	* A505JTL	* A490JTS
7774JEU	5383JGF	A509JTL	2070JGF	A479JTL	A980JTG	* 1761JFE	* A631JTT
9647JEU	A159JTM	2363JFC	8747JFA	1175JHA	1525JFD	* 8535JFA	* A009JTD
9687JGF	715879J	2987JJEY	5378JGF	4566JEW	1847JEF	* A243JTH	* 2154JEF
9673JEE	6085JEW	4658JJEV	8590JGF	9945JEV	6882JJEY	* 8432JEV	* 1790JFE
6431JEU	A504JTA	1932JJEY	7569JGF	4535JEE	5949JJEY	* 6288JFA	* 6427JEW
1181JGF	1KUD420	A018JTR	1237JGL	6227JEW	2947JFA	* 2003JFA	* 2762JGF
A245KEC	5748JJEV	6406JJEV	1394JGF	A622JTM	6082JJEY	* A330JTA	* 5140JGF
8659JEB	6059JEW	2386JFE	6659JFA	1949JEF	5591JJEY	* 4075JGF	* 7073JFE
A096KEA	2674JJEY	1604JJEV	A228JTA	3380JFE	5147JEC	* 9251JEE	* 6082JGF
2435JFD	9126JJEV	A413JTD	4789JFE	A243KEA	1KUE743	* 3739JGF	* 748137J
2145JFD	5150JFA	A486JTA	A016JTH	7813JFA	1KUE590	* A135JTL	* 3122JFD
7450JEC	A511JTD	1194JGF	2460JEW	3192JEX	1KWC144	* 7624JEV	* 2746JJEV
1KUB218	A357JTL	1310JHA	3580JFC	1642JEX	3442JEF	* 2222JFA	* 1531JGF
2198JEF	5364JFA	4953JEE	1339JGL	2342JFE	7040JEC	* 2759JFA	* A157JTD
A597JTF	6689JGF	2282JEX	4787JJEV	6504JGF	A311JTT	* 7814JGF	* 1926JEW
A673KEA	A958JTB	1763JFE	5264JJEY	A300JTC	7647JGF	* A888JTD	* 3437JGF
1315JJEY	A875JTF	1097JEW	A023JTG	3314JEF	4334JFE	* 9103JEV	* 1079JHA
6350JFE	2872JEF	9164JJEV	4057JEW	9270JGF	4007JGF	* 6860JEW	* 7857JEW
A683JZA	A240JTC	1KUB539	2248JFD	4048JFC	9457JEE	* 3082JEF	* 6886JJE
7640JFA	A157JTP	1KUB541	6204JJEY	A625JTS	1155JGL	* 7161JGF	* A066JED
1KUE653	8412JGF	715314J	7421JEW	A488JTF	4228JEW	* 2466JEW	* 8716JFA
2332JFC	A903JTB	6391JGF	9062JGF	A623JTS	2150JEF	* 6862JGF	* 2448JFA
A519KEA	1081JGM	2207JFA	A531JLA	2058JFC	7220JFE	* 9861JFA	* A836JTE
5398JEW	7566JJEV	9576JFA	A093JTP	A700JTB	9554JFA	* 9257JGF	* 2507JGF
6156JGF	4957JFE	7191JGF	A983JTG	5719JFA	1197JFD	* 3551JGF	* 1659JGF
A520JZA	A131KFA	2620JFD	6416JFA	A434JTL	A217JTN	* 4815JFE	* 3176JFE
A644JJA	9873JGF	A423KEA	A027JTN	4527JGF	6125JFA	* 9428JFA	* 1334JHA
3414JEF	7280JES	A001KEA	6464JFE	1KUE642	3293JEF	* 9820JEU	* A547JTH
4325JGF	6892JJEV	A502JTM	A019KEA	2194JGF	A304KFA	* 8969JEB	* 6288JJE
1KUE919	7338JJEV	A922JTS	A251JTE	4106JJEV	1019JJEV	* 3006JFA	* A438JTA
3394JEE	1971JGF	A678JTB	A560JTB	4590JFE	5127JJEY	* A862JTA	* A099JTM
9267JEC	3719JFC	9309JFA	A696JTK	3242JGF	1130JGF	* 8509JFA	* A183JTG
6979JGF	A384JTD	2576JFE	2313JGF	9671JEU	7805JGF	* 714878J	
4362JEC	A198JTS	718590J	3409JGF	A884JTF	A349JEA	* 2621JEV	
9321JJEV	7474JGF	A705JEF	1154JGL	8156JEC	8190JJEV	* 6953JFE	
2804JFA	A332JTC	A578JTN	4951JEE	3995JJEV	1450JJEV	* 1149JEW	
1699JFD	A801KEA	A200JTR	5001JGF	1KUE718	9399JGF	* 3879JFE	
7506JFA	3974JFA	1263JGL	7393JFA	1KWC174	5365JJEV	* 5875JJEV	

\*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO

TOTAL A PUBLICAR: 554

DELEGACIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE EN TLALNEPANTLA (2 TRIMESTRE 2020).									
RELACION DE PLACAS DE DESECHO									
CAJA 1	CAJA 2		CAJA 3	CAJA 4	CAJA 5				
PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA		PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA				
A642JMD	750637J	9441JER	4519JJEV	A24552E	4744JFF	743923J	A398JMB	2855JFL	060299K
A374JTC	A97775E	5514JES	851173J	1115JEW	753348J	7064JES	867567J	7624JGF	1257JFE
4682JEU	2385JFC	A98055E	853022J	2323JFC	A933JEE	779253J	A03600F	1339JGE	5136JFA
9339JEG	A405JTA	A561JTC	1438JGE	A538JMB	777442J	1163JJK	7114JES	7920JES	A301JMD
2581JFH	1160JFA	241930K	3238JFH	770986J	4732JFL	754079J	2148JGJ	2562JFD	A99683E
4176JEE	3482JGE	4348JES	7208JGF	769068J	9749JEE	A04393E	A407JLA	A839JEC	A970JMA
749450J	3384JFH	8543JES	A98668E	A930JMB	4093JFC	A27456E	A447JTN	9972JEE	A04541E
5589JJE	6470JTE	9228JEU	3745JGC	1609JGD	8378JEA	867806J	2162JFH	1517JFD	852674J
754455J	6328JEL	2410JGA	A835JMC	6584JEL	6659JFL	270302K	2376JGD	9512JFA	2356JGA
6482JFA	3443JEL	1335JEW	743885J	5645JEL		A547JME	784318J	6437JJEY	2135JFH
741250J	4035JER	4073JEL	4551JJEV	A27187E		807027J	8582JFL*	122410K	A704JMB
807006J	1937JGD	5449JEX	779784J	7935JEW		8254JFL	A812JEA	A25018E	A352JTR
2277JEC	3191JJEV	A24948E	A53650E	8388JFA		7018JFL	A09333F	A09631F*	779782J
1952JFC	3970JEL	1921JGD	7976JER	1655JGF		4443JFF	8046JFL	A841JEC*	A27849E
1561JGE	808071J	5705JJEV	3447JGE	A072JTL		A493KFA	1136JGE	3345JGF*	779309J
7307JEL	120280K	*00403	5533JES	2050JFC		A461KFA	A10090F		6163JES
7682JEL	6844JFE	ME330A1	9404JEE	122498K		A833JTK	A958JEF		A314JLA
6871JEL	6831JEX	21545	A2534TE	A25437E		1044JFE	A568JMB		9651JES
A524JLA	7080JEX	ME745A1	7414JES	2563JGE		A803JMA	A397JMC		A349JME
A242JLB	6254JJEV	4493JES	7357JEL	958417J		2382JFL	A133JEG		2786JEW
762773J	7279JGF	A860JMA	7158JGF	751643J		A949KEA	A009JTV		A700JLA
4899JEE	8389JJEV	3687JFA	8072JFA	753551J		A317JEF	A317JFL		6243JEL
24444	9923JED	A896KDA	749850J	753453J		A010JTC	754372J		3736JGE
5289JFL	2574JEX	A194JZB	4581JJEZ	4813JEL		121645K	2531JFD		A504JZB
A666JMB	1672JGD		4643JJEV	A387JMC		A700KFA	751427J		5435JJEY
2029JGD	7935JFL		A336JMC	3275JGF		061507K	A774JMA		1812JFE
24436	7084JED		9919JEE	4081JEF		7079JEX	3642JJEV		A126JTD
1748JFL	1437JFF		9107JEE	122493K		5507JJEY	3630JER		2841JFL
749875J	5574JEC		747757J	733394J		A528JME	1422JER		3580JFL
807115J	2698JFC		6218JEL	756647J		A332JMD	7420JET		A036KAA
A26423E	A09512F		6261JEL	756645J		4256JEZ	1887JEG		
2810JFF	1715JES		A26141E	756646J		3696JEW	8879JJEV		
A24275E	270510K		5921JGF	756622J		A98168E	3102JGE		
7578JEL	121113K		2236JGF	756625J		8658JES	1575JGF		
2446JEL	746475J		748495J	741678J		5882JFL	122126K		
7687JFL	A25153E		A27009E	783703J		A942JMA	1575JJEV		
A23432H	2408JED		5730JJEV	6157JGF		A04069E	2215JEF		
20871	2051JGD		2410JGE	A358JZB		A02276E	3675JGE		
08808	2917JGE		4496JGE	241233K		6958JFL	A146JZB		
1648JGD	121778K		A154JME	2874JFL		7158JFL	A956JTU		
A775JTE	A27310E		742288J	1842JGD		4822JET	2389JGD		
1286JGH	3015JES		2501JFD	733251J		754278J	A10589F		
6929JFL	A604JMA		2098JFA	061172K		A364JTC	1591JEG		
A158JZB	3235JFH		4174JEL	747086J		A881JTTU	3833JGE		
2596JGA	A884JED		6702JJK	736952J		1989JGE	A162JMA		
2883JFA	4902JES		121169K	A561JTD		754577J	2785JGE		
A683JMA	9459JES		1597JGD	753979J		1701JEX	4873JFL		
A530JEA	741854J		1037JJEV	3372JGC		2293JFH	8254JER		
776430J	120410K		2366JGF	867959J		A337JLB	1042JJEV		
A97169E	741591J		2401JEW	2017JES		779680J	746090J		

\*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO

TOTAL A PUBLICAR: 754

DELEGACION DE OPERACION DEL TRANSPORTE EN TLALNEPANTLA (2 TRIMESTRE 2020).									
RELACION DE PLACAS DE DESECHO									
CAJA 6	CAJA 7	CAJA 8	CAJA 9		CAJA 10	CAJA 11			
PLACA O MATRICULA	PLACA O MATRICULA	PLACA O MATRICULA	PLACA O MATRICULA		PLACA O MATRICULA	PLACA O MATRICULA			
A615JTH	752470J	4660JEL	A98375E	A180JZB	A24977E	A872JTS	A718JMB	240685K	
6682JEL	4328JES	21918	120262K	A348JMA	750169J	9865JES	6138JES	120391K	
A090JLB	6781JFL	21020	1829JES	1769JEV	5167JEL	3278JGF	A09484F	281NZ007	
751138J	8HRF87	6995JES	749904J	A426JMD	4347JEL	1888JFH	750768J	42JWV	
A315JTS	A717JEC	A408JME	9879JED	718622J	A056JME	3211JGC	8757JFA	183NZ048	
A822JTA	A282KFA	A25603E	A652JMB	A26854E	3174JES	1733JEY	A25163E	A03902E	
2597JGE	A559KAB	27927	3952JGC	836434J	A04045E	A307JTC	A070JTV	2603JEG	
1912JFD	A198JEG	21949 *	270037K	2666JGD	2150JFH	2156JGE	852343J *	A291JTA*	
1018JGD	2761JGD	21925	746869J	4548JEX	6713JEW	2981JES	867224J *	9712JES	
7980JEX	A007JMD	2492JES	A105JLB	A24716E	A03572E	A25864E	808273J	3134JFF	
A129JZB	4087JGF	4283JES	2186JFL	739115J	753475J	769370J	A110JMB	A10656F	
A154JMB	770422J	2576JEG	A141JTR	A11101F	*00283	A004JMC	122017K	A491KAA	
120771K	21521*	4861JEG	1259JFC	A049KDA	*07720	5474JEK	A392JMA	A014JTV	
1636JGA	061518K*	1533JEG	5388JEN	753546J	A186KDA	751988J	808164J	A273JZB	
7656JFL	02858*	4114JGF	741910J	A462JEF	ME577A1	6777JES	A429JMA	A474JEF	
A100JEE	765987J*	2411JFC	807116J	744246J	20910*	766634J*	9183JES	A652KFA	
A24113E	7913JFL*	6263JER	851870J	A03949E	ME507A1	060095K	A776JLA	183NZ059	
A24951E	1937JES	12000BK	120164K	A10828F	ME579A1	270731K	7058JFL	1775JGE	
8HRF88	4822JFE	1414JES	A416JEF	2450JFH	3156JGE	7363JEU	2432JGE	747869J	
A264JME	A24947E	6279JFL	853565J	1605JGD	4416JGE	750614J	6015JEK	A463JTH	
*1309JFH	A435JEC	5581JFL	A101JZB	A774JEA	739459J	2989JGE	853579J	9557JEV	
A985JTD	A607JEG	2806JFB	9878JED	6383JFL	5294JEL	A654JMD	743134J	9561JEV	
122202K	A482JEB	4440JEG	270104K	A977JEB	3836JEL	A980JMC	4280JGE	4641JEZ	
A573KAA	9470JEG	A04418E	A10355F	5224JFE	A869JEA	1916JFD	2709JES	4644JEZ	
743604J	1578JGE	A11321F	778242J	7019JES	A263KFA	A903JMB	7395JFA	4640JEZ	
A651JTM	A734KDA	7881JEF	957844J	7566JER	A27519E	A402JMB	A120JFA	4204JFL	
7786JER	1922JEG	1309JGD	808219J	6476JEL	3340JGE	5050JEF	1934JGJ	6903JEL	
A806JMB	780091J	A126JTM	8214JGF	A894JED	2626JGE	A019JMC	4438JEG	A10151F	
756819J	7061JFE	1187JEX	853293J	*1143JEN	A188JFA	A215JMB	7649JES	3119JFL	
3791JEK	743928J	5426JEV	838160J	5391JEF	A188JEC	A166JJA	A24659E	36061K	
8066JFF*			4162JEX	6121JGF	1072JGD	1250JFE	3529JGF	768280J	
			1897JEV			A884JLA	1144JGL	7165JFL	
			2332JGD			808155J	2824JFD	2033JGJ	
			A25371E			A028JLB	A028023E	A557JMA	
			1611JFH			2802JGD*	121885K	1129JEH	
			856EC064			A328JME	A24186E	1421JGC	
			A686JMC			1070JGD	743434J	3461JFL	
			3543JFL			3573JEX	3932JFE	A667KDA	
			A714JTD			2922JFL	240823J	3426JGE	
			777720J			1964JEK	778311J	3756JFE	
			2948JGA			A26658E	770585J	A042JEC	
			835012J			A27572E	4559JEL	A151JEC	
			A994JMB			4490JFE	2511JFL	747302J	
			4396JGF			3395JGF	3997JEL	A25231E	
			3397JFE			A249JLA	3450JEL	8660JER	
			1465JFE			780223J	A10708F	4629JEV	
			7649JEK			A607JTS	4362JEC	4642JEE	
			9153JEP			A071KDA	240781K	270198K	
			1035JGJ*			9683JGF	1204JGC	6024JEC	
			749867J			770040J	240783K	1391JGH	

\*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO

TOTAL A PUBLICAR: 687

DELEGACION DE OPERACION DEL TRANSPORTE EN TLALNEPANTLA (2 TRIMESTRE 2020).									
RELACION DE PLACAS DE DESECHO									
CAJA 12	CAJA 13		CAJA 14						
PLACA O MATRICULA	PLACA O MATRICULA		PLACA O MATRICULA						
752630J*	A25706E	A03661E	9749JED	9602JEJ					
A767JMB	4910JGF	1479JEY	4335JEL	5504JEK					
A25891E	740900J	5146JEY *	4639JEK	3492JEG					
A638JTG*	A23037E	4753JEL	4753JEL	748556J					
A843JTF	5105JFL	A998JMB *	6066JEL	A670JTA*					
5197JEF	A304JZB	2996JFA	3639JES	768799J					
A920JMD	718032J	A03879E	4030JGE	851784J					
2215JGF	A764JTA	A710KEA	1143JER	837131J					
A787JTD	A330JME	6507JES	731041J	2371JGE					
5056JEY	6079JEV	2850JGF	*04265	750149J					
4343JFL	2015JES	7455JGF	*05108	A25562E					
290NJT02	0850H232	738420J	A03284E	121207K					
1218JFA	851894J *	757261J	A04143E	750148J					
5593JEW	A10848F	3066JEK	5725JEL	4545JEE					
2470JFL	1513JEM	4613JEV	3900JGC	748682J					
1465JEV	A10447F	24466	1019JEY	5578JEX					
A131KAA		24455	7472JFA	740374J					
1201JGF		24487	A895JTB	A03247E					
A497JMD		24482	A10325F	3411JEX					
8882JGF		A27205E	2911JFE	3510JFL					
A433JTE		9785JEF	4416JEV	122125K					
A658JTD		A940JMC	A24938E	836862J					
1582JGD		5545JFF	A387JTF	743383J					
081CH036*		3426JES	A99367E	807912J					
120159K		7337JER	735583J	3825JEW					
808349J		9470JET	3265JGE	1561JGA					
3356JES		090364K	A23996E	A244KEB					
3826JFC		A183JLA	1494JGE	6876JEX					
730532J		8380JET	4137JEL	4818JEH*					
2534JGE		6481JES	2472JES	A83461D*					
3852JFC		A478JMB	A730JTK*	8220JFL					
4328JFA		A84449D	A413JEF						
8961JFA		718041J	A173JEF						
A84186D		121414K							
835253J		3534JEH							
060697K		754075J							
767356J		3552JGC							
763649J		150175K							
A83885D		713851J							
743658J		A378JEC							
4593JEK *		1331JGF							
1353JFH		A04433E							
A951JMB		270231K							
A25433E		A134JMB							
3537JFL		2115JGA							
3304JFL		2785JEA							
784856J		9628JGF							
A521JMD		A494JTP							
783482J		6809JEV							
807372J		A599JTF							

\*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO

TOTAL A PUBLICAR: 347

**DELEGACIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE EN TLALNEPANTLA (3 TRIMESTRE 2020).**

**RELACION DE PLACAS DE DESECHO**

CAJA 1	CAJA 2	CAJA 3	CAJA 4	CAJA 5	CAJA 6	CAJA 7	CAJA 8	CAJA 9	CAJA 10
PLACA O MATRÍCULA									
867314J	8729JEP	A378JMA	2033JGC	A25803E	A650KEA*	2622JFD	A855JTS	A969JEF	1860JGD
3161JFH	A25505E	3148JFH	A567JMB*	A23202E	A26021E	A593JMD	A856JTS	A730JEF	7554JER
2133JEN	*3265JES*	761439J	1136JFA	8572JES	122306K	852166J	A853JTS	A353JLA	1127JGA
3086JES	A430JMD	7863JES	A906JTS	A463JEG	743106J	120643K	A907JTS	A740KEA	1356JFH
A499JMB	5932JEX	*3795JGE	6955JFE	9953JER	A26525E	5476JEW	A857JTS	3710JEX	739681J
5981JET	1362JGE	2576JFH	742953J	1552JGE	769595J	2497JGD	A850JTS	A650JEF	738699J
1139JER	1326JFH	757101J	838761J	A694JMD	A27181E	122414K	A848JTS	A740JEF	744898J
6770JEK	A25226E	*739127J	A908JTS	742016J	A459JFA	739932J	A849JTS	A23628E	808094J
8356JFL	2727JES	1942JGE	4147JGE	A755KEB	4464JFL	A916JEF	A852JTS	6589JGF	747615J
2602JFH	767416J	3466JEX*	5472JFF	A680JLA	A27608E	A847JTS	A847JTS	1054JGD	4923JFL
767607J*	4595JGF	757422J	5670JES*	A889JEF	5801JEN	746170J	A851JTS	4608JFA	A23267E
A04157E	2142JGE	030023K	A23814E	A845JEF	6043JES	2471JGE	A854JTS	2819JGE	4358JFL
1520JEH	A471JEF	A269JMD	727344J	360070K	2548JGE	A27611E*	738373J	1557JES	A246JLA
A27180E	A486JMD	757139J	A25297E	2106JGD	A301JZB	A583JMA	A162JME	807609J	A98709E
8883JEG	A25072E	A23543E	A908JMD*	770136J	120263K	2203JGE	741188J	A309JTP	9749JEN
A557JME	3821JGE	120565K	2056JGE*	2358JGE	4011TL304*	A26800E	A25800E	4471JGE	A853JTU
7364JMC	3684JGC	744142J	2182JGD	782963J	A23309E	A229JTB	744304J	744304J	A852JLA
835060J	A955KEB	3774JES	A709KEB	090586K	749391J	121058K	A345JTB	807516J	1408JES
6569JEP	A735JMA	746151J	7627JES	750649J	3219JES*	747450J	749166J	1897JFE	2907JFH*
3878JES	8247JES	737980J	A23348E	6931JER	120417K	A26573E	7592JFL	120121K	867936J
807792J	A070JTS	749414J	1039JGD	A706JEA	121071K	A28293E	3148JGE	1376JGE	7943JFL
A014KA	1643JGD	808272J	5867JES	A509JMA	A935JEF	1081JFH	3756JES	A04379E	2161JGD
1320JJD	3527JGE	1165JMA	1124JGE	9067JGE	A897JEF	5595JES	739716J	744040J	747137J
742818J	4128JES	2672JFH	8321JES	A254JES	A835JME	867646J	747179E	736800E	A971JEF
746006J	A295JMA	2208JGE	A321JMB	2358JEY*	6565JFL	2543JGD	8285JER	736333J	1647JGE
A273JMC	756861J	1424JFH	A26316E	9245JER	1175JGE	A183JMB	9248JER	4309JGE	6211JES
2805JJE	1085JFH	2392JFH	9204JFA*	A363JMB	A535JMB	A853JEF	A27611E*	A700JME	753826J
A25043E	3566JFL	A83182D	9513JER	A744JMD	A051JME	A861JEF	3611JES	A500JEG	753803J
807874J	8438JES	5288JER	743387J	A824JEC	5079JES	A062JEG	121469K	A743JME	A03969E
A27255E	3180JFH	8978JES	A203KEC	749238J	2341JFA	A639JEF	A23617E	A386JTS	A853JTU
A180JES	A26303E	736326J	3341JFH	6381JES*	2108JGE	727340J	121456K	2950JFH	749222J
2884JES			2108JGE	727340J	A244KEC	2724JFH	6779JER	808089J	A03547E
			2353JY*	6983JER	A24892E	3139JFH*	9144JES		090199K
			A333JMD	727341J	3075JGE	A24819E	A312JMC		090264K
			727341J	735302J	A063JMB	1642JGA	2724JFH		753824J
			A24892E	A063JMB	808237J	7011JES	3139JFH*		751433J
			3075JGE	808237J	286JEX	8574JES	A24819E		752594J
			A063JMB	286JEX	A27500E	A26173E	1642JGA		090209K
			808237J	A27500E	5147JES	5876JEP	7011JES		A173JMB*
			286JEX	5147JES	A118JMD	747686J	8574JES		808091J
			A27500E	A118JMD		747686J	A26173E		7431JER
			5147JES			747686J	5876JEP		6469JER
			A118JMD			747686J	747686J		739184J
			A24876E			747686J	747270J		1344JGE
						747686J	A179JJD		121058K
						747686J	3287JGE		323201J
						747686J	3692JEG		A555JMC
						747686J	7814JFL		A23446E
						747686J	4465JGE		121378K

\*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO  
TOTAL A PUBLICAR: 713

**DELEGACIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE EN TLALNEPANTLA (3 TRIMESTRE 2020).**

**RELACION DE PLACAS DE DESECHO**

CAJA 11	CAJA 12	CAJA 13	CAJA 14	CAJA 15	CAJA 16	CAJA 17
PLACA O MATRÍCULA						
2335JES	6700JEK	4965JES	837080J	090888K	3546JEL	752777J
A24486E	8074JFL	9970JER	A857JED	090219K	3046JEL	1724JGC
730735J*	850EC101	A98850E	A854JED	2125JEK	3133JEL	A04749E
9230JES	7756JER	A03493E	A849JED	060528K	837227J	5699JEK
3719JER	8411JEK	A03492E	837169J	1922JGC	A84307D	6996JEG
5689JER	7883JFL	A03412E	061483K	061354K	2203JGC	5830JEC
8206JES	A04813E	A25619E	766498J	061300K	060665K	3323JGC
1508JFH	836031J	A2348E	6274JEB	5621JFL	6993JEL	3024JFB
807931J	9339JEJ	A10061F	A851JED	A004JLA	1274JGC	A2721BE
A274JME	3378JEK	A895JTE	7625JJE	7901JEK	2449JGC	6395JFL
3102JES	769482J	7653JES	5065JEK	7556JEJ	3363JGC	5372JEF
8955JES	A84582D	3938JEL	1888JGE	A04821E	A83376D	4631JEZ
8658JER	1938JGC	A090JME	5176JEL	5521JEF	1972JGC	5352JEF
A606JMD*	7925JEC	2256JFC	A83356D	7409JEK	2991JFB	5406JEF
6102JES*	854EC095	7584JEJ	061562K	A83938D	4439JEL	A514JME
1973JFH	763517J	6604JFE	2801JFB	A04822E	838383J	1309JGE
A726JTR	740096J	3534JGE	740941J	A04817E	122371K	9884JES
A009JTH	766067J	A579JTM	837939J	A04818E	3519JGC	9733JES
2569JGD	1914JGC	A669JMC	767501J	1658JFC	6456JEN	A647JEG
4776JES	3398JGC	A672JTN	3160JEN	2038JES	A0487E	5937JES
5543JFA	836461J	2631JGA	A623JLA	838355J	121789K	A445JEE
3318JFH	5126JEK	2671JEX	1492JGD	1518JES	6885JEL	750303J
A050JMC	770641J	1129JEX	838762J	851957J	7959JEK	ME553A1
1986JGE	5340JEL	9452JED	1617JEK	A421JMD	A04716E	03265
3465JGE	766744J	A847JEB	061780K	2572JGE	4776JEJ	03266
A173JMB*	7342JEJ	9763JED	766019J		060180K	07318*
3096JES	766484J	6168JFE	A83562D		3106JEJ	AA182*
741329J	2815JEJ	1509JYE	838472J		3969JEL	29192*
A784KEB	769711J	1698JEW	837863J		4050JEL	28256*
120235K	770469J	750446J	A241JMA		4473JEL	738219J
746246J	6174JEL	6653JEX	1072JEK		8105JEK	8616JFL
1379JGE	1623JGC	3023JGC	1541JGC		4222JEL	A25851E
122270K*	860EC073	2002JGD	4290JEJ		3570JEK	4467JFL
743456J	6386JEH	A432JLA	7170JEK		836957J	9030JGF
A582JMB	3264JGC	7235JES	4239JEL		3613JGC	5389JEF
122291K	767809J	1KWVC134	6583JEK		5526JEK	5218JEK
9387JER	1032JGC	836464J	765668J		A83244D	
1217JGD	835756J	3699JFE	4406JEL		838054J	
6590JEV	836709J	1344JEY	7325JEL		061922K	
1215JGD	770722J	A04108E	66.07JEK		3759JGC	
3039JFL	7902JEK	753255J	2059JEG		5230JEJ	
A425JMD	1187JGC	741981J	837873J		3757JGC	
2076JGD	7261JEL	734174J	2401JFH		3362JGC	
2584JGD	4689JEL	743766J	1028JEK		835955J	
1219JGD	1808JGC	3973JFF	836815J		836604J	
740642J	769494J	A074JME	9681JEH		765565K	
4629JES	1471JGD	4118JEE	5209JEL		060549K	
808218J	060610K	A465JMD	8148JEL		7687JEJ	
	2556JEK	A98744E	1886JGC		6357JES	
	A83056D	8309JER	3632JGC		2476JGC	

\*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO  
TOTAL A PUBLICAR: 745

**DELEGACION DE OPERACION DEL TRANSPORTE EN TLALNEPANTLA (4 TRIMESTRE 2020).**

**RELACION DE PLACAS DE DESECHO**

CAJA 1	CAJA 2	CAJA 3	CAJA 4	CAJA 5	CAJA 6	CAJA 7	CAJA 8	CAJA 9	CAJA 10
PLACA O MATRICULA									
6513JEL	A97317E	857094J	3548JEG	4557JFF	A042KDA	5293JFF	241288K	241757K	4225JEG
5934JEL	A97236E	857215J	5594JEL	3616JEL	A98700E	7597JEL	1684JGJ	777725J	A99903E
2003JFF	A97422E	9181JEG	9516JEG	957271J	3941JEL	A277KDA	779226J	9599JEG	851350J
A375KAB	2562JFF	853824J	6544JEL	782401J	5404JEL	A661KDA	A208KDA	782655J	1432JFF
9259JET	240477K	959199J	6059JEL	783166J	A233JYA	5114JEG	3515JFF	851313J	8014JFF
6994JEK	3464JFF	A537KAB	777789J	781953J	7828JFF	5390JFF	5986JEL	7521JEL	4304JFF
6028JEL	851967J	2073JFF	7170JEL	5727JEL	A230JYA	3996JFF*	9194JEN	7474JEL	9631JEG
1293JGJ	1594JFF	A326KDA	A10604F	A98264E	A949KDA	1419JGJ	6320JEL	A97615E	5117JEG
852114J	778282J	784304J	2331JGC	851871J	1151JFF	6525JEL	1566JGD	959371J	782604J
1153JFF	240953K	A10946F	A10946F	4887JEL	5692JEN	6799JEL	A039KAB	061495K	3990JEL
3011JEN	A97675E	853906J	A09813F	A09516F	3871JEG	4302JEG	2156JGJ	A98475E	A919KDA
6552JEL	A97512E	A131JFF	2111JEN	2825JEL	958874J	240217K	A051KAB	777730J	779494J
5220JEL	A98786E	241991K	857450J	1441JGJ	3952JEL	3420JEL	241672K	6750JEN	857309J
4007JEL	1284JGJ	A31KDA	240078K	1117JGJ	5443JFF	854011J	4141JEL	1382JFF	1051JFF
A181JYA	813JFF	4082JEG	A127KAA	958096J	853099J	4490JEL	8130JFF	5467JFF	4233JEN
7695JEL	7812JFF	9377JEF	240654K	778323J	1763JEN	4496JEL	4577JEG	9783JEN	241430K
6632JEK	8799JEM	4323JEG	A054JYA	8040JFF	9861JEN	241905K	A399KAA	784813J	A518KDA
A10108F	852064J	5794JEG	241077K	778428J	1561JGJ	778232J	1539JGJ	778051J	851015J
6090JEN	2423JFF	240977K	241278K	4184JFF	851537J	A544KAB	A185JLB	1858JEM	A085KDA
7568JEK	A98879E	783931J	851205J	4946JEG	A585KDA	1430JGC	2162JGJ	9241JEG	A333KAB
2354JFF	779639J	A415KAA	A10725F*	1546JGJ	339N233	3620JEL	A063KAA	A09379F	7109JEL
1536JEM	766998J	A10107F*	A10107F*	A97614E	A98965E	3557JEL	9852JEN*	784121E*	6605JEL
3257JFF	049TX091*	1749JFF	7023JEN*	4138JEL	1917JGJ	958411J	3897JEG*	853463J	5664JEL
779811J	9937JEN*	5407JEM*	779095J	8819JEG	5531JFF	771680J	6460JEN	6734JEN	A98701E
3208JEL	7737JFF*	2284JFF	240117K	4030JEL	770886J	4032JEG	8124JFF	5804JFF	4756JEG
1063JGJ	781035J	1903JEM	3484JEL	A10428F	A99040E	771006J	7636JEL	4851JEL	5923JEL
270141K	6591JEL	958894J	6083JEL	7815JFF	A97027E	769630J	7035JEN	8497JEN	5848JEM
4453JEL	3655JEL	3241JFF	A123KAB	7628JEN	778200J	770372J	241471K	1201JFF	1439JGJ
852914J	240393K	A99123E	783890J	4128JEL	852799J	2075JGJ	3632JEG	852034J	85306J
778520J	7730JFF	6425JEL	A09772F	4522JFF	852792J	A98527E	A012KAB	851144J	2448JEG
9878JGF	3510JEM	775970J	6498JEL	6632JEN	A09326F	1817JGJ	5480JFF	241087K	957469J
6110JEL	9909JEN	A97916E	7180JEL	A84056D	A98187E	3138JEL	A259JYA	1810JEG	4570JEG
4552JEL	4357JEG	784800J	9255JEG	A99191E	784697J	3018JEL	A09373F*	7072JEN	769416J
8020JFF	2981JFB	2452JFD	5760JEG	7780JEF	857102J	5330JEL	A397KAA	764217J	A99790E
8110JFF*	6747JEL	777485J	A98534E	241890K	9657JEG	9127JEL	A364JFF	778692J	5457JFF
851168J	8205JFF	769919J	6387JEL	A10326F	9782JEG	A973JEG	778111J	4108JFF*	4072JEG
7694JEL	6738JEL	A10623F	240489K	4093JEL	4667JFF	5370JEN	2099JGJ	5731JEG	8837JEF
3918JER	2054JGJ	4631JEL	A98421E	A09793F	A98270E	1602JFF	778650J	1191JGJ	775067J
7312JEL	4333JEL	779171J	5839JEL	A97126E	1497JGJ	270960K	7981JFL	A10462F	6597JEL
A97363E	A97199E	5549JEL		9013JEG	A98268E	A207KDA	A592KDA	836605J*	6792JEL
					1069JGJ	4664JEG	3307JEG	6615JEL	8103JFF
					4185JFF*	1726JGC	A09182F	A300KAB	2446JY
					4334JEG*	1499JGJ	A020JEL	A225KAA	778026J
					9596JEN*	5655JEG	4147JEL	7028JEL	A060KDA
					8078JFF*	A98152E	7535JEL	4803JEG	779546J
					321N2216*	4583JEG	7150JEL	A97750E	270467K
					7694JEN*	4414JFF	1225JGJ	1962JGJ	6517JEL
					5644JEL*	3594JEL	6372JEL*	6392JEM	4179JEG
					1540JGJ*	5694JEL	049TX111*	4140JEL	2741JEG
					241852K	A98196E	5330JFF*		5147JEL

\*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO  
TOTAL A PUBLICAR: 871

**DELEGACION DE OPERACION DEL TRANSPORTE EN TLALNEPANTLA (4 TRIMESTRE 2020).**

**RELACION DE PLACAS DE DESECHO**

CAJA 11	CAJA 12	CAJA 13		CAJA 14		CAJA 15		
PLACA O MATRICULA								
4252JEL	852021J	8049JEN	9246JEG	A956JMA	A456JLA	4596JEL	6350JFA	121737K
3926JEL	8665JEM	4293JEG	3144JEG	836248J	2426JFA	4959JEL	2777JFF	6726JEF
853232J	5051JEL	4606JEG	9247JEG	836913J	2154JFH	837261J	2221JGD	A318JK
4364JEL	A98987E	240649K	6887JEN	767651J	1654JES	835015J	3769JFL	5776JEL
958532J	6625JEL	A478KAB	854041J	8036JFL	A630JMC	A83833D	2606JGD	6595JEL
5362JEL	5060JEL	851590J	A98005E	767334J	2636JFD	A832JMA	6325JFE	853205J
1674JFF	782277J	A558KAA	776067J	2861JEK	3978JFC	837791J	4253JEL	5353JFL
852292J	A99323E	241470K	776847J	060554K	2404JGE	9651JEJ	748672J	2436JGD
2348JGJ	A685KDA	A98064E	7890JFF	061348K	1525JFH	764041J	2850JFL	*09012
3869JFF	778325J	8807JEG	2041JGJ	6191JEL	A953JTD	770914J	8189JEV	3305JFL
7226JEL	240816K	240093K	778971J	838624J		2772JGC	1981JGD	A915JMD
7223JEL	A180KDA	854251J	6331JEL	3243JEK		4285JEJ	6575JFL	756920J
769391J	A10376F	4455JEG	6840JEL	9454JEJ		2959JFB	3618JGE	A26607E
6389JEL	5031JFF	857501J	768652J	2330JGC		2577JGD	1953JGE	2376JEV
A709KDA	A09444F	081C1065	769330J	060910K		4899JEL	A25845E	770876A
3023JEN	A97065E	769330J	769330J	A06473K		1634JEK	1434JGD	ME620A1
8478JEK	9675JEM	775602J	240308K	061177K		4066JEL	5079JER	ME621A1
1487JFF	A97176E	A567KDA	8116JFF*	838681J		2418JFH	3131JYJ	ME625A1
9844JEG	240461K	5652JEG	A050JYA	7316JEK		A04416E	757066J	ME624A1
A380KAB	241945K	270550K	7626JEL	1882JEH		6416JEK	1397JGJ	A26178E
2487JFF	079CH026*	093CH056	778785J	1341JGC		753832J	7521JES	A382JEE
5782JEG	1204JGJ*	1701JGJ		769516J		3683JGC	4057JGF	A04470E
761990J	782462J*	2377JEN		766308J		3244JFB	1539JGE	A008JMD
4104JEL	784773*	8367JEN		A197JMA		6120JER	3061JER	ME627A1
7145JEL	7095JEL*	7032JEN		5136JES		6420JER	9179JER	ME626A1
A690KDA	270377K*	7915JFF		3158JEK		835392J	A185JME	
5245JEG	957947J*	240530K		4459JEK		838358J	9214JEE	
9619JEF	6674JEN*	4544JEL		2940JGC		1493JGD	3197JEL	
4852JEM	853658J*	769461J		122122K		A83144D	769383J	
7309JEL	A009JYA*	A98465E		3302JGC		7495JEJ	745474J	
857153J	5248JEL	270412K		1672JGC		768923J	749956J	
2389JFF	8808JEN	2163JEG		1262JEK		7534JET	7085JEX	
4124JFF		6848JEN		061768K		2806JGC	766260J	
1985JGJ		3936JFF		836731J		8074JEK	2346JGD	
4612JEG		2154JGJ		061094K		3127JFB	5639JFL	
A390KAB		8028JFF		6020JES		2822JFH	8347JET	
7557JEM		853081J		7668JEK		8388JEJ	A25192E	
5794JEN		779761J		838763J		4407JEL	733197J	
3154JEL		852199J		2819JFB		838197J	2504JGE	
A160KAA		A99694E		3992JEK		851EC109	6086JEP	
958813J		A051KDA		2101JES		2902JFB	A26669E	
9437JEG		9068JEG		3863JEL		7245JEL	121615K	
2201JEN		240182K		060128K		754202J	2976JEL	
95896J		778959J		2382JEH		4543JEL	8632JEV	
9678JEG		778959J		A.83241D		1932JGJ	9655JET	
783059J		A402KAA		036JEJ		3025JGJ	A762JJC	
4498JEL		A313KAB		A846JED		7326JEK	A03922E	
4498JEL		779930J		3849JGC		838939J	1311JFA	
776378J		A10709F		3758JGC		837158J	1102JFD	
5068JEL		1863JFF		861EC086		060586K	7419JEV	

\*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO  
TOTAL A PUBLICAR: 663

**DELEGACIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE EN TLALNEPANTLA (4 TRIMESTRE 2020).**

RELACION DE PLACAS DE DESECHO		
CAJA 16	CAJA 17	CAJA 18
PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA
6895JEL	5987JEM	4793JFL
1691JGE	7516JEK	A24643E
4545JES	6119JEK	4094JGC
A806JMD	5006JEJ	2078JSD
A83081D	A83386D	A156JLB
2504JGD	4133JGC	1334JET
2104JGD	4660JEZ	3409JFC
A141JYA	4657JEZ	A443JLA
3210JFL	4623JEZ	A524JLB
A654JLA	8526JFL	A543JLB
2456JFL	060555K	5065JFL
7621JFL	807567J	A544JLB
865EC129	838589J	2961JEK*
6760JFL	060438K	A162JTD*
8443JES	3268JGC	7348JEL*
4325JER	8522JEK	090092K*
5169JFL	3694JGC	5042JFL*
835938J	1959JGC	764079J*
3271JGC	3238JGC	741288J*
061872K	1329JGE	3152JEY*
2611JGC	A573JLA	061271K*
5358JEF	4049JEE	270739K*
4149JGC	060865K	5349JEG
5383JEF	A638JMC	A27651E
4661JEZ	6847JEM	120333K
2858JFB	A03713E	1241JHA
2756JGC	A008JZA	A09462F
7157JEK	838319J	9390JED
A84371D	7488JEP	A09105F
4183JGC	748841J	A076KDA
A83320D	090691K*	1900JEK
867795J	5274JEF*	6769JEL
4048JEN	835682J*	A377KAA
A84352D	3240JGC*	7184JFL*
5338JEF	508326J*	757242I*
4253JEZ	744825J*	3173JFH*
835676J	5813JET*	2971JFB*
5357JEF	A226JLA*	739938J*
838642J	121757K*	1311JFA
766726J	A83962D.*	24835
6018JEK		24836*
4547JEK		7020JEU
5350JEF		07880*
4618JEZ		8201JEV
5390JEF		A03922E
5673JEF		
6754JEK		
8220JEK		
4182JGC		
A150JLA		

\*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO  
**TOTAL A PUBLICAR: 294**

**DELEGACION DE OPERACION DEL TRANSPORTE EN TLALNEPANTLA (1 TRIMESTRE 2021).**

RELACION DE PLACAS DE DESECHO								
CAJA 1	CAJA 2	CAJA 3	CAJA 4		CAJA 5	CAJA 6	CAJA 7	CAJA 8
PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA
2225JGE	A217JTB	030019K	A247JMB	061725K	7466JES	A017JLB	A84316D	A200JFA
A990JLA	3299JGF	3096JGE	A720JEF	735899J	757013J	A24546E	838473J	753251J
2076JEW	A28105E	2646JEX	A747JEF	A505JZB	7679JES	A130JTK	061149K	2028JGD
1766JGE	733916J	4338JFC	A887JEF	6128JEL	2531JEY	1125JGD	5274JEK	8014JEX
1631JFE	1263JER	A549JED	A609JEF	4661JEV	867937J	A508JMC	853EC064	1331JFH
1264JGF	1535JGA	A214KEC	A302JZF	757409J	6424JFL	2700JFH	060854K	A84401D
6142JGF	9708JEV	756436J	A925JEF	7711JFL	3813JFL	4886JEX	4792JEK	1707JEJ
3706JGE	3834JFC	A031JEG	A958KEB	9729JEE	A093JLB	5207JEF	7391JEK	836087J
5214JJEY	8568JFL	A909JTT	5059JFE	7629JEW	2677JGD	2392JGE	4627JEK	4638JEZ
5780JGF	7903JER	4221JGF	A565KEB	7135JEL	1076JFH	A342KEC	3015JFB	2078JES
A091JTT	8269JER	8116JFA	A119KEA	6847JEL	2398JGF	A554JZB	3531JGC	1389JEH
A966JTG	2609JEY	3063JFH	A050JMD	5753JEL	A514JMD	A09156F	2840JGD	1309JGC
A908JTD	2307JEY	7676JFL	ME576A1*	5279JGF*	A09706F	838406J	3223JFB	856EC067
769152J	A230KEC	2118JGD	20914*	7394JEV	2187JGD	*05324	7681JEK	860EC097
733731J	7787JEF	5409JEP	06385*	5869JEB	1940JFL	ME592A1	904EC016	A966JMB
9100JES	A039JTB	6033JEL	21592*	74991J	A931JEB	*00225	1610JGJ	2351LGC
A039JZB	A323JTC	1166JEY	07139*	1225JGH	743864J	*20938**	061506K	836967J
4858JEF	A004JYA	7983JEU	A23547E	754049J	A310JTS	7926JEX	861EC101	6046JEL
7205JFL	A417JME	2006JGE	A083KDB	756062J	7702JES	867101J	863EC082	061367K
734197J	A890JLA	7921JFL	A506JZB	121018K	851466J	5590JFL*	1442JGC	A83718D
A23072E	A11375F	8459JEK	A368JZB	6606JFE	23804	A27910E*	8445JFL	ME628A1
867248J	7683JFL	A295JME	A394JZB	751016J	A03428E	5163JEK	7081JEK	ME606A1
7692JFL	1497JES	756996J	A395JZB	748168J	20337	4975JES	838942J	ME607A1
A169JLA	1021JFA	715339J	23651*	A758JMD	6373JES	743462J	6494JET	ME609A1
747978J	5121JED	7899JFL	A654JTR	030002K	4671JES	4353JGE	864EC089	ME608A1
738182J	751941J	2352JGD	1572JFH	741717J	959192J	4782JEX	7252JFL	ME510A1
2598JGA	836152J	A801JLA	A71JMC	A301KEC	4617JEL	3964JFL	3010JFB	ME615A1
A609JMB	A095JLA	3395JFH	A751JTT	A04286E	8991JFA	A616JEF	2539JEK	ME611A1
769969J	839129J	6184JES	3311JFH	5659JEU	A23196E	ME416A1	2604JGC	ME616A1
769114J	A83573D	756363J*	1725JGD	A25413E	2041JFD	1835JGE	7430JEL	ME618A1
			A680JEA*	751558J		4543JFL	744064J	ME629A1
			A774JEF	A03374E			240455K	7275JEK
			853607J*	756206J			A020JMC	4676JEL
			A25921E	6299JEK				2081JGC
			08865*	4519JES				689JFL
			4519JFL	2832JGF				3884JGC
			023861*	120521K				852EC090
			837925J*	A058JEE				7837JEK
			07279*	2304JFH				8536JEJ
			08809*	9333JES				2089JEJ
			01020*	769597J				9596JEJ
			01320*	1805JFH				7905JEK
			2886JFB*	5590JFL*				1229JGD
			1474JEW*	240871K				2861JGD
			20888*	A26918E				762543J
			764079J*	9600JEE				1187JGD
			89JRB	*09025				2334JFH
			01027*	20938*				2894JEL
			8936JEH	ME555A1				8125JFL
			1900JGE	24206				753748J

\*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO  
**TOTAL A PUBLICAR: 775**

DELEGACIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE EN TLALNEPANTLA (1 TRIMESTRE 2021).									
RELACION DE PLACAS DE DESECHO									
CAJA 9		CAJA 10		CAJA 11		CAJA 12		CAJA 13	
PLACA O MATRÍCULA		PLACA O MATRÍCULA		PLACA O MATRÍCULA		PLACA O MATRÍCULA		PLACA O MATRÍCULA	
A84519D	060002K	2972JEK	7220JEK	763432J	6017JEL	5714JEK	7232JGF	5650JEX	
A04632E	3536JGC	7917JEK	750959J	1823JEJ	060740K	7605JEK	A819KEA	743438J	
A851JLA	9425JER	6602JEN	4700JEK	9534JEH	A27015E	7013JEK	749313J	8845JFA	
A638JLA	2229JEH	750298J	1292JGD	6948JEL	6976JEK	3428JGC	8334JFL	5348JFL	
A27591E	3638JET	837123J	A04689E	7029JEL	A83472D	836773J	4550JEG	750486J	
A456JLB	3996JGC	9841JEJ	A04690E	5472JEL	850EC082	835137J	21488	08930	
A84228D	5226JEF	838203J	4229JEZ	8018JES	7526JEJ	763477J	749677J	07157	
3722JGC	5227JEF	6135JEL	2681JGC	1363JGC	767363J	2456JEN	A784JED	8702JER	
061721K	4322JEZ	060418K	6636JEL	A208JYA	837841J	6733JEK	0.8952	749030J	
A83672D	895EC033	4077JEL	3292JGC	1692JGD	2706JGC	765284J	4730JFL	3467JFL	
061967K	1686JGC	836075J	A83759D	3613JGE	2490JGC	7120JEH	714473J	3552JES	
2209JFL	835850J	8427JEK	2574JFH	3357JFH	766399J	767365J	4213JFL	7684JES	
5453JFK	A83744D	770659J	4833JEL	836277J	3437JFL	2878JGD	4329JGE	7784JFF	
A83032D	866EC052	4748JEK	4655JEL	061349K	7237JEK	1533JEK	745329J	A02738E	
061885K	7100JEK	764562J	766467J	838060J	A04736E	7197JEK	807053J	3262JEX	
060289K	2784JGD	4547JEL	061209K	9170JEL	A04737E	061399K	853428J	A939JTA	
061529K	5103JFF	1716JGC	A84017D	838896J	4102JGC	837559J	4062JFC	8529JEF	
837889J	A04612E	770574J	8295JFL	060516K	A83999D	4390JEZ	6587JES	A876KEA	
A877JMA	753049J	836920J	837639J	4658JEZ	061114K	4391JEZ	8256JEN	2135JFC	
2576JGD	A04614E	6514JEK	7043JEJ	4118JGC	7393JEK	4389JEZ	1177JGE	6615JFE	
8291JFK	5008JEK	835786J	2683JGC	4659JEZ	3901JGC	853777J	A25784E	A024JTR	
3117JFB	5952JEK	836089J	6206JEK	837842J	4309JEK	8552JGF	807074J	A24835E	
3470JGC	1211JGC	2322JEK	061514K	5203JEF	A84057D	121365K	2873JGD	5411JFE	
838924J	4771JEL	061404K	837334J	764252J	838675J	3824JFA	A23244E	A04432E	
4655JEK	762745J	839070J	A064JLB	9516JEH	7901JFL	A046KFA	852953J	852716J	
1751JGD	1896JGC	1949JGC	1449JGD	1227JGE	2426JFL	A26821E	7905JES	748437J	
4148JGC	836761J	2971JFB*	A83104D	1691JFH	A737JLA	A24229E	1665JGD	6533JEL	
3087JFB	4084JEK	1167JGE	4039JEK	8479JEJ	4798JEJ	739557J	9224JEG	4199JEL	
3146JFB	2824JGD	770380J	7599JET	836602J	1107JFF	A813JMC	A98134E	1302JFD	
2252JGC	2261JGC	2767JGC	8634JFL	1936JES	6715JEK	060758K	120270K	1536JFH	
8393JEK	A221JLA	838224J	3384JGC	A021JMD	A83816D	752284J	738104J	A612JTA	
1222JGC	3779JEK	770238J	861EC204	3297JEL	767947J	1336JFE	2117JEF	2628JET	
1345JGC	5979JEK	753271J	1042JGC	A04707E	2781JGC	742549J	A24115E	9615JER	
3434JEH	1198JEK	A04305E	2616JES	A04708E	8528JEK	3207JEC	A521JZB	1847JGE	
6117JEL	2215JFL	752261J	061428K	7142JFL	5384JEF	2960JEX	4164JEL	4858JEJ	
763984J	4241JEZ	752159J	3022JFB	1632JGD	7539JEK	2322JGC	4090JEL	4761JFF	
857EC099	5411JEF	A09810F	A83043D	1691JGD	838581J	838156J	8322JFL	737393J	
763934J	2624JGD	958156J	A83499D	837464J	3088JGC	A425JMA	749583J	5406JFL	
A04775E	A83764D	767920J	2897JGC	061710K	6213JEL	A83218D	ME651A1	5793JFL	
A04775E	5543JEL	A845JTS	6846JFL	9926JEH	6047JES		04387	743904J	
A04779E	2482JGC	7726JEN	7812JFL	4065JFL	5198JEL		6867JEN		
A04776E	6748JFL	A330JEG	5525JFL	7564JEL	060059K		241596K		
4662JEF	A860JED	9719JEG	A765JLA	061646K	836542J		A174JLA		
5545JEF	A861JED	756190J	7030JEK	060236K	A281JLA		6553JFA		
A04777E	4707JFL	A633JTK	1687JEK	1384JGC	765522J		739156J		
4652JZE	A740JEE	777385J	742272J	2522JEK	4783JFL		5083JEY		
6852JFL	1501JFF	A98932E	A847JED	A26599E	4641JFL		743115J		
6366JEK	4398JEL	7160JFA	A853JED	2389JGC	2803JGC		A204JTR		
756595J	5174JEL	A597JEE	A863JED	837618J	837463J		A475JTB		
1450JGC	6158JEL	A601JEE	A83463D	A84026D	3544JFL		4887JFE		

\*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO  
 TOTAL A PUBLICAR: 857

DELEGACIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE EN TLALNEPANTLA (1 TRIMESTRE 2021).

CAJA 14		CAJA 15	
PLACA O MATRÍCULA		PLACA O MATRÍCULA	
3390JES	4129JFE	A861JTR	
7462JFL	241068K	A959JEE	
770918J	24481	5840JEX	
770636J	24421	A898JEE	
2750JFD	01638	A141JEF	
A055KEA	05506	121607K	
6299JEY	01029	A310KFA	
120899K	AA316	3288JGC	
270850K	04452	1587JGC	
2076JEY	01662	4331JEZ	
3180JFD	06776	A774JTL	
1043JHA	05300	2097JEW	
6207JFE	20864	A052JYA	
3044JFC	20861	7398JFL	
6548JEY	12228K*	061112K	
749927J	73675A*	9949JFA	
754207J	736755J	757043J	
754072J	7194JFL	900EC101	
750779J	3656JFL	8171JEJ	
3257JGE	6321JFL	5342JER	
3532JFC	753912J	1789JGJ	
3929JEL	A362JMA	A23570E	
A04359E	1553JFA	5247JFE	
A234JMD	763416J*	A03129E	
2708JFH	A83675D*	7513JEX	
3418JFL	7518JFL*	060096K	
748832J	2422JGC*	8548JEP	
A542JTR	763482J*	5664JES	
2249JET	1891JGD*	1220JHA	
2629JGE	4991JED*	8241JEP	
5254JFF	4733JET		
120366K	A088JMB*		
3539JFE	4702JEL*		
3947JFL	837278J*		
3802JGC	8778JES*		
2735JGC	061726K*		
2823JGC	6785JEK*		
A305JMC	7363JFL*		
A24970E	7046JEK*		
2545JFL	7038JEL*		
A352JMC	836721J*		
5599JES	A516JLA*		
7010JFA	763482J*		
A859JED	835128J*		
6135JER	763416J*		
2627JFE	6446JEK*		
2250JEY	838989J*		
747103J	4991JEK*		
A25181E	2231JEH*		
5270JER	060066K*		

\*UNA LAMINA CON ACTA DE EXTRAVIO O ROBO  
 TOTAL A PUBLICAR: 231

DELEGACIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE EN ATLACOMULCO (1)						
RELACION DE PLACAS DE DESECHO						
CAJA 1	CAJA 2	CAJA 3	CAJA 4	CAJA 5	CAJA 6	CAJA 7
PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA
A967JEB	4652JEX	A232JEA	A252JEG	1KUD379	1302JGA	7848JEX
A672JEF	3268JEX	3152JFC	6310JEY	A880JEB	7444JEX	A205JEB
A156JEF	3557JEV	1502JGA	3160JEX	2639JFC	9797JED	3222JEX
4064JFA	6047JEW	A453JTJ	2332JGA	3896JGF	A342JEE	A157JEF
A499JED	1135JFE	2967JGA	6712JEX	5182JFA	2472JGA	A144JEE
1757JFC	7668JEX	6271JEX	7516JEX	A127JTH	A057JED	2281JGA
A876JEF	1761JEX	A598JEF	7190JEX	1839JGA	2095JFC	A926JEF
3907JEX	4299JEX	4347JFC	6783JGF	2788JFC	3598JEX	6671JEX
A794JTF	7500JEX	5905JEX	A040JTL	A519JEE	A402JEA	1490JFE
2701JGA	3455JEX	1016JGL	A335JZB	2805JGA	A930JEB	2583JFC
A769JEF	3325JEX	A244JEF	6798JGF	A181JEG	8767JED	1097JEX
A264JEA	1764JEX	A830JED	1355JGL	A334JTG	4588JGF	3726JEX
3208JEX	7080JEW	A406JTL	4733JEW	1818JGA	4574JGF	3530JEX
A100JTA	1558JEX	6611JEX	A468JTJ	A565JED	1078JGA	8591JED
4437JEX	5720JED	2497JEX	A467JTL	6626JEX	A850JEF	5958JEX
A927JEF	9490JED	A574JEF	2833JEX	2486JGA	A094JEG	A779JEX
A867JEF	5527JEV	1942JGA	1848JFC	2479JEX	7619JEX	A300JEF
A656JEF	1883JEX	A596JEA	3017JEX	7025JEX	A332JEB	A473JEA
8099JEX	6255JEX	A323JEB	2660JEX	8986JGF	5852JEX	7721JED
6927JGF	A026JEG	1496JFD	1582JEX	A271JTG	A979JEF	A448JED
A689JEF	8003JEX	9560JED	1804JGA	7139JFA	6559JEX	A195JEB
A692JEF	A025JEG	1774JGA	A541JEC	5644JFE	3318JEX	1960JFL
A691JEF	A326JEG	5592JEX	3052JEX	A150JLB	A090JEG	A630JEA
2824JGA	A914KEB	6570JEA	726505J	1778JGA	A404JEG	A744JEA
7485JGF	A955JEF	5952JEX	1877JEX	2375JGA	1832JEX	1151JGA
A862JTU	6437JEX	A372JTB	2249JFC	1399JGA	2884JGA	2556JEX
3853JEX	2019JEX	A868JTP	A521JEE	A602JED	1055JGL	A608JEA
1701JFD	6827JEE	8075JEX	1483JFC	1989JGA	2997JFE	A375JEA
5135JEX	3376JFE	4312JEX	4997JEX	5481JEX	1998JEX	1580JEX
7403JEX	2911JEX	A403JTJ	6561JEX	1907JEX	2292JEX	7029JEX
9399JEE	9295JED	A994JEF	A053JEB	A082JEE	2488JEX	A062JTH
A593JEF	1852JGA	7951JEW	A749JEE	5545JGF	A362JEC	7387JEW
A328JTA	3554JEX	A509JEB	3897JEX	3535JFC	4976JEX	A319JEA
A203JTC	3239JEX	A776JTP	2699JEX	6710JEX	5967JEX	A571JEB
3160JFE	2657JEY	3869JFC	2104JFC	1528JGA	A283JEC	A953JEC
6321JEX	2873JGF	2377JFC	1791JGA	A130JEE	1451JFC	1046JGH
3975JEX	A080JTR	1098JGA	A372JEG	A134JEG		1760JGA
1989JFC	A232JTN	2297JFC	6888JEX	A766JEC		2604JGA
5693JEW	7128JEX	3314JEX	A995JED	2001JGA		
5490JEX	3032JEX	A366JEE	6790JEX	3157JFD		

TOTAL A PUBLICAR: 548

DELEGACIÓN DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE EN ATLACOMULCO (2)					
RELACION DE PLACAS DE DESECHO					
CAJA 1	CAJA 2	CAJA 3	CAJA 4	CAJA 5	CAJA 6
PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA	PLACA O MATRÍCULA
3014JGA	A010JTF	7612JEX	6620JEX	7496JEX	2795JGA
3444JEX	1929JEY	A321JEA	3390JFE	1113JEX	1058JEX
9377JED	2167JGA	727318J	A009JEA	4242JEX	2195JGA
2401JEY	3075JEX	6570JEX	A420JTA	5478JFA	2221JGA
2554JEX	9473JED	5158JEX	9342JED	A762JEC	6879JEX
A054JEC	8346JGF	1371JGA	9912JED	A351JEE	2454JGA
2292JGA	A586JTF	3733JEX	6213JGF	A106JEC	3281JGF
6850JEX	1758JGA	A952KEB	2326JGA	1448JFA	2382JGA
1227JGA	3968JEW	A210JZB	6870JEV	726540J	1274JFD
2497JGA	2736JGA	3911JEX	A124JEB	9663JED	5224JEX
1138JGA	7332JFA	A110JEE	A849JEC	4572JGF	A864JEE
A866JEB	2142JGA	A657JEF	2352JFD	A755JEB	9926JGF
A086JEB	A569JEB	A395JEC	6915JEX	1379JGL	5513JEX
A800JEC	4520JFA	1379JGA	1208JGA	2771JFL	6512JEX
2957JEX	9988JED	7342JEX	7069JEX	1741JFE	3719JEX
A435JED	A910KEB	2747JFD	7220JFA	A794KEA	9584JED
6889JEX	5653JEX	A188JEB	A081JED	1849JGA	2013JGA
8094JEX	A950KEB	1540JGA	4944JEX	1538JFD	1959JGA
7967JEX	A126JZB	A262JZB	3582JFC	9562JED	727179J
9374JEV	1022JGM	A127JZB	7398JEX	2816JGA	4273JEX
9557JED	6945JFE	A699JZA	9463JED	1569JGA	A951KEB
A096JEC	1018JGM	5336JFA	A050JTP	3787JEV	1451JGA
1152JGA	A512JEA	6674JEX	3359JFE	A979JTF	9915JED
A313JEF	A649JEF	A478JEA	1156JGA	5526JFE	8952JEU
3792JEX	A982KEB	9991JED	A313JEC	2754JFD	9723JED
4903JEX	A972JTU	A989JEC	A662JEF	5853JEX	7595JEX
7734JEX	4223JEX	A345JEE	A665JEF	1473JEX	727127J
6172JEX	A274JZB	1882JEX	1736JGA	5003JEX	1496JGA
A462JEB	7101JEX	4941JEX	8199JEV	7824JFA	4860JEX
A651JEA	1470JGA	A299JEF	5746JEV	A742JTK	9401JED
A256JEA	A219JZB	1325JGA	A778JZA	9258JEV	A261JZB
A535JEE	A091JZB	A192JEC	A951JTU	A891JEC	
4432JEX	A179JZB	7732JFA	A015JTV	6725JEX	
A181JEC	A446JTH	5449JGF	A491KEB	1536JGA	
9378JED	A670JEF	3210JFA	A706JEF	A272JZB	
2345JEX	2547JGA	3054JEX	A310JEB		
8090JEX	7239JEX	4417JEX	6205JEX		
1866JGA	9197JEE	A500JEA	A676JTM		
A270JEA	1194JGA	A437JTA	A256JEB		
1115JGA	2125JGA	A739JEA	6669JEX		

TOTAL A PUBLICAR: 452

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/185/2021

**Por el que se designa la Titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

## A N T E C E D E N T E S

1. **Acuerdo IEEM/CG/865/2015.** En sesión extraordinaria de nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE emitió el acuerdo por que ejerció la facultad de atracción y expidió los Lineamientos para la designación de los Consejeros electorales distritales y municipales, así como a quienes ocuparían las áreas ejecutivas de los OPL, entre ellos, el de la Secretaría Ejecutiva. Acuerdo que fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-749/2015 y sus acumulados.
2. **Acuerdo IEEM/CG/234/2015.** En sesión ordinaria de veintitrés de noviembre de dos mil quince, el Consejo General nombró al Secretario Ejecutivo por un periodo de seis años.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## C O N S I D E R A C I O N E S

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar la titularidad de la SE conforme a lo previsto en los artículos 11, párrafo tercero de la Constitución Local; y 185 fracción II CEEM.

### II. FUNDAMENTO

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C de la Base en cita, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

En términos del artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), párrafo 1 los OPL contarán con un órgano de dirección superior, integrado entre otros miembros por una secretaría ejecutiva.

#### LGIPE

El artículo 98, párrafo 2 establece que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

El artículo 99, párrafo 1 señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado entre otros miembros, por quien ostente la secretaría ejecutiva del mismo que concurrirá a las sesiones sólo con derecho a voz.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero, menciona que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y el OPLE del Estado de México, denominado IEEM, integrado por una SE, entre otros miembros.

El segundo párrafo señala que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como, profesional en su desempeño; el cual contará con un órgano superior de dirección que se integrará, entre otros, por la SE.

El párrafo tercero indica que quien ocupe la SE, se nombrará por el Consejo General en la forma y términos que señale la ley, quien durará en su cargo seis años y fungirá en la secretaría del propio órgano superior de dirección.

El párrafo octavo establece que la ley determinará los requisitos que deberán reunirse para ocupar la SE.

### **CEEM**

El artículo 168, primer párrafo refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Atento a lo establecido por los artículos 174 fracción I y 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Como lo prevé el artículo 176, fracción III, el Consejo General se integra, entre otros, por una secretaria o un secretario ejecutivo que será nombrado y removido por las dos terceras partes del propio órgano superior de dirección, a propuesta de la presidencia del Consejo General.

La o el secretario ejecutivo del IEEM concurrirá, según lo señala el artículo 177, a las sesiones del Consejo General con voz y sin voto, y estará a cargo de la secretaría del propio órgano superior de dirección.

En términos del artículo 185, fracción II, del Código invocado, es atribución de este Consejo General designar al titular de la SE.

Conforme a lo establecido en la fracción VII, del artículo 190, es atribución de la Presidencia del Consejo General proponer a sus integrantes el nombramiento mencionado.

El artículo 195 establece los requisitos para ocupar la SE, los cuales son:

- Ser ciudadano(a) del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Local.
- Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.
- Tener más de treinta años de edad.
- Poseer título profesional expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de cinco años y los conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones, particularmente en materia político electoral, con experiencia comprobada de al menos cinco años.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- Tener residencia efectiva en la entidad durante los últimos cinco años.
- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección ni haber sido postulada o postulado como candidato en los últimos cinco años anteriores a la designación.
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o de dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su designación.

- No ser ministro(a) de culto religioso alguno.
- No ser titular de alguna Secretaría del Poder Ejecutivo del Estado, ni Procurador(a) General de Justicia, o subsecretario(a), a menos que se separe de su encargo con dos años de anticipación al día de su nombramiento.

### **Reglamento de Elecciones del INE**

El artículo 24, numeral 1, determina para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, la Presidencia del Consejo del IEEM deberá presentar al órgano superior de dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano(a) mexicano(a) y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado(a) como candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

El numeral 4 dispone que la designación de quien encabece la SE deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del órgano superior de dirección.

### **III. MOTIVACIÓN**

Una vez que este Consejo General conoció la propuesta que realiza la Consejera Presidenta Provisional de designar al M. en A. P. Francisco Javier López Corral al cargo de la SE, en el caso particular al tratarse de una propuesta de designación por un nuevo periodo de seis años resulta innecesario el dictamen respecto del cumplimiento de requisitos, toda vez que en 2015 se llevó a cabo la revisión correspondiente y se validó por los integrantes de este Consejo General.

No obstante, se hace notar que el Maestro Francisco Javier López Corral sigue cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 195 del CEEM.

En particular, se resalta que los requisitos previstos en dicho numeral, en las fracciones I, II, III, IV y VI no han variado, puesto que no ha perdido su ciudadanía; sigue estando inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar; tiene más de treinta años de edad, título profesional, y cuenta con los conocimientos y experiencia profesional probada; además tiene residencia efectiva en la entidad durante los últimos cinco años.

El requisito contenido en la fracción V de la porción normativa en comento, relativo a gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial, al tratarse de hechos negativos, así como los consistentes en estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y gozar de buena reputación, se presumen, salvo prueba en contrario. Al respecto, resulta aplicable la razón esencial de los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL,7 y ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN".

Por lo que hace a los requisitos contenidos en las fracciones VII a X, constituyen un hecho notorio para este Consejo General, dado que en los últimos seis años se ha desempeñado como Secretario Ejecutivo del IEEM y no ha desempeñado ningún otro cargo.

Todo lo anterior, se advierte de la revisión de las constancias que integran su expediente actualizado y que obra en el archivo de la Dirección de Administración del IEEM, el cual se ha tenido a la vista en la presente sesión.

Ahora bien, es importante hacer notar que su formación académica y trayectoria profesional constituyen elementos de convicción sobre los cuales este Consejo General tiene por acreditada la formación profesional y la experiencia necesaria para continuar en el cargo como Secretario Ejecutivo de este Instituto.

Cabe resaltar que durante el tiempo al frente de la SE ha contribuido al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, toda vez que mediante decisiones adecuadas y oportunas, así como con la orientación al personal directivo, técnico y operativo ha garantizado el cumplimiento de las tareas que le corresponden, y con ello la operación apropiada del Instituto.

Es importante destacar que durante el desempeño del cargo para el cual fue designado, el Secretario Ejecutivo ha conducido los trabajos apegados a los principios rectores en materia electoral; ha contribuido en la organización y desarrollo de numerosos procesos electorales en los que se ha renovado al Poder Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos de la entidad; en los cuales ha desempeñado un trabajo notable que garantizó la seguridad, transparencia y confiabilidad de los resultados que se obtuvieron en los mismos, con ello demostrando su imparcialidad y profesionalismo en el desempeño de sus actividades; elementos que lo avalan para continuar al frente de la SE.

No pasa desapercibido para esta autoridad que mediante oficio INE/STCVOPL/74/2021, por el cual se da respuesta a la consulta formulada por el Instituto Estatal Electoral de Baja California referente al nombramiento de quien ocuparía la Secretaría Ejecutiva. Al respecto este órgano realizó el análisis del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, en el cual, en el caso concreto se advierte que no se actualiza ninguna causa que impida tal designación.

Por lo anterior, con fundamento en la fracción II, del artículo 185, del CEEM, este Consejo General determina procedente designar por un periodo de seis años, contados a partir que surta efectos el presente acuerdo, al M. en A. P. Francisco Javier López Corral, como Secretario Ejecutivo del IEEM, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, párrafo tercero, de la Constitución Local.

Por lo expuesto y fundado se:

#### ACUERDA

- PRIMERO.** Se designa al M. en A. P. Francisco Javier López Corral, como Secretario Ejecutivo del IEEM, por el periodo de seis años que refiere el artículo 11, párrafo tercero, de la Constitución Local, a partir del día siguiente de la aprobación de este acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de las áreas del IEEM, la designación motivo del presente acuerdo.
- TERCERO.** Infórmese al INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del mismo, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

#### TRANSITORIOS

- ÚNICO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima novena sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

***Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.***

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/186/2021

**Por el que se aprueba el Anexo Técnico Número Dos al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la realización del proceso electoral local extraordinario, en el que se elegirán integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**Anexo Técnico número Dos:** Anexo Técnico Número Dos al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convenio:** Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/23/2020.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JLE:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

### A N T E C E D E N T E S

#### 1. Aprobación del Convenio

En sesión extraordinaria del veinticinco de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/23/2020 aprobó el Convenio, en cuyas cláusulas primera y tercera se estableció:

**“PRIMERA.** El presente acto jurídico tiene como objeto establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES”, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos, los cuales serán detallados de manera específica en el Anexo Técnico respectivo, para la Jornada Electoral que se celebrará el 6 de junio de 2021, en el Estado de México.

Asimismo, se asentarán las responsabilidades de “LAS PARTES” y los mecanismos de comunicación, así como la coordinación en la organización y desarrollo del Proceso Electoral mencionado.

La coordinación y colaboración entre “LAS PARTES” tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en “LA LGIFE”, “EL REGLAMENTO” “EL CÓDIGO LOCAL” y los lineamientos que emita “EL INE” para ofrecer a la ciudadanía

un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

**TERCERA.** “LAS PARTES” se comprometen a cumplir con los compromisos asumidos en el clausulado del presente acuerdo de voluntades.

Se suscribirá el Anexo Técnico en el que serán definidos a detalle los procedimientos y especificaciones técnicas para la consecución de los compromisos asumidos en virtud del presente instrumento.”

## 2. Inicio del proceso electoral 2021 y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General llevó a cabo sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos. Entre estos últimos el del Ayuntamiento de Nextlalpan.

La jornada del citado proceso electoral 2021 tuvo verificativo el pasado seis de junio del presente año.

## 3. Aprobación del Anexo Técnico y Financiero

En sesión extraordinaria de diecinueve de enero la Junta General aprobó los Anexos Técnico y Financiero mediante acuerdos IEEM/JG/08/2021 e IEEM/JG/09/2021, respectivamente; en el Anexo Técnico se precisaron las actividades y mecanismos del proceso electoral concurrente ordinario 2020-2021 en el Estado de México, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

## 4. Resolución del TEEM

El quince de julio de dos mil veintiuno, el TEEM resolvió el Juicio de Inconformidad JI/11/2021, cuyos efectos y resolutivos son los siguientes:

### “Efectos de la sentencia

Por virtud de lo resuelto en el presente juicio, resulta procedente imponer los siguientes efectos:

1. Se declara la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.
2. Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.
3. Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar.  
Por lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE

**Primero.** Se declara la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.

**Segundo.** Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.

**Tercero.** Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar.”

## 5. Convocatoria a elección extraordinaria

Mediante decreto número 312 publicado el veintisiete de agosto del año en curso en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México la H. “LX” Legislatura del Estado, convocó a la ciudadanía del municipio de Nextlalpan, y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el IEEM que tengan derecho a participar en la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

**6. Aprobación del Calendario**

En sesión extraordinaria de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/159/2021, el Consejo General aprobó el Calendario para la Elección Extraordinaria de Nextlalpan.

**7. Observaciones al proyecto de Anexo Técnico número Dos**

Mediante tarjeta IEEM/DO/T/2315/2021 de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno la DO remitió a la SE las observaciones realizadas por la Presidencia, las consejerías electorales del Consejo General, la SE y las áreas del IEEM al proyecto de Anexo Técnico número Dos e informó que la JLE comunicó, vía correo electrónico, que no tenía observaciones adicionales a las realizadas por el IEEM.

**8. Remisión del proyecto de Anexo Técnico número Dos al INE**

Por oficio número IEEM/SE/7884/2021 de la misma fecha, la SE remitió a la UTVOPL, para los efectos, conducentes, el proyecto de Anexo Técnico número Dos.

**9. Envío del Anexo Técnico número Dos al IEEM**

El veintiocho de octubre del presente año, a través de correo electrónico, la UTVOPL envió al IEEM el Anexo Técnico número Dos señalando que dicho instrumento se encuentra debidamente validado por la Dirección Jurídica del INE.

**10. Remisión del Anexo Técnico número Dos por parte de la DO**

El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/DO/5576/2021, la DO remitió a la SE el Anexo Técnico número Dos a efecto de someterlo a la consideración de la Junta General.

**11. Aprobación de la propuesta de Anexo Técnico número Dos por parte de la Junta General**

En sesión extraordinaria celebrada en la misma fecha, la Junta General aprobó mediante acuerdo IEEM/JG/71/2021, el Anexo Técnico número Dos y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

**CONSIDERACIONES****I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar el Anexo Técnico número Dos, en términos de los artículos 185, fracción XXXIII del CEEM; 27, numeral 1; y, 30, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones.

**II. FUNDAMENTO****Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), de la Base indicada, refiere que corresponde al INE en los términos que establece la propia Constitución Federal y las leyes, la competencia para los procesos electorales federales y locales, las actividades referentes a:

- Capacitación electoral.
- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

El Apartado C, párrafo primero, de la Base de referencia, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
- Educación cívica.
- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la Base citada.
- Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) establecen que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a la Constitución Federal y lo que determinen las leyes.

### **LGIPE**

El artículo 4, numeral 1 señala que en el ámbito de su competencia el INE y los OPL, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicha Ley.

El artículo 30, numeral 1, inciso e) refiere que el INE tiene como fin ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.

El artículo 98, numerales 1 y 2 estipulan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño; y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 26, menciona lo siguiente:

- Las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo V, tienen por objeto establecer las bases para la coordinación, así como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban el INE y los OPL.
- La coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.
- La colaboración, respeto y reconocimiento mutuo de las atribuciones de cada órgano electoral, serán la base de coordinación entre el INE y los OPL.
- Las bases de coordinación contenidas en el propio Reglamento, son de observancia general para el personal y los diversos órganos del INE y los OPL, y serán aplicables en el desarrollo de los procesos electorales locales.

El artículo 27, numeral 1 dispone que, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los Convenios generales y en los Anexos Técnicos, Financieros y Adendas.

El artículo 28, numeral 1 señala que los OPL, en cuyas entidades se lleve a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el INE en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.

El artículo 29, numerales 1 y 2 estipulan que el INE y los OPL formalizarán un Convenio General de Coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales; así como, los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL.

El numeral 3 prevé los asuntos que por su trascendencia pueden ser convenidos entre el INE y los OPL.

El artículo 30, numeral 1, refiere las directrices generales para la celebración de los convenios generales de coordinación.

El artículo 31, numeral 1 precisa que en los anexos técnicos se señalarán las temáticas que sean objeto de coordinación, y se detallarán las tareas que corresponderá ejecutar a cada organismo electoral a efecto de asegurar el adecuado desarrollo del proceso electoral; los plazos para su cumplimiento, así como los plazos en que los OPL deberán aprobar, por su Órgano Superior de Dirección, toda aquella documentación que haya sido aprobada por el INE.

El artículo 34, numerales 1 y 2 determinan que:

- La estructura de los convenios generales de coordinación que celebre el INE con los OPL, así como sus anexos técnicos, anexos financieros y adendas, será conforme a lo descrito en el Anexo 1 del Reglamento de Elecciones.
- Con independencia que en los anexos técnicos y financieros se refieran los plazos en que deba desarrollarse cada actividad, debe agregarse un calendario de actividades donde se detalle cada uno de los procesos, fechas de cumplimiento, de información o seguimiento, así como la parte que deba cumplirlos.

El artículo 35, numeral 1 establece el procedimiento para la elaboración, integración y suscripción del Convenio General de Coordinación, así como su Anexo Técnico, Anexo Financiero y, en su caso, Adendas.

El numeral 3, del artículo de mérito, señala que con excepción del trámite para la formalización de los instrumentos, las áreas del INE y los OPL privilegiarán el uso del correo electrónico institucional para el intercambio de información.

El artículo 36, numeral 1 refiere que la UTVOPL será la responsable de dar seguimiento a los compromisos adquiridos en los instrumentos jurídicos descritos en el Capítulo V, Título I, del Libro Segundo, del propio Reglamento de Elecciones.

El artículo 103, numeral 1 dispone que en los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos, que el INE suscriba con los OPL, se establecerán entre otros aspectos, las actividades, el esquema de coordinación, plazos, materiales y compromisos financieros que cada una de las autoridades deberán considerar por concepto de servicios postales, digitales, tecnológicos, operativos y de promoción.

**Anexo 1 del Reglamento de Elecciones** - Rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto y los OPL-

En lo relativo a la “Estructura de los Instrumentos de Coordinación del INE con los OPL”, Apartado B, “de los Anexos Técnicos”, establece que los anexos técnicos que suscriba el INE con los OPL, contendrán al menos, los apartados siguientes:

#### I. Título.

- a) Número consecutivo que corresponda al anexo técnico.
- b) Referencia del convenio general de coordinación del que deriva.

**II. Antecedentes.**

- a) Los aspectos técnicos y operativos, que son necesarios especificar en este instrumento, sin que sean transcritas las obligaciones previamente pactadas en el convenio general de coordinación.

**III. Declaraciones.**

- a) Asentar con precisión, que se tienen por reproducidas a la literalidad, las declaraciones planteadas en el convenio general de coordinación.
- b) En caso de existir sustitución de funcionarios, se debe especificar dicha situación en el presente apartado.

**IV. Clausulado.**

- a) Precisar y definir el objeto y alcance del anexo, en el entendido que se trata de un instrumento mediante el cual se detallarán los aspectos técnicos-operativos, pactados en el convenio general de coordinación, conforme a los reglamentos, lineamientos, acuerdos del Consejo General y demás normativa que resulte aplicable.
- b) Los compromisos que asume cada una de las partes, para el cumplimiento de los objetivos técnicos operativos trazados.
- c) Plazos y modalidades para el cumplimiento de las responsabilidades que asumen las partes.
- d) Cláusula de confidencialidad de la información obtenida por cualquier medio, al que tengan acceso las partes.
- e) Los mecanismos para dirimir las controversias que se generen durante la vigencia y aplicación del anexo.
- f) Lugar y fecha de la firma del anexo.

**V. Apartado de firmas.****Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

**CEEM**

El artículo 30 indica que cuando se declare nula una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones del CEEM y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura para una nueva elección.

El artículo 32 determina que las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que el CEEM reconoce a la ciudadanía y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

El artículo 33 señala que, en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el CEEM conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección que se trate.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I y VI establece que, son funciones del IEEM las de aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero indica que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción IV determina que, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integran los ayuntamientos.

El artículo 185, fracciones I y XXXIII insta a como atribuciones del Consejo General expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM; y conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el IEEM celebre con el INE.

El artículo 190, fracción II menciona como una de las atribuciones de la Presidencia del Consejo General la de firmar, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo del IEEM, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el IEEM y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del mismo.

### III. MOTIVACIÓN

El INE y el IEEM suscribieron el Convenio, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral concurrente ordinario 2020-2021 en el Estado de México, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral se llevó a cabo el 6 de junio de dos mil veintiuno.

Como se refirió en el antecedente 4 del presente acuerdo, la elección ordinaria para elegir a los integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, fue declarada inválida por el Tribunal Electoral del Estado de México.

Una vez que la Junta General aprobó la propuesta de Anexo Técnico y este Consejo General advirtió que en la misma se establecen los procedimientos, actividades, plazos, compromisos, acciones y mecanismos a los que se sujetarán el INE y el IEEM, respecto de la organización y desarrollo del proceso electoral local extraordinario para la renovación del Ayuntamiento de Nextlalpan, cuya jornada electoral será el catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

Por su parte, el Anexo Técnico se estructura de la siguiente manera:

- Antecedentes
  - Declaraciones
  - Cláusulas
  - Apartados
1. Capacitación y Asistencia Electoral
  2. Casillas Electorales
  3. Documentación y Materiales Electorales
  4. Registro de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes
  5. Integración de las Mesas Directivas de Casilla
  6. En materia del Registro Federal de Electores
  7. Observadores Electorales
  8. Jornada Electoral
  9. Recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral
  10. Cómputos de las Elecciones
  11. Resultados Electorales Preliminares (PREP)
  12. Acceso a Radio y Televisión
  13. Monitoreo de espacios que difunden noticias
  14. Del Financiamiento Público y tope de gastos de campaña extraordinaria

15. De la Fiscalización de la elección extraordinaria
16. Fiscalización de los Recursos
17. Solicitudes de apoyo a "EL IEEM"
18. Procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización
19. Registro de los Convenios de Coalición
20. Registro de precandidaturas y candidaturas, así como de aspirantes y candidaturas independientes
21. Medidas cautelares en materia de radio y televisión
22. Promoción de la participación ciudadana

De lo anterior se observa que la estructura se ajusta a lo previsto en el Anexo 1 del Reglamento de Elecciones, en lo relativo a la "Estructura de los Instrumentos de Coordinación del INE con los OPL", Apartado B, precisándose en dicho documento el título, los antecedentes, las declaraciones, el clausulado (apartados, subapartados) y el apartado de firmas.

En ese sentido, este Consejo General considera procedente la aprobación definitiva del Anexo Técnico número Dos, motivo del presente acuerdo, el cual otorga certeza respecto de los procedimientos, actividades, plazos y compromisos a los que se sujetarán el INE y el IEEM para la ejecución de las acciones derivadas tanto del Convenio como del presente Anexo; y en consecuencia, su suscripción.

Por lo expuesto y fundado se:

#### ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Anexo Técnico número Dos, adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se autoriza a la Presidenta Provisional del Consejo General y al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral suscribir con el INE el Anexo Técnico número Dos, motivo del presente instrumento y, una vez hecho lo anterior, se remita a la JLE para los efectos conducentes.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento a las áreas del IEEM la aprobación del Anexo Técnico número Dos, a efecto que, en sus respectivos ámbitos de competencia, den cumplimiento y seguimiento a lo establecido en el mismo.
- CUARTO.** Una vez suscrito el Anexo Técnico número Dos aprobado en el Punto Primero, infórmese de ello a este Órgano Superior de Dirección.
- QUINTO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a la UTVOPL y a la JLE, para los efectos a que haya lugar.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM con el anexo correspondiente.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima primera sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: [https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2021/AC\\_21/a186\\_21.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a186_21.pdf)

**Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.****CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/187/2021**

**Por el que se aprueba el Anexo Financiero del Anexo Técnico Número Dos al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para definir los compromisos económicos derivados de la realización del proceso electoral local extraordinario, para la renovación del Ayuntamiento de Nextlalpan**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

**G L O S A R I O**

**Anexo Financiero:** Anexo Financiero del Anexo Técnico Número Dos al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.

**Anexo Técnico:** Anexo Técnico Número Dos al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la realización del proceso electoral extraordinario en el que se elegirán integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México, cuya jornada electoral tendrá verificativo el 14 de noviembre de 2021.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convenio:** Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/23/2020.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JLE:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral (es).

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

**A N T E C E D E N T E S****1. Aprobación del Convenio**

En sesión extraordinaria de veinticinco de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEEM/CG/23/2020 el Convenio, en cuyas cláusulas primera y tercera se estableció:

**“PRIMERA.** El presente acto jurídico tiene como objeto establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES”, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, respetando el

ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos, los cuales serán detallados de manera específica en el Anexo Técnico respectivo, para la Jornada Electoral que se celebrará el 6 de junio de 2021, en el Estado de México.

Asimismo, se asentarán las responsabilidades de “LAS PARTES” y los mecanismos de comunicación, así como la coordinación en la organización y desarrollo del Proceso Electoral mencionado.

La coordinación y colaboración entre “LAS PARTES” tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en “LA LGIPE”, “EL REGLAMENTO” “EL CÓDIGO LOCAL” y los lineamientos que emita “EL INE” para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

**TERCERA.** “LAS PARTES” se comprometen a cumplir con los compromisos asumidos en el clausulado del presente acuerdo de voluntades.

Se suscribirá el Anexo Técnico en el que serán definidos a detalle los procedimientos y especificaciones técnicas para la consecución de los compromisos asumidos en virtud del presente instrumento.”

## 2. Inicio del proceso electoral 2021 y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General llevó a cabo sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos. Entre estos últimos del Ayuntamiento de Nextlalpan.

La jornada del citado proceso electoral 2021 tuvo verificativo el pasado seis de junio del presente año.

## 3. Aprobación del Anexo Técnico y Financiero

En sesión extraordinaria de diecinueve de enero la Junta General aprobó los Anexos Técnico y Financiero mediante acuerdos IEEM/JG/08/2021 e IEEM/JG/09/2021, respectivamente; en el Anexo Financiero se precisaron los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y acciones relacionadas con el proceso electoral 2021.

### Resolución del TEEM

El quince de julio de dos mil veintiuno, el TEEM resolvió el Juicio de Inconformidad JI/11/2021, cuyos efectos y resolutivos son los siguientes:

#### “Efectos de la sentencia

Por virtud de lo resuelto en el presente juicio, resulta procedente imponer los siguientes efectos:

1. Se declara la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.
2. Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.
3. Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE

**Primero.** Se declara la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.

**Segundo.** Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.

**Tercero.** Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar.”

**4. Convocatoria a elección extraordinaria**

Mediante decreto número 312 publicado el veintisiete de agosto del año en curso en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México la H. "LX" Legislatura del Estado, convocó a la ciudadanía del municipio de Nextlalpan, y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el IEEM que tengan derecho a participar en la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

**5. Aprobación del Calendario**

En sesión extraordinaria de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/159/2021, este Consejo General aprobó el Calendario para la Elección Extraordinaria de Nextlalpan.

**6. Observaciones al proyecto de Anexo Financiero**

Mediante tarjeta IEEM/DO/T/2315/2021 de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno la DO remitió a la SE las observaciones realizadas por la Presidencia, las consejerías electorales del Consejo General, la SE y las áreas del IEEM al proyecto de Anexo Financiero e informó que la JLE comunicó, vía correo electrónico, que no tenía observaciones adicionales a las realizadas por el IEEM.

**7. Remisión del proyecto de Anexo Financiero al INE**

Por oficio número IEEM/SE/7884/2021 de la misma fecha, la SE remitió a la UTVOPL, para los efectos, conducentes, el proyecto de Anexo Financiero.

**8. Envío del Anexo Financiero al IEEM**

El veintiocho de octubre del presente año, a través de correo electrónico, la UTVOPL envió al IEEM el Anexo Financiero señalando que dicho instrumento se encuentra debidamente validado por la Dirección Jurídica del INE.

**9. Remisión del Anexo Financiero por parte de la DO**

El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/DO/5576/2021, la DO remitió a la SE el Anexo Técnico número Dos a efecto de someterlo a la consideración de la Junta General.

**10. Aprobación de la propuesta de Anexo Financiero por parte de la Junta General**

En sesión extraordinaria celebrada en misma fecha, la Junta General aprobó mediante acuerdo IEEM/JG/72/2021, el Anexo Financiero y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva.

**11. Aprobación del Anexo Técnico por el Consejo General**

En sesión ordinaria de ocho de noviembre del año que transcurre, este Consejo General aprobó mediante acuerdo IEEM/CG/186/2021, el Anexo Técnico.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

**CONSIDERACIONES****I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar el Anexo Financiero, en términos de los artículos 185, fracción XXXIII del CEEM, en relación con los artículos 27, numeral 1; y, 30, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones.

**II. FUNDAMENTO****Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), de la Base en cita, refiere que corresponde al INE en los términos que establece la propia Constitución Federal y las leyes la competencia para los procesos electorales federales y locales, las actividades referentes a:

- Capacitación electoral.
- La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.
- El padrón y la lista de electores
- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
- Las demás que determine la ley.

El Apartado C, párrafo primero, de la Base en mención, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
- Educación cívica.
- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la Base citada.
- Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

## **LGIPE**

El artículo 4, numeral 1, señala que en el ámbito de su competencia el INE y los OPL, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicha Ley

El artículo 30, numeral 1, inciso e) refiere que el INE tiene como fin ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.

El artículo 98, numerales 1 y 2 estipulan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño; y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) prevén que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

## **Reglamento de Elecciones**

El artículo 26, establece que:

- Las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo V, tienen por objeto establecer las bases para la coordinación, así como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban el INE y los OPL.
- La coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.
- La colaboración, respeto y reconocimiento mutuo de las atribuciones de cada órgano electoral, serán la base de coordinación entre el INE y los OPL.
- Las bases de coordinación contenidas en el propio Reglamento, son de observancia general para el personal y los diversos órganos del INE y los OPL, y serán aplicables en el desarrollo de los procesos electorales locales.

El artículo 27, numeral 1 dispone que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los Convenios y en los Anexos Técnicos, Financieros y Adendas.

El artículo 28, numeral 1 señala que los OPL, en cuyas entidades se lleve a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el INE en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.

El artículo 29, numerales 1 y 2 mencionan que el INE y los OPL formalizarán un Convenio General de Coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales; así como, los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL.

El numeral 3 prevé los asuntos que por su trascendencia pueden ser convenidos entre el INE y los OPL.

El artículo 30, refiere las directrices generales para la celebración de los convenios generales de coordinación.

El artículo 32, numeral 1 señala que en los Anexos Financieros se reflejarán los costos que se generen con motivo de la coordinación entre el INE y los OPL para procesos electorales locales, precisándose cuáles corresponderá erogar al INE y cuáles al OPL, respectivo.

El artículo 34, numerales 1 y 2 precisan que:

- La estructura de los convenios generales de coordinación que celebre el INE con los OPL, así como sus anexos técnicos, anexos financieros y adendas, será conforme a lo descrito en el Anexo 1 del Reglamento de Elecciones.
- Con independencia que en los anexos técnicos y financieros se refieran los plazos en que deba desarrollarse cada actividad, debe agregarse un calendario de actividades donde se detalle cada uno de los procesos, fechas de cumplimiento, de información o seguimiento, así como la parte que deba cumplirlos.

El artículo 35, numeral 1 establece el procedimiento para la elaboración, integración y suscripción del Convenio General de Coordinación, así como su Anexo Técnico, Anexo Financiero y, en su caso, Adendas.

El numeral 3 señala que con excepción del trámite para la formalización de los instrumentos, las áreas del INE y los OPL privilegiarán el uso del correo electrónico institucional para el intercambio de información que permita un adecuado desarrollo del procedimiento señalado en el numeral referido en el párrafo anterior.

El artículo 36, numeral 1 refiere que la UTVOPL será la responsable de dar seguimiento a los compromisos adquiridos en los instrumentos jurídicos descritos en el Capítulo V, Título I, del Libro Segundo, del propio Reglamento de Elecciones.

El artículo 103, numeral 1 dispone que en los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos, que el INE suscriba con los OPL, se establecerán entre otros aspectos, las actividades, el esquema de coordinación, plazos, materiales y compromisos financieros que cada una de las autoridades deberán considerar por concepto de servicios postales, digitales, tecnológicos, operativos y de promoción.

**Anexo 1 del Reglamento de Elecciones** - Rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto y los OPL-

En lo relativo a la “Estructura de los Instrumentos de Coordinación del INE con los OPL”, Apartado C, “de los Anexos Financieros”, establece que los anexos financieros que suscriba el INE con los OPL, contendrán los apartados siguientes:

#### **I. Título.**

- a) Número consecutivo que le corresponda.
- b) Referencia del anexo técnico al convenio general de coordinación, del que deriva.

#### **II. Antecedentes.**

- a) Referencia sucinta al anexo técnico del que deriva.

#### **III. Declaraciones.**

- a) Asentar con precisión, que se tienen por reproducidas a la literalidad, las declaraciones planteadas en el anexo técnico del que deriva al ser un documento accesorio del mismo.

#### **IV. Clausulado.**

- a) Precisar y definir el objeto y alcance del anexo financiero, destacando que se trata de un fin lícito, asequible y posible.
- b) Los compromisos que asume cada una de las partes, para el cumplimiento de los objetivos trazados.
- c) Especificaciones sobre los recursos materiales, financieros, humanos y/o de índole económica; se deberá incluir el monto de recursos financieros que aportarán el OPL y el INE, haciendo énfasis en que por tratarse de aportaciones con la finalidad de cumplir con los compromisos establecidos en el convenio general de coordinación, se entregará un recibo de ingreso simple emitido por el Instituto o por el OPL, según sea el caso, sin requisitos fiscales.
- d) Se debe incluir la información que identifique plenamente, las cuentas bancarias pertenecientes al Instituto y al OPL, a las que serán transferidos los recursos financieros.
- e) Plazos y modalidades para el cumplimiento de las responsabilidades que asumen las partes, para lo cual se deberá considerar lo siguiente:
  - Incorporar un calendario en el que se especifique las fechas en las que el OPL se compromete a realizar las ministraciones de recursos financieros al Instituto, considerando que deberán ser recibidas en su totalidad antes de celebrarse las elecciones.
  - El informe finiquito de ingresos y gastos, que las unidades responsables deberán elaborar conjuntamente, para determinar el saldo insoluto, mismo que por conducto de la UTVOPL, será requerido al OPL.
  - El procedimiento para que el Instituto reintegre, en caso de existir, recursos remanentes al OPL.
- f) Los mecanismos para dirimir las controversias que se generen durante la vigencia y aplicación del anexo financiero.
- g) Lugar y fecha de la firma del anexo financiero.
- h) Vigencia del anexo financiero.

#### **V. Apartado de firmas.**

#### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM, organismo local dotado de

personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

### **CEEM**

El artículo 30 indica que cuando se declare nula una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones del CEEM y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura para una nueva elección.

El artículo 32 determina que las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que el CEEM reconoce a la ciudadanía y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

El artículo 33 señala que, en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el CEEM conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección que se trate.

El artículo 168 párrafo primero dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I y VI establecen que son funciones del IEEM, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción IV precisa que entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integran el Poder Legislativo, al titular del Poder Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 185, fracciones I y XXXIII estipulan como atribuciones del Consejo General, la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM; y conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el IEEM celebre con el INE.

El artículo 190, fracción II señala como una de las atribuciones de la Presidencia del Consejo General la de firmar, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo del IEEM, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el IEEM y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del mismo.

### **III. MOTIVACIÓN**

El INE y el IEEM suscribieron el Convenio, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral concurrente ordinario 2020-2021 en el Estado de México, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos.

Como se refirió en el antecedente 4 del presente acuerdo, la elección ordinaria para elegir a los integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México fue declarada inválida por el Tribunal Electoral del Estado de México.

Por ello y una vez que se ha aprobado el Anexo Técnico número Dos del Convenio General de Coordinación, suscrito entre el INE y el IEEM, para la realización del proceso electoral local extraordinario en el que se elegirán integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, resulta necesario contar con el instrumento, en el cual

se precisen los compromisos económicos que le corresponde erogar a cada Instituto, para atender dicho comicio extraordinario.

De la revisión al Anexo Financiero de mérito se precisan los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y acciones relacionadas al proceso comicial extraordinario. De igual forma, se observa que su contenido se ajusta a lo exigido por el Apartado C, del Anexo 1, del Reglamento de Elecciones, en lo relativo a la *“Estructura de los Instrumentos de Coordinación del Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales Electorales”*.

Por lo anterior, este Consejo General considera que con el Anexo Financiero se tiene certeza respecto de los recursos económicos que deben ser aportados por ambas Instituciones, para la ejecución de las acciones derivadas del Convenio y su correspondiente Anexo Técnico número Dos; por lo que es procedente su aprobación definitiva, así como la suscripción del mismo.

Por lo expuesto y fundado se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Anexo Financiero adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se autoriza a la Presidenta Provisional del Consejo General y al Secretario Ejecutivo llevar a cabo la suscripción del Anexo Financiero motivo del presente instrumento y hecho lo anterior, se remita a la JLE para los efectos conducentes.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento a la DA la aprobación del Anexo Financiero, a efecto que provea lo administrativamente conducente, respecto de su suscripción.
- CUARTO.** Una vez suscrito el Anexo Financiero aprobado por el Punto Primero, infórmese de ello a este Órgano Superior de Dirección.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo, a la UTVOPL y a la JLE, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM con el anexo correspondiente.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima primera sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: [https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2021/AC\\_21/a187\\_21.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a187_21.pdf)

***Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.***

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/188/2021

**Por el que se expide el Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado de México**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Código de Conducta:** Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Contraloría General:** Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Dictamen:** Dictamen de la Contraloría General por el que se aprueba el Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Ley General Anticorrupción:** Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

**Ley General de Responsabilidades:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Ley Anticorrupción:** Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

**Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UCS:** Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

### A N T E C E D E N T E S

#### 1. Emisión del Código de Ética del IEEM por la Contraloría General

El seis de febrero de dos mil diecinueve, la Contraloría General emitió el Código de Ética del IEEM a través del acuerdo IEEM/CG/01/2019, el cual fue difundido a través de diferentes mecanismos aprobados mediante el diverso IEEM/JG/06/2019.

#### 2. Elaboración del Código de Conducta

La Contraloría General en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales en materia de responsabilidades y del sistema anticorrupción, elaboró el Código de Conducta.

#### 3. Solicitud de la Contraloría General

El veinticinco de octubre del año en curso, mediante oficio IEEM/CG/1114/2021 la Contraloría General remitió a la SE el Dictamen y la versión final del Código de Conducta, a efecto de que este último sea conocido, discutido y en su caso, expedido por este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir el Código de Conducta, en términos de lo previsto en el artículo DÉCIMO PRIMERO, párrafo primero de los Lineamientos.

### II. FUNDAMENTO

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El apartado C, párrafo primero indica que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL, en los términos que señala la propia Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) determinan que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

#### LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiesta que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

#### Ley General Anticorrupción

El artículo 5, párrafo primero establece que son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

El párrafo segundo refiere que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

#### Ley General de Responsabilidades

El artículo 16, párrafo primero señala que las y los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las secretarías o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

#### Lineamientos

El artículo DÉCIMO PRIMERO, párrafo primero establece que para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo órgano interno de control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

El párrafo segundo refiere que los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones del ente público en particular; con el fin de que se generen mecanismos

de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforman cada ente público.

De conformidad con el artículo DÉCIMO SEGUNDO, como órganos encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, los entes públicos podrán integrar Comités de Ética o figuras análogas, para lo cual las secretarías y los órganos internos de control regularán su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

El artículo DÉCIMO TERCERO señala que los órganos internos de control y las secretarías deberán difundir y publicar en sus páginas de internet y en el periódico oficial que corresponda el contenido de los Códigos de Ética y de Conducta; así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM, organismo local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo cuarto establece que el IEEM cuenta con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tiene a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que este ejerza y conocerá de las responsabilidades administrativas de sus servidoras y servidores públicos.

El artículo 130, párrafos primero y segundo señala que para los efectos de las responsabilidades, se considera como servidora pública a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, organismos autónomos, en los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos, siendo la Ley de Responsabilidades la que regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.

### **CEEM**

El artículo 168, párrafos primero y segundo señalan que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño; se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción I precisa la atribución del Consejo General relativa a expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 197, párrafo cuarto, fracción XXI establece que la Contraloría General es un órgano con autonomía de gestión e independencia técnica en el ejercicio de sus atribuciones, orgánicamente adscrita al Consejo General y tiene, entre sus atribuciones, las que le confieren las disposiciones aplicables.

El artículo 197 bis dispone que será considerada como servidora pública electoral toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el IEEM, de forma permanente o eventual, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

### **Ley Anticorrupción**

El artículo 5, párrafo primero determina que son principios rectores del servicio público la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía,

integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El párrafo segundo señala que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

### **Ley de Responsabilidades**

El artículo 16, párrafo primero dispone que para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, la Secretaría de la Contraloría, el Órgano Superior de Fiscalización y los órganos internos de control, de acuerdo a sus atribuciones y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para establecer el criterio que en situaciones específicas deberán observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con lo dispuesto en la Ley Anticorrupción.

El segundo párrafo refiere que, en la implementación de dichas acciones, los órganos internos de control deberán acatar los lineamientos generales que emita la Secretaría de la Contraloría.

El párrafo tercero señala que los órganos constitucionales autónomos, los órganos internos de control respectivos, emitirán los lineamientos señalados.

El artículo 17, párrafo primero establece que las personas servidoras públicas deberán observar el código de ética o disposiciones relativas que al efecto sea emitido por la Secretaría o las Sindicaturas Municipales, conforme a los lineamientos que emita la Ley Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El artículo 50, fracción I dispone que incurre en falta administrativa no grave la o el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda la obligación de cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos, a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere la Ley de Responsabilidades.

### **III. MOTIVACIÓN**

Con motivo de la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción el cual tiene como propósito establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación de las diversas autoridades gubernamentales en la prevención, detección, disuasión y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que se vean involucradas las personas servidoras públicas y particulares; así como la fiscalización y control de los recursos públicos, se emitieron diversas leyes a fin de darle operatividad al mismo, entre las que destacan la Ley General Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades.

Del mismo modo, con el objeto de atender los mandatos constitucionales y legales como consecuencia de la implementación de dicho Sistema en la entidad, se llevaron a cabo diversas reformas a la Constitución Local, lo cual dio origen a la expedición, entre otras, de la Ley Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades; de donde derivó la obligación de cada ente público, por conducto de su respectivo órgano interno de control, de emitir el Código de Ética.

En cumplimiento a dichas disposiciones legales, así como en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades, mediante acuerdo IEEM/CG/01/2019, se emitió el "*Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de México*"; instrumento en el que se establecen los principios, valores y reglas de integridad que deben observar las personas servidoras públicas electorales en el ejercicio de sus funciones.

En esa tesitura, el artículo DÉCIMO PRIMERO, párrafo primero de los Lineamientos, establece que para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo órgano interno de control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

Al respecto, como se refirió en el antecedente 3 del presente acuerdo, la Contraloría General, conforme al Dictamen, ha puesto a consideración de este Consejo General el Código de Conducta que regirá en este órgano electoral.

Una vez que este consejo General conoció dicho documento, advierte que se encuentra integrado por tres capítulos, estructurados de la siguiente manera:

- **Capítulo I.** Disposiciones Generales.
- **Capítulo II.** Del ejercicio de los principios, valores y reglas de integridad del IEEM.
- **Capítulo III.** De la difusión e interpretación del Código de Conducta.

Se observa que tiene por objeto proporcionar un marco de referencia que permita conocer la forma en que se deberán adoptar los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética, a fin de que imperen en las labores cotidianas los principios rectores del ejercicio del servicio público, contenidos en la Ley Anticorrupción y en la Ley de Responsabilidades.

En ese sentido, este Consejo General considera que además de dar cumplimiento a las disposiciones legales, es necesario que el IEEM cuente con un instrumento esencial de cohesión ética, encaminado al fomento de la cultura del servicio y el respeto a los principios, valores y reglas de integridad que determine el actuar de las personas servidoras públicas electorales y permita orientar su comportamiento y conducta para el correcto funcionamiento del servicio público, con el objetivo de asegurar las mejores condiciones de gobernanza en el desarrollo de los procesos democráticos de la entidad.

Por lo que se considera procedente la emisión del Código de Conducta para su aplicación respectiva, el cual deberá ser difundido y publicado en la página electrónica del IEEM y en la Gaceta del Gobierno, debiéndose hacer del conocimiento de las personas servidoras públicas del propio instituto.

Por lo fundado y motivado, se:

#### **A C U E R D A**

- PRIMERO.** Se expide el Código de Conducta del IEEM, en términos del documento anexo al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Conforme al Dictamen, una vez publicado el Código de Conducta en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la Contraloría General en coordinación con la Junta General implementarán los mecanismos para la difusión del Código de Conducta y las acciones para su cumplimiento, así como para los demás efectos que se deriven en el ámbito de sus atribuciones, para lo cual notifíquesele el presente instrumento.

#### **T R A N S I T O R I O S**

- PRIMERO.** El Código de Conducta aprobado por el presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima primera sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

## CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente cuerpo normativo es de observancia general y de carácter obligatorio para todas las personas servidoras públicas electorales que desempeñen un empleo, cargo o comisión, dentro del Instituto Electoral del Estado de México, sin importar su régimen de contratación y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones.

Tiene por objeto proporcionar un marco de referencia que permita conocer la forma en que las personas servidoras públicas del Instituto Electoral del Estado de México habrán de aplicar los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética institucional, a fin de que imperen en las labores cotidianas los principios rectores del ejercicio del servicio público, contenidos en el artículo 5° de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, así como los contenidos en el artículo 7° de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Código de Conducta, se entenderá por:

- I. **Código de Conducta:** Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado de México.
- II. **Código de Ética:** Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de México.
- III. **Conducta de las personas servidoras públicas electorales.** Patrón de comportamiento que integra un catálogo de acciones basadas en los principios y valores organizacionales que deben ser observados en el ejercicio del empleo, cargo o comisión como personas servidoras públicas electorales del Instituto Electoral del Estado de México; que representan el marco de comportamiento ideal y cuyo propósito es que se adopten como criterios personales cada uno de quienes integran esta Institución, que deben fomentar el respeto a la dignidad de quienes desempeñan el servicio público electoral y la ciudadanía en general; cuyo resultado sea el óptimo desarrollo de las labores cotidianas dentro del Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. **Contraloría General:** Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de México.
- V. **Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas electorales debido a intereses personales, familiares o de negocios.
- VI. **Denuncia:** Manifestación mediante la cual se hace del conocimiento de las autoridades competentes la comisión de posibles actos u omisiones atribuibles a personas servidoras públicas electorales y/o particulares; que pudieran constituir faltas administrativas en términos de la legislación correspondiente.
- VII. **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII. **Ley General de Responsabilidades:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- IX. **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- X. **Persona Servidora Pública Electoral:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto Electoral del Estado de México, de forma permanente o eventual.
- XI. **Reglas de Integridad:** Las pautas de comportamiento indispensables que las personas servidoras públicas electorales, deberán adoptar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, y que resulten acordes con los principios rectores que rigen el servicio público; encaminadas a lograr una conducta digna que responda a las exigencias institucionales y sociales.
- XII. **Valores:** Normas de conducta que guían el comportamiento de las personas servidoras públicas electorales en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

**Artículo 3.** Con la finalidad de orientar el correcto desempeño del empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas electorales; los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética, deberán ser observados de manera irrestricta, a fin de asegurar mejores condiciones en la prestación del servicio público; partiendo de bases éticas que abonen a la consecución de los objetivos institucionales.

Para que las personas servidoras públicas electorales, se encuentren en posibilidad de adoptar e interiorizar los principios, valores y reglas de integridad referidos en el presente Código de Conducta; el IEEM, deberá promover por los medios que al efecto resulten pertinentes, el contenido de este instrumento para así potenciar su debido cumplimiento.

## Capítulo II

### Del ejercicio de los principios, valores y reglas de integridad del IEEM

**Artículo 4.** A partir de la difusión y conocimiento del presente Código de Conducta, las personas servidoras públicas electorales deberán encaminar sus patrones de comportamiento y actuación dentro del servicio público, los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el Código de Ética. Para lograr lo anterior, deberán en todo momento encaminar sus decisiones a la consecución de los objetivos institucionales, tomando en consideración las necesidades y exigencias de la colectividad, así como el respeto a los estándares de conducta establecidos para tal efecto.

**Artículo 5.** Para el correcto funcionamiento del servicio público dentro del IEEM, las personas servidoras públicas electorales, deberán participar activamente en la construcción de una cultura de servicio e identidad institucional, encaminada a la satisfacción del interés público. En la actuación pública, la conducta que se espera es la siguiente:

- a) Desempeñar su empleo, cargo o comisión, con el objeto de alcanzar los fines y objetivos institucionales.
- b) Conducir su actuación en acatamiento a las disposiciones normativas que al efecto se establezcan; priorizando en todo momento la satisfacción del interés público, por encima de los intereses personales.
- c) Contribuir al fortalecimiento de una cultura democrática, a partir del respeto a los derechos humanos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.
- d) Participar activamente en la difusión y conocimiento de los valores, principios y reglas de integridad contenidas tanto en el Código de Ética, como en el presente Código de Conducta.
- e) Fomentar en todo momento, el respeto a la dignidad de las personas servidoras públicas electorales y de la ciudadanía en general; asentando con ello las bases para el óptimo desarrollo de las labores cotidianas dentro del IEEM.
- f) Conducir su actuación con actitud colaborativa y fomentar el trabajo en equipo de todas las personas servidoras públicas electorales.
- g) Evitar incurrir en prácticas discriminatorias que perjudiquen el correcto funcionamiento del servicio público.
- h) Evitar incurrir en prácticas que no resulten compatibles con los objetivos y finalidades de este Instituto Electoral.
- i) Preservar la independencia, objetividad e imparcialidad en el desempeño de cualquier empleo, cargo o comisión; sobreponiendo los intereses y objetivos institucionales sobre cualquier otra injerencia externa que comprometa su actuación.
- j) Participar en la erradicación de cualquier tipo de violencia, que vulnere la esfera de derechos de las personas servidoras públicas electorales o de la ciudadanía en general.
- k) Mantener un ambiente laboral de armonía y colaboración, libre de violencia.
- l) Respetar y cumplir el tabulador y prestaciones de sueldos aprobados por el Consejo General.
- m) Adquirir y mantener actualizados sus conocimientos y habilidades que garanticen el cumplimiento de sus tareas cotidianas.
- n) Evitar conductas personales que desacrediten el actuar del IEEM.

**Artículo 6.** Las personas servidoras públicas electorales realizarán las actividades y atribuciones inherente a su cargo, empleo o comisión, con irrestricto apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y en todo momento aplicarán la perspectiva de género. En la actividad electoral, la conducta que se espera es la siguiente:

- a) Promover la democracia y la justicia a través del fomento de una cultura de confianza y verdad.
- b) Procurar, dentro del ámbito de sus atribuciones, que la ciudadanía comprenda adecuadamente el proceso electoral.
- c) Recibir y atender las solicitudes de la ciudadanía, mediante respuestas oportunas, prontas y completas.

- d) Procurar, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, que los partidos políticos y candidaturas puedan ejercer sus derechos legales y en circunstancias apropiadas.
- e) Actuar con prudencia con relación a las convicciones políticas y opiniones personales, con un deber de cuidado de expresarlas públicamente.
- f) Evitar cualquier acto que indique apoyo injustificado a candidatos, partidos o tendencias políticas, o actos que puedan ser interpretados de esa manera.
- g) Omitir aceptar obsequios o dádivas de partidos políticos, organizaciones o personas involucradas en el proceso electoral.
- h) Denunciar cualquier acto de presión o coacción por parte de dirigentes o representantes de organizaciones políticas, candidaturas o particulares.
- i) Rehusar formar parte en actividades que impliquen expresiones de simpatía por candidaturas, partidos políticos, personajes o tendencias políticas.
- j) Revelar cualquier relación que pueda provocar un conflicto de interés con su función.
- k) Eludir participar en actividades que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de su función.
- l) Evitar utilizar o portar símbolos de índole partidista.
- m) Atender, en el ámbito de sus atribuciones, con diligencia y respeto a los medios de comunicación, informándoles con claridad y transparencia, cuando se habla en nombre de la autoridad electoral, y evitando toda referencia u opinión personal, que pueda favorecer o menoscabar alguna fuerza política o candidato.

**Artículo 7.** Las personas servidoras públicas electorales, deberán incorporar en su desenvolvimiento social diario, prácticas que privilegien el respeto y el trato digno con todas las personas con las que tengan relación; fomentado una cultura de armonía y alejada de conflictos o hechos de violencia que se pudieran generar en la convivencia cotidiana. Para un comportamiento digno, la conducta que se espera es la siguiente:

- a) Mantener normas de respeto y decoro para con todas las personas con las que se tenga un trato profesional, laboral o social.
- b) Fomentar condiciones para que las relaciones entre las personas servidoras públicas electorales, se den en un ámbito de igualdad y equidad, evitando cualquier tipo de práctica discriminatoria.
- c) Evitar expresiones o la divulgación por cualquier medio, de comentarios o acciones ofensivas que tengan como propósito, lastimar o denigrar el honor o la dignidad de las personas con las que se tenga algún trato derivado del desempeño del empleo, cargo o comisión.
- d) Inhibir las conductas que generen el establecimiento de estereotipos entre las personas servidoras públicas electorales.
- e) Abstenerse durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, de la ejecución de comportamientos tendentes a vulnerar la dignidad de toda persona.
- f) Evitar cualquier acto que genere algún tipo de violencia en perjuicio de las personas servidoras públicas electorales o de la ciudadanía en general.
- g) Alentar la cultura de la denuncia por la posible trasgresión de los principios que rigen el servicio público.
- h) Evitar que la gestión y otorgamiento de un trámite o servicio, sea condicionado.
- i) Evitar la difusión por cualquier medio, de imágenes o videos de cualquier persona, que produzcan afectación a la dignidad u honor de las personas.
- j) Evitar cualquier tipo de acto o insinuación de índole sexual, que afecte el respeto, el honor y la dignidad de las personas servidoras públicas electorales y/o a la ciudadanía en general.
- k) Promover un clima organizacional libre de acoso u hostigamiento sexual o laboral.

**Artículo 8.** Las personas servidoras públicas electorales que tengan dentro de sus funciones, intervención en el ejercicio y control de los recursos financieros, materiales y de servicios generales del IEEM, deberán conducir su actuación en estricto apego a los principios de honradez, imparcialidad, eficiencia, economía, transparencia y

rendición de cuentas; asegurando que los objetivos para los que se encuentran destinados, sean efectivamente cumplidos. En este sentido, en el ejercicio y control de los recursos financieros, materiales y de servicios generales, la conducta que se espera es la siguiente:

- a) Utilizar los recursos del IEEM, en estricto apego a las disposiciones jurídicas, financieras, administrativas y reglamentarias conducentes; ajustando su actuación a lo establecido en los procedimientos correspondientes que hagan posible la correcta obtención de los resultados requeridos, ponderando satisfacer las necesidades del servicio.
- b) Observar las disposiciones y normatividad interna correspondiente, relacionadas con la adquisición, uso, administración y destino de bienes muebles e inmuebles.
- c) A partir de una conciencia basada en criterios de racionalidad, austeridad, economía y transparencia, utilizar de manera responsable, los recursos e insumos de cualquier índole que sean proporcionados por el IEEM; privilegiando en todo momento su ocupación para los fines para los que expresamente se encuentren destinados.
- d) Promover y respetar la correcta utilización de la infraestructura y de los espacios físicos del IEEM; contribuyendo en la medida de lo posible, a su mantenimiento y funcionamiento óptimos para la consecución de los objetivos institucionales.
- e) Utilizar medios de comunicación telefónicos, electrónicos, equipos de cómputo, vehículos oficiales y papelería institucional, conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia.

**Artículo 9.** Las personas servidoras públicas electorales, encargadas directa o indirectamente de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública, observarán en sus decisiones y actuación, los principios de honradez, transparencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y rendición de cuentas; a fin de asegurar al IEEM, por encima de cualquier otro interés, las mejores condiciones que procuren el cumplimiento oportuno de los objetivos institucionales. Por tanto, en las contrataciones públicas, la conducta que se espera es la siguiente:

- a) Evitar tener reuniones, pláticas o contacto de forma y por asuntos personales, fuera o dentro de las instalaciones del IEEM, con oferentes o proveedores oficiales. Éstas únicamente podrán ser de forma oficial o por convocatoria oficial.
- b) Evitar simular o aceptar de los oferentes o proveedores, invitaciones o favores personales o familiares, paseos, obsequios, viajes, servicios o beneficios propios, familiares o de amistad.
- c) Informar a las autoridades correspondientes, sobre el surgimiento de alguna situación de hecho o de derecho, que torne posible la actualización de un conflicto de interés.
- d) Conocer, observar y apegarse a las disposiciones normativas y reglamentarias que se establezcan para la adquisición o contratación de bienes y servicios; emitidas por parte de las diversas autoridades competentes.
- e) Promover las condiciones necesarias para asegurar que, en la competencia comercial, se establezcan criterios de igualdad entre los oferentes.
- f) Generar un ambiente de confianza, libre de influencias externas durante el desarrollo de los procedimientos de contratación pública.
- g) Abstenerse de ejercer su empleo, cargo o comisión, con el objeto de influir a otra persona servidora pública electoral en la tramitación de contrataciones públicas.
- h) Abstenerse de manipular los procedimientos de contratación pública, en beneficio propio o de un tercero.
- i) Anteponer los principios de equidad, igualdad y no discriminación, entre los participantes en los procedimientos de contrataciones, observando lo previsto en la normativa administrativa aplicable.
- j) Abstenerse de intervenir en los procedimientos de contratación pública, cuando exista un posible conflicto de interés.

**Artículo 10.** Las personas servidoras públicas electorales, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, que participen en materia de control interno, deberán generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad. Así, en materia de control interno, la conducta que se espera es la siguiente:

- a) Implementar las acciones y directrices necesarias para el fortalecimiento del control interno del IEEM.

- b) Participar activamente en acciones de prevención y disuasión de faltas administrativas que pudieran llevarse a cabo por las personas servidoras públicas electorales y particulares.
- c) Fomentar y ejecutar prácticas de mejora continua.
- d) Mantener la objetividad e imparcialidad en todas las actividades de control que se realicen; particularmente dentro de las auditorías y revisiones practicadas a la aplicación de recursos públicos.
- e) Mantener actualizados sus conocimientos, a fin de elevar y fortalecer las capacidades técnicas y operacionales que beneficien el desarrollo del control interno en su área.
- f) Observar las mejores prácticas en materia de control interno, que fortalezcan su actuación o la ejecución de las acciones que estimen necesarias.

**Artículo 11.** Las personas servidoras públicas electorales adscritas a las áreas del IEEM, dentro de su competencia correspondiente, establecerán canales de comunicación y cooperación con las diversas instancias gubernamentales de todos los niveles de gobierno, así como con instituciones y asociaciones de cualquier naturaleza, para impulsar el cumplimiento de los objetivos institucionales y fomentar las prácticas que permitan asegurar los principios que rigen el servicio público; esto a partir del intercambio de ideas, planes y programas estratégicos que propicien el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. En comunicación y cooperación, la conducta que se espera es la siguiente:

- a) Poner al alcance de las personas servidoras públicas electorales, los medios idóneos y pertinentes para la transmisión oportuna de la información necesaria, para el cumplimiento de las funciones públicas encomendadas.
- b) Cumplir en todo momento, con las bases éticas que sostienen la prestación del servicio público; procurando conducirse de manera armónica y respetuosa, con las diferentes instancias e instituciones con las que se tenga interacción.
- c) Proporcionar de manera oportuna, clara, precisa y a la mayor brevedad posible, la información que, en su caso, soliciten las diversas autoridades o instituciones con las que se mantengan relaciones de cooperación o colaboración; evitando cualquier tipo de contratiempo u obstáculo que impida la transferencia eficaz de información.
- d) Promover la cooperación interinstitucional a partir de la suscripción de convenios de colaboración en todos los ámbitos de gobierno.
- e) Hacer del conocimiento de las instancias correspondientes, los actos u omisiones que presuntamente pudieran constituir alguna falta administrativa.
- f) Fortalecer la imagen institucional a través de la participación activa de las personas servidoras públicas electorales.
- g) Conducirse bajo las formas y por los conductos autorizados, para encausar las relaciones institucionales con otras instancias.
- h) Respetar el uso de la información proporcionada por las diversas instancias, la cual será utilizada exclusivamente para los fines institucionales.
- i) Optar por mecanismos de comunicación efectiva, que aseguren las mejores condiciones para la transmisión de información que resulte necesaria para el desarrollo de la función pública encomendada.

**Artículo 12.** Las personas servidoras públicas electorales, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se encontrarán acotadas a encausar su actuar a partir de los principios y directrices contenidos tanto en el Código de Ética, como en el presente Código de Conducta. Por lo que, en el desempeño permanente con integridad, la conducta que se espera es la siguiente:

- a) Dar cumplimiento en tiempo y forma al Programa Anual de Actividades del IEEM, con estricto apego a sus objetivos y metas, bajo los principios rectores.
- b) Mantener un trato digno y decoroso, en las relaciones profesionales y sociales que se mantengan dentro del IEEM.
- c) Fomentar las mejores prácticas éticas que estimulen el correcto desempeño del servicio público.

- d) Promover la sensibilización en el cuidado al medio ambiente, fomentado la cultura de la protección y conservación ambiental.

**Artículo 13.** Las personas servidoras públicas electorales se conducirán con profesionalismo y responsabilidad. Garantizarán el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, a través del estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; resguardando la documentación e información gubernamental que tienen bajo su responsabilidad y respetando a cabalidad las formalidades en cuanto a la divulgación, reproducción, reserva y sigilo de la misma. En materia de información pública, la conducta que se espera es la siguiente:

- a) Garantizar el derecho de acceso a la información pública, facilitando y proporcionando los requerimientos de información, con la debida protección de los datos personales que establecen las disposiciones legales aplicables.
- b) Promover, dentro del ámbito de sus atribuciones, que la información pública electoral sea recogida, recopilada y publicada de manera sistemática, clara y sin ambigüedades.
- c) Orientar, en el ámbito de sus atribuciones, a los partidos políticos, candidaturas y ciudadanía, sobre el derecho de acceso a la información pública.
- d) Actualizar, dentro de los plazos fijados, la información pública señalada como obligaciones de transparencia.
- e) Mantener actualizados los conocimientos en los estándares normativos en materia de transparencia y protección de datos personales, a partir de las disposiciones contenidas en el marco legal correspondiente.
- f) Establecer y/o participar en la instrumentación de los mecanismos institucionales para eficientar la rendición de cuentas de las personas servidoras públicas electorales.
- g) Abstenerse de sustraer o utilizar de forma indebida la información y/o documentación institucional; estableciendo los mecanismos de acceso y seguridad idóneos para su correcto resguardo.
- h) Dar cumplimiento en tiempo y forma, a las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales, a las que se encuentra sujeto el IEEM.
- i) Brindar la correcta orientación a las personas que deseen presentar una solicitud de información pública.
- j) Responder de manera pronta y expedita, las solicitudes de información generadas a través de las plataformas destinadas para tal efecto.
- k) Vigilar que la información pública bajo custodia de las personas servidoras públicas electorales, se encuentre debidamente resguardada, impidiendo con ello la sustracción, destrucción u ocultamiento de ésta
- l) Mantener la reserva correspondiente, de aquella información a la que la propia legislación le confiera tal carácter.
- m) Mantener en total secrecía los resultados preliminares de las auditorías y otros medios de control y evaluación, investigación, procedimientos de responsabilidad administrativa, resolución o cualquier determinación emitida, que aún no sean públicos.
- n) Asegurar y garantizar, a través de los mecanismos legales conducentes, el derecho de acceso a la información pública.
- o) Dar cumplimiento a los plazos y el procedimiento establecidos, para el ejercicio de derechos ARCO.
- p) Implementar y cumplir las medidas de seguridad adoptadas por el Instituto, a efecto de garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales.
- q) Observar adecuadamente los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

**Artículo 14.** Las personas servidoras públicas electorales que participen en el desarrollo de los procesos administrativos, deberán asegurarse de que los mismos se lleven a cabo con pleno respeto a las formalidades esenciales de cada procedimiento; observando los principios de legalidad y seguridad jurídica que deben imperar en la actuación de toda autoridad. En materia del procedimiento administrativo, la conducta que se espera es la siguiente:

- a) Conocer y aplicar la normatividad conducente en materia de procedimiento administrativo.
- b) Respetar, durante el desarrollo de los procedimientos administrativos, las formalidades esenciales del procedimiento, que permitan garantizar la adecuada actuación del IEEM.
- c) Desarrollar las investigaciones por la comisión de presuntas faltas administrativas, atendiendo a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos.
- d) Cooperar en los términos establecidos en la ley, con las autoridades competentes en la materia, en el desarrollo de los procedimientos administrativos de los cuales se solicite la colaboración del IEEM.
- e) Garantizar la secrecía del contenido de los expedientes administrativos, cuando así lo determine la legislación correspondiente.
- f) Intervenir en los procedimientos administrativos de manera objetiva e imparcial; evitando cualquier conducta que pudiera comprometer el correcto desarrollo del procedimiento.
- g) Observar que los medios de impugnación derivados del desarrollo de un procedimiento administrativo; se tramiten en correspondencia con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 15.** Las personas servidoras públicas electorales que participen en los procesos de evaluación, deberán ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, objetividad, transparencia, competencia por mérito, igualdad y no discriminación; a fin de lograr la consecución de los objetivos institucionales. En los procesos de evaluación, la conducta que se espera es la siguiente:

- a) Verificar a partir de acciones de control y evaluación, el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.
- b) Impulsar acciones preventivas que contribuyan a la detección de posibles irregularidades, en las distintas áreas del IEEM.
- c) Observar las medidas de seguridad pertinentes para evitar la manipulación o alteración de los resultados obtenidos, a través de las acciones de control o evaluación, que permitan determinar los direccionamientos correspondientes para la obtención de los resultados institucionales.
- d) Controlar, manejar y resguardar, de manera objetiva y profesional, la documentación o información que integren los sistemas electrónicos del IEEM y la Contraloría General.

**Artículo 16.** Las personas servidoras públicas electorales, que se encuentren involucradas en la programación de actividades institucionales, así como en el ejercicio del presupuesto público del IEEM, deberán implementar acciones de control y evaluación, con el objeto de acotar su actuación a los principios que rigen el servicio público. Por tanto, en la programación y el ejercicio del presupuesto Institucional, la conducta que se espera es la siguiente:

- a) Estimular el cumplimiento de las actividades programáticas establecidas, en relación con los objetivos institucionales planteados; evitando en la medida de lo posible, la demora en su atención.
- b) Promover la participación ciudadana, como un mecanismo de seguimiento a los programas y actividades del IEEM.
- c) Vigilar que los recursos públicos correspondientes al presupuesto del IEEM, sean ejercidos y administrados de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
- d) Permitir el desarrollo de actos de fiscalización y revisión por parte de las autoridades competentes; a fin de verificar el correcto destino de los recursos públicos del IEEM.
- e) Promover la cultura de la rendición de cuentas, respecto de todas las personas servidoras públicas electorales, que se encuentren involucradas de manera directa en la administración y ejercicio de los recursos públicos.

- f) Observar los lineamientos y directrices que emitan las autoridades del IEEM, relacionados con la disposición, administración, ejercicio y destino de los recursos públicos.
- g) Comprobar oportunamente y conforme a los procesos respectivos, los gastos realizados en el ejercicio del empleo, cargo o comisión.
- h) Reportar ante las instancias correspondientes, el probable uso indebido de los recursos del IEEM.
- i) Comprobar oportunamente y conforme a los procedimientos aplicables, los recursos asignados para el desarrollo de las actividades institucionales

**Artículo 17.** Las personas servidoras públicas electorales, que en su interacción cotidiana mantengan contacto con actividades de recursos humanos; deberán observar los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, competencia por mérito, equidad, igualdad y no discriminación. De ahí que, en las actividades de recursos humanos, la conducta que se espera es la siguiente:

- a) Privilegiar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del establecimiento de políticas y criterios de inclusión; que permitan desarrollar las actividades correspondientes con un enfoque basado en la perspectiva de género.
- b) Evitar prácticas o conductas que sean discriminatorias o que atenten contra los derechos y garantías contenidas en los instrumentos normativos correspondientes.
- c) Garantizar que el personal del IEEM, se avoque exclusivamente a las actividades tendentes a lograr los objetivos institucionales.
- d) Respetar los derechos y prerrogativas de los que sean titulares las personas servidoras públicas electorales; evitando obstaculizar o impedir su goce o disfrute.

**Artículo 18.** Las personas servidoras públicas electorales, que tengan en sus funciones el intervenir en la realización de trámites y el otorgamiento de servicios, deberán conducirse con plena atención a los principios de eficiencia, imparcialidad, integridad, equidad y respeto. Deberán dirigirse, en la realización de sus actividades, de forma cordial y afable. En los trámites y servicios que se brinden, la conducta que se espera es la siguiente:

- a) Evitar obtener alguna contraprestación o beneficio personal o a favor de terceros respecto de algún trámite y/o servicio que se solicite.
- b) Abstenerse de obstaculizar el correcto desarrollo de los trámites o la prestación de algún servicio; por causas personales, familiares o de negocios, ajenas a las disposiciones normativas aplicables.
- c) Colaborar en la simplificación administrativa a fin de eficientar la realización de trámites o la prestación de algún servicio.
- d) Atender y responder sin demora, a la realización de trámites o la prestación de servicios.
- e) Adoptar una actitud de respeto y empatía, en el trato cotidiano con las personas, derivado de la atención de trámites o servicios.

### **Capítulo III** **De la difusión e interpretación del Código de Conducta.**

**Artículo 19.** La Contraloría General en coordinación con la Junta General del IEEM, difundirá a través de los medios que estime conducentes, el contenido del presente Código de Conducta, a efecto de que las personas servidoras públicas electorales, conozcan su contenido y se identifiquen e interioricen con sus postulados. El respeto a este instrumento, constituye parte esencial de la calidad en la prestación del trabajo y de los servicios que presta a la ciudadanía

**Artículo 20.** Corresponde a la Contraloría General, la interpretación del presente Código de Conducta, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo.

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/189/2021

**Por el que se aprueba el “Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2022”**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Comisión:** Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DPC:** Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Programa:** Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2022.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UGEV:** Unidad de Género y Erradicación de la Violencia del Instituto Electoral del Estado de México.

## A N T E C E D E N T E S

### 1. Reformas al CEEM

Derivado de la reforma de diversos ordenamientos, entre los cuales se encuentra el CEEM, mediante la publicación de los Decretos 186 y 187 de la Legislatura Local el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, cuyo artículo 183, fracción I, inciso f), le otorgó a la Comisión el carácter de permanente.

Como consecuencia de la referida reforma se modificó el artículo 201 del CEEM, incorporándose la atribución de la DPC de elaborar y proponer un programa de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político; y capacitar al personal del IEEM para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva.

## 2. Aprobación del Programa de Trabajo de la Comisión

El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, se aprobó el Programa de Trabajo 2020-2021 de la Comisión en el marco de la celebración de su Primera Sesión Extraordinaria. Dicho programa contempla como una de sus actividades: Conocer y dar seguimiento a la implementación del “Programa de paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral”, establecido en el artículo 201 del CEEM.

## 3. Elaboración de la propuesta de Programa de Paridad de Género

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 201, fracción I del CEEM, la DPC elaboró la propuesta de Programa.

## 4. Aprobación de la propuesta de Programa por parte de la Comisión

En sesión ordinaria del catorce de octubre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CIGYND/04/2021, la Comisión aprobó el Programa instruyendo a su Secretaría Técnica remitiera el anterior acuerdo a la SE, a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General, a través de la Junta General; para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación definitiva.

## 5. Remisión del Programa a la SE

El catorce de octubre de la presente anualidad, mediante oficio IEEM/CIGyND/ST/425/2021, la Secretaría Técnica de la Comisión remitió a la SE, el acuerdo señalado en el antecedente anterior a fin de someterse a consideración de la Junta General, y posteriormente al Consejo General.

## 6. Aprobación del Programa por la Junta General

En sesión ordinaria del cuatro de noviembre del presente año, mediante acuerdo IEEM/JG/73/2021, la Junta General aprobó el Programa y ordenó someterlo a la consideración de este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Programa, en términos de lo previsto por los artículos 168, párrafos segundo y tercero fracción XX; y 185, fracción I del CEEM.

#### II. FUNDAMENTO

##### Constitución Federal

El artículo 1, párrafo primero establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece.

El párrafo segundo señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero dispone que, en el ámbito de sus competencias, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En términos del artículo 4, párrafo cuarto toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la

Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Constitución Federal.

El artículo 35, fracción II, determina que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a quien solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

### **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**

El artículo 5, en sus fracciones IV a la VII define conceptos fundamentales encaminados a lograr la Igualdad entre hombres y mujeres:

- Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- Perspectiva de Género: La metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
- Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

El artículo 6 determina que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

El artículo 17, párrafo segundo, fracción III dispone que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural, para fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres.

Como lo dispone el artículo 33, fracción IV será objetivo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, el establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

### **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

En su artículo 1 menciona que tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación. Para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Federal.

El artículo 5, fracción IX, define a la perspectiva de género como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde

las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

El artículo 20 Bis establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública y la toma de decisiones.

El artículo 20 Ter menciona cuáles son las conductas que pueden constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

### **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**

El artículo 1, fracción III dispone que se entenderá por discriminación a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos, y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1 de la Constitución Federal y del artículo 1, fracción III de la propia Ley.

El artículo 9, fracciones III, IV y V considera como discriminación, la restricción de las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el empleo; el establecimiento de diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales; y la limitación en el acceso y permanencia a programas de capacitación y de formación profesional.

### **LGIFE**

El artículo 6, numeral 2, señala que el INE, los OPL, los partidos políticos, las personas precandidatas y candidatas deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

### **LGPP**

El artículo 3, numerales 3, 4 y 5 indican:

- Los partidos políticos garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.
- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.
- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

### **Constitución Local**

El artículo 5, párrafo tercero, determina que todas las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El párrafo cuarto establece que está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El párrafo séptimo señala que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

## **CEEM**

El artículo 168, párrafo segundo, dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

En el párrafo tercero, fracción XX, establece como una función del IEEM, el garantizar –en el ámbito de sus atribuciones- la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 185, fracción I, indica que es atribución del Consejo General expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 193, fracción III, determina como atribución de la Junta General proponer al Consejo General los programas de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral del IEEM.

De conformidad con el artículo 201, fracciones I y VII, entre las atribuciones de la DPC están la de elaborar y proponer los programas de paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político; y capacitar al personal del IEEM, para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva.

El artículo 201 Bis, primer párrafo, señala que la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Instituto es el área encargada, mediante criterios transversales, de implementar e institucionalizar la perspectiva de género y fungir como órgano de consulta y asesoría del IEEM, en términos de las disposiciones aplicables.

El párrafo segundo refiere que la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 34 Ter de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

## **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**

El artículo 27 Quinquies, párrafo primero, dispone que la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización; así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

El artículo 27 Sexies menciona cuales son los actos u omisiones que pueden constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

El artículo 27 Septies establece que el IEEM -en el ámbito de su competencia- tiene la obligación de organizar y dirigir las funciones públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política.

### **Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México**

El artículo 6, fracción VII, define a la equidad de género como el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones.

El artículo 31, fracciones VI y VII, refiere que las autoridades estatales y municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la vida política estatal, desarrollando las siguientes acciones:

- Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social;
- Promover que al interior de las dependencias se modifiquen sus lineamientos para facilitar el ascenso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

En el artículo 34 Ter se describen las atribuciones de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, entre otras, generar acciones con perspectiva de género que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación.

### **III. MOTIVACIÓN**

En cumplimiento al artículo 201, fracción I, del CEEM la DPC elaboró la propuesta de Programa, la cual fue aprobada por la Comisión y la Junta General, ahora sometida a la consideración de este Consejo General.

Una vez que este órgano colegiado conoció dicha propuesta advierte que tiene como objetivo promover un trato paritario entre hombres y mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales en los espacios públicos de decisión.

La propuesta se encuentra dividida en cuatro apartados:

1. Marco Jurídico
2. Marco contextual
  - 2.1 Situación de la entidad
3. Estrategia
  - 3.1 Metodología
  - 3.2 Objetivos
    - 3.2.1 Objetivo general
    - 3.2.2 Objetivos específicos
  - 3.3 Líneas de acción
  - 3.4 Proyectos
4. Fuentes de consulta

En dicho Programa se proponen como líneas de acción las siguientes:

- Línea de acción 1: Contar con servidoras y servidores públicos capacitados en el tema de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y en igualdad sustantiva.

- Línea de acción 2: Difundir información relevante entre la ciudadanía sobre la importancia de la paridad de género respecto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva.
- Línea de acción 3: Establecer mecanismos institucionales para la implementación del Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva.

En ese sentido se considera que el Programa constituye un instrumento adecuado para promover un trato paritario entre hombres y mujeres; así como prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género y la igualdad sustantiva, en apego a principio de paridad de género.

Por lo anterior, este Consejo General considera procedente su aprobación definitiva.

Por tanto, la DPC y la UGEV de manera coordinada deberán prever todo lo necesario para su ejecución.

Por lo fundado y motivado, se:

### A C U E R D A

- PRIMERO.** Se aprueba el Programa, en los términos del documento anexo al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a la DPC y a la UGEV para que de manera coordinada procedan a su ejecución.
- De igual forma, para que en su carácter de Secretaría Técnica Suplente lo haga del conocimiento de la Comisión.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a las direcciones, unidades administrativas, a la Contraloría General del IEEM, y a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.
- CUARTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

### T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente instrumento surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima primera sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: [https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2021/AC\\_21/a189\\_21.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a189_21.pdf)

***Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.***

El Consejo Municipal Electoral de Nextlalpan, Estado de México, se sirvió aprobar el siguiente:

**ACUERDO N.º 11****Acuerdo del Consejo Municipal Electoral 59 de Nextlalpan por el que se resuelve sobre la sustitución de una candidatura a integrante del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México**

El Consejo Municipal Electoral 59 de Nextlalpan emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

**G L O S A R I O**

**Calendario:** Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Coalición “Va por Nextlalpan”:** Coalición “Va por Nextlalpan”, que celebran los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular una planilla en la elección extraordinaria de Nextlalpan, Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo Municipal:** Consejo Municipal Electoral 59, con sede en Nextlalpan, Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DJC:** Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento:** Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

**UTF:** Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

**A N T E C E D E N T E S****1. Inicio del Proceso Electoral 2021 y Jornada Electoral**

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral 2021, para la elección -entre otros- el del Ayuntamiento de Nextlalpan.

La jornada electoral del proceso electoral 2021 se llevó a cabo el seis de junio del presente año.

**2. Aprobación del número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos**

En sesión extraordinaria de veintinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/33/2021, el Consejo General determinó el número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos de los

municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero del dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, entre ellos el de Nextlalpan.

### 3. Resolución del TEEM

El quince de julio siguiente, el TEEM resolvió el Juicio de Inconformidad JI/11/2021, cuyos efectos y resolutivos son los siguientes:

#### “Efectos de la sentencia

Por virtud de lo resuelto en el presente juicio, resulta procedente imponer los siguientes efectos:

1. Se declara la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.
2. Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.
3. Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado, se

#### RESUELVE

**Primero.** Se declara la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.

**Segundo.** Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.

**Tercero.** Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar.”

### 4. Convocatoria a elección extraordinaria

Mediante decreto número 312 publicado el veintisiete de agosto del año en curso en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México la H. “LX” Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del municipio de Nextlalpan y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el IEEM que tengan derecho a participar en la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

### 5. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del ocho de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/159/2021, el Consejo General aprobó el Calendario.

### 6. Integración de la Junta Municipal y del Consejo Municipal

En sesión ordinaria del diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/163/2021, por el que ratificó la integración de la Junta Municipal y de este Consejo Municipal de Nextlalpan del IEEM, para la Elección Extraordinaria.

### 7. Instalación del Consejo Municipal

El veinte de septiembre de dos mil veintiuno, este Consejo Municipal celebró sesión de instalación por la que inició los trabajos para la elección extraordinaria de Nextlalpan.

### 8. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria del treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG1547/2021, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los

Procesos Electorales Locales Extraordinarios, entre otros, el de la elección extraordinaria de Nextlalpan, Estado de México.

#### **9. Registro del Convenio de Coalición**

En sesión extraordinaria del ocho de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/172/2021, por el que registró el Convenio de Coalición “Va por Nextlalpan” que celebran los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular una planilla en la elección extraordinaria de Nextlalpan, Estado de México, para la elección extraordinaria de dicho municipio.

#### **10. Registro de candidaturas**

En sesión extraordinaria del veintiséis de octubre del dos mil veintiuno, este Consejo Municipal aprobó el Acuerdo número 4, mediante el cual registró las planillas de candidaturas a integrantes del Ayuntamiento para la elección extraordinaria de Nextlalpan.

#### **11. Solicitud de sustitución**

El uno de noviembre del año en curso, la Coalición Va por Nextlalpan solicitó la sustitución de la tercera regiduría suplente del ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, anexando la documentación respectiva.

#### **12. Solicitud de análisis a la DJC y a la DPP de la sustitución**

Mediante oficio IEEM/CME059/116/2021, la Presidenta del Consejo Municipal solicitó a la DJC verificar que la solicitud de sustitución no implique un cambio en la modalidad de postulación registrada, en términos del artículo 199, fracción V del CEEM.

Del mismo modo, mediante el diverso IEEM/CME059/115/2021 solicitó a la DPP la verificación del cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de esta.

#### **13. Remisión de los Análisis**

Mediante oficio IEEM/DJC/1574/2021 del 02 de noviembre del año en curso, la DJC informó a este Consejo Municipal que derivado de la revisión que se realizó de la sustitución presentada por la Coalición “Va por Nextlalpan”, no implica un cambio en la modalidad de postulación registrada.

De igual forma, a través del diverso IEEM/DPP/3457/2021 del 1 de noviembre de 2021, la DPP remitió el análisis sobre la verificación del cumplimiento de paridad de género de la solicitud de sustitución respectiva.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

#### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo Municipal es competente para resolver sobre la sustitución de una candidatura a integrante del ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero del dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, en términos de lo previsto por los artículos 220, fracciones II y III, así como 255, fracción II del CEEM.

#### **II. FUNDAMENTO**

##### **Constitución Federal**

El artículo 35, fracción II establece que es un derecho de la ciudadanía ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero dispone que los partidos políticos son entidades de interés público. La ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; los derechos, obligaciones, y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género.

El párrafo segundo refiere que los partidos políticos tienen como fin:

- Promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- Fomentar el principio de paridad de género.
- Contribuir a la integración de los órganos de representación política.
- Como organizaciones ciudadanas hacer posible el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El párrafo cuarto determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

La Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 mencionan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.
- Todas las no reservadas al INE
- Las que determine la ley.

El artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero señala que, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una presidencia Municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) establecen que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

## **LGIPE**

El artículo 1, numeral 4 refiere que la renovación de los ayuntamientos en los estados de la Federación se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 6, numeral 2 señala que el INE, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

En términos del artículo 7, numerales 1 y 3 votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades; la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, ser votada para todos los puestos de elección popular teniendo las calidades que establece la ley de la materia, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIPE.

El artículo 26, numeral 2 prevé que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y

la ley de cada entidad. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiestan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) disponen que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 272, numeral 3 señala que el INE o el OPL, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo con las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

El artículo 281, numeral 1 establece que en elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

El numeral 11 refiere que una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidaturas, o correcciones de datos de éstas, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM, organismo local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo segundo menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 12, párrafo primero señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género; contribuir a la integración de los órganos de representación política. Como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos facilitarle el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; así como las reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley.

El párrafo tercero menciona que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

El artículo 29, fracción II considera que la ciudadanía del Estado tiene derecho a:

- Votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.

El artículo 112, párrafo primero precisa que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre.

El artículo 113 prevé que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero refiere que los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

Como lo dispone el artículo 117, párrafo primero, los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará presidencia Municipal, y con sindicaturas y regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

El artículo 119 dispone que para ser integrante propietario o suplente de un Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser mexicana o mexicano, ciudadana o ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
- VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

El artículo 120 establece como impedimento para ser integrante de los ayuntamientos:

- I. Las diputadas o diputados y senadoras o senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- II. Las diputadas o diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- III. Las juezas o jueces, magistradas o magistrados o consejeras o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación.
- IV. Las y los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad.
- V. Las y los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección.
- VI. Las y los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

El párrafo segundo mandata que las y los servidores públicos contemplados en las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

## **CEEM**

El artículo 9, párrafo primero establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado.

El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas. Queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias en la Legislatura del Estado de México.

El párrafo segundo y tercero disponen que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular y que es un derecho de las y los ciudadanos ser votados para los cargos de elección popular.

El artículo 13 menciona que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

En términos del artículo 16, párrafo tercero, las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 17 señala que además de los requisitos indicados en el artículo anterior, quien aspire a una candidatura a integrante de los ayuntamientos deberá:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.
- II. No ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejera o consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser consejera o consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VII. No ser secretaria, secretario o subsecretaria o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
- VIII. Ser electo o designado candidata o candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

El artículo 23, párrafo primero determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefa o un jefe de asamblea denominada presidencia Municipal y por las sindicaturas y regidurías electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el CEEM.

El artículo 33 establece que, en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el propio CEEM, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

El artículo 74 refiere que en los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGIPE y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo primero menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones, I, II, VI y XX precisa como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

De conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM está garantizar:

- A la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 199, fracción V señala que la DJC tiene la atribución de cerciorarse, previo a la sesión correspondiente del Consejo General -en este caso del Consejo Municipal-, que las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por los partidos o coaliciones no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada.

El artículo 214, fracciones I y II determina que, en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, fracción I dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los integrantes siguientes: Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 220, fracción III señala que los consejos municipales tienen entre sus atribuciones la de recibir y resolver las solicitudes de registro de candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura y regidurías.

El artículo 248, párrafos primero refiere que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatas o candidatos a cargos de elección popular en los términos del CEEM.

El artículo 252, establece:

- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidatura:
  - I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
  - II. Lugar y fecha de nacimiento.
  - III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
  - IV. Ocupación.
  - V. Clave de la credencial para votar.
  - VI. Cargo para el que se postula.
- ...
- La solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

- El partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 254 señala que el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de la relación de nombres de las candidaturas y los partidos o coaliciones que los postulan. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas.

El artículo 255, fracciones I a la III mandata que la sustitución de candidaturas deberán solicitarla por escrito los partidos políticos y observarán las siguientes disposiciones:

- Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.
- Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlas por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio CEEM.
- Si un partido, obtuvo el registro de sus candidaturas postulándolas por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.

El artículo 290, determina que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, sustitución o inclusión de sobrenombres de una o más candidaturas si éstas ya estuvieren impresas.

## Reglamento

El artículo 37, párrafo primero mandata que la solicitud formal de registro presentada por los partidos políticos o coaliciones deberá acompañarse del Formato 1 que obra en el Anexo del Reglamento atendiendo al cargo que corresponda, mismo que deberá contener la información señalada en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el Reglamento, siendo lo siguiente:

- a) Nombre completo.
- b) Edad.
- c) Género.
- d) Lugar y fecha de nacimiento.
- e) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- f) Teléfono.
- g) Correo electrónico.
- h) Ocupación.
- i) Clave de la credencial para votar.
- j) Clave Única de Registro de Población.
- k) Registro Federal de Contribuyentes.
- l) Cargo para el que se postula.
- m) En su caso, sobrenombre.
- n) Señalamiento del domicilio para oír y recibir notificaciones. En cuyo caso, de tratarse del mismo de residencia indicado en el inciso e) de este artículo, así lo deberá manifestar. En caso de no señalar domicilio, las notificaciones se realizarán por estrados.

El párrafo cuarto prevé que, de cada una de las personas a postular, se requisará la solicitud formal de registro, que deberá acompañarse de la documentación que se señala, en el orden siguiente:

- I. Declaratoria de aceptación de la candidatura, que podrá hacerse utilizando el Formato 2 del Anexo del Reglamento. En caso de no presentarse, se entenderá por otorgado el consentimiento con la presentación de la solicitud y la documentación que debe acompañarse.

- II. Copia simple y legible del acta de nacimiento.
- III. El original de la documentación que acredite la residencia efectiva de la candidata o el candidato en el municipio del Estado de México, pudiendo ser cualquiera de las siguientes:
- Constancia expedida por la autoridad municipal que corresponda, en la cual se debe advertir el periodo de residencia o vecindad, según sea el caso.
  - Manifestación bajo protesta de decir verdad de que se cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia, fecha y lugar de elaboración (Anexo, Formato 3), acompañada del acuse de recibo del inicio del trámite de la constancia a la que se refiere el inciso anterior, así como, de manera enunciativa más no limitativa, de uno de los siguientes documentos, que se encuentren expedidos a su nombre, con domicilio en el distrito o municipio del Estado de México, según sea el caso:
    - Recibo de pago del impuesto predial.
    - Recibo de pago de luz.
    - Recibo de pago de agua.
    - Recibo de teléfono.
    - Recibo de servicios de casa habitación (gas, televisión por cable).
    - Constancias expedidas por autoridades auxiliares municipales, ejidales o comunales.
- El domicilio asentado en el documento que se adjunte deberá coincidir con el señalado en la solicitud de registro, con una fecha de expedición que acredite:
- Para integrantes de los ayuntamientos, residencia efectiva no menor a un año o vecindad no menor a tres.
- IV. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, expedida por el INE:
- V. Manifestar que fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias (Anexo, Formato 4 del Reglamento de Candidaturas).
- VI. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable (Anexo, Formato 5 del Reglamento), entre ellos:
- No encontrarse e inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
  - No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
  - No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
  - No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
  - No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
  - No tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.

El artículo 38, párrafo primero dispone que los partidos políticos y coaliciones que presenten su solicitud formal de registro deberán capturar en el SNR, en los términos previstos en los artículos 267, numeral 2; y artículo 270, numeral 1; así como 281, numeral 1 y Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, los datos de las ciudadanas y ciudadanos a ser postuladas o postulados a los diversos cargos de elección popular.

El párrafo segundo establece que, a efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR, junto con la solicitud de registro se deberá presentar, debidamente suscrita, la documentación siguiente:

- a. El Formulario de Registro.
- b. El Informe de Capacidad Económica.

El párrafo tercero señala que para efectos de la validación a la que se refiere el artículo 281, numeral 3; y, el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, toda solicitud de registro deberá ser acompañada del documento que acredite la Clave Única de Registro de Población, y el Registro Federal de Contribuyentes. En caso de que la mencionada captura no se realice se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones.

En términos de lo previsto por el artículo 42, además de los requisitos previstos en las Constituciones Federal y Local, el CEEM y el Reglamento, quienes aspiren al registro de candidaturas a un cargo de elección popular, no deberán:

- I. Encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- II. Haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- III. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
- IV. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
- V. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, o en otra entidad federativa.

El artículo 52 prevé que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el CEEM, podrá ser registrada a las candidaturas para integrantes de los ayuntamientos.

### III. MOTIVACIÓN

Derivado de la solicitud presentada por la Coalición “Va por Nextlalpan, este Consejo Municipal resuelve respecto de la sustitución de la candidatura a integrante del ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

Lo anterior, con motivo de la renuncia de la ciudadana Adriana Mayo Hernández, candidato a la tercera regiduría suplente del Ayuntamiento de Nextlalpan, postulado por la Coalición “Va por Nextlalpan.

En este sentido, la Coalición “Va por Nextlalpan” al solicitar a este Consejo Municipal la sustitución correspondiente, exhibió la documentación señalada por los artículos 252 del CEEM, así como 37, 38 y 42 del Reglamento, a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de la ciudadana que presenta para sustitución.

Respecto a la renuncia de mérito, cabe señalar que la misma se presentó ante este Consejo Municipal por la ciudadana renunciante, la cual fue ratificada conforme al formato que se le proporcionó al momento de su presentación, para posteriormente hacerla del conocimiento de dicha coalición; lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 255, fracción IV, del CEEM.

Hecho lo anterior, este Consejo Municipal procedió a la integración del expediente respectivo, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, a partir del procedimiento previsto en el capítulo IX denominado “De las sustituciones” del Reglamento.

Una vez que fue analizada dicha solicitud, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 119 de la Constitución Local; 17 y 252 del CEEM, además de que no se señala la actualización de alguno de los impedimentos previstos por el artículo 120 de la Constitución Local.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos.

Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis LXXVI/2001<sup>1</sup>, cuyo rubro y texto es el siguiente:

**“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-** En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.”

La DJC realizó la verificación correspondiente en términos de la atribución establecida en la fracción V del artículo 199 del CEEM, cerciorándose de que la solicitud de sustitución presentada por la coalición referida no implicara un cambio en la modalidad de postulación registrada.

Es importante señalar que la sustitución aprobada por este Consejo Municipal estuvo sujeta a la verificación del cumplimiento del principio de paridad de género por conducto de la DPP.

En ese sentido, se advierte que la ciudadana que renunció y la que es propuesta para sustituirla, corresponde al mismo género, por lo cual se sigue observando la paridad en este aspecto, por tanto, resulta procedente aprobar la sustitución de la candidatura de mérito.

Para dar claridad, la sustitución corresponde a la siguiente postulación:

No.	Municipio	Partido	Cargo	Calidad	Candidatura registrada	Candidatura sustituta
1	59 NEXTLALPAN	COALICIÓN VA POR NEXTLALPAN	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	ADRIANA MAYO HERNÁNDEZ	MALENI ITZEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Por lo fundado y motivado, se:

<sup>1</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

**ACUERDA**

- PRIMERO.** Se aprueba la sustitución y se otorga el registro de la candidatura postulada por la Coalición va por Nextlalpan a integrante del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, de la ciudadana cuyo nombre y cargo se refiere en el último párrafo del apartado de Motivación del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos que integran la Coalición va por Nextlalpan acreditados ante este Consejo Municipal para los efectos conducentes.
- TERCERO.** Remítase el presente instrumento a la DPP, para que inscriba la sustitución respectiva en el libro correspondiente.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a la UTF para que realice la sustitución en el SNR, y demás efectos que se deriven del mismo, así como a la DJC, para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Infórmese el presente acuerdo al Consejo General por conducto de la SE para los efectos a que haya lugar. Así como para que se notifique a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL, a la de Fiscalización y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los mismos efectos.

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo Municipal.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales del Consejo Municipal 05 de Nextlalpan, Estado México en la Tercera Sesión Ordinaria de Consejo celebrada 05 de noviembre de 2021

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- C. Gladiola Hernández Sánchez.- Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Nextlalpan.- Rúbrica.- C. Miguel Mizraim Cortina Sánchez.- Secretario del Consejo Municipal Electoral de Nextlalpan.- Rúbrica.- C. Brenda Aída Hernández Sánchez.- Consejera Electoral Propietaria.- Rúbrica.- C. Diana Torres Hernández.- Consejera Electoral Propietaria.- Rúbrica.- C. Bricia Sánchez Hernández.- Consejera Electoral Propietaria.- Rúbrica.- C. Gerardo García Espejel.- Consejero Electoral Propietario.- Rúbrica.- C. Javier Hernández Sánchez.- Consejero Electoral Propietario.- Rúbrica.- C. Felipe Martínez García.- Representante Propietario del Partido Acción Nacional.- Rúbrica.- C. Ángel Eduardo González Jiménez.- Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional.- Rúbrica.- C. Mayra Juárez Peralta.- Representante suplente del Partido de la Revolución Democrática.- Rúbrica.- C. Ignacio Márquez Enciso.- Representante propietario del Partido del Trabajo.- Rúbrica.- C. Emmanuel Delfino Estrada Peña.- Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México.- Rúbrica.- C. Pedro Jesús Martínez Reyes.- Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano.- Rúbrica.- C. José Alejandro Santiago Chazaro.- Representante Propietario del Partido Morena.- Rúbrica.- C. Luis Eduardo Cedillo Santana.- Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario.- Rúbrica.- C. Jessica Moreno Flores.- Representante Propietaria del Partido Redes Sociales Progresistas.- Rúbrica.- C. Salvador Alejandro Santos Arellano.- Representante Suplente del Partido Fuerza por México.**

**A V I S O S   J U D I C I A L E S****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 971/2020.

PRIMERA SECRETARIA.

PARA EMPLAZAR A: GREGORIO RODRIGUEZ GONZALEZ.

MIGUEL ANGEL ESTRADA MONSALVO, por su propio derecho, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL JUICIO DE USUCAPION en contra de LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE MARCIANO ESTRADA LOPEZ, a través de su albacea el C. ALFREDO ESTRADA AVILA Y GREGORIO RODRIGUEZ GONZALEZ, EL ACTOR RECLAMA LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a) La declaración Judicial respecto de que se ha consumado la usucapión a favor del suscrito, respecto de una fracción del terreno de común repartimiento rustico, y de labor temporal denominado "EL RIO", ubicado en el PUEBLO DE SAN BERNARDINO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. b) Se declare que soy legítimo propietario del inmueble materia del presente juicio. c) El pago gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. MANIFESTANDO LOS SIGUIENTES HECHOS: **1).**- En fecha veintiocho (28) de enero de dos mil dos (2002) el C. MARCIANO ESTRADA LOPEZ celebro un contrato de compraventa con el C. MIGUEL ANGEL ESTRADA MONSALVO respecto del terreno antes descrito, el cual cuenta con las siguientes medidas colindancias y superficie: AL NORTE: 85.00 METROS Y LINDA CON RIO SAN BERNARDINO, AL SUR: 70.00 METROS Y LINDA CON GUADALUPE GALICIA, AL PONIENTE EN DOS MEDIDAS: 1).- 20.00 METROS Y LINDA CON SEVERINO CRUZ, 2).- 35.50 METROS Y LINDA CON ALFREDO ESTRADA AVILA, AL ORIENTE: 1.00 METROS Y LINDA CON ANTONIO RODRIGUEZ, con una superficie total aproximada de dos mil doscientos dieciocho punto setenta y cuatro (2218.74) metros cuadrados. **2).**- El C. GREGORIO RODRIGUEZ GONZALEZ, en el presente juicio tiene legitimación pasiva, ya que el bien inmueble del cual se desprende la fracción del terreno que el suscrito adquirí mediante instrumento contractual, se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO a nombre de GREGORIO RODRIGUEZ GONZALEZ. **3).**- El inmueble materia del presente juicio, el suscrito lo adquirí de buena fe, es decir, mediante título traslativo de dominio, **4).**- Toda vez que el suscrito pretendo tener la certeza jurídica de que el bien inmueble materia del presente juicio es de mi legítima propiedad y así poder disponer libremente del mismo en los actos jurídicos que sean de mi interés, decidí aproximadamente a finales del mes de marzo del año dos mil veinte, acudir al domicilio de hoy extinto C. MARCIANO ESTRADA LOPEZ, solo para ser atendido por su hijo el C. ALFREDO ESTRADA AVILA, quien me manifestó que ya había fallecido su padre y que él era su albacea, mostrándome incluso en el momento de la documentación a través de la cual acreditaba su dicho, de ahí que señale al C. ALFREDO ESTRADA AVILA para ser debidamente notificado y emplazado en el presente juicio.-----

Haciéndosele saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al Demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD, EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACION.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-----  
-----DOY FE.-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diecisiete y veintiocho de septiembre y ocho de octubre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

6579.-21 octubre, 3 y 12 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**EMPLAZAMIENTO A: BANCO DE LONDRES Y MEXICO. S.A.. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO Y JUANA MENDIETA GARZA.

Se hace saber que IFIGENIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 206/2014, en contra de BANCO DE LONDRES Y MÉXICO, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO Y JUANA MENDIETA GARZA, de quien reclama las siguientes Prestaciones: A).- La declaración judicial de que me he convertido en propietaria, por haber operado en mi favor la prescripción positiva respecto del inmueble ubicado en el Lote 5, Manzana Tres, del Fraccionamiento Residencial Campestre Villa del Carbón, en el Municipio de Villa del Carbón, Estado de México. B). La cancelación que se haga en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la inscripción que sobre dicho bien aparece a favor del demandado BANCO DE LONDRES Y MÉXICO S.A., bajo la partida 3,337, Volumen IX, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 27 de agosto de 1977

(FOLIO REAL ELECTRÓNICO 20805). C). La inscripción de propiedad que se haga a mi favor ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del inmueble materia del presente juicio; BASÁNDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1).- En fecha 10 de noviembre del año 2007, la actora celebró contrato de compraventa con JUANA MENDIETA GARZA, sobre el inmueble ubicado en el Lote 5, Manzana Tres, del Fraccionamiento Residencial Campestre Villa del Carbón en el Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, mismo que cuenta con la siguiente superficie, medidas y colindancias: SUPERFICIE: 1,380 metros cuadrados, MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: 50 metros con LOTE 7, AL SUR: 44 metros con lote 3, AL SURORIENTE: en 10 metros con Avenida Zandunga y en 14 metros con calle la Martina; y AL PONIENTE: 28 metros, con lotes 4 y 6. 2) Desde el día de la firma del contrato de compraventa la parte actora tiene la posesión física, real y jurídica del inmueble materia del presente asunto de manera continua, pacífica, pública, de buena fe y por el tiempo fijado por la ley, operando la prescripción positiva a mi favor. 3) La actora ha realizado diversos actos de dominio sobre el inmueble que se promueve la prescripción. 4) Como se acredita con el certificado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio exhibido, el inmueble en posesión se encuentra inscrito a favor de BANCO DE LONDRES Y MEXICO, S.A. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, bajo la partida 3,337, Volumen IX, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 27 de agosto de 1977 (FOLIO REAL ELECTRÓNICO 20805). 5) Toda vez que he cumplido con los requisitos que establece el Código Civil vigente para la prescripción adquisitiva, me he convertido en propietaria del inmueble materia del presente juicio. Por auto de ocho y once de marzo de dos mil veintiuno, como no fue posible localizar el actual domicilio de BANCO DE LONDRES Y MÉXICO S.A. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO Y JUANA MENDIETA GARZA, se ordena procedente emplazarlo, por edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose PUBLICAR, por tres veces, de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Periódico "Ocho Columnas" y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en términos del ordinal 2.119 de la Ley Adjetiva Civil, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el siete de Abril del dos mil veintiuno. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, ocho y once de marzo de dos mil veintiuno.- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

6585.-21 octubre, 3 y 12 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: HILARIO FRANCO SANCHEZ Y/O HILARION FRANCO SÁNCHEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 293/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por HILARIO FRANCO MARTÍNEZ, en contra de HILARIO FRANCO SÁNCHEZ Y OTROS en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno, se ordeno emplazar por medio de edictos a HILARIO FRANCO MARTÍNEZ, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señalen domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación Sucinta de la demanda "...HECHOS:- 1.- En fecha diecisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco, el ahora demandado HILARIO FRANCO SÁNCHEZ también conocido como HILARION FRANCO SÁNCHEZ, protocolizo ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México y Notario Público por disposición legal, la sentencia dictada en fecha cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro en autos del Expediente 170/74 relativo a las Diligencias de Información Ad-Perpetuam promovidas ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México por parte de HILARIO FRANCO SÁNCHEZ también conocido como HILARION FRANCO SÁNCHEZ, respecto a los siguientes inmuebles: I.- Inmueble ubicado en calle Pascual Orozco sin número, Colonia el Chiquinte, en San Francisco Soyaniquilpan, México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 103.80 m. con Carretera a Jilotepec; AL SUR: En tres líneas de 18.70 m.; 8.70 m. y 15.20 m. con Sucesión de Ompeyo Espinosa; AL ORIENTE: 69.20 m. con Camino Real; y AL PONIENTE: 80.80 m. con Heliodoro Ortega, con una superficie aproximada Cuatro Mil Ciento Veinticuatro Metros Cuadrados, II.- Inmueble ubicado en calle Álvaro Obregón sin número, Colonia Centro en San Francisco Soyaniquilpan, México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En línea mixta 108.00 m. con Propiedad de Ignacio Badillo; AL SUR: 47.20 m. con Carretera a Jilotepec, México; AL ORIENTE: 86.80 m. con Ejido de San Francisco; y AL PONIENTE: 77.40 m. con José, María Aguilar y Vicente Lugo, con una superficie aproximada Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Metros Cuadrados. Misma protocolización de sentencia que fue debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Jilotepec, México, bajo la Partida Dos Mil Seiscientos Noventa y Ocho, Volumen VIII, a fojas veintitrés frente, Sección Primera, Libro Primero de fecha treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco, como lo acredito con la copia del Acta número Tres Mil Treientos Cincuenta y Dos, realizada ante la fe, de la Lic. Carmen Albitzer Ponce con el carácter de Notario Público de esta Ciudad de Jilotepec, México, misma que se agrega al presente o curso con el número UNO. 2.- En fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, el suscrito con el carácter de comprador y por la otra HILARIO FRANCO SÁNCHEZ también conocido como HILARION FRANCO SÁNCHEZ con el carácter de vendedor, celebramos contrato verbal de compraventa respecto a la siguientes inmuebles: I.- Inmueble ubicado en calle Pascual Orozco sin número, Colonia el Chiquinte, en San Francisco

Soyaniquilpan, México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 103.80 m. con Carretera a Jilotepec; AL SUR: En tres líneas de 18.70 m.; 8.70 m. y 15.20 m. con Sucesión de Ompeyo Espinosa; AL ORIENTE: 69.20 m. con Camino Real; y AL PONIENTE: 80.80 m. con Heliodoro Ortega. Con una superficie aproximada Cuatro Mil Ciento Veinticuatro Metros Cuadrados, II.- Inmueble ubicado en calle Álvaro Obregón sin número, Colonia Centro en San Francisco Soyaniquilpan, México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En línea mixta 108.00 m. con Propiedad de Ignacio Badillo; AL SUR: 47.20 m. con Carretera a Jilotepec, México; AL ORIENTE: 86.80 m. con Ejido de San Francisco; y AL PONIENTE: 77.40 m. con José, María Aguilar y Vicente Lugo. Con una superficie aproximada Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Metros Cuadrados. Inmuebles debidamente inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Jilotepec, México, bajo la Partida Dos Mil Seiscientos Noventa y Ocho, Volumen VIII, a fojas veintitrés frente, Sección Primera, Libro Primero de fecha treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco, como lo acredito con la copia del Acta número Tres Mil Trecientos Cincuenta y Dos, realizada ante la fe, de la Lic. Carmen Albitzer Ponce con el carácter de Notario Público de esta Ciudad de Jilotepec, México, la cual se encuentra agregada al presente o curso con el número UNO. 3.- Ahora bien, en el contrato de compra-venta verbal celebrado entre el ahora demandado y el suscrito y materia del presente asunto, se estipulo que el precio de la operación, lo fue la cantidad de **DOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS OCHO PESOS EN EFECTIVO**, mismos que fueron entregados por el suscrito al ahora demandado ante la presencia de diversas personas que se dieron cuenta de ello, entre ellas **AMAURI LARA SAINZ, SALVADOR FRANCO UGALDO Y BERNARDITA ALCANTARA SANTIAGO**, mismos que dieran fe, y legalidad de dicho acto, cantidad que el vendedor recibió a su entera satisfacción, como finiquito de dicha compra-venta. 4.- Así mismo se estipulo en el contrato de compra-venta verbal materia del presente, que el vendedor, firmaría a instancia del suscrito comprador, la escritura correspondiente ante el Notario Público y/o Juzgado, en el momento le requiriera el suscrito, e igualmente la parte vendedora se reservó la posesión material y jurídica de dichos inmuebles materia del presente asunto, hasta en tanto el ahora demandado con el carácter de vendedor me firmar la escritura respectiva, y que una vez que sucediera lo anterior, me sería entregada la posesión material y jurídica de los inmuebles materia del presente por parte del vendedor de manera voluntaria con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres y lo que conforme a derecho le corresponda a los inmuebles materia del presente asunto, igualmente convenimos en dicho contrato verbal de compra-venta que para el caso que la parte vendedora se negara entregar dicha posesión material de los inmuebles materia del contrato verbal de compraventa materia del presente asunto, la parte compradora, es decir el suscrito ejercitaría la acción que correspondiente ante el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México.- 5.- Es el caso que a pesar de que el compareciente he cubierto la totalidad del precio pactado del contrato verbal de compra-venta y que el demandado se comprometió a firmarme la escritura correspondiente y a la vez, a entregarme la posesión material y jurídica de los inmuebles materia del presente y es el caso que el ahora demandado no ha cumplido con dicha obligación de otorgarme la posesión material y jurídica de los inmuebles materia del presente, lo anterior, a pesar de múltiples gestiones y requerimientos extrajudiciales, ante la presencia de diversos testigos realizados por el suscrito, mismo que se negó sistemáticamente a cumplir lo señalado, motivo por el cual, me veo en la imperiosa necesidad de acudir a la presente instancia en los términos que indico. 6.- Ahora bien, es importante hacer del conocimiento de Usia, que **ESPERANZA FRANCO MORENO** también conocida como **ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA**, en fecha veinte de agosto del dos mil siete, promovió ante, este H. Juzgado, Procedimiento Judicial No Contencioso, a fin de acreditar que **ESPERANZA FRANCO MORENO** y **ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA** son la misma persona, lo anterior, ante este H. Juzgado, a donde se radico el Expediente 909/08, mismo expediente señalado que previos los tramites de ley, en fecha doce de noviembre del dos mil siete, se dicto sentencia, en donde se decreta improcedente su instancia, y ante su inconformidad, hizo valer recurso de apelación, mismo que fue admitido en sus términos, radicándose el Toca de Apelación número 4/09 ante la H. Segunda Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, en donde previos los tramites de ley, en fecha diecinueve de enero del dos mil nueve, se dicte sentencia, en donde se decreten fundados los agravios expresados, y en consecuencia, se revoca la definitiva combatida, y en consecuencia, se decreta fundada la solicitud realizada, por lo que se decretó que **ESPERANZA FRANCO MORENO** y **ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA** son la misma persona, como lo acredito con la copia respectiva, misma que se agrega al presente ocurso con el número DOS. 7.- Así mismo hago del conocimiento de Usia, que **ESPERANZA FRANCO MORENO** también conocida como **ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA**, en fecha doce de marzo del dos mil nueve, promovió ante este H. Juzgado, Procedimiento Judicial No Contencioso, a fin de acreditar que **HILARIO FRANCO SÁNCHEZ** y **HILARION FRANCO SÁNCHEZ** son la misma persona, lo anterior, ante este H. Juzgado, a donde se radico el Expediente 279/09, mismo expediente señalado que previos los tramites de ley, en fecha catorce de abril del dos mil nueve, se dicte sentencia, en donde se decreta procedente la instancia ejercitada, en consecuencia, se decreta fundada que **HILARIO FRANCO SÁNCHEZ** y **HILARION FRANCO SÁNCHEZ** son la misma persona, como lo acredito con la copia respectiva, misma que se agrega al presente ocurso con el número TRES. 8.- Es el caso que **HILARIO FRANCO SANCHEZ** también conocido como **HILARION FRANCO SANCHEZ** falleció en el año de mil novecientos noventa y siete, en consecuencia, en el mes de junio del dos mil nueve, **ESPERANZA FRANCO MORENO** también conocida como **ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA**, denunció el Juicio Sucesorio de **HILARIO FRANCO SANCHEZ** también conocido como **HILARION FRANCO SANCHEZ**, lo anterior, ante este H. Juzgado, radicándose el Expediente número 547/09, mismo Expediente que desde este momento ofrezco como prueba de mi parte y el cual, deber de tenerse a la vista al momento de dictarse la definitiva correspondiente, como lo acredito con la copia del acuse respectivo, mismo que se agrega al presente ocurso con el número CUATRO, con lo que se acredita la mala fe y dolo con la que se condujo **ESPERANZA FRANCO MORENO** también conocida como **ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA** en el Sucesorio señalado y en mi perjuicio, puesto que insisto tenía y tiene conocimiento de la celebración conocimiento de la existencia del contrato verbal de compra-venta de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre **HILARIO FRANCO SANCHEZ** también conocido como **HILARIO FRANCO SANCHEZ** con el carácter de vendedor y el suscrito como comprador, respecto de los inmuebles señalados y materia del presente, puesto que el suscrito en infinidad de veces me entreviste con **ESPERANZA FRANCO MORENO** también conocida como **ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA** a efecto de exigirle el cumplimiento de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente, y su actitud sistemática fue que efectivamente sabia de dicho contrato verbal de compra-venta, pero que le hiciera como quisiera, que al fin y al cabo, **HILARIO FRANCO SANCHEZ** también conocido como **HILARIO FRANCO SANCHEZ** ya había fallecido e inclusive ya se habían gastado el dinero que el suscrito realizo como pago de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente. 9.- A través de lo anterior, previos los tramites de ley, se designó a **ESPERANZA FRANCO MORENO** también conocida como **ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA** como única y universal heredera de **HILARIO FRANCO SANCHEZ** también conocido como **HILARION FRANCO SANCHEZ**, y en fecha doce de mayo del dos mil diez, se celebró la Audiencia de Tramitación Especial prevista por los artículo 4.83 y 4.84 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en donde en la sección segunda se inventariaron contrariamente a derecho, por parte de **ESPERANZA FRANCO MORENO** también conocida como **ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA** a pesar que tenía y tiene conocimiento de la existencia del contrato verbal de compra-venta de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre **HILARIO FRANCO SANCHEZ** también conocido como **HILARIO FRANCO SANCHEZ** con el carácter de vendedor y el suscrito como comprador,

respecto de los siguientes inmuebles: I.- Inmueble ubicado en calle Pascual Orozco sin número, Colonia el Chiquinte, en San Francisco Soyaniquilpan, México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 103.80 m. con Carretera a Jilotepec; AL SUR: En tres líneas de 18.70 m.; 8.70 m. y 15.20 m. con Sucesión de Ompeyo Espinosa; AL ORIENTE: 69.20 m. con Cmino Real; y AL PONIENTE: 80.80 m. con Heliodoro Ortega. Con una superficie aproximada Cuatro Mil Ciento Veinticuatro Metros Cuadrados. II.-Inmueble ubicado en calle Alvaro Obregón sin número, Colonia Centro en San Francisco Soyaniquilpan, México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En línea mixta 108.00 m. con Propiedad de Ignacio Badillo; AL SUR: 47.20 m. con Carretera a Jilotepec, México; AL ORIENTE: 86.80 m. con Ejido de San Francisco; y AL PONIENTE: 77.40 m. con José, María Aguilar y Vicente Lugo. Con una superficie aproximada Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Metros Cuadrados. E inclusive acredito la propiedad de dichos inmuebles materia contrato verbal de compra-venta de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ con el carácter de vendedor y el suscrito como comprador, con la protocolización de sentencia que fue debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Jilotepec, México, bajo la Partida Dos Mil Seiscientos Noventa y Ocho, Volumen VIII, a fojas veintitrés frente, Sección Primera, Libro Primero de fecha treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco, como lo acredito con la copia del Acta número Tres Mil Trecientos Cincuenta y Dos, realizada ante la fe, de la Lic. Carmen Albitter Ponce con el carácter de Notario Público de esta Ciudad de Jilotepec, México, misma que se encuentra agregada al presente curso con el número UNO, con lo que se acredita la mala fe y dolo con la que se condujo ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA en el Sucesorio señalado y en mi perjuicio, puesto que insisto tenía y tiene conocimiento de la celebración conocimiento de la existencia del contrato verbal de compra-venta de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre HILARIO FRANCO SANCHEZ con el carácter de vendedor y el suscrito como comprador, respecto de los inmuebles señalados y materia del presente, puesto que el suscrito en infinidad de veces me entreviste con ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA a efecto de exigirle el cumplimiento de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente, y su actitud sistemática fue que efectivamente sabia de dicho contrato verbal de compra-venta, pero que le hiciera como quisiera, que al fin y al cabo, HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ ya había fallecido e inclusive ya se habían gastado el dinero que el suscrito realizo como pago de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente. 10.- Por lo que siguiendo con la Audiencia de Tramitación Especial prevista por los artículos 4.83 y 4.84 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México señalada, previos los "tramites de ley", se decretó procedente la tramitación especial señalada, y en consecuencia, se adjudicaron los inmuebles materia del presente asunto en favor de ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA, como lo acredito con la copia de dicha Audiencia, misma que se agrega al presente curso con el número CINCO, con lo que se acredita la mala fe y dolo con la que se ha conducido ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA en el Sucesorio señalado y en mi perjuicio, puesto que insisto tenía y tiene conocimiento de la celebración y existencia del contrato verbal de compra-venta de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ con el carácter de vendedor y el suscrito como comprador, respecto de los inmuebles señalados y materia del presente, puesto que el suscrito en infinidad de veces me entreviste con ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA a efecto de exigirle el cumplimiento de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente, y su actitud sistemática fue que efectivamente sabia de dicho contrato verbal de compra-venta, pero que le hiciera como quisiera, que al fin y al cabo, HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ ya había fallecido e inclusive ya se habían gastado el dinero que el suscrito realizo como pago de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente. 11.- A través de lo anterior, se designó a la Lic. Regina Reyes Retana Márquez con el carácter de Notario Público Número Ciento Uno en el Estado de México, con residencia en Jilotepec, México, a efecto de protocolizar dicha Audiencia de Tramitación Especial señalada, misma protocolización que se llevó a cabo en fecha en el mes de septiembre del dos mil diez, y la cual, fuera inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Jilotepec, México, como lo acredito con la copia de la misma, la cual se agrega al presente curso con el número SEIS, con lo que se acredita la mala fe y dolo con la que se ha conducido ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA en el Sucesorio señalado y en mi perjuicio, puesto que insisto tenía y tiene conocimiento de la celebración y existencia del contrato verbal de compra-venta de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ con el carácter de vendedor y el suscrito como comprador, respecto de los inmuebles señalados y materia del presente, puesto que el suscrito en infinidad de veces me entreviste con ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA a efecto de exigirle el cumplimiento de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente, pero que le hiciera como quisiera, que al fin y al cabo, HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ ya había fallecido e inclusive ya se habían gastado el dinero que el suscrito realizo como pago de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente. 12.- Siendo importante resaltar a Usia, que las documentales exhibidas en el presente curso, me fueron entregadas por parte de ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA, precisamente en una de las ocasiones en que platique con ella, sobre el cumplimiento del contrato verbal de compra-venta materia del presente, ya que insisto, con ello se acredita la mala fe y dolo con la que se ha conducido ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA en el Sucesorio señalado y en mi perjuicio, puesto que insisto tenía y tiene conocimiento de la celebración y existencia del contrato verbal de compra-venta de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ con el carácter de vendedor y el suscrito como comprador, respecto de los inmuebles señalados y materia del presente, puesto que el suscrito en infinidad de veces me entreviste con ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA a efecto de exigirle el cumplimiento de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente, y su actitud sistemática fue que efectivamente sabia de dicho contrato verbal de compra-venta, pero que le hiciera como quisiera, que al fin y al cabo, HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ ya había fallecido e inclusive ya se habían gastado el dinero que el suscrito realizo como pago de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente. 13.- Motivo por el cual, se acredita el motivo manifiesto e indudable para decretar la procedencia de la presente instancia en los términos que indico y que tengo acreditado en el presente curso, y lo cual corroborare durante la secuela procesal.....

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha catorce de julio del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Auto de fecha: catorce de julio de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.- Rúbrica.

6588.- 21 octubre, 3 y 12 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JUAN DE JESÚS VEGA.

Se le hace saber que en el expediente número 1080/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por MAXIMO DE JESÚS BLAS, en contra de JUAN DE JESUS VEGA en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, se ordeno emplazar por medio de edictos a JUAN DE JESUS VEGA, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señalen domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación Sucinta de la demanda "... HECHOS: 1.- En fecha seis de enero del mil novecientos noventa y tres, celebramos contrato verbal de compra-venta, entre el ahora demandado JUAN DE JESUS VEGA, con el carácter de vendedor y el suscrito MAXIMINO DE JESUS BLAS con el carácter de comprador, respecto al inmueble ubicado en Agua Escondida perteneciente a esta Ciudad de Jilotepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 90.00 m. con Vendedor; AL SUR: 90.00 m. con poblado de Octeyuco; AL ORIENTE: 160.00 m. con Rosas Garfias; y AL PONIENTE: 130.00 m. con el vendedor. Mismo inmueble con una superficie de Doce Mil Setecientos Trece Metros Cuadrados e inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Jilotepec, México, a nombre del demandado Juan De Jesús Vega bajo el Asiento Dos Mil Dos, Volumen VI, Libro Primero, Sección Primera, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres, misma compra-venta que se celebró en el inmueble materia del presente asunto, en donde se pactó como precio de dicha operación la cantidad de treinta y cinco mil pesos, los cuales le fueron entregados por parte del suscrito en ese momento al vendedor JUAN DE JESUS VEGA a su entera conformidad, quien a su vez, en ese momento JUAN DE JESUS VEGA me hizo entrega de la posesión material y jurídica del inmueble materia del presente asunto, misma posesión que ostento hasta la fecha. 2.- Mismo inmueble que he poseído con todas las formalidades que el derecho Civil exige para tal fin, es decir, con el carácter de propietario, puesto que la causa generadora de la posesión que ostento, lo es la compra-venta verbal realizada de dicha inmueble, misma que se celebró en fecha seis de enero del mil novecientos noventa y tres, fecha en la que inmediatamente se me hizo entrega por parte del demandado, de la posesión material y jurídica que ostento a la fecha, misma compra-venta que fue celebrada precisamente en el inmueble materia del presente asunto, pactándose como precio de la operación, la cantidad de treinta y cinco mil pesos, misma cantidad que recibió el vendedor a su entera satisfacción, por concepto del precio total de la operación, y la contraria me hizo entrega de la posesión material y jurídica que ostento hasta la fecha respecto del inmueble materia del presente, comprometiéndose dicho demandado y vendedor, a firmarme la escritura correspondiente, misma que a la fecha no se ha realizado, y a la vez, he efectuado actos de dominio y cuidados sobre dicho inmueble desde el año señalado, siendo dicha posesión en forma continua, ya que desde la fecha de celebración del contrato de compra-venta ostento la misma hasta la fecha, sin que se me haya interrumpido; pública, ya que dicha posesión la ostento a la vista de todos los vecinos y habitantes de dicha comunidad, inclusive, dicha posesión la avalan mis vecinos más cercanos, por ello, dicha posesión la ostento con el carácter de propietario, de buena fe, pública, continua e ininterrumpida, como se acreditar durante la secuela procesal. 3.- Como lo acredito con el Certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Jilotepec, México, se encuentra inscrito ante dicha dependencia, el inmueble ubicado en Agua Escondida perteneciente a esta Ciudad de Jilotepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 90.00 m. con Vendedor; AL SUR: 90.00 m. con poblado de Octeyuco; AL ORIENTE: 160.00 m. con Rosas Grafias; y AL PONIENTE: 130.00 m. con el vendedor. Mismo inmueble con una superficie de Doce Mil Setecientos Trece Metros Cuadrados e inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Jilotepec, México a nombre del demandado Juan De Jesús Vega bajo el Asiento Dos Mil Dos, Volumen VI, Libro Primero, Sección Primera, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres, mismo certificado de Inscripción señalado, que se agrega al presente curso con el número UNO. 4.- A través de lo anterior, considero que ha operado a mi favor la prescripción positiva, y en consecuencia, me he convertido en propietario del inmueble materia del presente e inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Jilotepec, México a nombre del demandado Juan De Jesús Vega, por aparecer Inscrito ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Jilotepec, Mexica, a su nombre el inmueble materia del presente asunto. 5.- Tomando en consideración que hasta la fecha carezco de justo título de propiedad y que únicamente ostento la posesión de dicho inmueble señalado con el carácter de propietario, de buena fe, continua, ininterrumpida y pública, y en virtud de encontrarse inscrito el mismo a nombre del demandado Juan De Jesús Vega, es por ello, que me veo en la imperiosa necesidad de acudir a la presente instancia, a fin de que se concreten los actos de ley correspondientes y en la definitiva se declare que me he convertido en propietario del multicitado inmueble señalado, ordenando como consecuencia, al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Jilotepec, México, la correspondiente Inscripción a mi favor, precisamente del inmueble materia del presente, y se proceda a inscribirla a mi nombre, para que me sirva como justo título de propiedad.....

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha catorce de julio del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Auto de fecha: veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

6589.-21 octubre, 3 y 12 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ANGEL MARTÍNEZ RIVERA.

Se le hace saber que en el expediente número 2082/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA GUADALUPE AVIÑA GARCÍA, MARÍA DEL SOL RAQUEL LÓPEZ AVIÑA Y RICARDO LOPEZ AVIÑA, en contra de ANGEL MARTINEZ RIVERA en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, se ordeno emplazar por medio de edictos a ANGEL MARTÍNEZ RIVERA, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señalen domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación Sucinta de la demanda "...**HECHOS:** 1.- Fuente generadora de la posesión: como lo acredito con la documental privada consistente en el contrato de compra venta de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil doce los suscritos adquirimos del señor ANGEL GONZÁLEZ ROA el inmueble ubicado en Santa Catarina, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, actualmente Cerrera a San Luis Anáhuac sin número, Colonia San Luis Anáhuac, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México con una superficie de 9,198.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias al Norte. 126.00 metros y colinda con Carretera; al Sur. 126.00 metros y colinda con BARRANCA; al Oriente 73.00 metros y colinda con JOSE SIMPLICIO CRUZ y al Poniente: 73.00 metros y colinda con AURELIO SANTIAGO. 2.- La posesión: el vendedor hizo entrega física y material del inmueble materia del presente juicio el día veintisiete de septiembre del año dos mil doce y desde entonces y hasta el día de hoy, lo hemos venido poseyendo a título de propietarios, merced de título suficiente para concederme tal derecho, como lo es el citado contrato de compra venta descrito en el hecho uno de este escrito de demanda, mismo que se exhibo como base de la acción intentada, aunado a que la posesión del bien inmueble la he tenido con todos los atributos, condiciones y requisitos que exige la Ley, como lo son: en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe y nunca he sido perturbador de ella aclarando desde que lo adquirí y hasta el día de hoy, lo he tenido poseyendo, hecho que le consta a varias personas. 3.- La fracción de terreno que nos ocupa se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral, con folio real electrónico 00019217, a favor de ANGEL MARTÍNEZ RIVERA, con domicilio, superficie, medidas y colindancias descritos en el certificado de inscripción, mismo que se anexa a este escrito. 4.- Anexo también el Contrato de compra venta de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil doce, celebrado entre los suscritos y ANGEL GONZÁLEZ ROA, por tanto, en concepto de quien esto describa, por ser de estricto derecho y de justicia, procede que se dicte sentencia declarándose a los suscritos, propietarios del inmueble materia del presente juicio y que dicha resolución definitiva sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Distrito Judicial de Jilotepec, México, sirviéndonos como título de propiedad.....

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los siete días del mes de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Auto de fecha: veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.  
6598.- 21 octubre, 3 y 12 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

MIGUEL ANGEL QUINTANAR ATILANO.  
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que ELSA VIEYRA ABDALA por conducto de su Apoderada Legal BYANCA ELODIA AHUATZI VASQUEZ, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en el expediente número 1173/2015, las siguientes prestaciones: A) LA TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO celebrado por ambas partes el día QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, respecto del bien inmueble destinado a CASA HABITACIÓN ubicado en CALLE SAUCES PONIENTE NUMERO 56 (CINCUENTA Y SEIS), CASA 9 (NUEVE), COLONIA ARCOS DEL ALBA, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, por haber vencido el termino prefijado en dicho contrato, mismo que corresponde del QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, AL CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE. B) Como consecuencia de lo anterior, LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA del bien inmueble arrendado destinado a CASA HABITACIÓN ubicado en CALLE SAUCES PONIENTE, NUMERO 56 (CINCUENTA Y SEIS), CASA 9 (NUEVE), COLONIA ARCOS DEL ALBA, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. Esta prestación es la única que se le demanda única y exclusivamente a los codemandados MIGUEL ANGEL QUINTANAR ATILANO Y LAURA ELENA HERNÁNDEZ ROMÁN. C) El pago de la renta correspondiente a los meses de NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE a razón de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) MAS MANTENIMIENTO A RAZÓN DE \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de renta mensual, en virtud de lo establecido en la CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA INCISO A), DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, así como las rentas que se sigan venciendo y acumulando hasta la total culminación del presente juicio, a cargo de la C. MIGUEL ANGEL QUINTANAR ATILANO Y LAURA ELENA HERNANDEZ ROMAN, en su calidad de Arrendatarios, así como del C. CESAR CORTES BLANCO, en su calidad de Fiador; si bien es cierto, la cláusula que se menciona con antelación, reza de la siguiente manera "...CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las partes acuerdan que si al término del presente contrato "EL ARRENDATARIO" no desocupare la casa por cualquier motivo, no se considerará prorrogado dicho contrato, sino mediante convenio de novación por escrito que para tal efecto firmen las partes señalando como término, convencional para hacerlo el de treinta días naturales anteriores a la fecha de terminación del presente contrato. A) En caso de que "EL

ARRENDATARIO" continúe en posesión del inmueble. Después del término convenido, se obliga a pagar el doble de la renta pactada por los doce meses siguientes, y el triple de dicha renta durante el término que le siga hasta la total desocupación y entrega del inmueble materia del presente contrato... D) El pago de los INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DEL 10% sobre la mensualidad correspondiente al mes de NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, a cargo de MIGUEL ANGEL QUINTANAR ATILANO Y LAURA ELENA HERNÁNDEZ ROMÁN, en su calidad de Arrendatarios, así como del C. CESAR CORTES BLANCO, en su calidad de Fiador, así como de los meses que se sigan generando y acumulando hasta la total terminación del presente juicio, de acuerdo con el contrato base de mi acción. E) El pago de los SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA Y GAS que se hayan generado y se sigan generando hasta la total culminación del presente juicio, a cargo de MIGUEL ANGEL QUINTANAR ATILANO Y LAURA ELENA HERNÁNDEZ ROMAN, en su calidad de Arrendatarios, así como del C. CESAR CORTES BLANCO, en su calidad de Fiador, así como de los meses que sigan generando y acumulando hasta la total terminación del presente juicio, de acuerdo con el contrato base de mi acción. F) El pago de GASTOS Y COSTAS, que el presente juicio genere hasta su total culminación, a cargo de MIGUEL ANGEL QUINTANAR ATILANO Y LAURA ELENA HERNÁNDEZ ROMÁN, en su calidad de Arrendatarios, así como del C. CESAR CORTES BLANCO, en su calidad de Fiador, de acuerdo con el contrato base mi acción."

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su REBELDÍA, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.- DOYFE.-

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA OCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, FIRMANDO EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.

DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

6599.- 21 octubre, 3 y 12 noviembre.

---

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En autos del expediente número 738/2020, relativo al juicio Procedimiento especial de Divorcio Incausado, solicitado por ALEJANDRA MUCIÑO MORENO DE SEBASTIAN GABRIEL, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, cítese a Sebastián Gabriel, por medio de edictos, en el cual se le solicita: La disolución del vínculo matrimonial; dar vista con la solicitud de divorcio y señale domicilio dentro de la Colonia Los Reyes Ixtacala donde se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien deberá de presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que desahogue la vista con la solicitud de la promovente y propuesta de convenio presentada; publicación que se hará por TRES VECES DE SIETE DIAS, en un Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayo circulación en esta Ciudad donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial". DOY FE.

Se extiende el presente conforme a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. Ulises Leonardo García Vázquez.- Rúbrica.

555-A1.- 21 octubre, 3 y 12 noviembre.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 199/2020 relativo al JUICIO OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, que promueve el ALEJANDRO BELMONTES HERNANDEZ Y/O ERIKA GUTIERREZ ROCHA, por su propio derecho, por auto de tres de septiembre de dos mil veintiuno se ordenó emplazar a ELIZABETH RODRIGUEZ BRIONES a través de EDICTOS, haciéndole saber, que la actora reclama las siguientes **PRESTACIONES: PRIMERA**).- El otorgamiento de firma y escritura que deba realizar la hoy demandada, respecto del bien inmueble ubicado en calle Fogón, lote de terreno Número 4, Manzana 14, Edificio "O", Departamento 5, del Fraccionamiento San José la Pilita, Municipio de Metepec, Estado de México, mismo que fue materia del Contrato Privado de Compra y venta celebrado entre los suscritos en nuestro carácter de compradores y la hoy demandada en su carácter de vendedora, celebrado el día 25 de abril del año dos mil veinte, el cual como documento base de nuestra acción, se encuentra debidamente agregado a la presente, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 5.64 Metros, Colindando con Edificio "N"; AL SUR.- 5.64, en dos líneas la primera de ellas de 2.82 Metros, Colindando con Área común "escaleras" y la segunda de las mismas de 2.82 Metros, Colindando con Departamento 6; AL ORIENTE.- 9.00 Metros, Colindando con Vacio de escaleras y Departamento 1; AL PONIENTE.- 9.00 Metros, En dos líneas, la primera de ellas de 7.04 Metros, Colindando con Vacio de patio de servicio, estacionamiento y la segunda de las ellas de 1.96 Metros, Con área común "escaleras". Bien Inmueble mismo que tiene una superficie aproximada de 63.96 m<sup>2</sup> (sesenta y tres metros

cuadrados con noventa y seis centímetros cuadrados). Dicho bien inmueble se encuentra ubicado en el Municipio de Metepec, Estado de México, y cuenta con Clave Catastral número 103 01 413 01 00 0000 y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; Con el Folio Real: 295722, bajo la partida número 1127, del Volumen 293, del Libro Primero, Sección Primera, con fecha cinco de junio del año 1990. **SEGUNDA).**- Como consecuencia de la prestación anterior, la Tildación del antecedente registral con el que actualmente cuenta el inmueble materia del presente juicio y en su lugar uno nuevo en el que se nos reconozca como propietarios del mismo; Así como la protocolización del inmueble en mención ante la Notaría Pública que los suscritos designemos para efecto de protocolizar el inmueble. **TERCERA).**- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia, fundando sus pretensiones en los siguientes hechos, **1.-** El día 25 de abril del año dos mil veinte, Firmamos un Contrato Privado de Compraventa celebrado entre los suscritos en nuestro carácter de compradores y la hoy demandada en su carácter de vendedora respecto del bien inmueble ubicado en calle Fogón, lote de terreno Número 4, Manzana 14, Edificio "O", Departamento 5, del Fraccionamiento San José la Pilita, Municipio de Metepec, Estado de México. **2.-** Resulta ser que después de la fecha 25 de abril del año dos mil veinte, los suscritos tenemos la posesión del bien inmueble materia del presente juicio y hasta la fecha de interposición de la presente lo seguimos teniendo en posesión y seguimos haciéndole las mejoras necesarias al mismo. **3.-** Resulta ser de que, en la fecha de celebración del contrato privado de compraventa de bien inmueble, los suscritos y la hoy demandada, habíamos acordado que la hoy demandada se comprometía a realizar el otorgamiento de firma y de escritura ante la Notaría que los suscritos en nuestro carácter de compradores eligiéramos. **4.-** Ante la negativa de otorgar la firma y de escritura por el hoy demandado me veo en la imperiosa necesidad de recurrir ante esta instancia con la finalidad de que previa a la sustanciación del juicio, se ordene en sentencia a la demandada comparecer a realizar el otorgamiento de firma y de escritura ante la Notaría que los suscritos designemos y en su rebeldía o negativa sea usted el que tenga a bien el firmarla en su nombre.

Por lo que se ordena su publicación por tres veces de siete en siete, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, haciéndole saber a ELIZABETH RODRIGUEZ BRIONES que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Fijándose además, en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento; apercibido que si pasado el término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por boletín judicial que se publica diariamente en este juzgado.- Toluca México; a 22 de septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DEL ACUERDO: TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

6615.-22 octubre, 3 y 12 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE S.A. DE C.V. SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE ARTURO CACHEUX ENRIQUE Y CLEMENTINA LÓPEZ MORENO, EXPEDIENTE NÚMERO A-994/1997, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL, DICTO UN AUTO DE FECHA DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, DONDE SEÑALA LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN: EL DEPARTAMENTO "B" 25 DE LA PLANTA ALTA, CONDOMINIO 2, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE 2 QUE RESULTO DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO SAN FELIPE, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO HABITACIONAL PARAÍSO, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 67 DE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, EN COACALCO BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO SIRVIENDO COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PRECIO CONTENIDO EN EL ULTIMO AVALUÓ EMITIDO POR EL INGENIERO GABRIEL JIMÉNEZ LÓPEZ, PERITO DESIGNADO EN REBELDÍA DE LA PARTE DEMANDADA, VISIBLE DE FOJAS 809 A 818 DE AUTOS, FUNDANDO EN LOS ARTÍCULO 486 FRACCIÓN I Y 569 DEL CÓDIGO EN CITA, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO SEÑALADO EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 473 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, CONVÓQUENSE POSTORES.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MTRA. ANALLELY GUERRERO LOPEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HABILIS, ASÍ COMO ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN".

6830.-29 octubre y 12 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

CATALINA ZANELA NAVARRO DE DOMÍNGUEZ, se le hace saber que:

En el expediente 391/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre (USUCAPIÓN) promovido por ALBERTO GERARDO BALLESTEROS GARCÍA REAL EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE AMALIA GARCÍA REAL ADAME en contra de CATALINA ZANELA NAVARRO DE DOMÍNGUEZ, reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial por Sentencia Definitiva, en el sentido de que ha operado a favor de la sucesión de mi señora madre Amalia García Real Adame, la USUCAPIÓN del bien inmueble ubicado en CAMINO DEL JARDÍN, NÚMERO NOVENTA Y UNO, DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATÉLITE, C.P. 52998, DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. Inmueble que se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en su Oficina Registral de Tlalnepantla, en el Folio Real electrónico número 00083837, el cual se identifica como LOTE 3, MANZANA 31, COLONIA FUENTES DE SATÉLITE, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, e inmueble que actualmente cuenta con un valor catastral de \$ 1'983,777.00 (un millón novecientos ochenta tres mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.), por haberlo adquirido de la parte demandada a título de dueña desde el día uno de junio de 1981, fecha en la que celebró el contrato privado de cesión de derechos y generador de la posesión que detenta la sucesión que represento, de manera pacífica, ininterrumpida, de buena fe y hecho que es del conocimiento de todos los vecinos de la colonia, y porque además, mi señora madre en vida pagó en su totalidad las amortizaciones mensuales de las dos hipotecas que pesaban sobre el inmueble materia de este juicio, y a las que se obligó en el contrato basal, aspecto que se demostrará durante el trámite de este juicio. b) La inscripción de la Sentencia definitiva que dicte su Señoría en este juicio, y que ordene, que ha operado en favor de la sucesión de mi señora madre, Amalia García Real Adame, la USUCAPIÓN del inmueble ubicado en CAMINO DEL JARDIN, NÚMERO NOVENTA Y UNO, DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATÉLITE, C.P. 52998, DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; inmueble que se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla, en el Folio Real electrónico número 00083837, y en el que se identifica como LOTE 3, MANZANA 31, COLONIA FUENTES DE SATÉLITE, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 242.12 M2, Y CON RUMBOS MEDIDAS COLINDANCIAS AL ORIENTE. EN 09.00 MTS. CON CALLE CAMINO DEL JARDIN VIA PÚBLICA DE SU UBICACIÓN; AL SUR.- EN 25.56 MTS. CON LOTE DE TERRENO Nº 4; AL SUR PONIENTE.- 6.52 MTS CON LOTE DE TERRENO Nº 23; AL PONIENTE.- 2.91 MTS. CON EL LOTE DE TERRENO Nº 52; AL NORTE.- EN 27.65 MTS. CON LOTE DE TERRENO Nº 2. c) El pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio. Basándome para ello en los siguientes hechos y preceptos aplicables de derecho. HECHOS. 1.- Mediante contrato privado de cesión de derechos de fecha uno de junio de 1981, la sucesión actora y quien fuera madre del suscrito, adquirió de la demandada, los derechos y obligaciones del inmueble ubicado en CAMINO DEL JARDIN, NÚMERO NOVENTA Y UNO, DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATÉLITE, C.P. 52998, DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, el cual se identifica registralmente como LOTE 3, MANZANA 31, COLONIA FUENTES DE SATÉLITE, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; mismos que se desprenden de la escritura pública número 146,424 otorgada ante la fe del Notario Público número 10 del Distrito Federal, Licenciado Francisco Lozano Noriega, y que contiene la compraventa, el mutuo con interés y garantía hipotecaria, el reconocimiento de adeudo con interés y garantía hipotecaria en segundo lugar y el mandato en el que intervienen la señora CATALINA ZANELA NAVARRO DE DOMINGUEZ, como "compradora", "el deudor" y "la parte deudora; por otra parte "AUSTROPLÁN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA como la "parte vendedora" y "el acreedor", y "CRÉDITO HIPOTECARIO", SOCIEDAD ANÓNIMA como el crédito. Dentro del acuerdo de voluntades mencionado en el párrafo anterior, las partes reconocieron que fuera de las dos hipotecas ahí mencionadas, el inmueble NO reportaba gravamen alguno. El precio convenido por la cesión del inmueble en referencia según se desprende de la lectura del básico, se pactó por la cantidad de \$525,000.00 (quinientos veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), de su lectura, se desprende qué las partes en especial la sucesión actora, pactaron la forma de pago dentro de la cláusula segunda. Cabe precisar que lo anterior se asume de esta manera, debido a que después del fallecimiento de mi señora madre y al estar ordenando los documentos más importantes y relacionados con el inmueble, el suscrito encontré su testamento, el contrato privado, así como los comprobantes de pago y de diversas documentales que han servido para ordenar los asuntos que dejo pendiente mi señora madre, entre ellos la regularización del inmueble que adquirió conforme a lo descrito en el contrato. 2.- Luego, de la lectura del contrato, se confirma que fue a partir de esta fecha, que mi señora madre, hoy su sucesión tomó posesión del inmueble, esto como consecuencia de que la parte vendedora señora CATALINA ZANELA NAVARRO DE DOMINGUEZ, recibió en su totalidad el precio pactado quedando únicamente pendiente para mi madre, hoy su sucesión, el pago y liquidación de las amortizaciones mensuales respecto de las hipotecas que gravaban el inmueble. 3.- Del contenido de la cláusula 4 del contrato, se desprende la obligación a cargo de la cesionaria de continuar pagando hasta la total liquidación de las hipotecas que gravaban al inmueble y cuyos acreedores eran "AUSTROPLÁN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA y "CRÉDITO HIPOTECARIO" SOCIEDAD ANÓNIMA, siendo el caso que mi señora madre, hoy su sucesión, terminó de pagarlas en su totalidad, hasta el año de 1990, según se desprende de la lectura de los recibos referentes a la empresa "AUSTROPLÁN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA-, referentes a "CRÉDITO HIPOTECARIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, posteriormente "BANCA CREMI", SOCIEDAD ANÓNIMA-, suponiendo que la parte demandada entregó a mi señora madre los recibos de los pagos que realizó hasta la fecha de la celebración del contrato, con la finalidad de que en su momento mi señora madre no tuviera problema para cancelar la hipoteca, es decir, los referentes al periodo de 1975 a 1980. Y hecho que sucedió y que este juzgador podrá confirmar al tener a la vista la escritura pública número 34,332, de fecha 11 de abril de 2005, otorgada ante la fe del Notario Público número 105 del Estado de México, licenciado CONRADO ZUCKERMANN PONCE, misma que contiene la cancelación de hipoteca en primero y segundo lugar por pago, que otorgaron "BANCA CREMI", SOCIEDAD ANÓNIMA y "AUSTROPLAN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANONIMA, mismas que gravaban al inmueble descrito en las prestación a), y lo anterior, lo podrá constatar con el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes de fecha 17 de octubre de 2019, expedido a mi favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de cuya lectura se desprende que en el folio real electrónico número 00083837, que le corresponde al inmueble materia de este juicio, su actual propietaria es la demandada señora CATALINA ZANELA NAVARRO DE DOMINGUEZ, y que además, el inmueble NO reporta gravamen alguno. 4.- En efecto, de la lectura de la escritura pública, este Juzgador puede tener la certeza de que atendiendo al documento generador de la posesión, consistente en el contrato privado, así como al hecho de que fue la sucesión actora quien pagó en su totalidad las hipotecas que gravaban el inmueble, ya que de esta forma obligó en el basal, es la razón por la cual se acude en esta vía Ordinaria Civil y forma con la única finalidad de que judicialmente declare que ha operado la usucapión en favor de la sucesión de mi señora madre, y que como consecuencia de ello, declare judicialmente que se ha convertido en la única y legítima propietaria del inmueble materia de este juicio. 5.- Deseando destacar a este Juzgador, que la sucesión actora desde la celebración del contrato, mantuvo la posesión del inmueble, e incluso como se obligó, liquidó en su totalidad las dos hipotecas que gravaban el inmueble, que actualmente el suscrito albacea sigo manteniendo su posesión en calidad de propietaria. Hecho que además es del pleno conocimiento de los CC. MARIA LUISA GIL DE FRANCO, AURORA RAMIREZ PÉREZ, JUANA RAMIREZ PÉREZ, ERIC SEYMOUR CARRILLO DE ALBORNOZ y CATALINA CARRILLO DE ALBORNOZ Y MARTINEZ testigos quienes llegado el momento procesal rendirán su testimonio ante su Señoría; personas a quienes además les consta que mi señora madre

siempre tuvo la posesión del inmueble materia de este juicio. 6.- En este tenor, como consecuencia de la adquisición del inmueble mediante la cesión privada, mi señora madre hizo del inmueble su lugar de residencia, el cual habitó de manera ininterrumpida junto con el suscrito y en su oportunidad con mis diversos hermanos, esto durante más de 35 años, hecho que les consta a diversas personas, vecindadas en la zona, por lo que como prueba de posesión a continuación me permito acompañar los siguientes comprobantes: a) Cuarenta recibos bimestrales de pago del impuesto predial, clave catastral número 0980705011000000, correspondientes al tercer bimestre de 1981 hasta el sexto bimestre de 1987. Treinta y tres recibos de pago anual del impuesto predial, clave catastral número 0980705011000000, correspondiente a los años de 1988 a 2020. b) Seis recibos de pago por año, del servicio de agua potable, que comprenden del tercer bimestre de 1981 hasta 2020, con los números de recibo importe y fecha. c) Seis recibos de pago por año, de consumo de energía eléctrica, que abarcan desde enero de 1981 hasta 2020. d) Escritura 34,332 volumen mil doscientos ochenta y dos, pasada ante la fe del Notario Público número Ciento Cinco del Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, Licenciado CONRADO ZUCKERMANN PONCE, del once (11) de abril de dos mil cinco (2005), cuyo primer testimonio, que a esta instancia se acompaña acredita que los acreedores "BANCA CREMI", Sociedad Anónima con Liquidación; causahabiente de "CRÉDITO HIPOTECARIO", SOCIEDAD ANÓNIMA; y "AUSTRÓPLAN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, formalizaron la cancelación de la hipoteca que gravó el inmueble cuya usucapión se reclama, lo anterior toda vez que la sucesión actora por conducto de mi señora madre liquidó el adeudo resultante del mutuo con interés y garantía hipotecaria en primer lugar y el reconocimiento de adeudo con interés y garantía hipotecaria en segundo lugar que se formalizaron en la escritura (146,424), volumen (5634) pasada ante la fe del Notario Público número Diez del Distrito Federal, Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, acreditando lo expuesto mediante los siguientes comprobantes de pago. e) Ciento ochenta (180) comprobantes de pagos mensuales y 5 anuales, expedidos por "AUSTRÓPLAN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA; entre el día 01 de mayo de 1975 y el 1 de abril de 1990. f) Ciento ochenta (180) comprobantes de pago expedidos por "CRÉDITO HIPOTECARIO", S.A. (BANCA CREMI) entre el 01 de febrero de 1975 y el 01 de enero de 1990. 7.- Es importante resaltar que se dio total cumplimiento a las obligaciones de pago pactadas con la señora CATALINA ZANELA NAVARRO DE DOMÍNGUEZ, la sucesión actora, no pudo elevar la escritura pública de propiedad respectiva, desconociendo en este momento si fue porque perdió comunicación con la demandada, si fue porque después de cancelar las hipotecas ya no localizó a la demandada física; o si fue, porque no contaba con la solvencia para pagar los gastos de escrituración, pero lo cierto es que, al día de hoy el inmueble ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, sigue apareciendo a nombre de la parte demandada física, hoy en estos momentos, no se tiene la escritura pública, por lo que al haber encontrado dentro de los documentos de mi señora madre el documento generador de la posesión de la sucesión que represento, que el mismo es imperfecto debido a que por sí, no solo le permite adquirir la propiedad del inmueble a la sucesión que represento, es la razón por la cual se acude en esta vía y forma, con la finalidad de que previos los presupuestos de ley, se dicte sentencia definitiva en donde se decrete que la sucesión actora, se ha convertido en legítima propietaria del inmueble materia de este juicio, puesto que la acción de USUCAPIÓN, de forma alguna se contraponen al ejercicio de la acción pro forma, ya que ésta, además de ser diversa en los diferentes sujetos legitimados para ejercerla pasiva o activamente, tiene un fin distinto, que es el otorgamiento de firma y escritura pública, título que, al igual que la sentencia que declara la usucapión, es un instrumento inscribible ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, ordenó notificar la radiación del juicio y su llamamiento a la demandada CATALINA ZANELA NAVARRO DE DOMÍNGUEZ, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se realizara la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá en juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el día veintidós de junio de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve de junio de dos mil veintiuno.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

6879.-3, 12 y 24 noviembre.

**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
E D I C T O**

EMPLACESE AL EJECUTADO ANTONIO EMILIANO BAJONERO URZUA.

Se hace saber que en el expediente 322/2000, relativo al divorcio necesario, promovido por JOSEFINA PEREZ UGALDE en contra de ANTONIO EMILIANO BAJONERO URZUA, en la tercería excluyente de dominio promovido por LAURA SALAS MAGAÑA en contra de ANTONIO EMILIANO BAJONERO URZUA, radicado en el Juzgado Décimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, México, en la que la actora de la tercería reclama los siguientes hechos: Con fecha 17 de enero de 1998 la suscrita en carácter de compradora celebre contrato de compraventa privada con el C. ANTONIO EMILIANO BAJONERO URZUA en su carácter de vendedor respecto del inmueble ubicado en el número 15 EN CALLE FRANCISCO VILLA DE LA COLONIA JESÚS DEL MONTE, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 mts. y linda con lote propiedad del Sr. Juan Rodríguez Huerta. AL SUR: 28.00 mts. y linda con Sra. Felipa Luna de la Cruz (Finada). AL ORIENTE: 10.00 mts. y linda con Calle Francisco Villa. AL PONIENTE: 10.00 mts. y linda con Zona Federal (Deportivo). 2.- Con fecha 02 de julio de 2009 el C. Antonio Emiliano Bajonero Urzúa demandó en la vía ordinaria civil a la suscrita LAURA SALAS DE SANDOVAL O LAURA SALAS MAGAÑA, juicio que fue radicado en el juzgado décimo tercero civil de primera instancia del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, bajo el número de expediente 327/2009. 3.- Con fecha 04 de septiembre de 2009, la suscrita

di contestación a la demanda instaurada, interponiendo reconvencción en contra de Antonio Emiliano Bajonero Urzúa, al que se le demandaron las siguientes prestaciones: a) La protocolización de la compraventa ante notario público derivad del contrato privado de compraventa celebrado por la suscrita con el C. Antonio Emiliano Bajonero Urzúa de fecha 17 de enero de 1998. b) Como consecuencia de lo anterior la debida inscripción en el registro público de la propiedad de la Escritura Pública que contenga la compraventa. 4.- Con fecha 21 de junio de 2011, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente número 327/2009, radicado en el juzgado décimo tercero civil de primera instancia del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, resolución dentro de la cual se condenó al C. ANTONIO EMILIANO BAJONERO URZUA, a otorgar en favor de la suscrita la escritura pública respecto del bien inmueble objeto de la presente tercería, tal como se desprende del resolutivo CUARTO, que a la letra se transcribe: "CUARTO.- SE CONDENA AL DEMANDADO EN LA RECONVENCIÓN ANTONIO EMILIANO BAJONERO URZUA, A OTORGAR EN FAVOR DE LAURA SALAS SANDOVAL ACTORA RECONVENCIÓNISTA, DENTRO DEL TERMINO DE OCHO DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SEAN REMITIDOS LOS AUTOS A LA NOTARIA PUBLICA QUE ESTA DESIGNE, LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE FUE MOTIVO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL, ubicado en el número quince de la calle Francisco Villa De la Colonia Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 mts. y linda con lote propiedad del Sr. Juan Rodríguez Huerta. AL SUR: 28.00 mts. y linda con Sra. Felipa Luna de la Cruz (Finada). AL ORIENTE: 10.00 mts. y linda con Calle Francisco Villa. AL PONIENTE: 10.00 mts. y linda con Zona Federal (Deportivo); con una superficie de 293.25 (doscientos noventa y tres metros con veinticinco centímetros), al Tenor de la cláusula segunda del contrato en cita, así se encuentra estipulado en las cláusulas primera y segunda del contrato en mención..." Sentencia definitiva con la cual se da fecha cierta al contrato privado de compraventa, celebrado el 17 enero de 1998 entre el señor ANTONIO EMILIANO BAJONERO URZUA en su carácter de vendedor y la suscrita C. LAURA SALAS MAGAÑA en mi carácter de compradora del inmueble ubicado en el NUMERO 15 EN CALLE FRANCISCO VILLA DE LA COLONIA JESUS DEL MONTE, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, retrotrayendo los efectos de este, a la fecha de su celebración. Así bien, resulta importante mencionar que, desde la celebración del citado contrato privado de compraventa respecto al bien motivo de la presente tercería, y hasta la fecha, la suscrita he habitado el inmueble en cuestión de forma continua, pacífica, ininterrumpida y en calidad de propietaria.

La Jueza del conocimiento dicto el auto de fecha HUIXQUILUCA, ESTADO DE MEXICO, TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. Visto el contenido del escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 148, 149, 194 y 195 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, emplácese al ejecutado ANTONIO EMILIANO BAJONERO URZUA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. De igual manera, se le previene para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial.-Secretario de Acuerdos, LIC. ESTHER SANCHEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

6880.-3, 12 y 24 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO DE: IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.

Se hace saber que EDUARDO LEMUS SOTO, promueve juicio ORDINARIO CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPION en contra de FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S. A. y JUAN ORTEGA CHAVEZ, radicado en este Juzgado bajo el expediente 82/2020, reclamando las siguientes prestaciones: A.- La declaración de que ha operado a favor del promovente, la USUCAPIÓN PRESCRIPCIÓN POSITIVA, respecto del LOTE 20 de la MANZANA XXVIII, de la colonia RESIDENCIAL EL DORADO, en el Municipio de TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE en 20 metros con Lote 19; AL SUR en 20.00 metros con Lote 21; AL ORIENTE en 12.00 metros con Paseo de Coches; AL PONIENTE en 12.00 metros con Av. Felipe II, con SUPERFICIE de 240.00 metros cuadrados; B.- Ordenar la cancelación de la inscripción correspondiente del inmueble, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre de la demandada y haga la inscripción en el libro correspondiente de prescripción positiva a mi favor y consecuentemente la transferencia de la propiedad de dicho inmueble a nombre del suscrito; c.- Decretar que la sentencia definitiva sirva al suscrito como título de propiedad. Fundo la presente demanda, en los siguientes hechos: Se acredita con CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN número de tramite 191599 expedido por el IFREM, siendo que FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S.A. aparece como propietaria del bien materia de la litis, según inscripción del IFREM, bajo el folio real número 00280262. 2.- En fecha TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EDUARDO LEMUS SOTO, JUAN ORTEGA CHÁVEZ ALBACEA del señor JUAN ORTEGA JIMÉNEZ celebramos contrato privado de compraventa respecto del lote de terreno materia de la litis; 3.- El vendedor acreditado su personalidad con la copia de su nombramiento, aceptación y protesta del cargo de albacea de la sucesión del C. Juan Ortega Jiménez; 4.- En la cláusula segunda las partes pactaron como precio total por la compraventa del la cantidad de \$650,000.00 (Seiscientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional); 5.- El precio total pactado fue PAGADO en su totalidad por el suscrito al momento de la firma del contrato de compraventa; 6.- Al momento de la celebración y firma del contrato de compraventa citado, el C. JUAN ORTEGA CHÁVEZ, Me otorgo la posesión física del inmueble materia del presente juicio a título de propietario.

El Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad "El Rapsoda" y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.-

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; el veintidós de octubre de dos mil veintiuno.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

6888.-3, 12 y 24 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: TRIFON PEDEA GODINEZ.

Se hace de su conocimiento que bajo el número de expediente 743/2018, LUIS ERNESTO GARCÍA RAMÍREZ, promueve Juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA), demandando de TRIFON PEREA GODINEZ, GUADALUPE MAYA LÓPEZ, AQUILEO INFANZON RIVAS, NOTARIO PUBLICO 172 DE LA HOY CIUDAD DE MÉXICO, TESORERO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, las siguientes prestaciones: "...a)- Del LIC. AQUILEO INFANZON RIVAS NOTARIO PUBLICO 172 DEL ENTONCES MEXICO DISTRITO FEDERAL, la nulidad absoluta de la escritura número 6422 (seis mil cuatrocientos veintidós) libro 142 (ciento cuarenta y dos), respecto a la compraventa del lote 24 (veinticuatro) manzana 38 (treinta y cho) del fraccionamiento La ROMANA, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México interviniendo en ella el C. Trifon Pereda Godínez en calidad de vendedor y por otra parte la C. Guadalupe Maya López en calidad de compradora, la cual se encuentra indebidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 324195. b)- Del REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD adscrito al Municipio de Tlalnepantla y dependiente del INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, la cancelación de la indebida inscripción del folio real electrónico 324195 y sus antecedentes, que en su momento se realizaron respecto a la escritura número 6422 (seis mil cuatrocientos veintidós) libro 142 (ciento cuarenta y dos), pasada ante la fe del Lic. Aquileo Infanzon Rivas Notario Público número 172 del entonces México Distrito Federal, respecto a la compraventa del lote 24 (veinticuatro) manzana 38 (treinta y ocho) del Fraccionamiento La ROMANA, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México interviniendo en ella el C. Trifon Pereda Godínez en calidad de vendedor y por otra parte la C. Guadalupe Maya López en calidad de compradora. c).- Del TESORERO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, la cancelación del padrón de contribuyentes del pago de impuesto predial respecto al lote 24 (veinticuatro) manzana 38 (treinta y ocho) calle Cuitlahuac del fraccionamiento La ROMANA, el cual actualmente se encuentra a favor de la C. Guadalupe Maya López bajo la clave catastral número 0920124610000000 y en su lugar se inscriba al actor como contribuyente de dicho impuesto del inmueble materia de este litigio. d).- Los gastos, costas, daños y perjuicios que se causen como consecuencia del trámite del juicio que se promueve, por mala fe de los hoy demandados ...".

Por otro lado, mediante auto de fecha (23) veintitrés de septiembre de (2021) dos mil veintiuno, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán en la lista y boletín judicial. .

Dado en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Licenciada en Derecho Civil Nora Patricia Sánchez Paz, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los (29) veintinueve días del mes de septiembre del año (2021) dos mil veintiuno.- Doy Fe.-

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación (23) veintitrés de septiembre de (2021) dos mil veintiuno.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORA PATRICIA SÁNCHEZ PAZ.-RÚBRICA.

6889.-3, 12 y 24 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

Se emplaza a Norma Angélica Carbajal Romero.

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 455/2020 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por HERMILIO ALARCÓN CORTÉZ, en contra de NORMA ANGÉLICA CARBAJAL ROMERO, por auto de dos de septiembre de dos mil veintiuno, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada Norma Angélica Carbajal Romero, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva o usucapión respecto de la fracción del predio ubicado en la calle Niños Héroes sin número, Barrio Santa Cruz Ocotitlán, del poblado de la Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México; fundándose para ellos en los siguientes hechos: 1. La C. Norma Angélica Carbajal Romero, es propietaria del inmueble en mención, el cual tiene una superficie de 2,367.23 m2 (dos mil trescientos sesenta y siete metros cuadrados), según consta en inmatriculación administrativa, inscrito bajo el asiento número 146-8524, a fojas 37, volumen 464, del libro primero, sección primera, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil tres; 2. Mediante contrato de compraventa, la C. Norma Angélica Carbajal Romero, le vendió a Hermilio Alarcón Cortéz, una fracción del inmueble en mención, el cual consta de 600 m2 (seiscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 40.00 mts (cuarenta metros) y colinda con servidumbre de paso; Al sur: 40.00 mts (cuarenta metros) y colinda con el C. Eduardo Carbajal Romero; Al oriente: 15.00 mts (quince metros) y colinda con Calle Niños Héroes; Al poniente: 15.00 mts (quince metros) y colinda con la C. Norma Angélica Carbajal Romero. 3. Con la manifestación catastral y último recibo de pago del impuesto predial, se acredita que la fracción del inmueble en cuestión se encuentra registrado en el padrón municipal de predios a nombre de Hermilio Alarcón Cortéz, con último pago de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte. 4. El domicilio del que se tiene conocimiento de Norma Angélica Carbajal Romero, es el ubicado en la calle Niños Héroes sin número, Barrio Santa Cruz Ocotitlán, del poblado de la Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México. 5. En el año dos mil dieciséis Hermilio Alarcón Cortéz, obtuvo una constancia de alineamiento y número oficial ante la subdirección de alineamiento y control urbano, perteneciente a la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano, así como una licencia de construcción de fecha seis de enero de dos mil dieciséis ante el departamento de licencias de construcción de la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del H. Ayuntamiento de Metepec, el quince de julio del año dos mil veinte Hermilio Alarcón Cortéz obtuvo nuevamente dicha constancia, además de que en el mismo dos mil dieciséis obtuvo una licencia de uso de suelo para casa habitación. 6. Desde la fecha en que adquirió dicha fracción del terreno en mención, Hermilio Alarcón Cortéz se encuentra en posesión material, en concepto de propietario, en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que ha venido ejerciendo actos de dominio desde hace dieciocho años.

Por lo que se ordena emplazar a la demandada, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, o por apoderado o gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. -

Dado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.- Doy fe.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

6910.-3, 12 y 24 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 578/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, promovido por NICOLÁS GARRIDO CARAPIA, DANIEL GARRIDO CARAPIA, ERIKA GARRIDO CARAPIA Y JOVITA GARRIDO CARAPIA, a través de su Apoderada legal HERMELINDA MARÍA CARAPIA ARIAS, el cual funda su escrito de en las siguientes prestaciones y hechos:

**PRESTACIONES:** La solicitud de declaración de ausencia y presunción de muerte de CARLOS GARRIDO ROJAS, para que se nombre a HERMELINDA MARÍA CARAPIA ARIAS como administradora provisional de sus bienes, y posteriormente representante legal.

**HECHOS:** 1. CARLOS GARRIDO ROJAS, soltero de posiblemente 96 años de edad, originario de Pathé, Acambay Estado de México, con último domicilio en el mismo lugar, de último trabajo comerciante, y aproximadamente desde el quince de febrero de mil novecientos noventa y cinco, se ausentó, han pasado veintiséis años sin que se sepa su paradero. 2. No se ha tenido noticia de él. 3. Dicha ausencia a acarreado perjuicio a la parte actora y al patrimonio del ausente. 4. El patrimonio del ausente consiste en: un inmueble ubicado en la Ciénega, un inmueble ubicado en el Puente, un inmueble ubicado en el Arroyo, un inmueble ubicado en la Cantera, un inmueble ubicado en Pathe, todos estos en el Municipio de Acambay, Estado de México. 5. Desde la ausencia, HERMELINDA CARAPIA ARIAS a administrado dichos bienes. 6. La persona más cercana hasta antes de la ausencia, lo fue HERMELINDA CARAPIA ARIAS, concubina, madre y apoderada legal de sus legítimos hijos, de ahí su solicitud de ser administradora ya que los hijos se encuentran fuera del país.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, ordenó CITAR a CARLOS GARRIDO ROJAS, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS EN PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado, a COMPARECER previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, y para el caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones personales se le practicaran en términos de las no personales, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado para los efectos legales correspondientes. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure la vista.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciado Gerardo Hernández Medina, Secretario de Acuerdos.- Firma.-Rúbrica.

6911.-3, 12 y 24 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 387/2019 relativo al juicio de CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, SOBRE CESACIÓN O CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por MIGUEL LUIS JAIMES ARELLANO, mediante el cual solicita la cesación de la obligación alimentaria a en favor de los señores MARÍA MELANIA VICTORIANO PANTALEÓN, DIÓGENES DE JESUS, DIANA MELANIA, PERLA RUBÍ, OMER HILL de apellidos JAIMES VICTORIANO, la Juez Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, dictó un auto que admitió la CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, SOBRE CESACIÓN O CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA en el cual se ordenó dar emplazar por medio de edictos a DIÓGENES DE JESUS JAIMES VICTORIANO: con fundamento en el artículo 2.375 del Código en cita, a apersonarse al procedimiento que nos ocupa y manifestar lo que a su derecho corresponda dentro de los treinta días siguientes posteriores a la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos correspondientes; en consecuencia publíquense los edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse al procedimiento que nos ocupa y manifestar lo que a su derecho corresponda, por lo que, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía. Asimismo, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Fije la secretaria copia de la resolución en la puerta de este juzgado por todo el tiempo que dure la vista dada al cónyuge solicitado.

Se expide en la ciudad de Temascaltepec, México a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil veintiuno.-

Validación: Fecha de acuerdo quince de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGON SUÁREZ.-RÚBRICA.

6912.-3, 12 y 24 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EDICTO PARA EMPLAZAR A MERCEDES MARQUES DE RODRÍGUEZ:

Se hace saber que en el expediente 453/2020, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por DANIEL FLORES TREJO en contra de MERCEDES MARQUES DE RODRÍGUEZ é ISRAEL CHAVEZ GUEVARA, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordeno la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A) Que se declare mediante sentencia firme la declaración de USUCAPION en el sentido que he adquirido por PRESCRIPCIÓN POSITIVA, y que tengo la posesión del inmueble a usucapir desde hace más de seis años hasta la fecha de la presente demanda en forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE. Con las condiciones y requisitos necesarios para que prescriba positivamente a mi favor el predio denominado EL TLILAC", ubicado en CALLE LIC. BENITO JUAREZ, NUMERO 384, COLONIA SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 173.70 M2 cuya medidas y colindancias se describen ampliamente en la demanda, dicha fracción perteneciente al PREDIO DENOMINADO "EL TLILAC", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, B) Que se declare mediante sentencia firme la cancelación en donde aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, el hoy demandado respecto del predio descrito en la prestación que antecede esto por haberse extinguido totalmente su derecho, C) Que se declare mediante sentencia firme que una vez que haya concluido el presente juicio, mediante sentencia ejecutoriada a mi favor esta sirva de título de propiedad y se ordene se inscriba la misma a mi favor DANIEL FLORES TREJO en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Exclusivamente de la fracción del predio que se describe en la demanda. HECHOS.- En fecha dos de enero del año 2014 el suscrito y el ahora demandado C. ISRAEL CHAVEZ GUEVARA celebramos contrato de promesa de compraventa respecto del predio denominado "EL TLILAC" UBICADO EN CALLE LICENCIADO BENITO JUÁREZ, NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, COLONIA SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, entregándome en ese momento el prominente vendedor posesión física y real del inmueble del predio a usucapir formalizando la celebración del contrato de compraventa el día tres del mes de enero del año 2016 del inmueble antes descrito y que cuenta con una SUPERFICIE APROXIMADA DE 173.70 M2, y que consta de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 14.45 MTS Y LINDA CON ANDRÉS SÁNCHEZ MONTIJO; AL SUR 14.50 MTS Y LINDA CON PORFIRIO BARCA GONZÁLEZ; AL ORIENTE 12.00 MTS Y LINDA CON CALLE Y/O CERRADA LIC. BENITO JUÁREZ; AL PONIENTE 12.00 MTS Y LINDA CON JESÚS ROJAS PINEDA; con una superficie aproximada de 173.70 metros cuadrados y conocida catastralmente con una superficie de 174.00 metros cuadrados. Fue así que desde que adquirí el inmueble descrito con antelación el día 02 de enero del año de 2014 habito en dicho predio ya que tome posesión inmediata del predio, mismo predio que tengo posesión de buena fe, pública, pacífica y que adquirí mediante un contrato de compra-venta, firmado por puño y letra por el

demandado comprometiéndose a realizar la escritura correspondiente sin que a la fecha lo formalice. Es así que una vez que se me entregó la correspondiente Carta finiquito me entregó toda la documentación de la propiedad. Fue así que teniendo toda la documentación correspondiente que nos solicitaban en la Notaría para poder escriturar mi propiedad, me informan que no es posible escriturar en estos momentos la propiedad ya que existe un terreno de mayor superficie dentro de mi propiedad, por lo cual me veo en la necesidad de solicitar un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, en donde aparece en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec con un folio real electrónico 00375839, que el terreno denominado EL TLILAC" MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO tiene una superficie total de 10065.00 (DIEZ MIL SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) y que consta de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 79.00 MTS CON CAMINO VECINAL; AL SUR 45.00 MTS CON OTRO CAMINO DE LA MISMA ÍNDOLE; AL ORIENTE EN UNA LÍNEA QUEBRADA DE CINCO TRAMOS QUE MIDEN RESPECTIVAMENTE; 21.00 M, 43.00 M, 45.00 M, OTROS 45.00 M Y 14.00 M, HACIENDO UN TOTAL DE 168 M CON UN ANTIGUO TRAMO HOY FUERA DE SERVICIO DE LA CARRETERA INTERNACIONAL MÉXICO LAREDO, AL PONIENTE 163.00 M CON RESTO DEL TERRENO DEL MISMO NOMBRE QUE EL QUE SE DESLINDA y donde aparece inscrito a favor de la ahora demandada MERCEDES MARQUES DE RODRIGUEZ, y a quien le demando la fracción a usucapir EL TLILAC" UBICADO EN CALLE LICENCIADO BENITO JUÁREZ, NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, COLONIA SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una SUPERFICIE APROXIMADA DE 173.70 M2, ya que dentro del terreno anteriormente descrito se encuentra regularizada mi propiedad como se acredita con los anexos que se hacen valer en la presente demanda y que fueron motivos determinantes para demandar a C. ISRAEL CHAVEZ GUEVARA ya que no cumplió con lo acordado de protocolizar ante notario público la propiedad que me vendió. 5.- Cabe precisar que llevo años habitando la propiedad sin que nadie ejerza actos de violencia o reclame mejor derecho sobre mi propiedad ya que a la fecha ante la sociedad me ostento como propietario único de dicha propiedad. La posesión que el actor ejerce sobre el predio en litigio la he venido poseyendo desde el año de 2014, es decir desde hace más de seis años. En ese orden de ideas, por conducto de la Secretario, procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código. Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno. Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.- Ecatepec de Morelos, Estado de México a los veinticinco días del mes de Octubre del dos mil veintiuno.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MAURICIA YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

6927.-3, 12 y 24 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

MARGARITA ESQUIVEL HURTADO, promueve por su propio derecho, en el expediente 210/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de ALEJO GALVAN MANDUJANO, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial en el sentido de que ha trascendido a su favor la figura jurídica de prescripción adquisitiva (usucapión) respecto al LOTE DE TERRENO NÚMERO 1, QUE ERA UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO "CORRAL VIEJO" UBICADO EN SAN MARTÍN CALACOAYA UBICADO EN MANZANA 09, LOTE 1, MUNICIPIO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, hoy conocido como CALLE "G" NÚMERO 03, MANZANA 09, LOTE 1, COLONIA SAN MARTIN DE PORRES, C.P. 52980, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 624 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 22.60 metros con José Corona, al Sur: 29.80 metros con calle G, lote número 9, manzana uno, al Oriente: 20.70 metros con Mario Sánchez y Ángel Sánchez y al Poniente: 27.00 metros con calle Juárez, inscrito en la oficina registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México con el folio real electrónico 00338454 bajo la partida 552, volumen 115 del libro primero, sección primera a nombre de ALEJO GALVÁN MANDUJANO; B) La declaración judicial en el sentido que es poseedora y se le declare propietaria del inmueble ya citado; C) Se ordene la inscripción de la sentencia que se declare a su favor la propiedad antes citada; y D) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Bajo los siguientes hechos: que el día uno de diciembre de dos mil diez, celebró contrato privado de compraventa con ADRIANA JULIETA GALVÁN ROJAS, respecto del inmueble multicitado, con la superficie, medidas y colindancias antes descritas, que en la cláusula segunda del contrato base de la acción se pactó como precio total de la venta en efectivo la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que fueron entregados a la firma del mismo, que se entregó la posesión física y material del bien inmueble a la firma del contrato basal el día uno de diciembre de dos mil diez con todos los documentos del predio materia de la compraventa, relacionado con el pago de cargas, contribuciones fiscales y administrativas, dejando en claro que no se reservó derecho alguno sobre este y que se encuentra al corriente con los pagos de los servicios de agua, luz y predial, que desde esa fecha ha tenido la posesión del inmueble de forma pacífica, continua, pública y a título de propietaria, ejerciendo actos de dominio en calidad de dueña y sin que a la fecha se haya cuestionado su posesión, que el inmueble está libre de cualquier carga o gravamen, que los hechos le constan a MARÍA DEL CARMEN IZQUIERDO ROSAS, AKETZALI PAULINA LLAMAS IZQUIERDO, RAMÓN Y EDUARDO AMBOS DE APELLIDOS PÉREZ SOTO.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, ordenó emplazar al demandado ALEJO GALVÁN MANDUJANO, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de octubre de dos mil veintiuno.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

633-A1.- 3, 12 y 24 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA DE  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN bajo el expediente número 417/2020 Promovido por KARINA SANTILLAN ARENAS en contra de MARÍA LUISA MOTA GONZÁLEZ Y FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES por auto de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno se admitió la demanda y por auto de fecha seis de octubre del dos mil veintiuno se ordena emplazar a MARÍA LUISA MOTA GONZÁLEZ mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La prescripción positiva o usucapión respecto del inmueble DEPARTAMENTO DOS, EDIFICIO A, UBICADO EN EL LOTE NÚMERO 1, DEL CONJUNTO HABITACIONAL VIVIENDAS COLONIA ECATEPEC, A.C., UBICADO EN AVENIDA CENTRAL, COLONIA SAN ISIDRO ATLAUTENCO, HOY SANTA CRUZ VENTA DE CARPIO CONJUNTO HABITACIONAL VIVIENDAS COLONIAL DE ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. Bien inmueble que se encuentra inscrito bajo número volumen 571, libro primero, sección primera de fecha 14 de abril de 2000. La inscripción a mi favor de la sentencia definitiva que se pronuncie en este juicio declarándome propietaria del inmueble arriba ya descrito. En consecuencia, MARIA LUISA MOTA GONZÁLEZ deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a los demandados en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fijese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

634-A1.- 3, 12 y 24 noviembre.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

RUBÉN ESCOBEDO SOLÍS.

En el expediente número 895/2018 relativo AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARÍA GUADALUPE PLASCENCIA GALVÁN, denunciado por JORDY AGUILAR MORALES, obran los hechos en que se basa su denuncia, mismos que a la letra dicen:

Hechos

1.- En fecha 31 de mayo del 2018, JORDY AGUILAR MORALES, en su calidad de apoderado legal del señor ABRAHAM ESCOBEDO PLASCENCIA, denunció la presente sucesión ante el Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, Estado de México, con número de expediente 895/2018, escrito mediante el cual se acreditó el entroncamiento con el autor de la sucesión.

2.- El denunciante manifestó que el último domicilio de la De Cujus fue el ubicado en Calle Portales, número 223, Colonia Metropolitana, Tercera Sección, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.

3.- El promovente, manifestó bajo protesta de decir verdad que durante su vida la señora MARIA GUADALUPE PLASCENCIA GALVÁN, procreó un solo hijo, siendo este quien denunció la sucesión que se tramita. El denunciante exhibe acta de defunción de MARIA GUADALUPE PLASCENCIA GALVÁN, quien falleció en fecha 12 de enero de 1985, en el domicilio ubicado en Calle Portales, número 223, Colonia Metropolitana, Tercera Sección, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.

4.- El Juez del conocimiento dictó auto que admitió la solicitud planteada, por auto de uno de junio de dos mil dieciocho, ordenando que se giraran los oficios al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL y al JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS, asimismo, se previno al promovente para que proporcionara el domicilio de RUBÉN ESCOBEDO SOLÍS, a efecto de notificarle acerca de la radicación de la presente sucesión.

5.- Mediante escrito presentado en fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, el denunciante a través de su apoderado legal, manifestó desconocer el domicilio de RUBÉN ESCOBEDO SOLÍS, señalando el último domicilio del que tuvo conocimiento, por lo que mediante auto de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó notificarle en el domicilio ubicado en Calle Portales, número 223, Colonia Metropolitana, Tercera Sección, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.

6.- Por auto de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, ante las manifestaciones del promovente y el desconocimiento del domicilio actual de RUBÉN ESCOBEDO SOLÍS, se ordenó girar los oficios de búsqueda y localización ante diversas dependencias, sin que los informes rendidos por las mismas, se desprendieran datos para dar con el paradero actual de RUBÉN ESCOBEDO SOLÍS.

7.- Mediante auto de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, veintiuno de septiembre y trece de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó hacer saber mediante edictos a RUBÉN ESCOBEDO SOLÍS, del presente juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA GUADALUPE PLASCENCIA GALVÁN.

Por ignorarse su domicilio del presente, deberá publicarse por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Población y en el Boletín Judicial, se le hace saber que deberá apersonarse en el presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán por medio de lista y boletín judicial.

Validación: El Secretario de Acuerdos, certifica que mediante auto de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de edictos en el expediente JOF-895/2018, los cuales son entregados en fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FELIPE RUEDA ALBINO.-RÚBRICA.

635-A1.- 3, 12 y 24 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 949/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, diligencias de Información de Dominio, promovido por SANDRA GABRIELA BOBADILLA ROMERO, respecto de un terreno ubicado en Calle Independencia en la población de Santa Cruz Tezontepec, Municipio de Ocuilan, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 70.50 metros colindando con calle Independencia. AL SUR: 71.74 metros con colindando con preescolar Fernando Montes de Oca y Antonio Ramírez García. AL ORIENTE: 10.10 metros colindando con calle 26 de Marzo. AL PONIENTE: 20.43 metros colindando con Juana Bobadilla López. Con una superficie aproximada de 126.00 metros cuadrados.

El que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, celebrado con el Señor Pablo Bobadilla Ramírez, el Juez Tercero Civil de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Fecha del auto que ordena la publicación: diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- EJECUTOR HABILITADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

7026.- 9 y 12 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

En el expediente número 3248/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JAZMIN ADELA ROJAS LEYVA, respecto del inmueble denominado "EL TEJOCOTE", UBICADO EN CALLE LAS ORQUÍDEAS, NÚMERO 14 CATORCE, SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes colindancias: AL NORTE: 29.00 MTS. (VEINTINUEVE METROS), COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA SILVIA PAREDES LORA; AL SUR: 31.40 MTS. (TREINTA Y UNO METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS), COLINDABA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN QUIJADA LUNA; AL ORIENTE: 47.20 MTS. (CUARENTA Y SIETE CON VEINTE CENTÍMETROS) COLINDABA ANTERIORMENTE CON PROPIEDAD DEL SEÑOR SEBASTIAN QUIJADA JIMÉNEZ PERO ACTUALMENTE COLINDA CON PROPIEDAD DE ANTONIO QUIJADA HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 44.85 MTS (CUARENTA Y CUATRO METROS CON OCHENTA Y

CINCO CENTIMETROS), COLINDA CON CALLE PÚBLICA DENOMINADA LAS ORQUIDEAS, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA: 1,381.00 MTS2 METROS CUADRADOS (MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS. ESTE HECHO LO ACREDITA CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE, POR LO CUAL LA JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, MEDIANTE PROVEÍDO DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ORDENO LA PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS CADA UNO DE ELLOS.

VALIDACIÓN DEL EDICTO: ACUERDO DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- LA FUNCIONARIO LIC. ISELA GUTIERREZ AVALOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

7029.- 9 y 12 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 686/21 relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por LUIS ENRIQUE NOTARIO VELAZQUEZ, por su propio derecho y poseedor respecto del bien inmueble ubicado en BOULEVARD TOLUCA METEPEC y/o CARRETERA TOLUCA TENANGO SIN NÚMERO, SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 15.87 METROS Y COLINDA CON EDGAR ALFONSO BENITEZ VELÁZQUEZ; AL SUR: 20.43 METROS Y COLINDA CON DIANA ALARCÓN DOMÍNGUEZ; AL ORIENTE: 7.67 METROS Y COLINDA CON ALTAGRACIA BECERRIL DÁVILA; AL PONIENTE: EN TRES LÍNEAS 11.31 METROS., 2.00 metros y 1.60 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO; con una superficie de 194.00 metros cuadrados., inmueble que originalmente adquirió el señor LUIS ENRIQUE NOTARIO VELÁZQUEZ en fecha 24 de agosto del año dos mil quince del señor JOSÉ JUAN ASDUBRAL ABARCA CERDA como vendedor, por medio de contrato privado de compra venta, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LOS MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Metepec, México, a veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

7030.- 9 y 12 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1207/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALFONSO ROA HERNÁNDEZ, respecto del inmueble ubicado en Calle Francisco González Bocanegra sin número, Colonia Atlahuite de la población de San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 32.60 metros y colinda con la señora ROSA PÉREZ ROMERO, actualmente ANGÉLICA CONTRERAS GONZÁLEZ; AL SUR 32.60 metros y colinda con la señora ANTONIA ROMERO LÓPEZ; AL ORIENTE 7.00 metros y colinda con calle Francisco González Bocanegra; y AL PONIENTE 07.00 metros y colinda con la señora ANTONIA ROMERO LÓPEZ, con una superficie de 228.20 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con la señora Yolanda Herrera Pérez, en fecha dos de agosto del año dos mil siete, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE (13) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

7046.- 9 y 12 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

AMADA VIDAL CARLILLO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), dictado en el expediente número 2045/2021, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, solicitando se le declare propietaria del inmueble denominado "CUAMANCO", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO; CON UNA SUPERFICIE DE 4,080.00 M2 (CUATRO MIL OCHENTA METROS CUADRADOS); CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN 25.50 MTS CON CANDIDO CISNEROS, AL SUR EN 25.50 MTS CON CRECENCIO MELENDEZ, AL ORIENTE EN 160.00 MTS CON IGNACIO IGNOROSA, AL PONIENTE EN 160.00 MTS CON ESTEBAN CONDE, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 21 de octubre de 2021.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

7047.- 9 y 12 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 1015/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, diligencias de Información de Dominio, promovido por MIGUEL ÁNGEL CABRERA MARTÍNEZ, respecto de un inmueble ubicado en el Paraje denominado el Sabino, al Sur del Barrio de San Martín, en el Municipio de Malinalco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 78.40 metros con camino; AL SUR. 57.60 metros con Rubén Cabrera Mendoza, actualmente Miguel Ángel Cabrera Martínez; AL ORIENTE: 28.60 metros con Manuel Zoco Mancio, actualmente camino; AL PONIENTE: 41.00 metros con Rubén Cabrera Mendoza, actualmente Miguel Ángel Cabrera Martínez. Con una superficie de 1,418.89 metros cuadrados. Con clave catastral número 061 01 092 04 000000. El que fue adquirido mediante contrato de compraventa de quince de marzo del año dos mil diez, celebrado con la señora María de los Ángeles Martínez L. de Cabrera.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.- EJECUTOR HABILITADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

7048.- 9 y 12 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 1014/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, diligencias de Información de Dominio, promovido por MIGUEL ÁNGEL CABRERA MARTÍNEZ, respecto de un inmueble ubicado en el Paraje denominado el Sabino, al Sur del Barrio de San Martín, en el Municipio de Malinalco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie: AL NORESTE: 23.50 metros con Ignacio Guadarrama López, actualmente con camino; AL ORIENTE: dos líneas; 19.00 metros y 39.00 metros con Enedina Medina Sánchez Duarte e Ignacio Guadarrama López, actualmente con camino; AL SUR: 36.00 metros con J. Cruz Landeros Sánchez, actualmente Miguel Ángel Cabrera Martínez; AL PONIENTE: tres líneas: 45.06 metros, 26.00 metros y 14.00 metros con Luis Sánchez y Elena Curai Chávez, actualmente Elena Chávez De Lazcurain. Con una superficie de 1,921.75 metros cuadrados. Con clave catastral número 061 01 092 03 000000. El que fue adquirido mediante contrato de compraventa de quince de marzo del año dos mil diez, celebrado con los señores Rubén Cabrera Mendoza y María de los Ángeles Martínez L. de Cabrera.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO, M. EN D. C. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

7049.- 9 y 12 noviembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1118/2021, la señora LIZBETH HERNÁNDEZ NOGUEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en la Segunda Manzana de la Localidad de Las Manzanas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 95.00 metros y linda con Celerino Hernández De Jesús, al sur: En dos líneas 19.30 y 75.00 metros y linda con Lizbeth Hernández Noguez, al oriente: En dos líneas 29.00 linda con Lizbeth Hernández Noguez y 26.10 metros linda con Porfirio Sánchez, y al poniente: 61.10 metros y linda con Julián Hernández Martínez, con una superficie aproximada de 3,323.66 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a cinco de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

7050.- 9 y 12 noviembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En expediente 1279/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Jilotepec, México, GUADALUPE SANTANA ÁNGELES, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble rústico ubicado en: Barajas, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son:

Norte: 77.00 metros con: Severiano Velázquez Santana.

Sur: 77.00 metros con: Calle sin nombre.

Oriente: 55.00 metros con: Carretera principal.

Poniente: 55.00 metros con: Israel Santana.

Con una superficie aproximada de 4,235.00 metros cuadrados.

La Jueza, dictó auto de veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021) ordenando publicar edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, informando de éste asunto a quien o a quiénes, se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Jorge Casimiro López.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

7051.- 9 y 12 noviembre.

---

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 965/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por JESÚS ISIDRO MORENO MERCADO respecto del bien inmueble ubicado en, Colonia

Central de la Cabecera Municipal del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente Avenida seis (6) de Diciembre Número treinta y tres (33) esquina con calle a Santa Anita, Colonia Himno Nacional, Nicolás Romero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORESTE: 15.17 metros y colinda con Alejandro Rodríguez Mondragón.

AL SUR: 14.10 metros y colinda con Calle 6 de Diciembre (H. Ayuntamiento de Nicolás Romero).

AL ORIENTE: en dos tramos en línea quebrada el primero de ellos mide 6.95 metros y el segundo mide 5.70 metros y colinda con Ricarda Martínez Sánchez.

AL PONIENTE: 12.18 metros y colinda con Sergio Rodríguez Mondragón.

Con una superficie total de 182.225 metros cuadrados (ciento ochenta y dos metros con doscientos veinticinco milímetros cuadrados). Así como la construcción edificada con una superficie de 86.25 metros cuadrados (OCHENTA Y SEIS METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS CUADRADOS).

Por auto de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), se admite la pretensión en la vía y forma propuesta, en consecuencia, para conocimiento de las personas que se crean con mayor derecho y para que lo hagan valer en términos de ley, es que se manda publicar el presente edicto por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes.

Se expide a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021); AUTORIZADO POR: LICENCIADO EDGAR GUTIERREZ ANAYA, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

7061.- 9 y 12 noviembre.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - MARIA GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ, bajo el expediente número 9344/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante información de Dominio, respecto del Inmueble ubicado en: CALLE PRIMERA CERRADA DE ALDAMA, SIN NUMERO, SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.95 METROS CON PREDIO PARTICULAR; AL SUR 17.45 METROS CON ARTURO BARRERA QUINTANA; AL ORIENTE: 12.00 METROS CON EFREN CORONA VILLANUEVA; AL PONIENTE: 12.00 METROS CON CALLE PRIMERA CERRADA DE ALDAMA, con una superficie de 212.40 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los seis (06) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

7062.- 9 y 12 noviembre.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - ALMA ROSA MARTÍNEZ MÁRQUEZ, bajo el expediente número 9842/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 04.80 METROS CON AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE; AL SUR: 04.80 METROS CON MARGARITA ÁNGELES PARRA; AL ORIENTE: 04.77 METROS CON MARGARITA ÁNGELES PARRA; AL PONIENTE: 04.77 METROS CON EDUARDO HERNANDEZ FLORES; con una superficie de 22.89 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del Edicto.- Acuerdo de fecha: catorce (14) y diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

7069.- 9 y 12 noviembre.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - MARÍA YOLANDA BRETON VELÁZQUEZ, bajo el expediente número 9854/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA JARDINEROS, SIN NUMERO, BARRIO ZAPOTLÁN, SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.95 METROS CON PRIVADA JARDINEROS; AL SUR 17.20 METROS CON AVENIDA JARDINEROS; AL ORIENTE: 09.50 METROS CON GONZALO HERNANDEZ; AL PONIENTE: 14.20 METROS CON JORGE MAYORGA JIMÉNEZ, con una superficie de 216.80 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

7070.- 9 y 12 noviembre.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - RAFAEL RIVERA NOLASCO, bajo el expediente número 9866/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA DEL RINCÓN, SIN NUMERO, BARRIO DEL RINCÓN, PUEBLO DE SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.40 METROS CON JUSTINA PINEDA VÁZQUEZ; AL SUR: 13.55 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 13.10 METROS CON RAMÓN OMAR ALANÍS MARTÍNEZ; AL PONIENTE: 12.95 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE; con una superficie de 175.37 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciocho (18) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

7071.- 9 y 12 noviembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Por este conducto se hace constar que en los autos del expediente 938/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por TEODORO HERNANDEZ GARCIA, respecto del predio denominado "CALYACAC" que está ubicado en el pueblo de San Luis Tecuahuitlán de la municipalidad de Temascalapa, Estado de México, actualmente ubicado en calle 5 de Febrero, sin número, San Luis Tecuahuitlán, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que en fecha diez (10) de octubre del año mil novecientos ochenta (1980) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con C. FELIPA HERNANDEZ GONZALEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias al momento de la celebración del acto jurídico: AL NORTE: 14.50 metros y colinda con LIBRADO GARCIA; ACTUALMENTE EN 14.73 metros linda con PATRICIA GARCIA ROMO Y LEONOR GARCIA ROMO; AL SUR 5.00 metros y colinda con CARRETERA; ACTUALMENTE EN 4.25 metros linda con calle 5 DE FEBRERO; AL SURPONIENTE (SUROESTE) EN 11.10 metros linda con CALLE; ACTUALMENTE EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 6.06 metros y la SEGUNDA DE 5.81 metros linda con CALLE RIO BLANCO; AL ORIENTE: 30.00 metros y linda con BENITO HERNANDEZ GONZALEZ; ACTUALMENTE EN 30.52 metros linda con BENITO HERNANDEZ GONZALEZ; AL PONIENTE: 21.20 metros y colinda con ZITA SANCHEZ MARTINEZ; ACTUALMENTE EN 19.13 metros linda con MARIA DEL SOCORRO FLORES SANCHEZ. Con una superficie aproximada de 356.57 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS PUNTO CINCUENTA Y SIETE).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Doy fe.

ACUERDO DE FECHA TRECE (13) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.  
7072.- 9 y 12 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

MARISOL MORENO CRUZ por su propio derecho, promueve en el expediente número 1470/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del BIEN INMUEBLE, UBICADO EN CALLE ZACUALA, SIN NÚMERO, LOTE 8, MANZANA B, COLONIA VILLAS DE TEOTIHUACÁN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha CUATRO (04) de NOVIEMBRE del año DOS MIL DOCE (2012), lo adquirió de DONAJI SARA CRUZ, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 (VEINTE METROS) COLINDA CON LOTE 7, ACTUALMENTE CON DONAJI SARA CRUZ; AL SUR: 20.00 (VEINTE METROS) COLINDA CON LOTE 9, ACTUALMENTE MAURA NOEMI CASTRO RODRÍGUEZ; AL ORIENTE: 10.00 (DIEZ METROS) COLINDA CON LOTE 3, ACTUALMENTE ANGEL ROMERO ALBA; AL PONIENTE: 10.00 (DIEZ METROS) COLINDA CON CALLE ZACUALA; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 200.00 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIDÓS (22) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

7073.- 9 y 12 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

ALICIA AQUINO CAMAS, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 2195/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA SAN PABLO S/N, COLONIA SAN PABLO DE LAS SALINAS, CODIGO POSTAL 54930, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE EN CUATRO LÍNEAS

1a 30.90 M Y COLINDA CON DEMETRIO JUÁREZ HERNÁNDEZ, ACTUALMENTE AURORA ELIZABETH JUÁREZ MORALES.

2a 00.85 M Y COLINDA CON DEMETRIO JUÁREZ HERNÁNDEZ, ACTUALMENTE AURORA ELIZABETH JUÁREZ MORALES.

3a. 00.95 M Y COLINDA CON DEMETRIO JUÁREZ HERNÁNDEZ, ACTUALMENTE AURORA ELIZABETH JUÁREZ MORALES.

4a 15.07 M Y COLINDA CON DEMETRIO JUÁREZ HERNÁNDEZ, ACTUALMENTE AURORA ELIZABETH JUÁREZ MORALES.

AL SUROESTE 57.12 M Y COLINDA CON SILVINO JUAREZ Y RANULFO GUTIÉRREZ, ACTUALMENTE CON MARIO OMAÑA TADEO.

AL ORIENTE 14.62 M Y COLINDA CON AVENIDA SAN PABLO.

AL NOROESTE 09.49 M Y COLINDA CON VICTOR M. JUÁREZ HERNÁNDEZ, ACTUALMENTE CON JAVIER BADILLO VITAL.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 528.40 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con

mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. REBECA MONCADA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

662-A1.- 9 y 12 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - SERGIO PÉREZ NAVARRO, bajo el expediente número 9848/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE MELECIO MARQUEZ, SIN NUMERO, BARRIO SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.00 METROS CON CALLE MELECIO MÁRQUEZ; AL SUR: 25.50 METROS CON SALVADOR MAYA ORTIZ; AL ORIENTE: 23.08 METROS CON ALEJANDRA IVETH BARRÓN FRANCO; AL PONIENTE: 22.60 METROS CON SALVADOR MAYA ORTIZ; con una superficie de 588.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: catorce (14) y veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

663-A1.- 9 y 12 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

- - - ANTONIO ARMANDO MAYEN, por su propio derecho, bajo el expediente número 3232/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del INMUEBLE DENOMINADO "TLAIXCO", UBICADO EN CALLE VICTOR BRAVO AHUJA, SIN NUMERO OFICIAL, COLONIA EDUCACIÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos tramos, el primero de 18.30 metros con JUAN URRUTIA actualmente ELISEO URRUTIA DOMINGUEZ y el segundo de 02.90 metros con PASEO TLAXHOMULCO; AL SUR: en 20.70 metros con BARRANCA PÚBLICA, actualmente con CALLE VICTOR BRAVO AHUJA; AL ORIENTE: en dos tramos, el primero de 20.30 metros con LUISA FLORES ESPINOZA y el segundo de 10.90 metros con CERRADA DE PASEO TLAXHOMULCO; AL PONIENTE: en 31.25 metros con MATILDE MORALES RIVERO actualmente con RAUL RAMIREZ HERNÁNDEZ, JOSE ANTONIO LÓPEZ MELENDEZ Y MARTINIANO DIAZ PRIEGO; teniendo una superficie total de 625.67 M2.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Cuautitlán, México a los once (11) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y uno (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada ISELA GUTIERREZ AVALOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciada ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

664-A1.- 9 y 12 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

ALBERTO ZUÑIGA RAMIREZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1412/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO, denominado "SOLAR ZOTONQUIAPAN" ubicado en el BARRIO ACOCALCO, DEL MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN PROLONGACION EMILIANO ZAPATA, SIN NUMERO, BARRIO ACOCALCO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, que tiene una superficie total de 6,323.46 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 61.06 metros y colinda con LORENZO ZUÑIGA actualmente ALEJANDRO ZUÑIGA MONTOYA; AL SUR: En 62.30 metros y colinda con CAMINO PUBLICO; AL ORIENTE: En 103.00 metros y colinda con PEDRO ORTEGA actualmente con PEDRO ORTEGA MOLINA; AL PONIENTE: En 102.00 metros y colinda con CAMINO PUBLICO. 1.- Al señalar que en fecha veintiuno (21) de abril de dos mil seis (2006), entró a poseer el terreno denominado "SOLAR ZOTONQUIAPAN", y la causa generadora de la posesión, fue el contrato privado de compra venta, que celebró con el señor LORENZO ZUÑIGA VALLE. 2.- Desde la fecha que entró a poseer el terreno, lo ha estado haciendo con las cualidades siguientes:

PÚBLICA, CONTINUA, ININTERRUMPIDA, A TÍTULO DE DUEÑO Y DE BUENA FE. 3.- El terreno en comento cuenta con las medidas y colindancias antes citadas.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación (Rapsoda), para conocimiento de las personas que se crean, con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Licenciado Alejandro Rojas García, Notificador en funciones de Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

665-A1.- 9 y 12 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: PAULINA OBREGON RUIZ.

Se hace saber que MANUFACTURAS METALICAS AJAX S.A. DE C.V., promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 338/2021, en contra de: PAULINA OBREGON RUIZ, de quien reclama las siguientes Prestaciones: a)- El pago de daños y perjuicio ocasionados a mi mandante, por la recepción del citatorio de fecha siete de septiembre de dos mil quince emitidos por la administración general de auditoría fiscal federal, administración local de auditoría fiscal de Naucalpan en Estado de México con número de oficio 500-71-05-03-02-2015-25971, sin tener facultad para ello; b) El pago de la cantidad que su señoría determine por concepto de indemnización a título de reparación de daños y perjuicios que la demanda ocasiono a mi representada por el hecho ilícito que se narran en el capítulo correspondiente y que deberá ser fijada tomando en consideración el grado de responsabilidad, la gravedad del daño ocasionado, los derechos lesionados, la situación económica del responsable, de la víctima y las demás circunstancias; c) El pago de gastos y costas originados por la tramitación del juicio; BASÁNDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS; 1.- Mi representada AJAX es una empresa constituida de acuerdo a la legislación mercantil, cuyo objeto, estructuras metálicas; 2.- El 25 de septiembre del 2019, la administración general de auditoría fiscal federal, administración local de auditoría fiscal de Naucalpan en Estado de México con número de oficio 500-36-05-03-02-2019-27625 le determino un crédito fiscal a AJAX en materia de impuesto sobre la renta en cantidad de \$378,851.367.79 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 79/100 M.N.), actualización y recargos y multa, así como un reparto adicional de utilidades en cantidad de \$18,518,043.90 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y TRES PESOS 90/100 M.N.) correspondiente al ejercicio fiscal de 2008.; 3.- Mediante oficios 600-36-07-42-2019-12845 y 600-3607-42-2020-341 de fecha 16 de diciembre de 2019 y 27 de enero del 2020 respectivamente emitidas por la Administración Desconcentrada Jurídica de México 2 con sede en México de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria resolvió confirmar la resolución recurrida contenida en el oficio 500-36-05-03-02-2019-27625 de fecha 25 de septiembre de 2019; Es el caso que con las constancias exhibidas la autoridad fiscalizadora da a conocer el oficio 500-71-05-03-02-2014 que contiene el citatorio de fecha siete de septiembre del año 2015 que contiene acta de notificación de fecha ocho de septiembre del mismo año ambos recibidos por PAULINA OBREGON RUIZ, mi representada desconoce a la demandada PAULINA OBREGON RUIZ, como subordinada empleada u que se le haya contratado directamente o por medio de outsourcing, ni algún otro medio para la recepción del citatorio y acta de notificación referida en el numeral anterior en la que tenga la capacidad y el derecho para su recepción, circunstancia que le ha generado daños en su patrimonio; POR AUTO DE VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "El Rapsoda" y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en términos del ordinal 2.119 de la Ley Adjetiva Civil, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el cuatro (04) de noviembre del dos mil veintiuno (2021). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintidós (22) de octubre del dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

7139.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente número 1105/2021, JOSE DANTE JIMENEZ RAMIREZ, por su propio derecho promueve ante este Juzgado, EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado

"CRUZTITLA" ubicado en Calle Cruz Verde de la Población de Amecameca, Estado de México, con una superficie total de 626.20 M2. (SEISCIENTOS VEINTISEIS METROS VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 23.56 MTS. Y LINDA CON GERARDO JIMÉNEZ RAMÍREZ, AL SURESTE: 26.62 MTS. Y LINDA CON CHRISTIAN ADELFO JIMENEZ RAMÍREZ, AL SUROESTE: 23.56 MTS. Y LINDA CON CALLE CRUZ VERDE, AL NOROESTE: 26.62 MTS. Y LINDA CON DELFINO LUCIO ROSALES CONSTANTINO, ANTES FELIPE CONSTANTINO.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.

Entregados en Amecameca, Estado de México, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Fecha de auto: trece de octubre del año dos mil veintiuno 2021.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIA EUGENIA CHÁVEZ CANO.- RÚBRICA.

7140.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1242/2021, ALFONSO DE LA CUEVA RUIZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de Santa María Nativitas sin número, Municipio de Aculco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 151.99 metros, colinda con Guadalupe Mondragón Ruiz; al sur: en dos líneas de 21.95 y 60.64 metros, colinda con otros propietarios (actualmente con Lucía Villeda García); al oriente: 183.27 metros, colinda con Guadalupe Mondragón Ruiz; al poniente: en nueve líneas de 5.58, 28.84, 6.34, 72.40, 4.76, 2.51 y 3.09 metros, colinda con callejón; en 14.66 y 95.06 metros colinda con otros propietarios, con otros (actualmente con Darío Martínez).

La Jueza dictó auto en fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México el cinco de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

7141.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de MALDONADO CASTILLO JORGE ALBERTO Y HERNANDEZ ESPARZA LEYDI, expediente número 179/2019, EL C. JUEZ con fecha veintitrés y veinte de septiembre de dos mil veintiuno dictó auto que en su parte conducente dicen:

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. "...y con fundamento en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se aclara el auto de fecha veinte de septiembre del año en curso, siendo lo correcto: "... AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, del inmueble sujeto a hipoteca materia de este juicio consistente en LOTE 4, REMANENTE 1, QUE FORMO PARTE DEL DENOMINADO LLANO GRANDE Y LA ESCUADRA DEL MUNICIPIO DE METEPEC, DISTRITO DE TOLUCA, también identificado como LOTE 4, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL REMANENTE 1 (UNO), DEL TERRENO DE LABOR, UBICADO EN EL DENOMINADO LLANO GRANDE Y CONOCIDO COMO LA ESCUADRA, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO..." asimismo: "... debiendo mediar cinco días hábiles entre la publicación y la fecha de remate..." de igual manera: "...una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO, esto es la cantidad de \$657,900.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)..." asimismo: "...y en la Gaceta de Gobierno y en el Boletín Judicial de dicho Tribunal..." proveído que forma parte integrante del auto que se aclara, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil MAESTRO SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZÁLEZ, que actúa ante el Ciudadano Secretario de Acuerdos, Licenciado Adán Arturo Ledesma Álvarez, que autoriza y da fe. Doy fe."

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. "... se le tiene por autorizadas a las CC. Ana Carolina Covarrubias Santiago, Alejandra Jurado García y Claudia Valeria Valverde Aguilar, conforme a lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 112 del procesal de la materia; y toda vez que por auto de fecha siete de septiembre de la anualidad se le tuvo por conforme a la parte demandada con el avalúo elaborado por la perito Ingeniera Thalía Guadalupe Gutiérrez Martínez; y de igual manera el actor se conformó con el avalúo rendido por el perito designado de su parte, en consecuencia; dicho avalúo servirá de base para el remate en cuestión y tomando en consideración la fecha de publicaciones de los edictos, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN

PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, del inmueble sujeto a hipoteca materia de este juicio consistente en LOTE 4, REMANENTE 1 QUE FORMO PARTE DEL DENMINADO LLANO GRANDE Y LA ESCUADRA DEL MUNICIPIO DE METEPEC, DISTRITO DE TOLUCA, también identificado como LOTE 4, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL REMANENTE 1 (UNO), DEL TERRENO DE LABOR, UBICADO EN EL DENOMINADO LLANO GRANDE Y CONOCIDO COMO LA ESCUADRA, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico DIARIO IMAGEN, por una sola vez debiendo mediar entre una y otra publicación cinco días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$6,579,000.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la cantidad de \$4'386,000. (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cantidad que corresponde a las dos terceras partes del avalúo rendido por el perito designado por la parte actora, y para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al juzgado mediante Billete de Depósito, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO, esto es la cantidad de \$438,600 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles en la correspondiente subasta de mérito, y en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se fijen los comentados edictos en las puertas de dicho Juzgado y en los lugares de costumbre, asimismo se haga la publicación de los edictos en los periódicos de mayor circulación de dicha localidad y en la gaceta oficial de dicho Tribunal, observándose la periodicidad arriba descrita facultando al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones y realice las diligencias necesarias para dar cumplimiento al exhorto de marras, en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este Juzgado Civil, ubicado en H. JUZGADO CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ubicado en CALLE DOCTOR CLAUDIO BERNARD NÚMERO 60, PISO 8, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil, MAESTRO SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZÁLEZ, que actúa ante el Ciudadano Secretaria de Acuerdos, Licenciado Adán Arturo Ledesma Álvarez, que autoriza y da fe. Doy fe.-

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", DEL JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ADAN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por una sola vez debiendo mediar cinco días hábiles entre la publicación y la fecha de remate, en:

- Los tableros de avisos del juzgado y;
- En los de la Tesorería de la Ciudad de México.
- El periódico "DIARIO IMAGEN".

7145.-12 noviembre.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

**REMATE.**

Exp. 233/2016.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, SU CESIONARIO OPERADORA DE CARTERAS GAMMA S.A.P.I. DE C.V., HOY SU CESIONARIO JOSE ANTONIO PICHARDO FIGUERA en contra de JOSE ANTONIO GARCIA SEGOVIA Y MARTHA GONZALEZ MARTINEZ DE GARCIA, expediente número 233/2016, LA C. JUEZ DEL JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL, señalo DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. Como lo solicita sáquese a remate en pública subasta y en SEGUNDA ALMONEDA el bien inmueble ubicado DEPARTAMENTO OCTUPLEX 01 OCHO, CAJON DE ESTACIONAMIENTO OCHO, DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE DE ESCARAMUZA, NUMERO 19H, DEL CONDOMINIO NUMERO CINCO Y TERRENO QUE OCUPA, O SEA EL LOTE CINCO, DE LA MANZANA DOS, DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, con rebaja del veinte por ciento, en la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N., sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada.

CIUDAD DE MÉXICO, 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL, LIC. EDGAR IVAN RAMÍREZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación de edictos que se fijarán por una sola ocasión en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México. Debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, en el periódico el DIARIO DE MÉXICO. En los tableros de avisos de este Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería de la Ciudad de México. Y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. Para que en auxilio de las labores de este juzgado de sirva realizar las publicaciones de edictos en un periódico de mayor circulación y en los lugares de costumbre de esa Entidad.

7146.-12 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARIO RAMIREZ MEJIA.

Se hace de su conocimiento en el juicio Promovido por ELIZABETH BERNAL CHAVEZ Y DANTE HUGO ROBLES BALDERAS, bajo el expediente número 563/2020, en contra de MARIO RAMIREZ MEJIA, demandando las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento de escritura pública del contrato de promesa de compraventa inmobiliaria respecto del inmueble ubicado en CALLE DE LA PRESA, NUMERO 10, LOMAS DE BELLAVISTA ATIZAPAN, ESTADO DE MEXICO, el cual se identifica con las medidas y colindancias que más adelante se especifican. B).- La inscripción del bien inmueble que se detalla en el capítulo de hechos de la presente demanda, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de ELIZABETH BERNAL CHAVEZ Y DANTE HUGO ROBLES BALDERAS. C).- El pago de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado por la parte demandada, en virtud del incumplimiento del otorgamiento de firma del contrato de promesa de compraventas inmobiliaria para elevarlo a escritura pública, que acompañamos en el presente escrito como documento base de la acción. D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundándose entre otros, los siguientes hechos. I.- Con fecha de VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, en la ciudad de Tlalnepantla Estado de México, los suscritos celebraron un contrato privado de promesa de compraventa inmobiliaria en calidad de compradores, con el C. MARIO RAMIREZ MEJIA, en calidad de vendedor, respecto del inmueble ubicado en: CALLE DE LA PRESA 10, LOMAS DE BELLAVISTA, ATIZAPAN, ESTADO DE MEXICO, en dicho acto C. MARIO RAMIREZ MEJIA acreditó ser legítimo propietario de dicho inmueble mediante la escritura número 22,706, volumen 416, página 206, pasada ante la fe del notario público número 5, el licenciado MIGUEL GONTRAN RODRIGUEZ de Tlalnepantla, Estado de México. II.- De conformidad con la cláusula primera C. MARIO RAMIREZ MEJIA vendió a los suscritos el inmueble ubicado en CALLE DE LA PRESA NUMERO 10, LOMAS DE BELLAVISTA, ATIZAPAN ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias, CASA MARCADA CON EL NUMERO 10 DE LA CALLE AVENIDA LA PRESA Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE 20, MANZANA 7, PROVENIENTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "EL MOLCAJETE", QUE FORMO PARTE DE UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA 14, DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE BELLAVISTA", EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 250.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: 25.00 METROS CON LOTE 21, AL SUR: EN 25 METROS CON LOTE 19, AL ORIENTE: EN 10.00 METROS CON CALLE LA PRESA Y AL PONIENTE EN. 10.00 METROS CON LOTE 4 Y 5. III.- Se estableció que con la firma de dicho contrato, el vendedor C. MARIO RAMIREZ MEJIA se obligó a entregarlo desocupado a los compradores y que asume desde ese momento cubrir a su cargo el pago de los impuestos contribuciones y derechos que genere dicho predio los cuales se anexaron como 03, 04, 05, 06, IV.- Se estableció que el precio de la compraventa del inmueble descrito en párrafos anteriores fue por la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.) y que dicho precio se cubrirá de la siguiente manera EN FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL 1998 la cantidad de \$34,500.00, el 29 de diciembre de 1998 la cantidad de \$465,500.00 en fecha 08 de enero de 1999 la cantidad \$500,000.00. Cabe mencionar que el depósito que recibió el vendedor C. MARIO RAMIREZ MEJIA a la firma del contrato de promesa de compraventa inmobiliaria el día 29 de diciembre de 1998 fue mediante cheque (s) número (s) 059 del Banco Banorte, por la cantidad de \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y al igual que los subsiguientes depósitos en su caso a solicitud y elección de PROMITENTE COMPRADOR le será devuelto o se aplicara a cuenta del precio pactado en el momento de celebrarse el contrato de compraventa ante notario. V.- En fecha 29 de diciembre de 1998 día en anticipadamente, la parte compradora deja el cheque número 60 de la cuenta 10285737-2 a cargo de BANORTE por la Cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS M.N.), a nombre del SR. MARIO RAMIREZ MEJIA con fecha de cobro 8 de enero del 1999, dicho cheque quedara en custodia por BASE GRUPO INMOBILIARIO S.A. DE C.V. para que sea entregada a la firma del poder notarial al SR. MARIO RAMIREZ MEJIA. VI.- En la cláusula tercer las partes se obligaron a entregar a la notaría designada y/o institución de crédito en su caso, la documentación necesaria para la elaboración del poder notarial correspondiente, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la firma del contrato. VII.- Con fecha 6 de enero de 1999, el Lic. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ notario público número 45 del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, solicito al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, que expidiera certificado de libertad de gravámenes o limitación de dominio y la certificación para que surta efecto el primer aviso preventivo de compraventa respecto del inmueble con medidas y colindancias y datos registrales anteriormente mencionado. VIII.- De conformidad a la cláusula décima del contrato de promesa de compraventa inmobiliaria, se estableció que tanto el vendedor como lo compradores se someterán a las leyes y tribunales competentes a la jurisdicción de los tribunales de Atizapán de Zaragoza, Estado de México para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de dicho contrato. IX.- Bajo protesta de decir verdad señalamos a su señoría que la razón por la que no acudimos a formalizar el contrato para la escrituración ante un notario, se debió al fuerte pago que tuvimos que realizar a la firma de dicho contrato además de algunos problemas que surgieron posteriormente, no obstante a eso y de igual forma le hacemos mención que desde el año 1999, nuestra familia ha habitó el inmueble antes descrito de manera ininterrumpida, que hemos pagado los impuesto prediales y que hemos pagado todos los servicios y todas la mejoras al inmueble. X.- Es el caso de que el derecho que la ley nos concede para escriturar, e un derecho imprescriptible y en ejecución del citado contrato de promesa de compraventa inmobiliaria, consideramos que aún es momento oportuno para que se proceda a FORMALIZAR ANTE FEDATARIO PUBLICO, dicho contrato, aun y cuando se celebró en forma privada ya que el mismo surte sus efectos legales en término del artículo 7.96 del Código Civil para el Estado de México.

Se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presenta ante este juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las anteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los dispuesto por los artículos 1.165, del Código adjetivo de la materia. Se expiden a los veinte días del mes de octubre del veintiuno.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- LICIENDADA ARACELI MONTOYA CASTILLO.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

7147.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. GABRIEL VARGAS VAZQUEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1939/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACION POSESORIA, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "CHONCUICUIL" UBICADO EN LA CUARTA DEMARCAACION DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TEPETLAOXTOC DE HIDALGO, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 133.67 metros y linda con ALICIA EUGENIA MILLAN DENA, AL SUR. 130.93 metros y linda con ALICIA EUGENIA MILLAN DENA, AHORA GABRIEL VARGAS VAZQUEZ, AL ORIENTE. 62.39 metros y linda con ALICIA EUGENIA MILLAN DENA AHORA GABRIEL VARGAS VAZQUEZ Y AL PONIENTE. 62.85 metros y linda con ALICIA EUGENIA MILLAN DENA AHORA GABRIEL VARGAS VAZQUEZ, con una superficie total aproximada de 8268.77 (OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y SIETE) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día veintiocho (28) de febrero del año dos mil diez (2010), celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor JOSE CARMEN VARGAS CURIEL, así mismo indica el promovente bajo protesta de decir verdad que desde esa fecha lo ha venido poseyendo de manera pública, pacífica, continua, y de buena fe, en concepto de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho; puesto que el predio de referencia no se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO acreditándolo con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION, exhibe CONSTANCIA EJIDAL expedida por el COMISARIADO EJIDAL DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC DEL ESTADO DE MEXICO la cual acredita que el inmueble en comento no pertenece al régimen comunal o ejidal, exhibe PLANO MANZANERO CERTIFICADO expedido por el DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO, exhibe una CONSTANCIA DE NO AFECTACION expedida por el SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO, exhibe una FACTURA expedida por TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO, exhibe una CERTIFICACION DE NO ADEUDO FISCAL expedida por el DIRECTOR DEL AREA DE PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.- RÚBRICA.

7148.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 769/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 769/2021, que se tramita en este juzgado promueve JESSICA GOMEZ GARDUÑO, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado EN CALLE PASEO LOS ALANANES NÚMERO 107, INTERIOR 6, POBLADO DE CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

AL NORTE.- EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 9.18 METROS EN UN SEGMENTO DE LINEA CIRCULAR COLINDA CON PRIVADA PARTICULAR, LA SEGUNDA 32.15 METROS COLINDA CON MARIA ESTHELA ZARCO MACEDO.

AL SUR.- EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 4.22 METROS Y LA SEGUNDA DE 4.74 METROS Y AMBAS COLINDAN CON EFREN ROMERO SANCHEZ.

AL SUROESTE.- 18.68 METROS COLINDA CON EFREN ROMERO SANCHEZ.

AL NOROESTE.- 27.83 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE SILVINO RILLO FLORES.

Con una superficie aproximada de 544.19 metros cuadrados.

A partir de la fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil diez (2010), ha estado en posesión pública, pacífica, continua de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

7149.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA DE  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

PASCUALA FRAGOSO ORTEGA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radicó el JUICIO ORDINARIO CIVIL (CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN), bajo el expediente número 136/2021, PROMOVIDO POR MARÍA DE LOS ÁNGELES BOLAÑOS FRAGOSO, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a PASCUALA FRAGOSO ORTEGA y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- La Prescripción Positiva, por inscripción de la posesión respecto del inmueble denominado ALCAHUACAN, ubicado en AVENIDA REVOLUCIÓN NÚMERO 2, COLONIA SAN JUAN ALCAHUACAN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SUPERFICIE TOTAL: 262.78 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.25 metros colinda con Pascual Fragoso Ortega; AL SUR: 9.00 metros colinda con AVENIDA REVOLUCIÓN; AL ORIENTE: 29.00 metros colinda con Llantas y Servicios Acatepec S.A.; AL PONIENTE: 28.60 metros colinda con Sr. Nazario Cruz Vargas; b).- Como consecuencia de la sentencia que para el efecto emita su Señoría y declare ejecutoria de mis prestaciones; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- En fecha 22 de octubre de 1990, celebre contrato privado de compraventa con la C. PASCUALA FRAGOSO ORTEGA, respecto del inmueble materia de la litis, mismo del cual tome posesión en esa misma fecha en concepto de propietaria.; 2.- Que desde el día 22 de octubre de 1990 la suscrita ha tenido la posesión del inmueble objeto del presente juicio de manera pública, pacífica, continua y de buena fe. Haciéndole de su conocimiento que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, LICENCIADO FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

7154.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 127/2015, JUAN CARLOS RIVA PALACIO GALLARDO promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, el procedimiento tramitado en la vía ORDINARIA CIVIL SOBRE ACCIÓN REIVINDICATORIA, contra ISIDRO REYES PAMATS, se ordena realizar el llamamiento por los presentes edictos a FRANCISCO TRINIDAD ROJAS DE LA ROSA Y/O FRANCISCO ROJAS, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, dándole vista con las excepciones opuestas por el demandado en la reconvencción para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

Para su publicación por tres (03) veces, con intervalos de por lo menos siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad.

Dados en Amecameca, México, el cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintinueve (29) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).- Secretaria de Acuerdos, Lic. En D. Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

7155.-12, 25 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

En el expediente 808/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SERGIO RODRÍGUEZ ELORDUY, respecto del inmueble ubicado en "El Paraje denominado "La Palma" perteneciente a la comunidad de San Simón El Alto, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En una línea de 60.023 metros y colinda con ALFONSO SABINO MARTINEZ; AL NORESTE: En cuatro líneas, la primera línea de 27.279 metros, la segunda línea de 48.380 metros, la tercera línea de 9.295 metros y la cuarta línea de 29.237 metros colindando todas estas líneas con el señor GUILLERMO GARDUÑO VARGAS; AL SURESTE: En cuatro líneas la primera línea de 1.769 metros, la segunda línea de 6.565 metros, la tercera línea de 5.824 metros y la cuarta línea de 11.844 metros colindando todas estas líneas con DESARROLLOS AVANDARO S. A. DE C. V.; AL SUROESTE: En dieciséis líneas, la primera línea de 3.884 metros, la segunda línea de 11.414 metros, la tercera línea de 5.551 metros, la cuarta línea de 13.253 metros, la quinta línea de 10.171 metros, la sexta línea de 12.740 metros, la séptima línea de 8.732 metros, la octava línea de 5.729 metros, la novena línea de 8.859 metros, la décima línea de 22.341 metros, la décima primera línea de 5.807 metros, la décima segunda línea de 7.506 metros, la décima tercera línea 8.000 metros, la décima cuarta línea de 6.168 metros, la décima quinta línea de 8.984 metros, la décima sexta línea de 6.064 con DESARROLLOS AVANDARO S. A. DE C. V.; AL OESTE: En dos líneas, la primera línea de 5.214 metros y colinda con AARON MARTIN GARDUÑO VARGAS, y la segunda línea de 19.388 metros y colinda con MARIA ISABEL GARDUÑO VARGAS; Con una superficie de 6,448.369 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean de igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, el veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo trece de octubre de dos mil veintiuno.- Secretario, Lic. Patricia Linares Ramos.-Rúbrica.  
7156.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 809/2021, SERGIO RODRÍGUEZ ELORDUY, promovieron PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en EL PARAJE DENOMINADO "LA PALMA" PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD DE SAN SIMON EL ALTO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En una línea de 48.102 metros y colinda con ALFONSO SABINO MARTINEZ, AL NOROESTE: EN VEINTIÚN LINEAS, la primera línea de 1.131 metros, la segunda línea de 3.558 metros, la tercera línea de 6.261 metros, la cuarta línea de 7.586 metros, la quinta línea de 6.150 metros, la sexta línea de 5.136 metros, la séptima línea de 2.267 metros, la octava línea de 6.217 metros, la novena línea de 2.504 metros, la décima línea de 5.038 metros, la décima primera línea de 6.576 metros, la décima segunda línea de 3.083 metros, la décima tercera línea de 5.970 metros, la décima cuarta línea de 6.672 metros la décima quinta línea de 2.954 metros, la décima sexta línea de 5.764 metros la décima séptima línea de 5.673 metros, la décima octava línea de 4.084 metros, la décima novena línea de 5.036 metros, la vigésima línea de 5.990 metros, la vigésima primera de 4.728 colindando todas estas líneas con camino a San Simón; líneas; AL SURESTE: En una línea de 22.291 y colinda con GUILLERMO GARDUÑO VARGAS, actualmente con el señor SERGIO RODRÍGUEZ ELORDUY; AL SUR: En una línea de 64.040 metros y colinda con GUILLERMO GARDUÑO VARGAS, actualmente con el señor SERGIO RODRÍGUEZ ELORDUY, AL SUROESTE.- En dos líneas, la primera línea de 48.380 metros y la segunda línea de 27.279 metros colindando ambas líneas con FRANCISCO DE JESUS GARDUÑO VARGAS; el cual cuenta CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADA DE 2,770.950 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha tres de septiembre del dos mil quince, mediante contrato privado de compraventa que celebró con GUILLERMO GARDUÑO VARGAS que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha ocho de octubre del dos mil veintiuno, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

--- Dados en Valle de Bravo, México, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil veintiuno. -----  
-----DOY FE ----- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ  
HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

7157.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 809/2021 SERGIO RODRIGUEZ ELORDUY, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado "La Palma", perteneciente a la comunidad de San Simón el Alto, Municipio de Valle

de Bravo, México, perteneciente a esta Ciudad de Valle de Bravo, Estado de México, El Cual Cuenta Con Las Sigüientes Medidas, Colindancias y Superficie: AL NORTE: En siete líneas, la primera de 59.118 metros colindando esta línea con EDUARDO FABILA GARDUÑO, la segunda de 36.956 metros colindando esta línea con PETRA SANTANA NIETO, la tercera de 13.546 metros, la cuarta de 5.203 metros, la quinta de 2.498, la sexta de 6.921 metros y la séptima de 5.727 metros, colindando todas estas líneas con MA. ISABEL GARDUÑO VARGAS; AL ORIENTE: En cinco líneas, la primera de 5.214 metros colindando esta línea con FRANCISCO DE JESUS GARDUÑO VARGAS, la segunda de 1.880 metros, la tercera de 9.224 metros, la cuarta de 10.202 metros, la quinta de 6.861 metros, colindando todas estas líneas con DESARROLLOS AVANDARO S. A. DE C. V.; AL SUR: En trece líneas, la primera de 12.494 metros, la segunda de 5.735 metros, la tercera de 7.550 metros, la cuarta de 10.154 metros, la quinta de 16.225, la sexta de 4.755 metros, la séptima de 4.353 metros, la octava de 10.824 metros, la novena de 11.099 metros, la décima de 20.688 metros, la onceava de 8.992 metros, la doceava de 9.636 metros y la treceava de 16.578 metros, colindando todas estas líneas con DESARROLLOS AVANDARO S. A. DE C. V.; AL SUROESTE: En diez líneas, la primera de 4.665 metros, la segunda de 1.745 metros, la tercera de 6.414 metros, la cuarta de 3.273 metros, la quinta de 3.035, la sexta de 9.524 metros, la séptima de 7.692 metros, la octava de 9.258 metros, la novena de 0.224 metros, la décima de 1.325 metros, colindando todas estas líneas con DESARROLLOS AVANDARO S. A. DE C. V. Con una superficie total de 5,209.295 Metros Cuadros; inmueble que adquirió el día veintiocho de agosto de dos mil quince, con la señora AARON MARTÍN GARDUÑO VARGAS, mediante contrato de compraventa, que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.- Secretario de Acuerdos, LIC. LLEYMI HERNÁNDEZ ENRIQUEZ.-RÚBRICA.

7158.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

En el expediente 810/2021 relativo al Procedimiento Judicial NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SERGIO RODRÍGUEZ ELORDUY, se dictó auto en fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno, el cual admite a trámite las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en EL PARAJE DENOMINADO "LA PALMA" PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD DE SAN SIMÓN EL ALTO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son: AL NOROESTE: en veintinueve líneas, la primera línea de 3.811 metros, la segunda línea de 6.958 metros, la tercera línea de 5.910 metros, la cuarta línea de 4.247 metros, la quinta línea de 3.232 metros, la sexta línea de 3.521 metros, la séptima línea de 10.877 metros, la octava línea de 7.553 metros, la novena línea de 3.298 metros, la décima línea de 6.807 metros, la décimo primera línea de 3.373 metros, la décima segunda línea de 10.114 metros, la décima tercera línea de 8.842 metros, la décima cuarta línea de 6.004 metros, la décima quinta línea de 5.208 metros, la décima sexta línea de 3.049 metros, la décima séptima línea de 4.147 metros, la décima octava línea de 4.290 metros y la décima novena línea de 2.963 metros, la vigésima línea de 10.566 metros, la vigésima primera línea de 6.994 metros, la vigésima segunda línea de 10.733 metros, la vigésima tercera línea de 9.072 metros, la vigésima cuarta línea de 3.116 metros, la vigésima quinta línea de 4.448 metros, la vigésima sexta línea de 0.769 metros, la vigésima séptima línea de 8.413 metros, la vigésima octava de 7.483 metros, la vigésima novena línea de 6.101 metros, colindando todas estas línea con camino a San Simón; AL SUR: en dos líneas, la primera línea de 48.102 metros y colinda con Guillermo Garduño Vargas, actualmente con el señor Sergio Rodríguez Elorduy, la segunda línea de 60.023 metros y colinda con Francisco de Jesús Garduño Vargas, actualmente con el señor Sergio Rodríguez Elorduy; AL OESTE: en dos líneas, la primera línea de 78.330 metros y colinda con María Isabel Garduño Vargas, la segunda línea de 77.106 metros y colinda con Mario Guillermo Garduño Rodríguez, actualmente con el señor Sergio Rodríguez Elorduy; con una superficie de 9,926.813 metros cuadrados.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES en intervalos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de circulación diaria en la entidad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a este Juzgado a deducirlo con los documentos idóneos en términos de ley. Dado en Valle de Bravo, México, el día quince de octubre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.- Rúbrica.

7159.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 807/2021, SERGIO RODRIGUEZ ELORDUY, promovieron PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en EL PARAJE DENOMINADO "LA PALMA" PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD DE SAN SIMON EL ALTO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN VEINTICUATRO LINEAS, LA PRIMERA DE 64.040 METROS Y COLINDA CON GUILLERMO GARDUÑO VARGAS, actualmente el señor SERGIO RODRÍGUEZ ELORDUY, la segunda de 22.921 metros, la tercera de 1.422 metros, la cual de 5.969 metros, la quinta de 3.778

metros, la sexta de 6.102 metros, la séptima de 2.888 metros, la octava de 5.907 metros, la novena de 9.393 metros, la décima de 9.488 metros, la décima primera de 1.009 metros, la décima segunda de 6.644 metros, la décima tercera de 7.598 metros, la décima cuarta de 7.157 metros la décima quinta de 7.146 metros, la décima sexta de 8.244 metros la décima séptima de 7.000 metros, la décima octava de 7.668 metros, la décima novena de 7.027 metros, la vigésima de 6.129 metros, la vigésima primera de 6.041 metros la vigésima segunda de 6.054 metros, la vigésima tercera de 6.733 metros y la vigésima cuarta de 4.598 metros, colindando todas estas líneas con camino a San Simón; líneas; AL ESTE.- En dos líneas, la primera línea de 4.467 metros y la segunda línea de 5.459 metros colindando ambas líneas con MA. DEL CARMEN ALVAREZ NIETO; AL SURESTE.- En diecisiete líneas, la primera de 8.390 metros, la segunda de 13.000 metros, la tercera de 12.791 metros, la cuarta de 12.781 metros, la quinta de 13.826 metros, la sexta de 27.000 metros, la séptima de 3.614 metros colindando todas estas líneas con MA. DEL CARMEN ALVAREZ NIETO, la octava de 13.050 metros, la novena de 18.214 metros, la décima de 25.67 metros, la décima primera de 10.144 metros, la décima segunda de 39.378 metros, la décima tercera de 8.549 metros, la décima cuarta de 28.392 metros, la décima quinta de 20.568 metros, la décima sexta de 2.990 metros, colindando todas estas líneas con JUAN APARICIO REBOLLO, actualmente el señor SERGIO RODRÍGUEZ ELORDUY y la décima séptima de 4.519 metros, colindando este punto con DESARROLLOS AVANDARO S. A. DE C. V.; AL OESTE.- En dos líneas, la primera línea de 29.237 metros y la segunda línea de 9.295 metros colindando ambas líneas con FRANCISCO DE JESUS GARDUÑO VARGAS; el cual cuenta CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADA DE 4,996.146 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha dos de septiembre del dos mil quince, mediante contrato privado de compraventa que celebró con GUILLERMO GARDUÑO VARGAS que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha ocho de octubre del dos mil veintiuno, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

--- Dados en Valle de Bravo, México, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil veintiuno. --- DOY FE -----  
----- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

7160.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 808/2021 SERGIO RODRÍGUEZ ELORDUY promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto del inmueble ubicado en PARAJE DENOMINADO LA PALMA, PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD DE SAN SIMÓN EL ALTO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias siguientes: punto 1 al punto 2 con rumbo noreste en 65°53'25.47" una distancia de 2.990 metros, del punto 2 al punto 3 con rumbo noreste en 81°16'33.28" una distancia de 20.568 metros, del punto 3 al punto 4 con rumbo sureste en 77°02'00.52" una distancia de 28.392 metros, del punto 4 al punto 5 con rumbo noreste en 57°48'17.94" una distancia de 8.549 metros, del punto 5 al punto 6 con rumbo noreste en 09°56'30.48" una distancia de 39.378 metros, del punto 6 al punto 7 con rumbo noreste en 07°24'59.70" una distancia de 10.144 metros, del punto 7 al punto 8 con rumbo noreste en 52°47'01.09" una distancia de 25.067 metros, del punto 8 al punto 9 con rumbo noreste en 74°04'04.38" una distancia de 18.214 metros, del punto 9 al punto 10 con rumbo sureste en 28°14'57.02" una distancia de 13.050 metros, colindando todos estos puntos con GUILLERMO GARDUÑO VARGAS; del punto 10 al punto 11 con rumbo suroeste en 68°18'20.36" una distancia de 7.616 metros, del punto 11 al punto 12 con rumbo suroeste en 59°29'29.63" una distancia de 8.805 metros, colindado estos dos puntos con MA. DEL CARMEN ALVAREZ NIETO; del punto 12 al punto 13 con rumbo suroeste en 32°59'26.59" una distancia de 6.522 metros, del punto 13 al punto 14 con rumbo suroeste en 42°19'35.69" una distancia de 8.671 metros, del punto 14 al punto 15 con rumbo suroeste en 22°47'42.86" una distancia de 4.775 metros, del punto 15 al punto 16 con rumbo suroeste en 22°09'06.92" una distancia de 5.858 metros, del punto 16 al punto 17 con rumbo suroeste en 18°18'54.77" una distancia de 10.139 metros, del punto 17 al punto 18 con rumbo suroeste en 02°39'45.62" una distancia de 8.137 metros, del punto 18 al punto 19 con rumbo suroeste en 23°48'37.85" una distancia de 5.397 metros, del punto 19 al punto 20 con rumbo suroeste en 29°00'43.14" una distancia de 7.573 metros, del punto 20 al punto 21 con rumbo suroeste en 18°44'08.48" una distancia de 15.604 metros, colindando estos puntos con ISABEL FLORES ACEVEDO; del punto 21 al punto 22 con rumbo sureste en 05°55'12.09" una distancia de 9.201 metros, del punto 22 al punto 23 con rumbo sureste en 19°40'01.56" una distancia de 13.353 metros, del punto 23 al punto 24 con rumbo sureste en 28°27'50.02" una distancia de 4.305 metros, del punto 24 al punto 25 con rumbo suroeste en 21°31'50.38" una distancia de 6.798 metros, del punto 25 al punto 26 con rumbo suroeste en 09°16'10.22" una distancia de 7.083 metros, del punto 26 al punto 27 con rumbo suroeste en 21°27'41.54" una distancia de 14.212 metros, colindando todos estos puntos con camino interno; del punto 27 al punto 28 con rumbo suroeste en 14°11'32.68" una distancia de 10.678 metros, colindando estos puntos con ELIDIA MEJIA CABALLERO; del punto 28 al punto 29 con rumbo suroeste en 37°17'00.31" una distancia de 2.854 metros, del punto 29 al punto 30 con rumbo noreste en 75°21'47.90" una distancia de 5.485 metros, del punto 30 al punto 31 con rumbo noreste en 01°33'55.08" una distancia de 4.064 metros, del punto 31 al punto 32 con rumbo noreste en 16°46'22.42" una distancia de 12.593 metros, del punto 32 al punto 33 con rumbo noreste en 50°28'58.20" una distancia de 7.682 metros, del punto 33 al punto 34 con rumbo noreste en 28°31'06.06" una distancia de 8.489 metros, del punto 34 al punto 35 con rumbo noreste en 21°23'35.39" una distancia de 4.014 metros, del punto 35 al punto 36 con rumbo noreste en 00°05'17.23" una distancia de 6.502 metros, del punto 36 al punto 37 con rumbo noroeste en 34°48'11.71" una distancia de 18.873 metros, del punto 37 al punto 38 con rumbo noroeste en 50°50'35.20" una distancia de 7.849 metros, del punto 38 al punto 39 con rumbo noroeste en 61°26'19.45" una distancia de 6.971 metros, del punto 39 al punto 40 con rumbo noroeste en 67°49'12.48" una distancia de 12.792 metros, del punto 40 al punto 41 con rumbo noroeste en 81°53'39.58" una distancia de 9.950 metros, del punto 41 al punto 42 con rumbo noroeste en 85°32'30.26" una distancia de 8.928 metros, del punto 42 al punto 43 con rumbo noroeste en 39°49'47.72" una distancia de 8.435 metros, del punto 43 al punto 44 con rumbo noroeste

en 86°36'38.26" una distancia de 6.461 metros, del punto 44 al punto 1 con rumbo noroeste en 89°24'47.91" una distancia de 5.957 metros, colindando todos estos puntos con DESARROLLOS AVANDARO S. A. DE C. V., con una superficie de 2,517.667 metros cuadrados; inmueble que adquirió el día veintiséis de agosto de dos mil quince, con DELFINA FLORES VARGAS, mediante contrato de privado de compraventa, que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Raquel González García.-Rúbrica.

7161.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 735/2021 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ERIK OLIVARES ZUNIGA, en términos del auto de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en Calle Tabasco s/n, en el poblado de San Gaspar Tlahuelilpan Metepec, Estado de México, con una superficie aproximada de 440.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 20.00 metros, colindando con Calle de Ocho Metros; al Sur: 20.00 metros colindando con Juana Villa, ahora Juan Villa Zamudio; al Oriente: 22.00 metros colindando con Felipe Recillas López, ahora Enrique Camacho García; al Poniente: 22.00 metros colindando con Alejandro Calderón Torre; para acreditar que lo ha poseído desde el diecinueve de febrero del año dos mil hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de propietario y de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, ocho de noviembre de dos mil veintiuno.- Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

7162.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
INFORMACIÓN DE DOMINIO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 728/2021, promovido por RAUL OCTAVIO NAVARRO PRADA, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble ubicado CALLE VICENTE GUERRERO, SIN NUMERO, PUEBLO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: EN mide 17.50 metros colinda con JORGE NAVA CARRASCO, actualmente ALEJANDRO CABALLERO GONZALEZ; AL SUR: mide 17.50 metros colinda con MARTINA ABUNDIO CARPO, actualmente REBECA OSORIO ABUNDIO; AL ORIENTE: mide 16.00 metros colinda con TERRENO DE PASO DE 4 METROS DE ANCHO; y AL PONIENTE: 16.00 metros colinda con ANGELA GARCIA actualmente SERGIO CELIS GARCIA. Con una superficie aproximada de 280.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA: LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

7163.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 869/2021, ISAAC CORTÉS MATÍAS, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del predio ubicado en CALLE SIN NOMBRE LOTE 44-A, SANTA MARÍA AJOLOAPAN, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha dieciséis (16) de Agosto de dos mil catorce (2014), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con la señora ANTELMA LETICIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 13.68 METROS LINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL SUR: 14.38 METROS LINDA CON LOTE 46.

AL ORIENTE: 30.25 METROS Y LINDA CON LOTE 44.

AL PONIENTE: 30.25 METROS Y LINDA CON LOTE 43.

Teniendo una superficie total aproximada de 424.40 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

7164.-12 y 18 noviembre.

---

**JUZGADO QUINCUGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, expediente 1028/2011, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GABRIEL RAMÍREZ JULLIAN, ADALID TOVAR RAMÍREZ, MARIA LUISA JULLIAN GÓMEZ Y ROBERTO RAMÍREZ MOTA. El C. Juez Interino Quincuagésimo Octavo de lo Civil de Primera Instancia de Proceso Escrito de la Ciudad de México dicto un auto que en lo conducente dice:

CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

- - -"..." para que tenga verificativo la celebración del REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado identificado como:

La casa ubicada en Avenida Paseo de Guadalupe número treinta y cuatro, lote seis de la manzana uno, también identificada catastralmente como vivienda "D" que forma parte del Conjunto Urbano Habitacional popular denominado "Paseos de Tultepec II", de la Porción Oriente del Rancho de Guadalupe, ubicado en la Antigua Hacienda de Corregidora, Municipio de Tultepec, Distrito de Cuautitlán, Estado de México.

Se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico EL DIARIO IMAGEN de esta ciudad, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería de la Ciudad de México, siendo el precio base del remate la cantidad de \$734,000.00 (SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 486, 570, 571, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles local.

Asimismo y en virtud de que el inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, como se pide gírese atento exhorto con los anexos e insertos necesarios al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores del juzgado se sirva realizar las publicaciones de edictos ordenados líneas arriba, en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado respectivo, facultándolo para que acuerdo toda clase de promociones tendientes a dar cumplimiento con lo ordenado, lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 486, 570, 571, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles aplicable para esta ciudad.

Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la SECRETARIA "B" DEL JUZGADO QUINCUGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para su consulta.-

“...”

LA SECRETARIA DE ACUERDOS “B”, LICENCIADA TRINIDAD IVONNE DÍAZ ESQUIVEL.-RÚBRICA.

7171.-12 y 25 noviembre.

**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

ALFREDO FELIPE HERRERA SALAZAR Y OFELIA SALAZAR HERNÁNDEZ.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Décimo Familiar se radico el juicio DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, bajo el expediente número 1157/2020 promovido por BADILLO REYNA LIZBETH promoviendo por propio derecho, en contra de ALFREDO FELIPE HERRERA SALAZAR Y OFELIA SALAZAR HERNÁNDEZ, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) La pérdida de la patria potestad que se decreta por resolución judicial en contra de los hoy demandados. B) La declaración judicial de que la suscrita ejercerá la patria potestad del menor de nombre ITZAE YUNUEN HERRERA BADILLO. C) Se decreta a favor de LIZBETH BADILLO REYNA la guarda y custodia de forma provisional y en su momento la definitiva de su sobrino menor de edad de nombre ITZAE YUNUEN HERRERA BADILLO. D) El pago de los gastos y costas que origine en este juicio, en caso de que no se allanen los demandados a esta justa demanda, ya que lo único que se trata es salvaguardar el interés del menor. Quedando bajo los siguientes hechos. El señor ALFREDO FELIPE HERRERA SALAZAR, abandono a su hermana CLAUDIA BADILLO REYNA y a su menor hijo ITZAE YUNUEN HERRERA BADILLO el catorce de febrero del dos mil dieciséis, desde entonces no ha visto a su hijo, no lo visita, ni le ha dado lo necesario para solventar sus necesidades más elementales, como alimentación, nutrición, habitación, educación, vestido, asistencia médica, hospitalaria, y psicológica preventiva a la salud y la recreación. Desde que el señor ALFREDO FELIPE se fue del domicilio su hermana CLAUDIA BADILLO REYNA se hizo cargo de su sobrino, proporcionándole todo lo necesario para su sano desarrollo, por ello su madre de nombre ELOISA REYNA Y/O ELOISA REYNA DAVO y la hermana de la ya fallecida cuidaban al menor, cabe mencionar que la abuelita paterna de nombre OFELIA SALAZAR HERNÁNDEZ nunca vio al menor desde que nació, así paso el tiempo, hasta que el día dieciséis de marzo del dos mil veinte falleció su hermana CLAUDIA BADILLO REYNA, por tanto desde esa fecha se hace cargo del menor BADILLO REYNA LIZBETH, proporcionándole todo lo necesario para satisfacer sus necesidades como alimentos, habitación, vestido, educación, asistencia médica, paseos. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, dejando a su disposición las copias de traslado en las instalaciones de este H. Juzgado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; 12 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHAS DE LOS ACUERDOS QUE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE Y TRECE DE MAYO AMBOS DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, LIC. MIGUEL ANGEL SOLIS CHAVEZ.-RÚBRICA.

7172.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Persona a emplazar a la demandada: MARIA DEL ROSARIO DÍAZ CEPEDA.

Que en los autos del expediente número 8/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapición, promovido por ELSA CUEVA HERNÁNDEZ en contra de MARIA DEL ROSARIO DÍAZ CEPEDA, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento a los autos de ocho de julio y catorce de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: "A).- La PRESCRIPCIÓN POSITIVA o USUCAPION que ha operado a favor de la suscrita, respecto del Lote 14 del terreno y casa en él edificada, ubicado en la calle Guadalupe Victoria número 17, antes Diagonal Colorado sin número, casa 14, Colonia San Juan Totoltepec, Naucalpan de Juárez, Estado de México, (Régimen de Propiedad en Condominio), terreno que cuenta con una superficie de 117.75 M2 (ciento diecisiete punto setenta y cinco metros cuadrados) y con rumbos medidas y colindancias que se indican, según el acta notarial número 7,290, pasada ante a fe del Notario 115 del Distrito de Chalco Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito a los municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, bajo el Folio Real Electrónico 00072812, así como en el Certificado de Inscripción que adjunto se acompaña al presente escrito inicial, donde constan los antecedentes referidos: AL NORTE EN 16.06 (dieciséis punto cero seis) METROS, con lote 12 (doce); AL SUR EN 16.75 (dieciséis punto setenta y cinco) METROS, Área Verde B, AL ORIENTE EN 7.29 (siete punto veintinueve) METROS, con Propiedad Privada; y, AL PONIENTE EN 7.22 (siete punto veintidós) METROS, con Andador. B).- La declaración judicial y reconocimiento, en sentencia definitiva, en el sentido de que me he convertido en

legítima propietaria y que se ha consumado en mi favor el RECONOCIMIENTO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION para adquirir la propiedad del Lote 14 del terreno, y casa en él edificada, ubicado la calle Guadalupe Victoria número 17, antes Diagonal Colorado sin número, casa 14, Colonia San Juan Totoltepec, Naucalpan de Juárez, Estado de México, que se especifica en el cuerpo del presente escrito inicial."

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- El 19 de enero del año 2001, la suscrita Elsa Cueva Hernández, suscribí con María del Rosario Díaz Cepeda la compraventa de la casa habitación unifamiliar marcada con el número 14 del conjunto habitacional ubicado en la calle Guadalupe Victoria número 17, Colonia San Juan Totoltepec, Naucalpan de Juárez, Estado de México, sin limitación alguna, ostentado desde esa fecha el concepto de propietaria a justo título respecto de dicho bien, de buena fe e ininterrumpidamente. 2.- Con el testimonio notarial número 18,939, de 31 de octubre de 2000, ante la fe del Notario 13 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida correspondiente, los señores María del Rosario Díaz Cepeda y Ángel González Lozano, adquirieron en copropiedad el lote de terreno ubicado en la calle "Diagonal Colorado" sin número, actualmente calle Guadalupe Victoria número 17, Colonia San Juan Totoltepec, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 3,299.36 metros cuadrados, con las medidas y las colindancias que en el mismo se señala. 3.- En el acta notarial número 7,290, pasada ante la fe del Notario 115 del Distrito de Chalco Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito a los municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, bajo las partidas 665 a 684, Volumen 1613, Libro primero, Sección primera, de 9 de enero de 2003, los Señores María del Rosario Díaz Cepeda y Ángel González Lozano protocolizaron el oficio de lotificación en condominio horizontal emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de México, Secretaría de Desarrollo Urbano, y Obras Públicas, Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Dirección General de Desarrollo Urbano, de fecha 15 de octubre de 2001, número 2060114011/RLNJ/068/01, deducido del expediente 098-060/2001, relativo a la lotificación en condominio horizontal del lote de terreno descrito en la escritura pública 18,939 precitada, lotificación dentro de la cual se describe el lote de terreno número 14, con una superficie de 117.75 M2 (ciento diecisiete punto setenta y cinco metros cuadrados), con las medidas y colindancias que se señalan en la partida correspondiente. Lotificación que se autorizó con la finalidad de otorgar licencias de construcción en forma individual para cada lote privativo. 4.- El 8 (ocho) de diciembre del año dos mil tres (2003), el Segundo Notificador del Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, en funciones de ejecutor habilitado, puso a la suscrita, ELSA CUEVA HERNÁNDEZ, en posesión física, material y jurídica del inmueble objeto del presente asunto, ostentando desde esa fecha la posesión del citado inmueble, convalidando con dicho acto la operación de compraventa de dicho bien celebrado con la señora María del Rosario Díaz Cepeda, y constituyendo en consecuencia el "Corpus Posesorio" bajo justo título, acreditando con ello la causa generadora de mi posesión. 5.- Desde la fecha señalada en el hecho anterior, con justo título, vengo disfrutando la posesión real y material del inmueble objeto del presente asunto, en concepto de propietaria a justo título, y la posesión pacífica, continua y pública, de buena fe e ininterrumpidamente. 6.- De acuerdo a los antecedentes que se hacen valer y acreditan, por el simple transcurso del tiempo ha operado en mi favor la Prescripción Positiva o Usucapión, con las características que señala la ley para que se me declare legítima propietaria del inmueble objeto del presente asunto, siendo procedente se me reconozca el carácter de propietaria de dicho inmueble, en consecuencia, se ordene al Jefe de la Oficina Registral del Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito al Municipio de Naucalpan, Estado de México, para que efectúe en el Folio Real Electrónico la cancelación parcial del antecedente de propiedad y tildación parcial del mismo, y se lleve a cabo la nueva inscripción a favor de la promovente ELSA CUEVA HERNÁNDEZ, el cual, se encuentra bajo el Folio Real Electrónico 00072812. 7.- En virtud de carecer del título formal que acredite mi propiedad respecto del inmueble objeto de la litis, me veo en la necesidad de demandar mi pretensión en la vía y forma propuesta por estar ésta ajustada conforme a Derecho, para que se me declare formal y legalmente propietaria del mismo. 8.- La acción y demanda de Prescripción Positiva o Usucapión se encuentra ajustada conforme a Derecho, en virtud de poseer la suscrita justo título que acredita la posesión del inmueble materia de juicio en concepto de propietaria a justo título, y la posesión pacífica, continua y pública, de buena fe e ininterrumpida desde hace más de diecisiete (17) años, y de que el mismo se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, a nombre de MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ CEPEDA.

Por auto de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARIA DEL ROSARIO DÍAZ CEPEDA mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno. Doy fe.

Validación: El ocho de julio y catorce de octubre de dos mil veintiuno, se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos; Licenciado Julio César Arellanes Acevedo, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

7173.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 642/2021, relativo a la DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por JOSE JUAN GALLARDO PORCALLO, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, por auto del diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno, el Juez ordenó que SE ADMITE la presente solicitud en la vía y forma propuesta; háganse las publicaciones de los edictos respectivos, por DOS VECES con intervalos por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley, en términos de los artículos 1.1, 1.4, 1.9, 1.28, 1.42, 1.77, 3.20, 3.21, 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber que:

JOSE JUAN GALLARDO PORCALLO. Promueve por su propio derecho mediante procedimiento judicial no contencioso, vengo a promover diligencias de información de dominio, la declaración judicial por sentencia ejecutoriada que ha operado a su favor prescripción adquisitiva respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado AVENIDA JOSE MARIA PINO SUAREZ NÚMERO 1305, ESQUINA CON AVENIDA SOLIDARIDA LAS TORRES, EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, Y/O PRIVADA JOSÉ MA. PINO SUAREZ, NÚMERO 1305, COLONIA LA MAGDALENA, SANTA MARÍA DE LAS ROSAS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias, son las siguientes: norte: 12.28 doce punto veintiocho metros, con avenida solidaridad las torres, al sur: 9.02 nueve punto cero dos metros con lote 13 (trece), al poniente: 18.20 dieciocho punto veinte metros con José Juan Gallardo Porcallo, al suroeste: dos líneas, la primera de 2.40 dos punto cuarenta metros y la segunda de 1.76 uno punto setenta y seis metros con calle José María Pino Suárez, al noreste: dos líneas, la primera de 5.38 cinco punto treinta y ocho metros y la segunda de 3.80 tres punto ochenta metros, con calle José María Pino Suárez, al sureste: 6.53 seis punto cincuenta y tres metros, con calle José María Pino Suárez, con una superficie aproximada de 232.00 doscientos treinta y dos metros cuadrados.

El cual en fecha veintitrés de febrero del dos mil cinco, adquirió.

DADO EN EL JUZGADO Primero y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, ocho de noviembre del dos mil veintiuno.

Validado por auto de fecha diecisiete de septiembre y veintidós de octubre del dos mil veintiuno.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

7174.-12 y 18 noviembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A EDGAR GARCÍA RIVERA.

En el expediente número 3322/2021, promovido por ELENA ANAYELLI RIVERA MARTÍNEZ, relativo al juicio ordinario civil; el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, dictó auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno en el cual ordeno emplazar por edictos a EDGAR GARCÍA RIVERA les reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: a) La suspensión de la construcción que inició el señor Edgar García Rivera, sin derecho alguno en lados sur, oriente y poniente del predio posesión de mi representada. b) La restitución de las cosas al estado que estaban antes de la obra nueva en consecuencia la destrucción de la misma a su costa o de un tercero, ya que está invadiendo el predio posesión de mi representada en sus lados sur, oriente y poniente. c) El pago de gastos y costas que este juicio origine. Para el caso de que el demandado se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece EDGAR GARCÍA RIVERA, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlos se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de ELENA ANAYELLI RIVERA MARTÍNEZ, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

7176.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ADELAIDA GÓMEZ MÁRQUEZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 762/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por IRVING HUMBERTO HERNÁNDEZ CARREÑO, en contra de ADELAIDA GÓMEZ MÁRQUEZ y HUMBERTO HERNÁNDEZ TIRO, se dictó auto de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno,

se admitió la demanda y en auto de fecha seis de julio del año dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que ha operado a favor del suscrito del inmueble ubicado en: Lote 13, Manzana 4, Colonia Códice Mendocino I, Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente en calle Uno, Manzana 4, Lote 13, Colonia Códice Mendocino I, Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.041 metros colinda con calle Sin Nombre, AL SUR: 18.091 metros colinda con Lote 14; AL ESTE: 9.00 metros colinda con Calle Sin nombre; AL OESTE: 9.00 metros colinda con Lote 12. Con una superficie total de 162.60 metros cuadrados; B).- La protocolización de la Sentencia Definitiva que se dicte dentro del presente Juicio en la que se me declare propietario. C).- La tildación o cancelación de la inscripción de dicho inmueble ante el Instituto de la Función Registral Ecatepec Coacalco, Estado de México. D).- La inscripción a mi favor sin mayor trámite de la sentencia ejecutoriada de prescripción adquisitiva o usucapión en la que se declare que he adquirido la propiedad del inmueble descrito en el inciso A). Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Con fecha 15 de mayo de 2014, celebre contrato de compraventa con el señor HUMBERTO HERNÁNDEZ TIRO, por la cantidad de \$438,000.00/100 M. N. (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.). El inmueble descrito en el inciso A) fue adquirido por contrato de compraventa por parte del señor HUMBERTO HERNÁNDEZ TIRO con fecha 12 de noviembre de 1983, de la señora ADELAIDA GÓMEZ MÁRQUEZ, persona que a su vez lo adquirió como compradora el 18 de diciembre de 1987 del Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS). Desde la fecha de compraventa 15 de mayo de 2014, he poseído el predio de referencia por más de cinco años de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario. Circunstancias que les consta a SUSANA MELCHOR MARTINEZ Y CRESCENCIO JAVIER REYES DOMÍNGUEZ: asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia ADELAIDA GÓMEZ MÁRQUEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; Fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cuatro días de octubre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis de julio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

7177.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA DE  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ROSALIO DELGADO GUTIÉRREZ Y SOLEDAD GLORIA ORIGEL MOLINA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radicó el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 706/2020, PROMOVIDO POR JULIO CÉSAR PÉREZ MONTOYA, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a ROSALIO DELGADO GUTIÉRREZ Y SOLEDAD GLORIA ORIGEL MOLINA y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- La declaración judicial que me he convertido en propietario por USUCAPIÓN, respecto del bien inmueble ubicado en el LOTE 29, MANZANA 650, DE LA CALLE IXTAPALAPA, FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SUPERFICIE TOTAL: 122.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.50 metros colinda con Lote 28; AL SUR: 17.50 metros colinda con Lote 30; AL ORIENTE: 7.00 metros colinda con Calle Ixtapalapa; AL PONIENTE: 7.00 metros colinda con Lote 4; b).- La cancelación o tildación de la inscripción de sentencia a mi favor; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Quedando bajo los siguientes hechos: 1.- Mediante contrato privado de compraventa de fecha 13 de junio del 2010, los SEÑORES ROSALIO DELGADO GUTIERREZ Y SOLEDAD GLORIA ORIGEL MOLINA vendieron al suscrito JULIO CESAR PÉREZ MONTOYA, en el precio de \$350,000.00, el bien inmueble materia de la litis; 2.- En la misma fecha de celebración de contrato, entre en posesión física, jurídica y material del inmueble materia de la litis, y desde esa fecha hasta el día de hoy, tengo la posesión de atributo de buena fe en el concepto de propietario. Haciéndoles de su conocimiento que se les concede el término de TREINTA DIAS, a fin de que produzcan su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, LICENCIADO FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

7178.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

DAMIANA SANCHEZ VALENCIA, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 1523/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION, respecto del inmueble ubicado en Calle Cuauhtémoc, Sin Número, entre las Calle de La Luz y Callejón Guadalajara, en el Poblado de Atlatongo, Municipio de San Juan Teotihuacan, Estado de México que en fecha veinticinco de mayo del año dos mil diez, lo adquirió de Agustín Sánchez Rivas mediante contrato de Cesión de derechos, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE.- 11.10 Metros y colinda con Calle Cuauhtémoc, SUR.- 16.60 Metros y colinda con Martín Sánchez Sánchez, AL ORIENTE: 20.37 Metros colinda con el señor Nazario y Rodolfo ambos de apellidos Alonso Martínez, AL PONIENTE.- 19.30 metros colinda con Calle Cuauhtémoc, con una superficie de total aproximada de 266.00 Metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

7179.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O D E R E M A T E**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 772/2012, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BARRANCO GARCIA SELENE en contra de FRANCISCO CASTRO ABRAJAN Y VICTOR HUGO ROMERO CASTRO, El C. Juez Trigésimo de lo Civil, dictó autos de fecha veintiuno de septiembre, veintiséis y cinco de abril, doce de marzo todos del dos mil veintiuno, once de noviembre del dos mil veinte y los aclaratorios de fecha cuatro de diciembre y veintiséis de noviembre ambos del dos mil veinte, que en su parte conducente dicen:

“... CIUDAD DE MÉXICO A QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO...” “...se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. En consecuencia, elabórense los edictos y exhorto dirigido al C. JUEZ COMPETENTE DE CUATITLAN, MEXICO para efectos de que se dé cumplimiento a los proveídos que se indican en la audiencia de celebrada el día veintiuno de septiembre del año en curso, así como la parte conducente del acuerdo dictado en la audiencia de remate celebrada el treinta de junio del mismo año y que se refiere a la cantidad que servirá como base para dicho remate, la postura legal que se indica en la misma...”

“... En la Ciudad de México, siendo las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO día y hora señalados para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, en consecuencia y como lo pide, se ordena sacar de nueva cuenta a pública SUBASTA EN TERCERA ALMONEDA con la rebaja del veinte por ciento es decir, la cantidad que servirá como base \$1,065,600.00 (un millón sesenta y cinco mil seiscientos pesos), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es, la cantidad de \$710,400 (setecientos diez mil cuatrocientos pesos en consecuencia para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir billete de depósito expedido por el Banco Nacional del Ahorro y Servicios Financieros por la cantidad equivalente al diez por ciento de la base fijada para el remate de mérito sin cuyo requisito no serán admitidos; asimismo, y toda vez que el domicilio se encuentra fuera de ésta jurisdicción con apoyo en los artículos 104 y 105 del Código de Procedimientos Civiles, líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE CUAUTITLAN, MEXICO...”

“... En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO día y hora señalados para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA tomando en consideración que la presente Audiencia de Remate en Tercera Almoneda no se encuentra preparada, nuevamente se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, en consecuencia, líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE CUAUTITLAN, MEXICO, con los insertos necesario a fin de se cumplimente en sus términos los acuerdos dictados con fecha once y veintiséis ambos de noviembre, cuatro de diciembre todos del dos mil veinte, doce de marzo, cinco y veintiséis ambos de abril del dos mil veintiuno, debiéndose elaborar un extracto de los proveídos que deberán ir insertos en el edicto correspondiente...”

“... CIUDAD DE MÉXICO A VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO..” “... para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, por lo tanto procédase a elaborar los edictos y exhorto y remítase al C. JUEZ COMPETENTE DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO...”

"... CIUDAD DE MÉXICO, A CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO..." "...procédase a elaborar el exhorto ordenado mediante proveído de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, en la inteligencia de que el mismo se deberá librar al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO..."

".... CIUDAD DE MÉXICO A DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda..."

"... CIUDAD DE MÉXICO A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, y toda vez que en el auto de fecha veintiséis de noviembre del año en curso se ordenó librar exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, siendo que lo correcto es solamente "CUAUTITLAN" por lo que se aclara el auto de referencia, sienta lo correcto: "C. JUEZ COMPETENTE DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO..."

"... CIUDAD DE MEXICO A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, en virtud de que al presente juicio le es aplicable el artículo 570 del Código Procesal Civil anterior a las reformas del año dos mil catorce, en consecuencia se aclaran las publicaciones ordenadas en proveído de fecha once de noviembre del año en curso, siendo lo correcto: "por dos veces de siete en siete días, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días e igual termino entre la última publicación y la fecha del remate..."

"... CIUDAD DE MÉXICO, A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Respecto del bien inmueble: VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO VIVIENDA "B", NUMERO 26, DE LA CALLE BOSQUE DE ARAUCARIAS, LOTE 46 MANZANA 4, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO REAL DEL BOSQUE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO", en la inteligencia que al tratarse de la segunda almoneda y que el precio actual del inmueble vario lo anterior conforme al avalúo exhibido en autos y que es de \$1,665,000.00 M.N. (un millón seiscientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,332,000 (un millón trescientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) misma que resulta de la reducción del veinte por ciento de dicha cantidad, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes y que es la cantidad de \$888,000.00 M.N. (ochocientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir billete de depósito expedida por el Banco Nacional del Ahorro y Servicios Financieros por la cantidad equivalente al diez por ciento de la base fijada para el remate de mérito, sin cuyo requisito no serán admitidos; asimismo, deberán publicarse los edictos respecto del bien inmueble en los Estrados de este Juzgado, Secretaria de Finanzas y en el periódico "DIARIO IMAGEN" de conformidad con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad de México.

Con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles toda vez que el domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con apoyo en los artículos 104 y 105 del mismo ordenamiento legal, librese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO con los insertos necesarios a costa del promovente para que de encontrarlo ajustado a derecho, proceda a llevar a cabo las publicaciones en los ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORIA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETÍN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que designe el C. Juez exhortado..."

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MARIA YVONNE PEREZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

7180.-12 y 25 noviembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En el expediente 1050/2020, relativo a la Vía de Controversias sobre el Estado Civil de las personas y del Derecho Familiar Cancelación de la Pensión Alimenticia promovido por ALAIN RAÚL IBARRA GRANADOS en contra de ROSALINDA ESTRELLA IBARRA ALDANA, en auto de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar por medio de edictos a Rosalinda Estrella Ibarra Aldana, respecto de las siguientes prestaciones:

a) La cesación en el pago por concepto de pensión alimenticia fijada por sentencia del 28 de febrero del 2000 por el juez primero familiar de Tlalnepantla México que se anexen copia certificada b) La declaratoria por sentencia de que ha cesado la obligación de seguir proporcionando alimentos a Rosalinda Estrella Ibarra Aldana. Hechos: 1. En agosto de 1999 presenté demanda de divorcio necesario contra Cristal Aldana Ramírez en el juzgado primero familiar de Tlalnepantla México bajo el número 781/1999. 2. El 28 de febrero del 2000 se fijó pensión alimenticia a favor de la entonces menor Rosalinda Estrella Ibarra Aldana, 3. Desde la emisión de la sentencia definitiva he cumplido cabalmente con su pago. 4. Han cambiado las circunstancias ponderadas y tomadas en consideración para fijar el pago de la pensión, ya que a la fecha mi hija Rosalinda Estrella Ibarra Aldana actualmente tiene 22 años y mantiene una relación de concubinato con Jordán Alan Celis Monroy de la cual han procreado dos hijos, uno nació el 22 de diciembre del 2018, menor que lleva por nombre Peyton Múnich Celis Ibarra lo que se acredita con su acta de nacimiento y del segundo hijo desconozco su nombre. 5. Rosalinda Estrella Aldana dejó de estudiar motivo por el cual es procedente cancelar el pago de la pensión alimenticia a que fui condenado.

Edictos que deberán publicarse por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir de que surta efectos la última publicación de los Edictos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que los represente, el Juicio se

seguirá en su rebeldía; previéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de ser omiso, las notificaciones se le harán por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL; lo anterior de conformidad con los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita, debiéndose fijarse además en la Puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento. Expedido a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha once de octubre de dos mil veintiuno.- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlanepantla, Estado de México, LICENCIADA ALEJANDRA PEREZ LLAMAS.-RÚBRICA.

7181.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 72/2018, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ALEJANDRO ROMÁN HERNÁNDEZ OLVERA en su carácter de endosatario en procuración de ANASTACIO MONCAYO MARTÍNEZ en contra de FRANCISCO LÓPEZ OCEGUERA; procedimiento en el cual mediante sentencia definitiva de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), misma que adquirió firmeza en data treinta y uno (31) de agosto del año próximo pasado, fue condenada la parte demandada al pago de la cantidad de \$550,000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal. Por lo que, tomando en consideración que el presente asunto se encuentra etapa de ejecución de sentencia y que debe llevarse a cabo la interpelación de pago y en su caso el aseguramiento de bienes, en el supuesto de que el demandado no realice el pago de la cantidad a la que fue condenado, aunado a que la parte reo fue vinculada jurídicamente mediante edictos y que el derecho de señalar bienes en primer término ante la falta de pago corresponde al deudor y de no hacerlo corresponde al acreedor; por tanto, a efecto de no dejar inaudito el derecho del señor FRANCISCO LÓPEZ OCEGUERA, se le concede a dicha persona el plazo de quince (15) días hábiles para que ante la presencia judicial o por conducto de persona autorizada proceda a señalar bienes de su propiedad, apercibido que de no hacerlo ese derecho pasará a su acreedor y dichos bienes quedarán en depósito de la persona que bajo su más estricta responsabilidad designe la parte actora.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN, POR UNA SOLA OCASIÓN, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y GACETA DEL GOBIERNO, ASÍ MISMO DURANTE EL MISMO PERIODO DEBERÁ PUBLICARSE EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE TRIBUNAL. EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION ONCE (11) Y VEINTIUNO (21), AMBOS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MANUEL GONZALEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

7182.-12 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS  
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA  
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. ANGELICA LUCIA GOMEZ OLVERA Y OMAR ALFREDO MAYA CRUZ:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 345/2021, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO VAZQUEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en contra de CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ, por auto del veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a ANGELICA LUCIA GOMEZ OLVERA Y OMAR ALFREDO MAYA CRUZ, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto del niño RICARDO DANIEL AMAYA GOMEZ; y se hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos. En el entendido, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo; haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos:

En fecha 12 de diciembre de 2020, compareció a la C. Nallely Cabral Morales, ante el Agente del Ministerio Público Adscrita al Centro de Justicia Para las Mujeres Ecatepec, para presentar denuncia por el delito de lesiones en contra el niño de iniciales R.D.A.G. "... quien manifestó ante dicha representación social, manifestando: "...el día 11 de diciembre de 2020 siendo aproximadamente las 18:00, recibo llamada telefónica donde una persona de sexo masculino refiere que en una base de taxis se encontraba un niño en estado grave,

así mismo a las 19:15 horas se presentan en las instalaciones del Sistema Municipal DIF Coacalco, Estado de México, dos hombres y una mujer mismas que llevan al niño de identidad reservada antes mencionado que manifestaron que lo dejarían para que le brinden ayuda ya que se encontraba con lesiones físicas, por parte de su padrastro siendo su madre quien lo sometía para que su pareja y sus hermanastros lo lastimaran y además que no le daban de comer y lo dejaban dormir en el piso, así mismo se le pregunta al niño que si no cuenta con un familiar que pudiera cuidarlo, y este mismo se hace referir que cuenta con un tío, pero este se encuentra en la cárcel ya que lo violó, por tanto se procede a hospitalizarlo por las lesiones físicas...”, por otra parte, al realizarle la entrevista el Ministerio Público al niño, le pregunta ¿Qué fue lo que le paso?, el menciona, que él se encontraba en su casa con el Sr. Julio arreglando un carro y como no supo le refiere el sr, antes mencionado que ya estaba harto de él y que por más que hacía no lo podía educara, manifestándole al niño que mejor se muriera y que lo mataría, tomando un tubo que estaba ahí y comenzó a pegarle en la cabeza el niño cae y pone su brazo para que no le pegara, interfiriendo la mamá diciendo que con él tubo no.

Es el caso, que en fecha 13 de agosto de 2021 el Ministerio Público del ANNAE de Tlalhepantla de Baz, emite acuerdo donde determino dejar la guarda y cuidados del niño a mi representada para realizar el trámite correspondiente y resolver su situación jurídica.

2.- Asimismo se realizaron las investigaciones necesarias por parte de las áreas de Trabajo Social y Psicología del Centro de Asistencia Social dependiente de mi representada, sin que al día de hoy se haya presentado ningún familiar interesado por obtener la reintegración del niño a su núcleo familiar, ya que como se aprecia existe falta de interés por parte de sus padres, así como de sus familiares, agregando a la presente las documentales a que se hace referencia.

3.- Se agrega a la presente la Constancia de Permanencia del niño, expedida por el jefe de Departamento del CAS Temporal Infantil del DIFEM, que es el lugar en donde se encuentra desde el día 04 de enero de 2021 y su estadía hasta el día de hoy, asimismo se agrega a la presente la constancia de salud y estado clínico, de la cual se desprende que actualmente se encuentra sano.

4.- Se agrega al presente el certificado de abandono del niño de iniciales, R.D.A.G. de fecha 23 de agosto del presente año, el cual sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha ha permanecido institucionalizada por ocho meses, sin que a la fecha se acredite el interés genuino de ningún familiar interesado en la reintegración al seno familiar, aunado a que no han ejercitado acción judicial o ministerial alguna para tal efecto, colocando al niño en estado de abandono, pues no han cubierto ninguna de sus necesidades y por el contrario esta exposición que los demandados hacen de su hijo, ha comprometido en primer término su salud y seguridad.

5.- El motivo por el cual estoy demandando a los señores OMAR ALFREDO AMAYA CRUZ Y ANGELICA LUCIA GOMEZ OLVERA, es porque la filiación se desprende del Acta de Nacimiento de su hijo el niño Ricardo Daniel Amaya Gómez.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena el presente edicto 29/09/21.- Notificador en Funciones de Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS HERNANDEZ PINEDA.-RÚBRICA.

7183.-12 noviembre.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

C.C. JOSÉ GUADALUPE ROSALES RAMOS y YOANA RAMOS RUIZ.

La Maestra en Derecho MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA, en su carácter de abogada representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, promovió procedimiento Sumario de Conclusión de Patria Potestad en su contra, demandándole la Conclusión de la Patria Potestad de los niños con iniciales reservadas A. R. R. y A. R. R., así como las niñas con iniciales reservadas L. G. R. R. y E. B. R. R.; y como consecuencia de ello, el Nombramiento de Tutor Definitivo de los niños y las niñas antes citados; quedando registrado el procedimiento bajo el número de expediente 349/2021, en el cual por auto de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la Jueza ordenó citarlos por edictos, mediante los cuales se les hace saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, y para el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, se procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo; en el entendido, de que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

El día 25 de abril de 2021, compareció ante el Agente del Ministerio Público del Centro de Justicia de la Mujer, de Ecatepec, el Agente de la Policía de Investigación de nombre Balam Cannan Ramírez, quien manifestó ante dicha representación: "...en fecha 25 de abril de 2021 recibió una llamada telefónica al interior de sus oficinas, por parte de una persona del sexo femenino, misma quien dijo ser vecina de tres niños, mismos que se encontraban al exterior de su domicilio de iniciales L.G.R.R., E.R.R. y Y.A.R.R., en estado de vulnerabilidad y que en este momento se encontraba solos, ya que su papa se había ido a tomar y a drogarse y que se encontraban sin

comer hace ya varios días y que no se habían bañado, y que su papa que responde al nombre de Guadalupe Rosales los golpea y no los cuida...". Lo anterior se acredita con copias certificadas de la carpeta de investigación número NUC: ECA/CGV/JME/034/110351/21/04. Dentro de la indagatoria de referencia, la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas Niños y Adolescentes y Expositos de Toluca determino la situación respecto de los niños y atendiendo a la falta de interés de la mamá y papá y/o redes de apoyo que busquen la reintegración a su núcleo familiar, informándolo por oficio de fecha 13 de septiembre de 2021 con el número 953/21. De las investigaciones realizadas por la Policía de Investigación se desprende que no se cuenta con algún familiar por línea materna y paterna que pueda ser considerada como una posible red de apoyo para los niños, manifestación que hace expresamente el Sr. José Guadalupe Rosales Juárez (foja 269 de la carpeta de investigación), Yoana Ramos Ruíz señaló al policía de investigación dijo que ella no tiene familia en este estado y que su familia vive en Chiapas pero que desde que salió de ese Estado no tiene comunicación ni contacto con su familia (foja 270 de la carpeta de investigación). En las Constancias de Permanencia de los niños ANTONY RAMOS RUIZ, LESLY GUADALUPE ROSALES RAMOS, ESMERALDA BETZABE ROSALES RAMOS Y ARTURO RAMOS RUIZ, se manifiesta como su fecha de ingreso al centro de asistencia social temporal el día 25 de Abril de 2021, por lo que han permanecido al interior del Centro de Asistencia Social en calidad de abandonados desde hace seis meses, de igual manera se exhiben las constancias de edad y estado clínico correspondientes. Los certificados de abandono expedidos por el Centro de asistencia social de fecha 20 de Septiembre de dos mil veintiuno, mismo que sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha los niños ha estado institucionalizados por seis meses al interior de un CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL, sin que exista familiar alguno con interés genuino en la reintegración de los mismos al seno familiar.

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expide en la ciudad de Toluca, México al día cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Validación: Fechas de los acuerdos que ordenan la publicación, veintinueve (29) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

7183.-12 noviembre.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS  
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA  
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. JEANE BUENROSTRO MÉNDEZ.

La Maestra en Derecho MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA, en su carácter de abogada representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, promovió procedimiento Sumario de Conclusión de Patria Potestad en su contra, demandándole la Conclusión de la Patria Potestad del adolescente de iniciales reservadas C. A. B.; y como consecuencia de ello, el Nombramiento de Tutor Definitivo del menor antes citado; quedando registrado el procedimiento bajo el número de expediente 329/2021, en el cual por auto de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la Jueza ordenó citarla por edictos, mediante los cuales se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, y para el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, se procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo; en el entendido, de que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

En fecha 02 de febrero de 2021, compareció la C. Ana Belen Monroy de la Paz, ante el Agente del Ministerio Público del ANNAE de Toluca, quien manifestó ante dicha representación social, "... Da mención que en el mes de agosto de dos mil dieciséis se recibió reporte de cuidados negligentes al niño, refiriendo que dicho reporte que el niño no acudía a la escuela, y que todo el día se la pasaba con el papa, informando también que el niño no comía bien, y el papa ere alcohólico y el niño en ese tiempo tenía seis años de edad, y el papa le daba de tomar bebidas embriagantes, se comía nopales crudos con espinas que agarraba de una nopalera. En fecha 30 de agosto del 2016 la señora Yolanda solicita el apoyo para ingresarlo a la casa hogar "Sublime Gracia" ..." hechos, que se acreditan con las copias de la carpeta de investigación con NUC: TOL/FVG/NAT/107/26315/21/02. En fecha 6 de julio de 2021 el ministerio Público del ANNAE Toluca, emite acuerdo donde determino dejar la guarda y cuidados de la adolescente a mi representada para realizar el trámite correspondiente y resolver su situación jurídica. Se adjunta la Constancia de Permanencia del adolescente, expedida por la casa hogar Sublime Gracia, que es el lugar en donde se encuentra desde el día 30 de agosto de 2016 y hasta el día de hoy. El certificado de abandono del adolescente iniciales reservadas C. A. B, sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha ha permanecido institucionalizado por más de cinco años, sin que a la fecha se acredite el interés genuino de ningún familiar interesado en la reintegración al seno familiar, aunado a que no han ejercitado acción judicial o ministerial alguna para tal efecto, colocando al adolescente estado de abandono, pues no han cubierto ninguna de sus necesidades y por el contrario esta exposición que la demandada hace de su hijo, ha comprometido en primer término su salud y seguridad.

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expide en la ciudad de Toluca, México al día cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

7183.-12 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 706/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, diligencias de Información de Dominio, promovido por RISZARD EDWARD ROZGA LUTER, respecto de un inmueble ubicado en Camino Viejo a San Juan Nicolás, número 32 y/o sin número, Barrio de San Juan Malinalco, Municipio de Malinalco, Estado de México, el cual se encuentra a nombre del colindante Gustavo Alberto Fierro García. El que fue adquirido mediante contrato de compraventa de fecha ocho de agosto del año dos mil trece, celebrado con el señor Rizard Edward Rozga Luter y Edgar Alejandro Salgado Torres; el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual derecho o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley.

Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Fecha del auto que ordena la publicación; veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO, M. EN D.C. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

7184.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4243/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO relativo a la INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SONIA JAQUELIN DIAZ ESCALONA, se dictó auto de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, en la que se admitió su solicitud y se ordenó la publicación de edictos de su solicitud; por tanto, se hace una relación sucinta de la solicitud en los siguientes términos: 1.- El día primero de octubre del año dos mil ocho celebré contrato privado de compraventa entre los señores SANDRO OMAR CASTRO DIAZ, FELICITAS FLORES GARCÍA y la promovente SONIA JAQUELIN DIAZ ESCALONA, con el carácter de vendedores y compradora respectivamente, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE INDEPENDENCIA ESQUINA CON CALLE PRIMERO DE MAYO NÚMERO 76, PUEBLO NUEVO DE MORELOS, SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, adquiriendo desde esa fecha el derecho real de propiedad y posesión sobre dicho inmueble. 2.- Cabe hacer mención que tal y como se desprende del contrato privado de compraventa que sirve de base de la acción, el domicilio con el que se identificó el bien inmueble que adquirí era CALLE INDEPENDENCIA Y PRIMERO DE MAYO, POBLADO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, pero debido a la urbanización que ha sufrido el municipio en la actualidad el inmueble se ubica en CALLE INDEPENDENCIA ESQUINA CON CALLE PRIMERO DE MAYO, NÚMERO 76, PUEBLO NUEVO DE MORELOS, SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO. 3.- Asimismo aclaro que dicho inmueble no contaba con nomenclatura, pero en la actualidad se ubica con el número oficial 76. 4.- El bien inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 84.00 metros colinda con SANDRO OMAR CASTRO DIAZ: AL SUR: 15.00 metros colinda con SANDRA XÓCHITL DOMÍNGUEZ ZETINA: AL SUR: 68.00 metros colinda con CALLE INDEPENDENCIA; AL ORIENTE: 50.00 metros colinda con CALLE PRIMERO DE MAYO: AL PONIENTE: 20.00 metros y colinda con EDMUNDO RAMÍREZ PORTILIA; AL PONIENTE 20.00 metros con SANDRA XÓCHITL DOMÍNGUEZ ZETINA. Con una superficie total aproximada de 3,457.50 metros cuadrados. Al momento de solicitar la certificación de plano manzanero a la oficina de catastro municipal me percaté que los colindantes que se encuentran actualmente son los siguientes AL NORTE: 84.00 metros colinda con SANDRO OMAR CASTRO DIAZ: AL SUR: 15.00 metros colinda con SANDRO OMAR CASTRO DIAZ: AL SUR: 68.00 metros colinda con CALLE INDEPENDENCIA; AL ORIENTE: 50.00 metros colinda con CALLE PRIMERO DE MAYO: AL PONIENTE: 20.00 metros y colinda con SANDRO OMAR CASTRO DIAZ: AL PONIENTE 20.00 metros con SANDRO OMAR CASTRO DIAZ. Con una superficie total aproximada de 3,457.50 metros cuadrados. 5.- Desde la fecha de celebración del contrato en cita se me entregó la posesión material y jurídica de dicho inmueble, la cual he venido ejerciendo desde ese preciso momento y hasta la actualidad en forma continua, en concepto de propietario, en forma pacífica en carácter público y de buena fe. Asimismo proporcioné a los testigos que acrediten su dicho mismos que son JUANA ESTHER RÍOS ÁVILA, ELVIRA HERNÁNDEZ LUNA, AIDA ESCALONA MONTIEL y EDUARDO ARMANDO FRAGOSO HERNÁNDEZ; asimismo, ofrecí los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia se ordena la publicación de su solicitud mediante EDICTOS por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución. Se expide a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho y veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

707-A1.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Que en autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por AMAIRANI BAUTISTA GARCIA en contra de MORAIMA FLORES SUAREZ, expediente número 788/2013, la C. Juez Décimo Quinto de lo Civil, señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado identificado "VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO VIVIENDA "A" DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL DOS DE LA CALLE BOSQUE DE AMATES, EDIFICADO SOBRE EL LOTE CINCUENTA Y NUEVE DE LA MANZANA SEIS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO "REAL DEL BOSQUE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$674,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo emitido por el perito de la parte actora y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los postores interesados exhibir el diez por ciento del precio de avalúo, que sirve de base para la almoneda, para tener derecho a intervenir en el remate.

SE CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2021.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JUAN MANUEL SILVA DORANTES.-RÚBRICA.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días hábiles, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

713-A1.- 12 y 25 noviembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

NOTIFICACION.

A: ROSARIO MUÑOZ TORRES DE PEREZ.

Se hace de su conocimiento que la C. ALEJANDRA MUÑOZ TORRES en su carácter de albacea de la señora ROSA MARIA TORRES RAMIREZ promueve bajo el expediente número 1193/2018, el SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de ROSA MARIA TORRES RAMIREZ, radicado en el Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Coacalco de Berriozábal.

HECHOS.

1.- En fecha cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, ALEJANDRA MUÑOZ TORRES denuncian la sucesión TESTAMENTARIA A BIENES DE ROSA MARIA TORRES RAMIREZ, en calidad de albacea de la señora ROSA MARIA TORRES RAMIREZ,

2.- Es radicada la sucesión testamentaria en cuestión en fecha trece de noviembre del año dos mil dieciocho, ordenándose a los denunciados en dicho proveído que proporcionen el último domicilio del descendiente de ROSARIO MUÑOZ TORRES DE PEREZ, a fin de estar en aptitud de solicitar la búsqueda a diversa autoridad.

3.- A fin de indagar el domicilio cierto y correcto de ROSARIO MUÑOZ TORRES DE PEREZ, se envió atentos oficios a la DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MEXICO y al C. COORDINADOR DE PRESENTACIONES Y MANDAMIENTOS JUDICIALES DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL ESTADO DE MEXICO, así como al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT), al INSTITUTO DE LA FUCCION REGISTRAL y al INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, informando que no se encontro antecedente alguno de ROSARIO MUÑOZ TORRES DE PEREZ.

4.- En fecha DIECINUEVE de OCTUBRE del año dos mil VEINTIUNO, se ordena la notificación de ROSARIO MUÑOZ TORRES DE PEREZ por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación amplia de ésta entidad y en el Boletín Judicial, HACIENDOLE SABER QUE debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS siguientes a la publicación, apercibido que si pasado el término antes referido no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, ni comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el procedimiento en todas sus etapas procesales, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.- NOTIFICADOR, LIC. ANTONIO EUGENIO TOVAR FERNANDEZ.-RÚBRICA.

714-A1.- 12, 24 noviembre y 3 diciembre.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 306998/26/2021, La C. SANCHEZ SOTO MA. HILDA, promovió inmatriculación administrativa sobre del inmueble ubicado EN CALLEJON DE JUAREZ NUMERO 39 CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.65 METROS CON SR. GERMAN RIOS; AL SUR: 16.91 METROS CON SRA. SILVIA GLORIA HERNANDEZ REIGNER; AL ORIENTE: 14.09 METROS CON SR. MIGUEL FLORES PEREZ; AL PONIENTE: 13.92 METROS CON CALLEJON DE JUAREZ. Con una superficie aproximada de: 235.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 15 de septiembre del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

6941.-4, 9 y 12 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 307846/34/2021, C. JAVIER BONILLA ROSAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE PRIVADA COXOMAC, MANZANA 1, (UNO), LOTE 6 (SEIS), EN EL BARRIO SAN AGUSTIN ATLAPULCO, EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 21.30 METROS COLINDA CON LOTE 5 DE LA MANZANA 1; AL SUR: 21.40 METROS COLINDA CON LOTE 7 DE LA MANZANA 1; AL ORIENTE: 7.00 METROS COLINDA CON PRIVADA COXOMAC; AL PONIENTE: 7.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 149.45 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 15 de septiembre del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

6941.-4, 9 y 12 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 305449/21/2021, El C. LUIS ANTONIO SARMIENTO DAMIAN, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE NARANJO, LOTE 63, MANZANA 03, DE LA COLONIA TEPATLALCO, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 56500. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE CON 10.00 METROS CON LOTE 50; AL SUR CON 10.00 METROS CON CALLE NARANJO; AL ORIENTE CON 12.00 METROS CON LOTE 64; AL PONIENTE CON 12.00 METROS CON LOTE 62. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 15 de SEPTIEMBRE del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

6941.-4, 9 y 12 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 307322/30/2021, La C. YOLANDA CERQUEDA MENESES, promovió inmatriculación Administrativa, sobre DEL LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO EN LA C. ADOLFO DE LA HUERTA, MANZANA 16, LOTE 4, EN LA COLONIA LOMAS DE TOTOLCO DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 28.50 METROS Y LINDA CON SALVADOR SERRANO; AL SUR: 28.56 METROS Y LINDA CON SILVIA ARROYO; AL ORIENTE: 10.15 METROS Y LINDA CON IGNACIO ARRIETA; AL PONIENTE: 10.00 METROS Y LINDA CON TOMAS PERCILTA. Con una superficie aproximada de: 287.43 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 07 de septiembre del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

6941.-4, 9 y 12 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 307000/28/2021, La C. IMELDA RIVERA GOMEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL PREDIO DENOMINADO "TOTOLCO" EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CDA. CAPULINES, LT. 13, MZ. 1, Bo. STA. MARIA NATIVITAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 7.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 8; AL ORIENTE: 19.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 14. Con una superficie aproximada de: 189.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 01 de septiembre del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

6941.-4, 9 y 12 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 306506/25/2021, La C. MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL TERRENO NUMERO 5 DE LA MANZANA NUMERO 0 DE LA CALLE GARDENIA, DE Bo. SAN PEDRO CHIMALHUACÁN, DEL PREDIO DENOMINADO SAN PEDRO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.00 METROS COLINDA CON LOTE 5; AL SUR: 20.00 METROS COLINDA CON LOTE 3; AL ORIENTE: 8.00 METROS COLINDA CON CALLE GARDENIAS; AL PONIENTE: 6.00 METROS COLINDA CON JESUS MONTES. Con una superficie aproximada de: 144.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 01 de septiembre del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

6941.-4, 9 y 12 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 305849/24/2021, EL C. MIGUEL PEREZ ADRIAN, promovió inmatriculación administrativa, sobre UN LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 10, DE LA MANZANA 02, DE LA CALLE ALARCON, UBICADO EN LA COLONIA LOMAS DE TOTOLCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.00 METROS CON CALLE ALARCON; AL SUR: 8.00 METROS CON LOTE 5; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 11; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 9. Con una superficie aproximada de: 160.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 4 de AGOSTO del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

6941.-4, 9 y 12 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 305848/23/2021, EL C. MIGUEL PEREZ ADRIAN, promovió inmatriculación administrativa, sobre UN LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 11, DE LA MANZANA 02, DE LA CALLE ALARCON, UBICADO EN LA COLONIA LOMAS DE TOTOLCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.00 METROS CON CALLE ALARCON; AL SUR: 8.00 METROS CON LOTE 4; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 12; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 10. Con una superficie aproximada de: 160.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 04 de AGOSTO del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

6941.-4, 9 y 12 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 312117/55/2021, EL C. MANUEL MENDEZ NAVA, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL LOTE DE TERRENO NUMERO DIECIOCHO, DE LA MANZANA SEIS RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO TEPETLAPA Y CUAMETLA, LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE FLOR DE AZAHAR, COLONIA LOMAS DE ALTAVISTA, MUNICIPIO LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.00 METROS COLINDA CON CALLE FLOR DE AZAHAR; AL SUR: 8.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON LOTE 17, AL PONIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON LOTE 19. Con una superficie aproximada de 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 05 de octubre del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

6941.-4, 9 y 12 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 306999/27/2021, EL C. MIGUEL PEREZ ADRIAN, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 8, DE LA MANZANA 03, DE LA CALLE ALARCON, UBICADO EN LA COLONIA LOMAS DE TOTOLCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 6.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 6.00 METROS CON CALLE ALARCON; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 7; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 04 de AGOSTO del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

6941.-4, 9 y 12 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 290448/30/2021, EL C. CARLOS MANUEL GONZALEZ FERNANDEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO UBICADO CERRADA DE PIRULES, LOTE 11, DE LA COLONIA EL MOLINO EN EL POBLADO DE TLAPACOYA EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.00 METROS COLINDANDO CON EL SEÑOR CARLOS MOJICA GONZALEZ; AL SUR: 20.00 METROS COLINDANDO CON EL SEÑOR LEOBARDO ROBLEDO MARTINEZ; AL ORIENTE: 07.50 METROS COLINDANDO CON CERRADA DE PIRULES; AL PONIENTE: 07.50 METROS COLINDANDO CON EL SEÑOR FLORENTINO TAPIA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 150.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 05 DE JULIO DEL 2021.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ANGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

6941.-4, 9 y 12 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 287024/13/2021, EL C. ALBERTO PASCUA SOLEDAD, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 11, RIO FRIO DE JUÁREZ MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.70 METROS CON JOSÉ DURAN SALAS TRINIDAD; AL SUR: 13.70 METROS CON JUSTO PASCUA SOLEDAD; AL ORIENTE: 21.30 METROS CON CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS; AL PONIENTE: 21.30 METROS CON BERNARDO JORGE GUERRERO ROMERO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 290.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 15 DE OCTUBRE DEL 2021.- "C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

6941.-4, 9 y 12 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 300435/56/2021; LA C. ARIDED MIDORI GÓMEZ MIRANDA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "LOMAS DE TULANCINGO", QUE SE UBICA EN CALLE PIRULES, SIN NÚMERO, EN LA POBLACIÓN DE SAN MARTIN CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA:

AL NORTE: 10.00 DIEZ METROS, LINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 10.00 DIEZ METROS, LINDA CON ANDRÉS SALAZAR SOTO; AL ORIENTE: 20.00 VEINTE METROS, LINDA CON BRÍGIDA SOTO; AL PONIENTE: 20.00 VEINTE METROS, LINDA CON FELIPE CASTELLANOS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 200.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO; DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 21 DE OCTUBRE DEL 2021.- "REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZALEZ.-RÚBRICA.  
6952.-4, 9 y 12 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 307271/91/2021; LA C. PAULINA RIVERA GARCÍA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "XALA", UBICADO EN CALLE EMILIO CARRANZA S/N, MUNICIPIO DE TEPETLIXPA, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 06.00 METROS CON CALLE EMILIO CARRANZA; AL SUR: 06.00 METROS CON TRINIDAD JUÁREZ; AL ORIENTE: 19.71 METROS CON LUCERO Y ROSA GARCÍA RIVERA; AL PONIENTE: 19.59 METROS CON TRINIDAD JUÁREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 100.37 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO; DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 28 DE OCTUBRE DEL 2021.- "REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZALEZ.-RÚBRICA.  
6952.-4, 9 y 12 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 307273/92/2021; LA C. PAULINA RIVERA GARCÍA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "XALA", UBICADO EN CALLE EMILIO CARRANZA S/N, MUNICIPIO DE TEPETLIXPA, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 07.43 METROS CON CALLE EMILIO CARRANZA; AL SUR: 07.43 METROS CON TRINIDAD JUÁREZ; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON AVELINA CHAVARRÍA; AL PONIENTE: 19.87 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE Y GARCÍA RIVERA ROSA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 126.63 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO; DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 28 DE OCTUBRE DEL 2021.- "REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

6952.-4, 9 y 12 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 307275/93/2021; EL C. FRANCISCO CECILIANO TALAVERA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "XUCHITENCO", UBICADO EN CALLE ALLENDE, S/N, SANTIAGO TEPOPULA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE 1: 48.40 METROS CON CELIA GARCÉS; AL NORTE 2: 22.90 METROS CON ANTONIO NAVARRETE; AL SUR 1: 26.60 METROS CON ADRIÁN GARCÉS GARRIDO; AL SUR 2: 38.95 METROS CON ADRIÁN GARCÉS GARRIDO; AL SUR 3: 08.95 METROS CON NIEVES BUSTAMANTE; AL ORIENTE 1: 01.06 METROS CON ADRIÁN GARCÉS GARRIDO; AL ORIENTE 2: 02.75 METROS CON CDA. DE LA COLMENA; AL ORIENTE 3: 08.60 METROS CON MOYSES BENITES NAGERA; AL PONIENTE 1: 05.00 METROS CON CALLE ALLENDE; AL PONIENTE 2: 10.05 METROS CON ANTONIO NAVARRETE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 697.82 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO; DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 28 DE OCTUBRE DEL 2021.- "REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

6952.-4, 9 y 12 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 277585/67/2020; EL C. EDUARDO LIMA DE LA CRUZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DENOMINADO "CHIMALACA", SIENDO SU CALIDAD DE AGOSTADERO, QUE SE UBICA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE TEPETLIXPA, MUNICIPIO DE TEPETLIXPA, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN CIENTO SESENTA Y NUEVE METROS CON PROPIEDAD DE TOMAS DE LA CRUZ; AL SUR: EN CIENTO

OCHENTA METROS CON PROPIEDAD DE JUAN ÁGUILA; AL ORIENTE: EN CIENTO DIECISIETE METROS CON PROPIEDAD DE JUAN SAAVEDRA; AL PONIENTE: EN CIENTO TREINTA METROS CON PROPIEDAD DE MIGUEL GARCÍA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 21,550.75 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 21 DE OCTUBRE DEL 2021.- "REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

6952.-4, 9 y 12 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 303785/94/2021, LA C. MA. DOLORES CASTILLO DÍAZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN CALLE TEPEYAC, NÚMERO 21, BARRIO TLAIPINCA, CÓDIGO POSTAL 56680 MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 07.50 METROS CON NILO CASTILLO CASTILLO; AL SUR: 07.76 METROS CON CALLE TEPEYAC; AL ORIENTE: 22.50 METROS CON ALEJANDRINO CASTILLO CASTILLO; AL PONIENTE: 22.50 METROS CON JULIO CASTILLO RODRÍGUEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 172.58 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 21 DE OCTUBRE DEL 2021.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

6952.-4, 9 y 12 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 123185/03/2021, EI C. KARLA GUADALUPE LARA POLANCO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE AGUSTIN GONZALEZ, SIN NUMERO, QUE SE LOCALIZA EN EL POBLADO DE SANTA CRUZ CHIGNAHUAPAN Municipio de LERMA, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 18.84 METROS CON EL SEÑOR GUSTAVO RAFAEL TOVAR ZARCO. AL SUR: 19.46 METROS CON EL SEÑOR GUSTAVO RAFAEL TOVAR ZARCO. AL ORIENTE: 24.93 METROS CON EL SEÑOR MANUEL SOLANO ANTONIO. AL PONIENTE: 25.16 METROS CON CAMINO. Con una superficie aproximada de: 478.715 METROS CUADRADOS.

A la C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Lerma, Estado de México a 26 de octubre del 2021.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

6969.-4, 9 y 12 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 104009/07/2021, EL H. AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE CONOCIDO COMO CANCHA DE BASQUETBOL, SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE LEÓN GUZMÁN S/N. COLONIA CENTRO, EN SAN BARTOLOMÉ ATLATLAHUCA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, MÉX. (SIC), EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: 28.87 MTS. COLINDA CON CALLE IGNACIO ALLENDE, SUR: 31.88 MTS COLINDA CON SILVINO BERNAL OLIVAR. ORIENTE: EN DOS LÍNEAS; LA PRIMERA DE: 4.2 MTS. COLINDA CON CALLE LEÓN GUZMÁN. LA SEGUNDA DE: 13.34 MTS. COLINDA CON CALLE LEÓN GUZMÁN. PONIENTE: 16.28 MTS. COLINDA CON AVELINO CORTES FLORES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 512.85 M<sup>2</sup>.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA GACETA DEL GOBIERNO NUMERO 82 DE FECHA 7 DE MAYO DE 2014, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, POR UNA SOLA OCASIÓN; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL MISMO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.- TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO; A 05 DE NOVIEMBRE DE 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

7144.-12 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 72,960, del volumen 1401, de fecha 27 de septiembre del año 2021, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: I.- **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA “RADICACIÓN” A BIENES DE LOS SEÑORES JULIO DURAN BARRERA, TAMBIÉN CONOCIDO PÚBLICAMENTE CON LOS NOMBRES, DE JULIO DURAN Y JULIO DURAN B; Y SALUD ORTIZ ROMAN, TAMBIÉN CONOCIDA PÚBLICAMENTE CON LOS NOMBRES DE M. SALUD ORTIZ, MARÍA SALUD ORTIZ DE DURAN, MARÍA SALUD ORTIZ, MA SALUD ORTIZ DE D Y SALUD ORTIZ, que formalizan los presuntos herederos, siendo estos los señores ROSA MARÍA DURAN ORTIZ, TERESA DE JESÚS DURAN ORTIZ, JULIO DURAN ORTIZ, MARÍA ELENA DURAN ORTIZ, JAIME DURAN ORTIZ, RICARDO DURAN ORTIZ, JOSÉ ALFREDO DURAN ORTIZ, JAVIER DURAN ORTIZ, VERONICA DURAN ORTIZ Y SUSANA DURAN ORTIZ, ESTA ÚLTIMA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL PROPIO SEÑOR JOSÉ ALFREDO DURAN ORTIZ.- II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS que le pudiera corresponder en la presente sucesión a los señores ROSA MARÍA DURAN ORTIZ, TERESA DE JESÚS DURAN ORTIZ, MARÍA ELENA DURAN ORTIZ, JAVIER DURAN ORTIZ, VERONICA DURAN ORTIZ Y SUSANA DURAN ORTIZ, ESTA ÚLTIMA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL SEÑOR JOSÉ ALFREDO DURAN ORTIZ**, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que el suscrito procede hacer la publicación en términos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y del artículo 187 de la Ley del Notariado vigente para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en virtud de que existen inmuebles fuera de esta jurisdicción.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 04 de octubre de 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 10 en 10 días.

6741.- 27 octubre y 12 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 81 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

NOT81MEX/20210000077-----

TOLUCA, MÉXICO, A **DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, YO, JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO 81 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE**, DE FECHA **DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO; SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE **ANA MARIA NAVARRO RICO**. EL INSTRUMENTO NOTARIAL MENCIONADO FUE OTORGADO POR LA PRESUNTA HEREDERA **ANA MARIA ROMO NAVARRO**, ACREDITANDO SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, Y MANIFESTANDO QUE NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA Y QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE EXISTA ALGUNA OTRA PERSONA CON DERECHO A HEREDAR, POR LO QUE SE TUVO POR RADICADA LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA. ASIMISMO, SEGÚN INFORMES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE DESPRENDE QUE NO SE LOCALIZÓ DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA QUE FUERE OTORGADA POR EL(LA) AUTOR(A) DE LA SUCESIÓN; POR LO QUE DEL PRESENTE AVISO NOTARIAL SE HARÁN DOS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL; PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.

ATENTAMENTE

TOLUCA, MÉX.; EN LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 81  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

6863.- 1 y 12 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 81 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

NOT81MEX/20210000076-----

TOLUCA, MÉXICO, A **DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, YO, JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO 81 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL

REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE**, DE FECHA **DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO; SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE **JORGE ROMO ALCALA**. EL INSTRUMENTO NOTARIAL MENCIONADO FUE OTORGADO POR LA PRESUNTA HEREDERA **ANA MARÍA ROMO NAVARRO**, ACREDITANDO SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, Y MANIFESTANDO QUE NO EXISTE CONTROVERSIAS ALGUNA Y QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE EXISTA ALGUNA OTRA PERSONA CON DERECHO A HEREDAR, POR LO QUE SE TUVO POR RADICADA LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA. ASIMISMO, SEGÚN INFORMES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE DESPRENDE QUE NO SE LOCALIZÓ DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA QUE FUERE OTORGADA POR EL(LA) AUTOR(A) DE LA SUCESIÓN; POR LO QUE DEL PRESENTE AVISO NOTARIAL SE HARÁN DOS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL; PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.-----

ATENTAMENTE

TOLUCA, MÉX.; EN LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 81  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

6864.- 1 y 12 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **3166** del volumen **066** Ordinario, de fecha **13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021**, Ante mí, comparecieron la señora **MARIA ROSARIO CAMACHO RUIZ** en su carácter de heredera y el señor **ANTONIO SANTA CRUZ CAMACHO** en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señor **ANTONIO SANTA CRUZ MALDONADO** la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 25 de octubre de 2021.

\*Realizar dos publicaciones  
con intervalo de 7 días hábiles.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186  
DL ESTADO DE MÉXICO.

6871.- 1 y 12 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **3222** del volumen **062** Ordinario, de fecha **21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021**, Ante mí, comparecieron los señores **JESUS RUIZ LÓPEZ** y **CARLOS RUIZ LÓPEZ** en su carácter de herederos, el último de los aquí mencionados en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **JULIA LÓPEZ CABRERA** la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 22 de octubre de 2021.

\*Realizar dos publicaciones  
con intervalo de 7 días hábiles.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186  
DL ESTADO DE MÉXICO.

6872.- 1 y 12 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEJUPILCO, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Tejupilco, Estado de México octubre de 2021.

Licenciado **FRANCISCO ARCE ARELLANO**, Notario Público interino 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 66, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que en esta notaría actualmente a mi cargo se está llevando a cabo la continuación del **PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, a bienes del señor **PABLO GAMA GARCÍA**, quien además usaba indistintamente el nombre de **PABLO GAMA**, mismo que fue radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Temascaltepec, Estado de México, a petición de los señores **NAHUM, JUAN, MARÍA DE JESÚS, MA. FÉLIX, ROSALBA Y JUANA**, todos de apellidos **GAMA GARCÍA**, como descendientes en primer grado del de cujus, quienes manifestaron su consentimiento para que la referida sucesión se continuara ante el suscrito Notario, en virtud de ser mayores de edad y de no existir controversia alguna.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles.

LICENCIADO FRANCISCO ARCE ARELLANO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO 121 DEL ESTADO DE MÉXICO.

6873.- 1 y 12 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTLAHUACA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 27 de octubre del año 2021.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 6.637 seis mil seiscientos treinta y siete del Volumen 097 cero noventa y siete ordinario, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 21 de octubre del año 2021, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ADRIÁN LÓPEZ VALENCIA**, a solicitud de los señores **GLORIA CATALINA MARTÍNEZ TOLENTINO, ADRIÁN e IRVING**, ambos de apellidos **LÓPEZ MARTÍNEZ**, en su carácter de conyuge supérstite y descendientes, respectivamente del autor de la sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 177  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

6874.- 1 y 12 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por Escritura número **73,080** del volumen **1,403** de fecha primero de octubre del año dos mil Veintiuno, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **I).- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GENARO FLORES ROSAS** también conocido públicamente como **GENARO FLORES**, que formalizan como presuntos herederos **TEODORA GENOVEVA ZUÑIGA TOBON, EDUARDO FLORES ZUÑIGA, TOMASA FLORES ZUÑIGA, SANTIAGO FLORES ZUÑIGA, FERNANDO FLORES ZUÑIGA, OSCAR FLORES ZUÑIGA, ANA MARIA FLORES ZUÑIGA, ALEJANDRA FLORES ZUÑIGA, KATHERIN ESMERALDA FLORES ZUÑIGA, DANIEL EDWIN FLORES ZUÑIGA** la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de hijos del autor de la sucesión; **II).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER A LOS SEÑORES EDUARDO FLORES ZUÑIGA, TOMASA FLORES ZUÑIGA, SANTIAGO FLORES ZUÑIGA, FERNANDO FLORES ZUÑIGA, OSCAR FLORES ZUÑIGA, ANA MARIA FLORES ZUÑIGA, ALEJANDRA FLORES ZUÑIGA, KATHERIN ESMERALDA FLORES ZUÑIGA, DANIEL EDWIN FLORES ZUÑIGA** EN SU CARÁCTER DE HIJOS DEL AUTOR DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL DE CUJUS **GENARO FLORES ROSAS** también conocido públicamente como **GENARO FLORES**, por lo que los otorgantes manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos

de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 05 de Octubre de 2021.

LIC. JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR  
NÚMERO 113 DEL ESTADO DE MÉXICO.

613-A1.- 1 y 12 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 190 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito en cumplimiento en lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México, hago constar, que por instrumentación tres mil ciento setenta y seis, del volumen sesenta y seis, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se hizo constar la **RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de **JUAN DANIEL CANALES RAMIREZ**, que otorgan **MARIA VALVERDE SANCHEZ, RENE, ROSALIA, PATRICIA** y **MIGUEL ANGEL** los últimos cuatro de apellidos **CANALES VALVERDE** y, **LETICIA MAGDALENA CANALES VALVERDE** debidamente representada por su apoderada **PATRICIA CANALES VALVERDE**, y **MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SARA MARÍA, DIEGO IVAN** y **JOSÉ RAUL** los últimos tres de apellidos **CANALES HERNANDEZ**, otorgando su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la **SUCESIÓN** antes citada.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO 190 DEL ESTADO DE MEXICO.

6877.-3 y 12 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 12 de Octubre del 2021.

Mediante escritura **31,626 (treinta y un mil seiscientos veintiséis)**, del volumen **DCXVI (seiscientos cuarenta y seis)** de fecha dieciocho de agosto del dos mil veintiuno del dos mil veintiuno, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **JUAN MANUEL ZAMORA MIRANDA**, a solicitud de los señores **JUAN MANUEL, LILIA, ISRAEL, MAIRA ALEJANDRA, SAÚL, ANGÉLICA RAQUEL Y MIRIAM**, todos de apellidos **ZAMORA BARRERA** en su carácter de hijos del autor de la sucesión y presuntos coherederos, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que deje iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar y lo que ellos acreditan la muerte del señor **JUAN MANUEL ZAMORA MIRANDA**, con el acta de defunción.

Sin más por el momento, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

Para su publicación DOS VEZ cada SIETE DÍAS.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

6884.-3 y 12 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES**, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "121,262" ante mí, el 19 de octubre del dos mil veintiuno, se radicó la

sucesión intestamentaria a bienes de ROSA MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, que otorgaron la señora GUADALUPE NAVARRO MARTÍNEZ y el señor JESÚS NAVARRO MARTÍNEZ, como presuntos herederos de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS.

6890.-3 y 12 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA**, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; **HAGO CONSTAR**: Que por escritura pública número **70,130** Volumen **1880** del Protocolo a mi cargo, de fecha doce de octubre del año dos mil veintiuno, fue **RADICADA** ante la fe del suscrito Notario, la **SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señorita AÍDA LUZ MACEDO GÓMEZ, por su presunto heredero: **JORGE MACEDO ORTEGA**, en su calidad de padre de la de cujus.

Toluca, Estado de México, 20 de octubre de 2021.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

6937.-3 y 12 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA**, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; **HAGO CONSTAR**: Que por escritura pública número **69,981** Volumen **1871** del Protocolo a mi cargo, de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, fue **RADICADA** ante la fe del suscrito Notario, la **SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MA. DE LOS ANGELES PRAXEDIS CABALLERO**, por su presunta heredera: **GABRIELA VEGA PRAXEDIZ**, en su carácter de descendiente en primer grado de la De Cujus.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

Toluca, Estado de México, 20 de abril de 2021.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

6938.-3 y 12 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 40,885, de fecha 19 de octubre del año 2021, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se inició el Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes del señor **PASCUAL CASTILLO DE LA CRUZ**, a solicitud de los señores **JUDITH TERESA CASTILLO LEÓN, JAIRO ANTONIO CASTILLO LEÓN y DANIEL ADAN CASTILLO LEÓN**, en su carácter de únicos y universales herederos, y éste último además en su carácter de albacea en la sucesión de referencia.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA 89 DEL ESTADO DE MÉXICO.

626-A1.- 3 y 12 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por instrumento número dieciocho mil novecientos veintidós, de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **Leovigildo Jiménez Colín**, que otorgaron en términos de lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, como presuntos herederos, la señora **Esperanza Hernández Jiménez**, como cónyuge supérstite, y los señores **María del Rocío, Minerva, David, María del Socorro y Eduardo Israel**, todos de apellidos **Jiménez Hernández**, como descendientes directos, quienes acreditaron su entroncamiento con el De Cujus e hicieron constar el fallecimiento de éste con las copias certificadas de las actas respectivas, que quedaron descritas y relacionadas en el instrumento de mérito; manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar. Por lo que en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 26 de octubre de 2021.

LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

7142.-12 y 24 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Toluca, Estado de México, a ocho de noviembre del año 2021.

"**ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL**, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **SIETE MIL SESENTA Y NUEVE**, de fecha ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, ante mí, a solicitud de los señores **EULALIA CONSUELO LOPEZ CASTAÑEDA**, en su calidad de **CONYUGE**, y sus hijos los señores **DARIO JOSE LUIS, JESUS SALOMON, AGUSTIN, MARIA DEL CONSUELO, BERTHA ZITA, DAVID GERARDO, MARIA DEL CARMEN Y ROCIO EDITH** todos de apellidos **MANJARREZ LOPEZ**, se hizo constar la iniciación de trámite de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **SALOMON MANJARREZ REYES**.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes los señores **EULALIA CONSUELO LOPEZ CASTAÑEDA**, en su calidad de **CONYUGE**, y sus hijos los señores **DARIO JOSE LUIS, JESUS SALOMON, AGUSTIN, MARIA DEL CONSUELO, BERTHA ZITA, DAVID GERARDO, MARIA DEL CARMEN Y ROCIO EDITH** todos de apellidos **MANJARREZ LOPEZ**, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifiestan bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión intestamentaria a bienes del señor **SALOMON MANJARREZ REYES**.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.- RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

**Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.**

7143.-12 y 25 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 29,733 de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes del señor **JOSÉ LUIS CASASOLA SOTO**, en la cual los señores **MARÍA DE LOURDES TECUA URBANO, ALMA ROCÍO CASASOLA TECUA, JOSÉ LUIS CASASOLA TECUA, DULCE MARIA CASASOLA TECUA y ROBERTO CARLOS CASASOLA TECUA**, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA 95  
DEL ESTADO DE MEXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.

7150.-12 y 25 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 29,710 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes del señor GENARO RESÉNDIZ GARDUÑO, en la cual la señora MARÍA ISABEL PEDROZA BARRERA, manifiesta su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presunta heredera.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA 95  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.

7151.-12 y 25 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaria Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número **32,298** del Volumen **555** de fecha **26 de octubre del año 2021**, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL** señor **JOSE MIGUEL ORTEGA VALENCIA**, que formalizan las señoras **NOEMÍ ORTEGA DÁVILA** y **MÓNICA BELEM ORTEGA DÁVILA** (mayores de edad), como presuntas herederas de dicha Sucesión, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el de Cujus. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 27 de OCTUBRE del 2021.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 126  
DEL ESTADO DE MEXICO.

7152.-12 y 24 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaria Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número **32,308** del Volumen **555** de fecha **28 de octubre del año 2021**, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ALICIA ZACARIA ESPINOZA**, que formalizan los señores **ISRAEL VEGA ZACARIAS** Y **JONATHAN VEGA ZACARIAS** (mayores de edad), como presuntas herederas de dicha Sucesión, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el de Cujus. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 28 de OCTUBRE del 2021.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 126  
DEL ESTADO DE MEXICO.

7153.-12 y 24 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**PRIMERA PUBLICACIÓN**

**LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO**, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Por escritura pública número **2,547** del volumen **51**, de fecha **15 de octubre del dos mil veintiuno**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

**I).- LA RADICACIÓN E INICIACIÓN** de la Sucesión a bienes de la señora **GRACIELA OLIVARES OSNAYA**, a solicitud de los señores, **RICARDO MONDRAGÓN HERNÁNDEZ, HÉCTOR MONDRAGÓN OLIVARES, MARÍA IRMA MONDRAGÓN OLIVARES, MARGARITA AURORA MONDRAGÓN OLIVARES, MARÍA DE LOURDES MONDRAGÓN OLIVARES y LUIS RICARDO MONDRAGÓN OLIVARES**, quienes manifiestan su consentimiento para que se tramite la presente **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA VIA NOTARIAL**.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y Artículo 70 de su Reglamento, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del del Estado de México.

**\*Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.**

A T E N T A M E N T E

En Huixquilucan, Estado de México, 8 de noviembre del 2021.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

7165.-12 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 55 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
P R I M E R A V I S O N O T A R I A L**

En escritura 62,935 del día cinco de noviembre del 2021, ante mí, se hizo constar que comparecieron los señores **ELSA GABRIELA RODRIGUEZ GOMEZ, VIRIDIANA LOPEZ DE LA FUENTE RODRIGUEZ, VANESSA LOPEZ DE LA FUENTE RODRIGUEZ y ALFONSO LOPEZ DE LA FUENTE RODRIGUEZ**, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de hijos, a efecto de iniciar la tramitación notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ALFONSO LOPEZ DE LA FUENTE VALVERDE**, manifestando que procederán a formular el inventario de los bienes sucesorios.

A T E N T A M E N T E

LIC. LEONARDO RICARDO SANCHEZ BERISTAIN.-RÚBRICA.  
NOTARIO No. 55 EDO. DE MEX.

7168.-12 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

TOLUCA, MÉX., A OCHO DE NOVIEMBRE DEL 2021.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 72,521 (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUNO), VOLUMEN 1,011 (MIL ONCE) ORDINARIO, DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, OTORGADO ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: LOS SEÑORES TOMÁS MIRA HERNÁNDEZ, URBANO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, AVELINA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, RUFINO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Y DEMETRIO FRANCISCO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, ESTE ÚLTIMO, REPRESENTADO POR SU APODERADO, EL SEÑOR EMMANUEL JIMÉNEZ CORTÉZ, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES EN PRIMERA LÍNEA Y TODOS COMO PRESUNTOS HEREDEROS, SE HIZO CONSTAR EL INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO, A BIENES DE LA SEÑORA CONSUELO HERNÁNDEZ AGUILAR, IGUALMENTE CONOCIDA COMO MA. CONSUELO HERNÁNDEZ.- DOY FE.-----

A T E N T A M E N T E

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

7169.-12 y 24 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEJUPILCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Tejupilco, Estado de México, 21 de octubre de 2021.

Lic. Francisco Arce Arellano, Notario Público interino 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 66, 67, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que por escritura 21,711 (diecinueve mil setecientos once), volumen número 291 (doscientos noventa y uno), de fecha primero de julio de dos mil diecinueve, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria por tramitación notarial a bienes de **EMILIANO ELIZALDE ESTRADA**, a solicitud de **JULIA MIRANDA LÓPEZ, ARELI ELIZALDE MIRANDA, ESPERANZA ELIZALDE MIRANDA y MARÍA AURORA ELIZALDE MIRANDA**, la primera de ellas en su carácter de cónyuge y las demás descendientes del de cujus respectivamente, quienes expresaron su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de ser mayores de edad, de no existir controversia alguna manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles.

LICENCIADO FRANCISCO ARCE ARELLANO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 121 DEL ESTADO DE MÉXICO.

7170.-12 y 25 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

“**JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE** de fecha seis de julio del año dos mil veintiuno pasada ante mi fe, a solicitud de la señora **MA. ÁYDE GUAJARDO HERNÁNDEZ**, en su calidad de albacea, radico y acepto iniciar en la notaría a mi cargo la sucesión testamentaria a bienes del señor **RICARDO GONZALEZ GUTIERREZ**, aceptando respectivamente la herencia instituida a su favor y quien me manifestó que procederá a formular el inventario y avaluó de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Metepec, Estado de México, a 09 de noviembre del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

**Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.**

7175.-12 y 25 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**120,362**", del Volumen 2,162, de fecha 13 de septiembre del año 2021, pasada ante la fe del Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario público número noventa y seis del Estado de México, se hizo constar **A).- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZA EL SEÑOR FERNANDO ZARATE MEDINA, EN LA SUCESIÓN A BIENES DEL DE CUJUS FRANCISCO ZARATE PATIÑO; Y B).- LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS FRANCISCO ZARATE PATIÑO, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ LA SUCESIÓN DE MARIA DEL CARMEN ZARATE MEDINA, REPRESENTADA POR SU ALBACEA JUAN CARLOS AGUILAR ZARATE, EN SU CALIDAD DE PRESUNTA HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN.** En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción del de cujus y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditan el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

120-B1.-12 y 24 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: -----

----- H A G O S A B E R -----

Por instrumento público número 18,613, de fecha 30 de septiembre del 2021, otorgado en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor JOSÉ ESTEBAN LARA DÍAZ, que otorgaron los señores MARÍA TERESA PACHECO HERNÁNDEZ, IRMA ITZEL LARA PACHECO y ERICK ESTEBAN LARA PACHECO, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás comparecientes en su carácter de descendientes directos, acreditando el entroncamiento con el autor de la sucesión, con la partida de defunción y los documentos del Registro Civil idóneos, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia ni tienen conocimiento de que exista otra persona distinta a ellos, con igual o mayor derecho a heredar y expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita Notario Público. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles. -----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México; a los once días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. --

ATENTAMENTE

LICENCIADA PALMIRA CORTES RAMIREZ.-RÚBRICA.  
NOTARIA PUBLICA.

709-A1.- 12 y 24 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **15,046**, aentado en el volumen 303 de fecha 03 de noviembre del año 2021, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ANA ALDAMA NAVARRO**, a solicitud de las señoras **MARÍA DOLORES OLIVIER RODRIGUEZ**, en su carácter de heredera universal, de la sucesión a bienes de referencia, quien acepto la herencia instituida en su favor por la de cujus, y las señoras **ELBA DOLORES SORAYA MENCHACA OLIVIER y MARÍA DOLORES OLIVIER RODRIGUEZ**, quienes aceptaron el cargo de albacea mancomunadas, manifestando que formularán el inventario de los bienes.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-  
RÚBRICA.

NOTARIO NUMERO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

710-A1.- 12 y 24 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **29,079** del Volumen **699**, firmada el día 16 de agosto de 2021, se llevó a cabo **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO SUCESORIO NOTARIAL, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA BERTALICIA MOYA GUERRERO**, quien falleció el día 11 de diciembre del año 2019, a solicitud del señor **JUAN MEDINA SOTO**, en su carácter de **“ALBACEA” y “UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO”**, quien manifestó su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 22 de octubre del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99  
DEL ESTADO DE MEXICO.

711-A1.- 12 y 24 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Mex., a 03 de Noviembre de 2021.

**LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA**, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 4.77, 4.78 Y 4.79 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.205 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO Y 120 FRACCION I (ROMANO), 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR Y 70 DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER.

Que mediante escritura **37,606** del volumen 806, de fecha doce de agosto del presente año, otorgada ante mi fe, se hizo constar: EL INICIO de la TRAMITACIÓN NOTARIAL de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA del señor JAIME PEÑA SÁNCHEZ, que otorgan los señores JULIA EVANGELISTA LÓPEZ, VERONICA PEÑA EVANGELISTA, JUAN CARLOS PEÑA EVANGELISTA, GUSTAVO PEÑA EVANGELISTA Y FERNANDO PEÑA EVANGELISTA: II.- La INFORMACIÓN TESTIMONIAL que otorgan los señores VICTOR VERA VILCHIS Y COSME ARAUJO REYES. III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y LA ACEPTACION DE HERENCIA en la misma Sucesión y IV.- EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgan los mencionados señores JULIA EVANGELISTA LOPEZ, VERONICA PEÑA EVANGELISTA, JUAN CARLOS PEÑA EVANGELISTA, GUSTAVO PEÑA EVANGELISTA Y FERNANDO PEÑA EVANGELISTA, en favor de la misma señora JULIA EVANGELISTA LOPEZ.

A T E N T A M E N T E.

LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.  
NOTARIO No. 21 DE NAUCALPAN DE JUAREZ DEL ESTADO DE MÉXICO.

712-A1.- 12 y 24 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Mex., a 03 de Noviembre de 2021.

**LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA**, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 4.77, 4.78 Y 4.79 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.205 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO Y 120 FRACCION I (ROMANO), 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR Y 70 DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER.

Que mediante escritura **37,605** del volumen 805, de fecha doce de agosto del presente año, otorgada ante mi fe, se hizo constar: EL INICIO de la TRAMITACIÓN NOTARIAL de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA del señor FRANCISCO PEREZ GUADARRAMA, que otorgan los señores IRENE EVANGELISTA LÓPEZ, FRANCISCO HUMBERTO PEREZ EVANGELISTA, EFRAIN PEREZ EVANGELISTA, Y GABRIELA PEREZ EVANGELISTA: II.- La INFORMACIÓN TESTIMONIAL que otorgan los señores VICTORIANO LOZA FLORES Y JOSE JAIME JOAQUIN ARROYO JUAN. III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y LA ACEPTACION DE HERENCIA en la misma Sucesión y IV.- EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgan los mencionados señores IRENE EVANGELISTA LOPEZ, FRANCISCO HUMBERTO PEREZ EVANGELISTA, EFRAIN PEREZ EVANGELISTA Y GABRIELA PEREZ EVANGELISTA, en favor de la misma señora IRENE EVANGELISTA LOPEZ.

A T E N T A M E N T E.

LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.  
NOTARIO No. 21 DE NAUCALPAN DE JUAREZ DEL ESTADO DE MÉXICO.

712-A1.- 12 y 24 noviembre.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 01 de junio de 2021.

Que en fecha 31 de mayo de 2021, el señor **Miguel Jacob Soriano**, en su carácter de propietario del inmueble, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 24, Volumen 8, Libro “TÍTULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO”**, - - - respecto del inmueble identificado como Fracción del predio “DOÑA CATARINA O CHABACANO” ubicado en San Andrés Atoto, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1,188.00 m<sup>2</sup>; - - - con los siguientes linderos: - - - AL NORTE: en 61.30 metros con propiedad privada; - - - AL SUR: en 61.30 metros con propiedad privada. - - - AL ORIENTE: en 18.60 metros con Callejón y Propiedad privada; - - - AL PONIENTE: en 17.92 metros con canal de salida.- - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

637-A1.- 4, 9 y 12 noviembre.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. RAUL OCHOA PLIEGO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **004382**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 331 DEL VOLUMEN 666 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2009, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 56,258, VOLUMEN 1508 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2006, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO, LICENCIADO JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ, NÚMERO 66 DEL ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL GENERAL DE DIVISIÓN, DIPLOMADO ESTADO MAYOR, TOMAS ÁNGELES DAUAHARE, EN LO SUCESIVO LA PARTE VENDEDORA, Y DE OTRA PARTE EL SEÑOR RAÚL OCHOA PLIEGO, EN LO SUCESIVO LA PARTE COMPRADORA; EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "HIPOTECARIA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA LAURA XÓCHITL VARGAS BELTRÁN A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INTERMEDIARIO" EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y POR LA OTRA EL SEÑOR RAÚL OCHOA PRIEGO A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL DEUDOR, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN DEPARTAMENTO NÚMERO 201, CON DERECHO AL USO DEL CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO 12, DEL EDIFICIO B-2-3, SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO QUE FORMA PARTE DE LA UNIDAD HABITACIONAL "GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", UBICADA EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 3.15 MTS. CON ESCALERA; AL NORTE: 2.10 MTS. CON TERRENO; AL ESTE: 3.50 MTS. CON TERRENO; AL NORTE: 3.70 MTS. CON TERRENO; AL SURESTE: 3.15 MTS. CON TERRENO; AL ESTE: 1.40 MTS. CON TERRENO; AL NORTE: 0.80 MTS. CON TERRENO; AL ESTE: 2.17 MTS. CON TERRENO; AL SUR: 8.77 MTS. CON TERRENO; AL NORTE: 0.70 MTS. CON TERRENO; AL PONIENTE: 2.88 MTS. CON TERRENO; AL SUR: 0.70 MTS. CON TERRENO; AL NORTE: 3.50 MTS. CON TERRENO. CON UNA SUPERFICIE DE: 87.32 M2 (OCHENTA Y SIETE METROS TREINTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO.- CUAUTITLÁN MÉXICO A 04 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

6970.- 4, 9 y 12 noviembre.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. ESTELA VILLALOBOS BRAVO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 824 Volumen 969, Libro Primero Sección Primera, de fecha 17 de mayo de 1990, mediante folio de presentación No. 1250/2021.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE JUICIO ORDINARIO CIVIL, REIVINDICATORIO. MEDIANTE OFICIO NÚMERO 132 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 1990, GIRADO POR EL LIC. SOTERO ITURBIDE SÁNCHEZ, JUEZ SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. Y EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE 2 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, DICTADA EN EL EXPEDIENTE 798/84, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR VÍCTOR MANUEL GARATE MIRANDA EN CONTRA DE CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A. DE C.V. Y/O DIRECCION DE TENENCIA DE LA TIERRA Y RESERVAS TERRITORIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, Y/O COMISION PARA LA REGULARIZACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO. PROCEDE A INSCRIBIR LOS PUNTOS RESOLUTIVOS COMPETENTES DE LA REFERIDA SENTENCIA: "SEGUNDO.- SE DECLARA QUE EL ACTOR SEÑOR VÍCTOR MANUEL GARATE MIRANDA, TIENE PLENO DOMINIO SOBRE LA FRACCIÓN DE TERRENO MATERIA DE ESTE JUICIO CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS HAN QUEDADO DEBIDAMENTE DESCRITAS EN EL CUERPO DE ESTA RESOLUCIÓN POR LO QUE PROCEDE LA REIVINDICACIÓN DE LA MISMA Y POR ELLO SE CONDENA A CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA A ENTREGAR LA CITADA FRACCIÓN AL ACTO CON SUS FRUTOS Y ACCESIONES DENTRO DEL TERMINO DE OCHO DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ESTA RESOLUCIÓN ES EJECUTABLE...". EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 20 MANZANA 1, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:  
AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 19.  
AL SUR: 15.00 M CON LOTE 19.  
AL SUR: 15.00 M CON LOTE 21.  
AL PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 7.  
AL ORIENTE: 8.00 M CON CALLE DE AMAPOLAS.  
SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 22 de septiembre de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

6967.- 4, 9 y 12 noviembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. FELIX CELSO GARFIAS RAMIREZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la partida 7 volumen 746, Libro primero, Sección primera, fecha de inscripción 30 de septiembre de 1986, mediante folio de presentación número: 1337/2021.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11,254 DE FECHA 23 DE ENERO DE 1986 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALVARO VILLALBA VALDES NOTARIO 12 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGAN, COMO PARTE VENDEDORA EL INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL, (AURIS) REPRESENTADO POR LOS SEÑORES JACQUES ARCQT. Y LICENCIADO NEFTALI FORTINO CASTRO ABARCA Y COMO PARTE COMPRADORA EL SEÑOR FELIX CELSO GARFIAS RAMIREZ. **EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LA VIVIENDA O VARIANTE "B", DE LA DUPLEX MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 6 "A" DE LA CALLE ROSA TREPADORA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 18 DE LA MANZANA 18 DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD HABITACIONAL ALBORADA, UBICADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

**AL NORTE: EN 13.40 MTS CON LOTE 19.**

**AL SUR: EN 13.40 MTS CON LOTE 17.**

**AL ESTE: EN 9.00 MTS CON LOTE 13.**

**AL OESTE: EN 9.00 MTS CON CALLE.**

**SUPERFICE: 120.60 M2.**

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 6 de octubre de 2021.- **ATENTAMENTE.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.-RÚBRICA.**

7028.- 9, 12 y 18 noviembre.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. ROCIO DEL CARMEN RAMÍREZ ZUÑIGA**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **004136**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 940 DEL VOLUMEN 22 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1970, CORRESPONDIENTE AL ACTA NÚMERO 5,566 EN LA CIUDAD DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA, EL CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDENO, NOTARIO PÚBLICO POR RECEPTORÍA CON FUNCIONES DE ESTE DISTRITO, LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, LA SEÑORA MARINA SANCHEZ DE BUYOLI, ASOCIADA DE SU ESPOSO EL SEÑOR JAVIER BUYOLI GASCA, COMO VENDEDORA Y DE LA OTRA PARTE LA SEÑORA CARMEN ZUÑIGA DE RAMIREZ, COMO COMPRADORA, RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO COMO LA FRACCIÓN DE TERRENO RUSTICO Y DE COMÚN REPARTIMIENTO, QUE FORMO PARTE DEL DENOMINADO COMO MITAD DE LOTE CIENTO CUATRO, SITUADO EN TÉRMINOS DEL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLAN DE ESTE DISTRITO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS OCHENTA CENTÍMETROS, CON EMILIO JUÁREZ; AL SUR, EN CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS OCHENTA CENTIMETROS, CON LA FRACCION "B", ADQUIRIDA POR EL SEÑOR JACK SHCVARTZ MISRAHI; AL ORIENTE, EN TREINTA Y CUATRO METROS, CON TERRENOS DEL PUEBLO DE TONANITLA Y AL PONIENTE, EN TREINTA Y CUATRO METROS, CON JAIME MARTINEZ. SUPERFICIE DE 5,059.20 M2 (CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE METROS VEINTE DECÍMETROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DE CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

666-A1.- 9, 12 y 18 noviembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 22 de septiembre de 2021.

Que en fecha 21 de septiembre de 2021, el Señor **Fidel Duarte Sánchez**, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de **Julia Sánchez de Duarte**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 19, Volumen 21, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como lote número catorce, de la manzana veintisiete, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con Superficie de doscientos sesenta y seis metros, veinticinco decímetros cuadrados, cincuenta decímetros con los linderos y dimensiones siguientes: - - - al NORTE, en veintiséis metros, cincuenta centímetros con lote cinco; - - - al SUR, en veintiséis metros setenta y cinco centímetros, con lote siete; - - - al ORIENTE, en diez metros con lote doce; - - - y al PONIENTE, en diez metros con calle; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

667-A1.- 9, 12 y 18 noviembre.

*Al margen un Escudo y un logotipo, que dice: H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, SFP Gobierno Municipal San Felipe del Progreso.*

**CERTIFICACIÓN NÚMERO: SA0201/2021**

El que suscribe **Mtro. Vicente González Rodríguez**, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de San Felipe del Progreso, México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracciones V, X y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en vigor:

**C E R T I F I C O**

Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno, en el primer tema de asuntos generales, del numeral V del Orden del día, de la Centésima Décima Cuarta sesión ordinaria de cabildo, el H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, México; aprobó por unanimidad de votos el acuerdo número 0120/2021, que dice lo siguiente: -----

**PRIMERO:** Se aprueba el que el inmueble donde se ubicará el panteón municipal del Ejido de San Jerónimo Mavatí, pase a formar parte de los bienes inmuebles del municipio de San Felipe del Progreso, México; por lo que su objeto, destino y uso específico será el de panteón para las comunidades que integran el Ejido de San Jerónimo Mavatí, San Felipe del Progreso, Estado de México. -----

Se expide la presente certificación a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, para los fines y efectos legales a que haya lugar. -----

-----Doy Fe -----

**ATENTAMENTE.- Mtro. Vicente González Rodríguez.- Secretario del H. Ayuntamiento San Felipe del Progreso, Estado de México.-Rúbrica.**

7166.-12 noviembre.

**Al margen un logotipo, que dice: Tianguistenco, Juntos por Nuestros Pueblos, H. Ayuntamiento 2019-2021, Presidencia.**

Lic. Alfredo Baltazar Villaseñor, Presidente Municipal Constitucional de Tianguistenco, Estado de México, a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción V incisos a), d), g) i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 11, 12, 31 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 5.20 del Código Administrativo del Estado de México; y artículo y del artículo 34 del Reglamento del Libro V del Código Administrativo del Estado de México.

### AVISO

A los habitantes, a los Consejos de Participación Ciudadana, organizaciones civiles y a la sociedad en general, al proceso de consulta de la Actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tianguistenco, y para la presentación de los planteamientos que consideren respecto del Plan, durante un plazo de 30 días, comenzando **a partir del 10 de noviembre y concluyendo el día 13 de diciembre**, fecha límite en la que podrán entregar sus propuestas.

Asimismo informo que el proyecto del Plan estará disponible en este lapso de tiempo, para su consulta en la Dirección de Desarrollo Urbano de Tianguistenco, ello en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5.10 y 5.20 del Código en mención y del artículo 33 fracción IV y en el artículo 34 del Reglamento del Libro V del Código Administrativo del Estado de México.

#### Calendario de Audiencias Públicas

AUDIENCIA	FECHA	LUGAR	HORA
<b>Primera audiencia</b>	12 de noviembre	Salón de cabildo (misma que se llevará a cabo de forma virtual) En la Plataforma meet. Y posteriormente se informará la sala de reunión.	11:00
<b>Segunda audiencia</b>	17 de noviembre	Salón de cabildo (misma que se llevará a cabo de forma virtual) En la Plataforma meet. Y posteriormente se informará la sala de reunión.	11:00

Los habitantes que deseen realizar planteamientos o propuestas al proyecto del Plan Municipal, lo harán en términos de lo establecido en los artículos 5.20, del Código Administrativo del Estado de México; 6, 7, 8, 9, 12, y 116, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Dichos planteamientos podrán ser entregados en el lugar de la audiencia pública respectiva o en la Dirección de Desarrollo Urbano ubicada en Av. Independencia s/n, Santiago Tianguistenco de Galana, Tianguistenco Estado de México. En un horario de 9:00 a 18:00 horas en días hábiles, dentro del plazo establecido en la presente convocatoria.

**ATENTAMENTE.- “Juntos por Nuestros Pueblos”.- L.A.P Y C.P. ALFREDO BALTAZAR VILLASEÑOR.-PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.-RÚBRICA.**

7167.-12 noviembre.

***Al margen un logotipo, que dice: Vilaqua.***

### **CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

CON FUNDAMENTO EN LAS CLÁUSULAS DÉCIMA QUINTA Y DÉCIMA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SE CONVOCA EL **PRÓXIMO DOMINGO 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, EN EL JARDIN PRINCIPAL** A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL VILAQUA, A.C., CON DOMICILIO EN CAMNO A PRESA MADIN SIN NUMERO LOTE 4 MANZANA IV, COL. LOMAS DE BELLAVISTA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, CODIG POSTAL 52994.

#### **PRIMERA CONVOCATORIA**

ESTA SE LLEVARA A CABO A LAS **10:00 HORAS** BAJO EL SIGUIENTE:

#### **ORDEN DEL DIA**

1. LISTA DE ASISTENCIA E INSTALACION LEGAL DE LA ASAMBLEA.
2. DESIGNACION DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADOR DE LA ASAMBLEA.
3. ELECCION DE MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA.
4. RATIFICACION O REMOCION DE LA ADMINISTRACION.
5. INFORME FINANCIERO 2021. INCLUYENDO SITUACION DE CONDOMINOS MOROSOS.
6. INFORME SOBRE DRENAJE Y CARCAMO
7. VOTACION DE ACCIONES A SEGUIR.

#### **SEGUNDA CONVOCATORIA**

EN CASO DE NO HABER QUORUM LEGAL EN PRIMERA CONVOCATORIA, SE LLEVARÁ A CABO LA ASAMBLEA EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL MISMO ORDEN DEL DIA, LUGAR Y FECHA A LAS **10:30 HORAS.**

SE EMITE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN.

**Artículo 28.-** Capítulo VI. La convocatoria deberá realizarse con diez días de anticipación para el caso de asambleas generales, y cinco para las asambleas extraordinarias, debiendo incluirse en ella el lugar, hora, día de celebración, así como el orden del día; Capítulo VII. Para declarar válida una Asamblea celebrado en primera convocatoria, deberá contarse cuando menos con la asistencia de más del cincuenta por ciento de los condóminos o sus representantes en términos de la presente ley, en caso de una segunda convocatoria se declarará válida con los asistentes. Las determinaciones y acuerdos tomados por la Asamblea obligan a todos los condóminos, incluyendo a los ausentes y disidentes.

**Artículo 29.-** Serán facultades de la asamblea, sin menoscabo de las demás que le otorgue el reglamento interior del condominio las siguientes: Capítulo V. Discutir y en su caso, aprobar el presupuesto de gastos de cada arlo, debiendo acordar la contratación de seguros con empresas legalmente constituidas contra incendios o terremotos o cualquier otra contingencia de esta naturaleza, de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Civil vigente en el Estado y de otros ordenamientos legales, lo cual se efectuara en cargo al fondo y de mantenimiento, y de administración. Capítulo VIII. Establecer los medios y las medidas para la seguridad y vigilancia del condominio, así como la forma en que deberán participar los condóminos, incluyendo las cuotas o aportaciones en numerario que deberá cubrir cada uno de los condóminos.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO A 10 DE NOVIEMBRE DEL 2021.- JAVIER GARCIA SARASA.- PRESIDENTE.- MESA DIRECTIVA.-RÚBRICA.

706-A1.-12 noviembre.

**Al margen Escudo del Estado de México.****EDICTOS****INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL****Expediente: 041/PARA/9/2020**

Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se comunica al **C. Marco Polo Godínez Nava**, la resolución emitida en fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, en el expediente 041/PARA/9/2020, por el Licenciado Rafael León Barrios, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; en la que con fundamento en los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, fracción XIV y 38 Bis, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3, fracción III, 4, 10, 101, 111, 130, 202, fracción V, 203, 205 y 207 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3, fracción III, 4, 9, fracción VIII, 10, 105, 115, 122, 129, 133, 186, 188, fracción V, 189, 191, 193 y 194 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 123 y 124 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2 fracción X, 8, fracción III, inciso c), y 37, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho; se resolvió: **PRIMERO**. Se determina la existencia de la falta administrativa no grave a cargo del **C. Marco Polo Godínez Nava**, en su carácter servidor público que entregó el cargo de Administrador del Centro Estatal de Rehabilitación y Educación Especial perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria Toluca en el Instituto de Salud del Estado de México, respecto de las imputaciones formuladas en el presente asunto, por lo que se le impone la sanción prevista en los artículos 75 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 79 fracción I, de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, consistente en **Amonestación Privada**, en términos de los Considerandos IV y V, de esta determinación. **SEGUNDO**. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 210, 211 y 212 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 196, 197 y 198 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se hace saber al **C. Marco Polo Godínez Nava**, que la presente resolución podrá ser impugnada a través del Recurso de Revocación, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.

**ATENTAMENTE.-EL TITULAR.-LIC. RAFAEL LEON BARRIOS.-RUBRICA.****Expediente: 041/PARA/45/2020**

Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se comunica a la **C. Beatriz Bastida Cornejo**, la resolución emitida en fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, en el expediente **041/PARA/45/2020**, por el Licenciado Rafael León Barrios, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; en la que con fundamento en los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, fracción XIV y 38 Bis, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3, fracción III, 4, 10, 101, 111, 130, 202, fracción V, 203, 205 y 207 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3, fracción III, 4, 9, fracción VIII, 10, 105, 115, 122, 129, 133, 186, 188, fracción V, 189, 191, 193 y 194 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 123 y 124 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2 fracción X, 8, fracción III, inciso c), y 37, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho; se resolvió: **PRIMERO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 y 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 81 y 105 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta autoridad resolutora se **ABSTIENE** de imponer sanción **POR UNA SOLA VEZ** a la **C. Beatriz Bastida Cornejo**, en el desempeño de su cargo como Técnico en Trabajo Social en Área Médica "A" y funciones de Técnico en Trabajo social adscrita al Hospital Municipal Malinalco en el Instituto de Salud del Estado de México, en términos de lo señalado en el Considerando IV, de la presente determinación.

**ATENTAMENTE.-EL TITULAR.-LIC. RAFAEL LEON BARRIOS.-RUBRICA.****EMPLAZAMIENTOS A AUDIENCIA INICIAL**

Con fundamento en los artículos 3, fracción III, 4, 10, 112 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3, 15, 19, fracción XIV y 38 Bis, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3, fracción II, 4, 9, fracción VIII, 10 y 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 2, fracción X, 8, fracción II, inciso d), y 40, fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se emplaza a audiencia inicial a las siguientes personas:

EXP	PRESUNTO RESPONSABLE	FECHA, HORA DE AUDIENCIA INICIAL Y LUGAR	PRESUNTA IRREGULARIDAD	PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA
041/PARA/0356/2021	<b>Oscar Emilio Fernández Rivera</b> Cargo Intensivista Adultos y código de Enfermero Especialista "A", adscrito al Hospital Materno Infantil "Vicente Ramón Guerrero Saldaña"	03 de diciembre de 2021 10:00 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	Omisión en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por toma de posesión del encargo, con motivo de su ingreso en el servicio público.	Infracción a los artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción I, inciso a), 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PARA/0359/2021	<b>Julio Palacios Juárez.</b> Cargo Médico Cirujano Plástico y código de Médico Especialista "A" adscrito al Hospital General Zoquiapan "Dr. Pedro López".	03 de diciembre de 2021 10:00 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	Omisión en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por toma de posesión del encargo, con motivo de su ingreso en el servicio público.	Infracción a los artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción I, inciso a), 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

041/PARA/0361/2021	<b>Raúl Huato Reyes.</b> Cargo de Médico Especialista en Neurocirugía, con código de Médico Especialista "A", adscrito al Centro Médico "Lic. Adolfo López Mateos".	03 de diciembre de 2021 10:00 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	Omiso en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por toma de posesión del encargo, con motivo de su ingreso en el servicio público.	Infracción a los artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción I, inciso a), 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PARA/0450/2021	<b>Raúl Brito Barajas.</b> Cargo de Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia, con código de Médico Especialista "A", adscrito al Hospital General "Dr. José Ma. Rodríguez".	03 de diciembre de 2021 10:00 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	Omiso en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por toma de posesión del encargo, con motivo de su ingreso en el servicio público.	Infracción a los artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción I, inciso a), 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PARA/0541/2021	<b>Jhonatan Ramírez Díaz</b> Cargo de Enfermero Intensivista en Adultos, con código de Enfermera Especialista "A", adscrito al Hospital Materno Infantil "Vicente Ramón Guerrero Saldaña"	03 de diciembre de 2021 10:00 horas Departamento de Responsabilidades	Omiso en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por toma de posesión del encargo, con motivo de su ingreso en el servicio público.	Infracción a los artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción I, inciso a), 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios
041/PARA/2431/2020	<b>Yessica Elizabeth Enciso Rodríguez</b> Cargo y código de Promotor en la Salud, adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Cuautitlán	03 de diciembre de 2021 10:00 horas Departamento de Responsabilidades	Extemporánea en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por conclusión del encargo	Infracción a los artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción III, 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios
041/PARA/319/2020	<b>Alin Guadalupe Mendoza Olivares</b> Cargo de Auxiliar de Enfermería con código de Vacunador, adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Texcoco	03 de diciembre de 2021 12:00 horas Departamento de Responsabilidades	Extemporánea en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por conclusión del encargo	Infracción a los artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción III, 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios

Se les hace de conocimiento que con acuerdos de tres y dieciocho de diciembre de dos mil veinte, y tres y cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se admitieron los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa correspondientes, y se determinó el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, registrándose los expedientes señalados.

La celebración de la audiencia inicial, se llevará a cabo en las fechas y horarios señalados en las oficinas mencionadas dependientes de los Departamentos de Asuntos Jurídicos y de Responsabilidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud del Estado de México, sitas en calle Juan Álvarez Oriente número 917, primer piso, colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, código postal 50130, haciéndoles saber que deberán presentar una identificación personal oficial vigente con fotografía y firma.

Se **apercibe** los presuntos responsables, para que en caso de no comparecer el día y hora señalados a la diligencia a la que se le cita, y exhibir sus pruebas, se tendrá por satisfecha la audiencia inicial y por **precluido su derecho**, con fundamento en los artículos 30 y 129, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria por disposición del numeral 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Se les hace saber que en ejercicio de su derecho de audiencia, podrán manifestar lo que a sus intereses convenga y rendir su declaración por escrito o de forma verbal, en relación con las presuntas faltas administrativas no graves que se les atribuyen en los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, y su derecho a ofrecer las pruebas que consideren pertinentes, así como a no declarar en contra de sí mismos, ni a declararse culpables; o bien enviando su escrito de manera digitalizada al correo electrónico oficial del Área de Responsabilidades siguiente: [isem.ciresponsabilid@edomex.gob.mx](mailto:isem.ciresponsabilid@edomex.gob.mx) atendiendo a las medidas de prevención de contagio de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).

Deberán informar a esta Área de Responsabilidades, en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos el emplazamiento de la audiencia inicial, si requieren de defensor perito en la materia, para que se les designe un defensor de oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 194, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 29 y 31, fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria por disposición del numeral 122 de la mencionada Ley.

Se previene a los presuntos responsables, para que en la audiencia inicial a la que se les cita, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del territorio del Estado de México** para que le sean notificados los actos que puedan ser impugnados; en razón de lo anterior, se le hace del conocimiento que las subsecuentes notificaciones correspondientes a los acuerdos emitidos en el procedimiento, se realizarán por estrados físicos ubicados en sitio abierto y visible al público en general en la oficina del Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud del Estado de México, ubicada en Calle Juan Álvarez Oriente número 917, planta baja, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, Código Postal 50130.

Se **requiere** a los **CC. Oscar Emilio Fernández Rivera, Julio Palacios Juárez, Raúl Huato Reyes, Raúl Brito Barajas y Jhonatan Ramírez Díaz**, para que presenten sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, todas Iniciales por la toma de posesión del cargo, con motivo del ingreso al servicio público, correspondiente a los movimientos del uno de enero de dos mil dieciocho, apercibidos que de no hacerlo se declarará que el nombramiento quedará sin efectos y serán separados de inmediato del cargo.

**ATENTAMENTE.- DIEGO GARCÍA SÁNCHEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES.-RÚBRICA.**

7138.-12 noviembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO A 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

EN FECHA 20 DE AGOSTO DE 2021, EL C. **PEDRO FUENTES FLORES, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 607, DEL VOLUMEN 359, LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 1977, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NUMERO 30, DE LA MANZANA 41, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LOMAS LINDAS (PRIMERA SECCIÓN), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO VEINTE METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE EN DIECISIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, CON LOTE 29; AL NORESTE EN CINCO METROS CON GOLFO DE CALIFORNIA; AL ESTE EN DOS METROS OCHENTA Y TRES CENTIMETROS CON JARDIN Y GOLFO DE CALIFORNIA; AL SURESTE EN QUINCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON JARDIN; AL SUROESTE EN SIETE METROS CON LOTE VEINTICUATRO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “BANCO DE COMERCIO”, SOCIEDAD ANÓNIMA”, SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICION DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

708-A1.- 12, 18 y 23 noviembre.